





*REVISTA PERUANA  
DE  
DERECHO INTERNACIONAL*

ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LA SOCIEDAD PERUANA  
DE DERECHO INTERNACIONAL



TOMO LXXI MAYO - AGOSTO 2021 N° 168

LIMA - PERÚ

REVISTA PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL  
TOMO LXXI MAYO - AGOSTO 2021 N.º 168

Revista indizada - Sistema Regional de Información en Línea para Revistas Científicas de América Latina, el Caribe, España y Portugal – Latindex ([www.latindex.org/latindex/ficha?folio=28542](http://www.latindex.org/latindex/ficha?folio=28542)).

La Sociedad Peruana de Derecho Internacional es parte de *The Global Network of Societies for International Law (GNSIL)*.

HECHO EL DEPÓSITO LEGAL EN LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL  
PERÚ: N.º 99-1510

Las opiniones recogidas en las colaboraciones  
publicadas en la Revista son de exclusiva  
responsabilidad de sus autores.

Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
Jr. Santa Rosa (ex Miró Quesada) N.º 247, Oficina N.º 508, Edificio “Rimac  
International”, Lima 1 - Perú  
Teléfonos: 204-3532; 204-3531; 204-3530; 996-366-769  
Revista en versión electrónica: [spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/index](http://spdiojs.org/ojs/index.php/RPDI/index)  
Página Web: [www.spdi.org.pe](http://www.spdi.org.pe)  
E-mail: [spdi@spdi.org.pe](mailto:spdi@spdi.org.pe)  
Blog Institucional: <https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/>  
Facebook: Sociedad Peruana de Derecho Internacional  
<https://twitter.com/SPDIInternacional>  
<https://www.instagram.com/spderechointernacional/?hl=es-la>

Patrimonio Cultural de la Nación: Sendos reconocimientos mediante Resolución  
Viceministerial N.º 000152-2020-VMPCIC/MC del 21 de setiembre de 2020 y Resolución  
Viceministerial N.º 233-2019-VMPCIC-MC del 12 de diciembre de 2019.

Registro en INDECOPI: Resolución N.º 022715-2019/DSD - INDECOPI, del 4 de octubre  
de 2019.

Se terminó de imprimir en julio del 2021 por  
Tarea Asociación Gráfica Educativa  
Pasaje María Auxiliadora 156, Breña

Lima - Perú

Tiraje: 1,000 ejemplares

Reservado todos los derechos de reproducción total o parcial

*Totus orbis qui aliquo modo  
est una res publica*

Todo el mundo, de una manera  
u otra, es una cosa pública.

*Francisco de Vitoria*



# *SOCIEDAD PERUANA DE DERECHO INTERNACIONAL*

## CONSEJO DIRECTIVO

### **Presidente**

Oscar Maúrtua de Romaña

### **Vice Presidente**

Hernán Couturier Mariátegui

### **Secretario**

Miguel Angel Rodríguez Mackay

### **Tesorero**

Alexander Antialón Conde

### **Vocales**

Juan Álvarez Vita

Alejandro Deustua Caravedo

Gonzalo García-Calderón Moreyra

Augusto Hernández Campos

José Luis Pérez Sánchez-Cerro

José F. Pinto-Bazurco Barandiarán

Oscar Schiappa-Pietra Cubas

## CONSEJO DE HONOR

De Trazegnies Granda, Fernando

Ferrero Costa, Eduardo

García Belaunde, José Antonio

García-Sayán Larrabure, Diego

Gutiérrez Reinell, Gonzalo

Luna Mendoza, Ricardo

Mac Lean Ugarteche, Roberto

Maúrtua de Romaña, Oscar

Rodríguez Cuadros, Manuel

Tudela van Breugel Douglas, Francisco

Wagner Tizón, Allan

## CONSEJO EDITORIAL DE LA REVISTA

Oscar Maúrtua de Romaña (Director)

José Luis Pérez Sánchez-Cerro

(Coordinador)

Alexander Antialón Conde (Editor)

Manuel Rodríguez Cuadros

Oscar Schiappa-Pietra Cubas

Alejandro Deustua Caravedo

Augusto Hernández Campos

Alain Pellet

Tullio Treves

Antonio Remiro Brotóns

Jin Huang

Marcelo Gustavo Kohen

Ariel Ricardo Mansi

Patrícia Galvão Teles

Caterina García Segura

Jean Marc Thouvenin

Miguel García García-Revillo

Jean Michel Arrighi

Soledad Torrecuadra García-Lozano

Fatma Raach

Geneviève Dufour

Kate Jones

## MIEMBROS EMÉRITOS

|                                |                            |
|--------------------------------|----------------------------|
| Aramburú Menchaca, Andrés      | García Bedoya, Carlos      |
| Arias-Schreiber Pezet, Alfonso | García-Sayán, Enrique      |
| Bákula Patiño, Juan Miguel     | Marchand Stens, Luis       |
| Belaunde, Víctor Andrés        | Maúrtua Lara, Manuel Félix |
| Bustamante y Rivero, José Luis | Pérez de Cuéllar, Javier   |
| Deustua Arróspide, Alejandro   | Porras Barrenechea, Raúl   |
| Ferrero Rebagliati, Raúl       | Ulloa Sotomayor, Alberto   |

## MIEMBROS TITULARES

|                                  |                                       |
|----------------------------------|---------------------------------------|
| Alvarez Vita, Juan               | Hernández Campos, Augusto             |
| Alzamora Traverso, Carlos        | Luna Mendoza, Ricardo                 |
| Antialón Conde, Alexander        | Mac Lean Ugarteche, Roberto           |
| Belaunde Moreyra, Martín         | Maúrtua de Romaña, Oscar              |
| Belevan-McBride, Harry           | Novak Talavera, Fabián                |
| Couturier Mariátegui, Hernán     | Palma Valderrama, Hugo                |
| De Soto Polar, Alvaro            | Pérez Sánchez-Cerro, José Luis        |
| De Trazegnies Granda, Fernando   | Pinto-Bazurco Barandiarán, José F.    |
| Deustua Caravedo, Alejandro      | Revoredo de Mur, Delia                |
| Ferrero Costa, Eduardo           | Rodríguez Cuadros, Manuel             |
| Ferrero Costa, Raúl              | Rodríguez Mackay, Miguel Ángel        |
| García Belaunde, Domingo         | Roncagliolo Higuera, Nicolás          |
| García Belaunde, José Antonio    | Schiappa-Pietra Cubas, Oscar          |
| García Calderón Moreyra, Gonzalo | Sosa Voysest, Claudio                 |
| García-Corrochano Moyano, Luis   | Tudela van Breugel Douglas, Francisco |
| García-Sayán Larrabure, Diego    | Vera Esquivel, Germán                 |
| Guillén Salas, Fernando          | Villarán Koechlin, Roberto            |
| Gutiérrez Reinell, Gonzalo       | Wagner Tizón, Allan                   |

## MIEMBROS ASOCIADOS

|                                         |                                 |
|-----------------------------------------|---------------------------------|
| Agüero Colunga, Marisol (*)             | Malapi Hernández, Daniela       |
| Alcalde Cardoza, Javier                 | Meier Espinosa, José A. (*)     |
| Astete Rodríguez, Elizabeth (*)         | Miró Quesada Rada, Francisco    |
| Belaunde Matossian, Francisco (*)       | Namihas Pacheco, Sandra         |
| Brousset Barrios, Jorge                 | Pinto-Bazurco Rittler, Ernesto  |
| Chuquihuara Chil, Luis                  | Rodríguez Brignardello, Hugo    |
| Colunge Villacorta, Jorge               | Ruda Santolaria, Juan José (*)  |
| Cumpa García-Naranjo, Luciana (*)       | Saavedra Calderón, José Antonio |
| D'Alessio Ipinza, Fernando              | Salmón Gárate, Elizabeth        |
| Dañino Zapata, Roberto                  | Sandoval Aguirre, Oswaldo (*)   |
| De Althaus Guarderas, Miguel            | Sierralta Ríos, Anibal          |
| De Rivero Barreto, Oswaldo              | Solari de la Fuente, Luis (*)   |
| Echeverría Herrera de De Pury, María E. | Umeres Alvarez, Juan Humberto   |
| Fairlie Reinoso, Alan                   | Velásquez Rivas-Plata, Elvira   |
| Ibañez Carranza, Luz (*)                | Velit Granda, Juan              |
| Kisic Wagner, Drago                     | Vigil Toledo, Ricardo (*)       |
| Lázaro Geldres, Jorge                   | Yepes del Castillo, Ernesto     |
| Lévano Torres, Oscar                    | Yrigoyen Yrigoyen, Martín       |
| Loayza Tamayo, Carolina                 |                                 |

(\*) PARA INCORPORACIÓN FORMAL

## MIEMBROS CORRESPONDIENTES

|                                      |                                               |
|--------------------------------------|-----------------------------------------------|
| Arrighi, Jean Michel (Uruguay)       | Llanos Mansilla, Hugo (Chile)                 |
| Buergenthal, Thomas (Estados Unidos) | Pellet, Alain (Francia)                       |
| Cho, Key Sung (Corea)                | Suphamongkhon, Kantathi (Tailandia)           |
| Furnish, Dale Beck (Estados Unidos)  | Torrecuadrada García-Lozano, Soledad (España) |
| Ikeda, Daisaku (Japón)               | Wolff, Francis (Francia)                      |

## DIRECTOR EJECUTIVO

Alexander Antialón Conde



# SUMARIO

## Nº 168 (MAYO-AGOSTO 2021)

### ARTÍCULOS

|                                                                                                                    | Pág. |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------|
| - El derecho a la salud en tiempos de pandemia<br><b>Juan Álvarez Vita</b>                                         | 17   |
| - Derechos de las mujeres en el mundo y en el Perú<br><b>José Luis Pérez Sánchez-Cerro</b>                         | 39   |
| - La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas<br><b>Oscar Schiappa-Pietra</b>                             | 59   |
| - Corte Internacional de Justicia: 75 años<br><b>Alejandro Deustua Caravedo</b>                                    | 89   |
| - Caracterización y evaluación de la política exterior del<br>presidente Donald Trump<br><b>Sandra Namihas</b>     | 113  |
| - Juan García del Río: El primer Canciller del Perú<br><b>Raúl Chanamé Orbe</b>                                    | 133  |
| - Algunas aproximaciones a la independencia del Perú y a la de<br>América Central<br><b>José Betancourt Rivera</b> | 147  |

- La participación del Perú en el Consejo de Seguridad durante el Siglo XX  
**Ricardo Morote Canales** 157
- Miguel Grau y el derecho internacional humanitario  
**Michel Laguerre Kleimann** 193

## HOMENAJES

- Manuel Félix Maúrtua Lara. Homenaje a los 50 años de su fallecimiento  
**Oscar Maúrtua de Romaña** 217

## NOTA NECROLÓGICA

- Rafael Roncagliolo en la Cancillería  
**Fernando Rojas Samanez** 233

## RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS

- *La Justicia. O Evolución del Instinto de Conservación reorganizado en las civilizaciones (viajes de ida y vuelta a mí mismo)*, de Roberto MacLean Ugarteche  
**Oscar Maúrtua de Romaña** 247
- *Covid-19: trigo y cizaña*, de Francisco Miró Quesada, Aníbal Sierralta y Juan Velit (Coordinadores)  
**Alexander Antialón Conde** 251
- *Hacia una estrategia de desarrollo sostenible para el Perú del Bicentenario*, de Alan Fairlie Reinoso  
**José Félix Pinto-Bazurco Barandiarán** 253

- *Geopolítica de la República, 200 años después*, de Jaime Castro Contreras  
**Pablo Rosales Zamora** **257**
  
- *Perú 2021-2026 Propuestas de gobierno desde el Social Cristianismo*, de Armando Borda Herrada (Compilador)  
**Felipe Ramos Esquivel** **261**
  
- *Reflexiones sobre cooperación internacional y política exterior*, de César Jordán  
**Alfredo Correa Estrella** **263**

## **APUNTES INSTITUCIONALES**

- Actividades, documentos y pronunciamientos  
(Período mayo-agosto de 2021) **267**

## **CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES**

- Calendario de sucesos internacionales  
(Período mayo-agosto de 2021)  
**Gian Pierre Campos Maza** **267**



## ARTÍCULOS



## EL DERECHO A LA SALUD EN TIEMPOS DE PANDEMIA

### THE RIGHT TO HEALTH IN TIMES OF PANDEMIC

*Juan Álvarez Vita\**

*La supervivencia de la humanidad, puede estar en juego si no tomamos conciencia de la necesidad de vivir en armonía con los otros seres humanos y con el planeta en que habitamos.*

*Juan Álvarez Vita*

## RESUMEN

La pandemia del coronavirus o COVIT-19 está poniendo a prueba a todas las declaraciones y tratados internacionales, a los derechos humanos y a la manera de actuar a la diplomacia.

---

\* Embajador de carrera del Perú, lingüista e historiador. Estudió Derecho e Historia en las Universidades de San Marcos de Lima y Católica del Perú; y Diplomacia en las Academias Diplomáticas del Perú y de Austria. Tiene grados de maestría y doctor calificados “Summa cum laude”.

Ha representado al Perú en la Argentina, Hungría, Austria, Suiza, Naciones Unidas, Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), Costa Rica, Cuba, Indonesia, Timor Oriental y la Asociación de Estados del Sudeste Asiático (ASEAN).

Ha sido presidente de la delegación del Perú ante la Comisión de Derechos Humanos de la ONU. A título personal, integró el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el órgano más importante de la ONU encargado de supervisar esos derechos humanos.

Es profesor universitario en el Perú y en la Universidad de Derechos Humanos de Ginebra, Suiza en la que integra su Consejo Científico.

Es autor de 12 libros de carácter histórico, lingüístico y jurídico. Cabe destacar su Diccionario de Peruanismos. El habla Castellana del Perú.

**Palabras clave:** Declaración; Tratado; Derechos Humanos; Dignidad del ser humano.

## **ABSTRACT**

The coronavirus pandemic or COVIT-19 is putting all international declarations and treaties, human rights and the way of acting of diplomacy to the test.

**Keywords:** Declaration; Treaty; Protocol; Human Rights; Dignity of the human being.

. . . . .

## **A GUISA DE INTRODUCCIÓN**

El derecho a la salud está considerado como un derecho humano. Actualmente no hay prácticamente nadie que le niegue ese carácter y a las generaciones más jóvenes les sorprende conocer que alguna vez formó parte del debate que, sobre su reconocimiento, se dio en medios académicos y políticos, tanto al interior de los Estados como en los foros internacionales. Mencionado, junto con otros derechos sociales, en el artículo 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, después de un largo caminar de 18 años, el derecho a la salud, se abrió paso en los artículos 10, 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que fue adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas, el 16 de diciembre de 1966.

Hasta ese entonces la naturaleza jurídica de esos derechos había sido materia de discusión. No había un consenso sobre si eran meramente declarativos o si podían considerarse de carácter vinculante en razón de la base en que reposan esos derechos: la dignidad del ser humano.

Poco tiempo después, el 13 de mayo de 1968, se dio otro paso muy importante que fue recogido en la Proclamación de Teherán, que fue el fruto de la conferencia que, a invitación del entonces sha de Persia, se realizó en la capital de ese país, hoy Irán, para conmemorar los 20 años de la proclamación

de la Declaración Universal de Derechos Humanos. En el célebre documento de Teherán, se señaló, en su artículo 2º, el carácter de obligatoriedad, para toda la comunidad internacional, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, aspecto de suma importancia pues una de las objeciones para reconocer esa obligatoriedad se basaba en el hecho de que, cuando se proclamó la citada Declaración, ésta había sido aprobada por tan solo una cincuentena de Estados y entre 1948 y 1968, la comunidad internacional se había triplicado en número por haber emergido muchos nuevos Estados que no existían al momento de haber aprobado la Declaración Universal de Derechos Humanos. Así, en Teherán, se reafirmó meridianamente y, por consenso total, en el contexto del derecho internacional, el carácter *urbi et orbi* y la obligatoriedad de la citada Declaración y sus consecuencias jurídicas en el espacio del derecho interno de los Estados<sup>1</sup>.

Con el transcurrir de los años el carácter de indivisibilidad de los derechos humanos, expresado nítidamente en Teherán, se ha ido reforzando. Así, la costumbre internacional ha reiterado este criterio y ha puesto énfasis en que los derechos humanos no son solo indivisibles sino que también son interdependientes e interrelacionados, como se aprecia en numerosas resoluciones aprobadas en el ámbito de las Naciones Unidas.

En lo que respecta al derecho a la salud, cabe señalar que se encuentra reconocido en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. El cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes, miembros de dicho instrumento internacional, está a cargo de un comité que está integrado por 18 expertos provenientes de diversas áreas geográficas, que son elegidos por las Naciones Unidas a título personal y no como representantes de Estado alguno. En 1994, en mi condición de miembro de ese comité, que integré durante 10 años, recibí el encargo de realizar una investigación sobre la naturaleza del referido derecho a la salud, el mismo que fue publicado por las Naciones Unidas en árabe, español, chino mandarín, francés, inglés y ruso. Debo señalar que en la actualidad, dicho trabajo, después de 26 años de su primera edición, conserva toda su vigencia y lozanía<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> ALVAREZ VITA, Juan. *De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la globalización. Medio Siglo de Camino* (1948-1998). Universidad de Derechos Humanos. Ginebra, 1998.

<sup>2</sup> ALVAREZ VITA, Juan. *El Derecho a la Salud como Derecho Humano*. Cultural Cuzco

## LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS O COVID-19

La pandemia del coronavirus o COVID-19 es el caso más notorio de los últimos tiempos y demuestra claramente los criterios de indivisibilidad, interdependencia e interrelación que existen en el marco de la variada gama de los derechos humanos.

Esta pandemia afecta a casi todo el mundo pero la magnitud de sus efectos no es uniforme. Hay áreas del planeta que han tenido experiencias muy duras seguidas de otras más suaves que condujeron, estas últimas, a dar por sentado que la pandemia estaba en proceso de extinción. Precisamente en esas áreas geográficas, se vienen sucediendo olas de rebrotes que obligan a replantear una serie de medidas en la lucha contra el COVID-19. Estos avances y retrocesos se explican, en muchos casos, por lo novedoso y poco conocido de este virus, que muta permanentemente desconcertando a todos los científicos e investigadores.

En este contexto el Perú es uno de los ejemplos más nítidos que reflejan esa situación que, si bien son inéditas por su magnitud, tiene raíces muy antiguas que es necesario analizar para encontrar soluciones a ser aplicadas en el presente y en el futuro.

En el marco de lo mencionado, debe señalarse que estamos combatiendo contra un enemigo al que empezamos a conocer, que parece que a través de mutaciones constantes nos aleja del objetivo principal que es desaparecerlo por completo. Mientras que ello no se haga realidad, mientras que los seres humanos no consigamos erradicarlo, estaremos en una situación de peligro permanente. Por otra parte, el mundo debe ser consciente que, más que nunca, se requiere el poner en práctica la solidaridad internacional. Ello requerirá también el desarrollo de un nuevo tipo de negociación entre los Estados y una nueva gobernanza global que no puede estar limitada a intereses de carácter económico. La velocidad de los novedosos sistemas de comunicación perfilan un nuevo cambio que ya ha empezado a denominarse *diplomacia digital*, cuyo reto principal es no solo adaptarse al empleo de los avances científicos y tecnológicos sino

---

S.A., Lima, 1994.

a estar dispuestos a una constante puesta al día de lo que conocemos como *mentalidades*.

Ver el problema de la pandemia como un tema exclusivamente de salud sería negar la realidad. Es innegable que la lucha contra este tipo de virus está sujeta a los sucesos de carácter político, sean éstos internos o de política internacional. Los precios de las vacunas, por ejemplo, no están al margen de criterios políticos y de rivalidades entre los Estados y, detrás de ellos, las empresas que las fabrican, las noticias internacionales reflejan estas circunstancias. La lucha por los mercados, la confidencialidad en la fijación de precios de venta de las vacunas inciden en las rivalidades políticas internas y externas. En este contexto, se puede afirmar que todos los derechos humanos vienen siendo afectados por la pandemia y, en muchos países se vive en una situación de incertidumbre que en algunos casos ha generado o acentuado crisis políticas. Casi simultáneamente con las primeras noticias de la aparición del coronavirus, en nuestro continente se produjo la situación que obligó a Evo Morales, presidente de Bolivia, a presentar su renuncia y su asilo en México y posteriormente en la Argentina. En Estados Unidos de América se realizaron elecciones presidenciales. El presidente Donald Trump acusó al candidato Joe Biden de haber hecho fraude electoral pero no pudo presentar prueba alguna. Biden ejerce la presidencia de los Estados Unidos desde el 20 de enero de 2021.

En momentos de escribir estas líneas – julio de 2021- llegan noticias de Cuba, sobre revueltas populares en San Antonio de los Baños, La Habana, Camagüey y otras localidades contra el gobierno de esa isla, motivadas por la crisis económica, la pandemia y la demanda de medidas que otorguen a la isla un clima de mayor libertad en el campo de los derechos civiles de la población<sup>3</sup>.

La pandemia, ha tenido y tiene incidencia negativa en todo el contexto de los derechos humanos. Las crisis económica y política por las que está pasando nuestro país son de extrema gravedad ha generado que en

---

<sup>3</sup> ANTIALÓN CONDE, Alexander. La solidaridad americana en tiempos del COVID-19: El bloqueo a Cuba. Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo LXX Enero-abril 2020 N° 164.

el lapso de un año el país haya tenido tres presidentes de la República: Pedro Pablo Kuczynski, que renunció; Martín Vizcarra Cornejo; quien asumió la presidencia tras aceptarse la dimisión de su predecesor, el 23 de marzo de 2018 hasta el 9 de noviembre de 2020, día en que fue destituido por el Congreso de la República, habiendo asumido la jefatura del Estado Manuel Merino de Lama en su condición de presidente del Poder Legislativo. Su mandato duró cinco días pues asumió el 10 de noviembre de 2020 al 15 de ese mismo mes. Una serie de protestas populares generaron su renuncia habiéndose encargado de la presidencia de la República a Francisco Sagasti Hochhausler a partir del 17 de noviembre de 2020.

Ante la proximidad de elecciones generales, el gobierno estimo conveniente poner en funcionamiento nuevas mesas de sufragio para facilitar la distancia social y limitar así contagios masivos.

En lo que se refiere al número de personas fallecidas en todo el orbe, por el COVID-19, en el mes de julio de 2021 sobrepasaba los cuatro millones. La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha advertido que, en los países con altos índices de vacunación, se aprecia que se están relajando las medidas de prevención, mientras que en otras áreas se da un creciente número de contagios y fallecimientos.

Falta tomar conciencia, a nivel planetario, de la necesidad de lograr la derrota total del coronavirus. Se trata de una pandemia que se extiende por toda la Tierra y muta a gran velocidad y, en consecuencia, los pasos dados en la elaboración de las vacunas requerirán modificaciones en plazos cada vez más cortos. No existe ninguna posibilidad de erradicar al virus si no se toman medidas de carácter global<sup>4</sup>

Estas medidas deben reposar en consideraciones éticas que obligan a la comunidad internacional a adoptar disposiciones de carácter obligatorio para todos los países del mundo. Si los países más ricos y avanzados del planeta no toman conciencia de la gravedad de la situación, será muy reducida la posibilidad de alcanzar la victoria en la lucha contra

---

<sup>4</sup> MAURTUA DE ROMAÑA, Oscar. *El Multilateralismo ante el dilema del Nuevo Orden Mundial*. En COVID-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 87-102.

esta pandemia. Si no existe solidaridad entre todos, no tendrá eficacia ningún avance en solitario. La cooperación internacional debe estar de la mano con la ética y de la toma de conciencia de que el unir esfuerzos para combatir al coronavirus en todas las partes del mundo es la única manera de que todos salgamos beneficiados.

Llevar estadísticas es de gran importancia como un método que nos permita apreciar la evolución de los efectos de la pandemia y adoptar políticas de prevención. Estas nos han permitido apreciar no solo los estragos producidos por el virus sino también las causas adicionales que han agravado y fomentado su expansión.

En este contexto, en el Perú, el Comité de Expertos convocado por el Ejecutivo ha permitido corregir algunas cifras como las correspondientes a las personas fallecidas a causa del COVID-19. En mayo de 2021 se dio a conocer que, gracias a la adopción de criterios técnicos para la contabilización y registros adecuados, se estableció que el número de fallecidos era casi tres veces más de lo que originalmente se estimó.

Se llegó a establecer que el 63% de los fallecidos habían sido hombres y que 37% fueron mujeres, datos que servirán en el futuro para establecer las causas e incidencias que, desde el punto de vista médico, reviste una especial importancia. Igualmente se demostró que la incidencia del virus en la población era mucho más grande en barrios donde hay hacinamiento de personas en las viviendas. A ello se agrega que, en los medios de transporte público, los pasajeros están aglomerados. Por otra parte, las condiciones que se dan en los lugares de trabajo, no son las más apropiadas para evitar los contagios. Toda esta situación se vio agravada por la organización de reuniones sociales que considerables sectores de la población, principalmente jóvenes<sup>5</sup>, realizó y sigue organizando no obstante las prohibiciones establecidas por las autoridades.

A todo ello habría que agregar que el número de personas contagiadas saturó los hospitales y establecimientos de salud que resultaron insuficientes para atender los súbitos requerimientos de la población como camas para

---

<sup>5</sup> El Comercio, Lima, 28 de junio de 2021, página 10.

las unidades de cuidados intensivos (UCI), oxígeno y equipos médicos. Este conjunto de factores reflejó no solo la intensidad de la pandemia sino también los muchos años de desatención de varios gobiernos al sector salud.

Otro tanto tendríamos que decir de los servicios funerarios. Se estableció la obligatoriedad de la incineración de cadáveres. El número de crematorios resultó insuficiente para atender la creciente demanda y hubo que autorizar otros medios como la utilización tradicional de nichos y tumbas bajo tierra para lo cual se tuvo que construirlos de manera acelerada. Por otra parte, a los velorios y cementerios la presencia de participantes se ha limitado a seis personas como máximo.

La cuarentena establecida con mucho rigor, ha afectado la economía del país. Hubo que cerrar muchos centros de trabajo, numerosas personas perdieron sus medios de subsistencia y optaron por viajar a sus lugares de origen, ocasionando así la dispersión del virus por casi todo el territorio nacional.

También hubo que tomar medidas en el campo de la educación. Así se cerraron las escuelas y las universidades. En las zonas urbanas se implantó la educación no presencial mediante el uso de medios informáticos: computadoras, teléfonos celulares y clases dictadas a través de canales de televisión. En las áreas rurales la situación es mucho más difícil pues hay zonas que carecen de electricidad. El Ejecutivo anunció la adquisición de tabletas electrónicas, parte de ellas para funcionar con energía solar. Lamentablemente, no se ha podido atender las reales necesidades de los estudiantes. Por otra parte, la educación requiere también de un contacto personal entre profesores y alumnos para el desarrollo psicológico de éstos. Ello no significa que, tal como lo ha señalado la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en sus objetivos de Desarrollo Sostenible al año 2030, no se tenga en cuenta que la digitalización es clave en “una visión más amplia e inclusiva de la educación”. A ello hay que agregar que la pandemia ha incrementado las disparidades en el acceso a una formación equitativa y de calidad y es necesario, en consecuencia, adoptar nuevas soluciones en el mundo cada vez más cambiante de nuestros días.

Es sabido que la globalización impone la necesidad de aprender constantemente y por ello debe realizarse durante toda la vida, teniendo

en cuenta que la enseñanza virtual permite otro tipo de interacción con condiscípulos de diferentes países y culturas, incluyendo pueblos apartados.

No solo en el Perú sino en otros países latinoamericanos en general, a los que habría que considerar los de Asia y África, la coyuntura generada por la pandemia ha puesto en evidencia lo que muchos no ven o no quieren ver: las enormes brechas sociales y económicas y también movilizaciones ciudadanas que demandan cambios estructurales. Va tomando forma la necesidad de transformar nuestras sociedades y generar desarrollo de modo tal que disminuyan las desigualdades y la pobreza, que son incompatibles con la dignidad del ser humano.

En este contexto, la educación tiene un papel irrenunciable puesto que es la vía que hará posible el cambio de mentalidades que ello requiere. Es imprescindible valorar y tener conciencia de la dignidad que todos tenemos en condiciones de igualdad, que no debe confundirse con la diversidad cultural que caracteriza a las sociedades humanas.

Tenemos que afrontar el reto de estar constantemente al día en la utilización de los adelantos científicos y tecnológicos porque éstos son patrimonio común de la humanidad y así deben ser considerados y reconocidos en el ámbito del derecho interno e internacional.

A través de una adecuada educación tenemos que construir proyectos de vida que coadyuven al bienestar general, al respeto a la justicia y a la protección del medio ambiente de nuestro planeta<sup>6</sup>.

Debido a la crisis sanitaria, se van a producir enormes cambios en todas las actividades humanas y entre éstas se encuentran las expresiones culturales de nuestros pueblos. Es preciso tener en cuenta que las celebraciones populares, a veces combinadas con cultos o creencias religiosas, tienen un impacto en la vida económica de los pueblos. En este contexto es necesario distinguir entre el mundo urbano y el rural. En la inmensidad del primero, festividades como el Corpus Christi del Cuzco, el Señor de los Milagros de Lima, la octava de la Candelaria en Puno, la feria taurina de Chota, las celebraciones en honor al Señor Cautivo de Ayabaca

---

<sup>6</sup> ALVAREZ VITA, Juan. *El Derecho al Desarrollo*. Cultural Cuzco S.A., Lima, 1988.

o al Señor de Cachuy pueden salir airosos de los embates de la pandemia y continuar, cuando esta pase, con los bríos de siempre. En cambio, en poblaciones más pequeñas, donde las festividades religiosas, en los actuales momentos, están restringidas, pueden ver su futuro alterado, en el aspecto económico porque dichas fiestas combinan lo religioso con lo económico. No podemos dejar de mencionar que, por disposición gubernamental, la Semana Santa del pasado año de 2020 y el actual 2020, solo se celebró al interior de las iglesias, sin la presencia de fieles y difundidas, eso sí, por la televisión. Lentamente, las iglesias católicas romanas, con aforos reducidos, van abriendo sus puertas para las misas dominicales.

Los deportes también se han visto afectados por la pandemia. Estos han logrado adaptarse a las circunstancias. Las competencias continúan realizándose sin público no sólo al interior del Perú sino que se ha dispuesto que los Juegos Olímpicos de Tokio se realicen con los estadios vacíos y serán seguidos por los espectadores solo por televisión.

Pero estas disposiciones no son generales en todos los países. Así, por ejemplo, el gobierno inglés ha levantado la prohibición que establecía el uso obligatorio de mascarillas. Así el 11 de julio de 2021, el partido final por la Eurocopa, entre Gran Bretaña e Italia, se realizó en un estadio completamente lleno de hinchas y sin distancia social alguna.

El deterioro de la economía peruana debido a la crisis política y a la pandemia ha generado sentimientos xenófobos en lo que respecta a los ciudadanos venezolanos que llegaron al Perú como consecuencia de la situación crítica por la que pasa Venezuela. La difusión, por los medios de prensa, radio y televisión, de actos delictivos cometidos por ciudadanos de ese país, han intensificado esa xenofobia que deriva también en racismo en diversos sectores de la sociedad peruana<sup>7</sup>.

---

<sup>7</sup> VELIT GRANDA, Juan. *De la Soberbia y otras Pandemias*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021. pág. 183-192.

## **LA VACUNACIÓN CONTRA EL COVID-19**

La vacunación contra el coronavirus ha movilizado a todo el planeta. Las vacunas, que generalmente se ensayan durante varios años, han acortado el tiempo de su preparación. Los países más adelantados del mundo están compitiendo entre sí para obtener la mejor calidad posible y las mejores utilidades económicas. A nivel interno el tema de la adquisición de la vacunas ha tenido también sus ribetes políticos. El propio Presidente de la República, algunos ministros de Estado y miembros del servicio diplomático han sido inhabilitados para desempeñar cargos públicos por tiempos que difieren en su duración. Ello por haberse vacunado en la etapa previa a su aplicación para la población. Por otra parte, los precios de adquisición de las vacunas, que no han sido divulgados en virtud de la confidencialidad de los respectivos acuerdos, motivaron reacciones de los diferentes partidos políticos.

## **DIFICULTADES PARA LA APLICACIÓN DE LAS VACUNAS**

En nuestros días, afectados por la pandemia del coronavirus, en la isla de Creta en Grecia, un grupo de sacerdotes de la iglesia ortodoxa griega se ha negado a dar la comunión a las personas que han sido vacunadas pues aseguran que la vacuna permite el ingreso del anticristo y por ello pierden la calidad necesaria para ser merecedoras de ella.

Para contrarrestar esta medida, el gobierno ha recurrido a hacer gestiones con Jerónimo II, arzobispo de Atenas y primado de la Iglesia ortodoxa griega, quien en noviembre de 2020 fue internado en una clínica por haber contraído el coronavirus<sup>8</sup>.

Por otra parte, muchas veces surgen dificultades en la aplicación de las vacunas debido a la resistencia de las personas a ser inoculadas. Hay quienes se oponen basados en creencias de que las vacunas van a deteriorar su salud; en otros casos, como hemos señalado, se debe a convicciones de

---

<sup>8</sup> EFE. Despacho de la Agencia de Noticias EFE del 09/07/2021. 15.00.

carácter religioso. Es conocido el largo proceso que tuvo la erradicación de la viruela, la única enfermedad que ha sido erradicada totalmente de la Tierra.

Cuando se llevó a cabo el programa de erradicación de la viruela, había una fricción tremenda entre el Este y el Oeste, como se les llamaba entonces. Pero el mundo se unió y hubo un apoyo de 100% para el programa de erradicación. Hoy existen problemas políticos enormes pero en lo que se refiere a la salud o a programas como éste, sí es posible tener un apoyo universal.

Durante las jornadas de vacunación contra la viruela que realizó la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la década de años setenta del siglo próximo pasado, en la India hubo que luchar para convencer a los adoradores de la diosa Shitalá que creen que la viruela es una bendición de dicha diosa. Otros se oponían porque algunos medios de difusión indicaban la falsa noticia que las vacunas se obtenían matando vacas, lo cual va en contra de la religión hindú que estima que las vacas son sagradas. En realidad la vacuna se hacía a partir de un cultivo de viruela vacuna, más débil que la viruela humana.

Los hinduistas creen que cada vez que Shitalá se mueve, se caen unos granos del cesto que lleva sobre su cabeza y que cada grano se convierte en una pústula de la viruela. Las víctimas de la enfermedad sobrevivían si la diosa había lavado los granos caídos con agua del cántaro que lleva en una de sus manos, pero fallecen si Shitalá blande la escoba que sostiene en la otra mano.

En aquellos días las personas enfermas de viruela eran veneradas en la India como elegidos por la diosa, por lo que sus parientes y amigos acudían desde lugares lejanos para rendirles homenaje, con lo que se facilitaba el contagio de la enfermedad. En la actualidad, los hindúes que sufrieron viruela cuando eran niños y que sobrevivieron, asisten hoy a los templos de Shitalá Matá para rendirle oraciones y ofrendas de flores y alimentos.

Más allá de motivos religiosos ha habido, en casi todos los países del mundo, grupos de personas temerosas de que las vacunas pudiesen tener efectos negativos para su salud. Estados como Rusia han establecido la

obligatoriedad para todas las personas que se encuentren en su territorio. Si bien no existe ninguna norma en el derecho internacional que lo regule, en mi concepto, teniendo en cuenta la facilidad de contagio que tiene el coronavirus, podría admitirse la posibilidad de darle carácter compulsivo a la vacunación tomando en consideración lo establecido en algunos instrumentos internacionales:

**Declaración Universal de Derechos Humanos:**

“Artículo 29:

1. Toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad.
2. En el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades, toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática.
3. Estos derechos y libertades no podrán en ningún caso ser ejercidos en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas”.

**Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales:**

“Artículo 12

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
2. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesarias para:
  - a) La reducción de la mortinatalidad y de la mortalidad infantil, y el sano desarrollo de los niños;
  - b) El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente;
  - c) La prevención y el tratamiento de las enfermedades epidémicas, endémicas, profesionales y de otra índole, y la lucha contra ellas;

d) La creación de condiciones que aseguren a todos asistencia médica y servicios médicos en caso de enfermedad”<sup>9</sup>.

Además de lo expuesto, en el marco del sistema interamericano, es pertinente recordar otros instrumentos internacionales:

**Declaración Americana de los Derechos y deberes del Hombre:**

“Artículo XI. Toda persona tiene derecho a que su salud sea preservada por medidas sanitarias y sociales, relativas a la alimentación, el vestido, la vivienda y la asistencia médica, correspondientes al nivel que permitan los recursos públicos y los de la comunidad”.

**Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre derechos humanos en materia de derechos económicos, sociales y culturales, “Protocolo de San Salvador”:**

Artículo 10. Derecho a la Salud:

“1. Toda persona tiene derecho a la salud, entendida como el disfrute del más alto nivel de bienestar físico, mental y social.

2. Con el fin de hacer efectivo el derecho a la salud los Estados partes se comprometen a reconocer la salud como un bien público y particularmente a adoptar las siguientes medidas para garantizar este derecho:

- a. la atención primaria de la salud, entendiendo como tal la asistencia sanitaria esencial puesta al alcance de todos los individuos y familiares de la comunidad;
- b. la extensión de los beneficios de los servicios de salud a todos los individuos sujetos a la jurisdicción del Estado;
- c. la total inmunización contra las principales enfermedades infecciosas;
- d. la prevención y el tratamiento de las enfermedades endémicas, profesionales y de otra índole;
- e. la educación de la población sobre la prevención y tratamiento de los problemas de salud, y

<sup>9</sup> ONU. Derechos Humanos - Recopilación de Instrumentos Internacionales. Nueva York y Ginebra, 2020.

f. la satisfacción de las necesidades de salud de los grupos de más alto riesgo y que por sus condiciones de pobreza sean más vulnerables”<sup>10</sup>.

## INCIDENCIA DE LAS NOTICIAS FALSAS

En un artículo de mi autoría, recientemente publicado<sup>11</sup>, señalaba que, a este incierto panorama hay que agregar la proliferación de noticias falsas o *fake news* que circulan a sabiendas de su falsedad y que no tienen límite para la escogencia de los temas. Apreciamos que este tipo de noticia no versa exclusivamente sobre temas de salud, sino que inciden también en otros campos de la actividad humana, socavan y ponen en riesgo a los sistemas democráticos en el mundo. La población vive bajo una permanente sensación de desorientación y, por fenómenos propios de la psicología colectiva o social, comienza a reaccionar de variadas maneras. En el Perú han aparecido condenables expresiones de xenofobia contra la reciente migración proveniente de Venezuela. Estas situaciones se agravan por el hecho de que hoy, principalmente en los medios urbanos, las noticias se expanden, a gran velocidad, a través de las redes sociales.

Por el carácter falso de esas fuentes, se viola el derecho humano a gozar de acceso a una información cierta y equilibrada y, como todos los derechos humanos son indivisibles y están estrechamente vinculados entre sí, estamos frente a nuevas formas de violaciones masivas a esos derechos cuya responsabilidad no recae, necesariamente, solo en los Estados sino en empresas e instituciones privadas e incluso en grupos y personas naturales.

<sup>10</sup> ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Normas Vigentes en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Washington D.C. 2020.

<sup>11</sup> ALVAREZ VITA, Juan. *La Pospandemia, las Relaciones internacionales y los Derechos Humanos*. En COVID-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 264-280.

Por otra parte, la incidencia de las redes sociales es cada día más grande y están desplazando a los medios tradicionales de comunicación en los cuales el índice de noticias falsas es casi nulo, pero el tono orientador o mejor dicho, desorientador, que muchas veces tienen –desde el punto de vista económico o político- desvirtúa en muchos casos, como es natural, la realidad de los hechos.

El enunciar que toda persona tiene derecho a acceder a una información exacta y adecuada, no es suficiente si no se complementa –salvo casos especiales- con el derecho a que la información no sea incompleta o cercenada. En este contexto se debe establecer sanciones a quienes conscientemente, difundan noticias falsas.

Las crisis políticas, como consecuencia, principalmente, de falta de ética son, tal vez, el mayor problema que impide el ejercicio de todos los derechos humanos clasificados como derechos síntesis, entre los cuales figuran el derecho al desarrollo, el derecho a disfrutar de un medio ambiente ecológicamente sano y equilibrado y el derecho a la paz, cuyo núcleo, en el tema que estamos abordando, son los derechos a la vida, a la salud, a la educación, a la vivienda, a la alimentación y al vestido adecuados, por no citar sino algunos de los derechos humanos económicos, sociales y culturales. Pero, ahí no acaba la lista pues otros derechos, como la libre circulación, el elegir y ser elegidos, que integran la lista de los derechos humanos de carácter civil y político, se pueden ver notoriamente afectados.

Lo afirmado nos lleva a preguntarnos ¿Cómo se hace para colocar el fiel de la balanza en el punto exacto y que –luego- se mantenga inmóvil? Al entrar multitud de factores lo que importará a los Estados es conseguir el mayor beneficio para él. En este complejo panorama, el ganador será el que mejor negocie pero un buen negociador, por más hábil que sea, tendrá que reconocer, como ya lo esbocé, el poderío generado por la fuerza.

Pero el poder no siempre es material pues hay también el de la ética que no puede ni debe ser marginado. La crisis del COVID-19 está ligada a muchos factores que están jugando con el porvenir de nuestra especie, en el que participan científicos, diplomáticos, políticos, economistas, legisladores, medios de comunicación, en una lista que dejo de mencionar en su totalidad por lo extensa que es. Para sintetizar debo señalar que es una tarea que

corresponde a todos. En este entorno, los efectos de la pandemia son tan grandes y variados como las figuras que pueden verse en un caleidoscopio.

El tema de la pandemia ha sido fuertemente politizado, tanto en las relaciones internacionales como al interior de los Estados. Todas las tendencias ideológicas se han manifestado con su carga de simpatías y antipatías. En todo este proceso se dicen tantas cosas opuestas entre sí que transcurrirá mucho tiempo para que se aclaren, si es que a ello se llegará algún día.

Hay muchas experiencias que son inéditas. Nunca como hoy, gran parte de la humanidad ha debido estudiar, analizar y actuar frente a una pandemia desconocida. El virus COVID-19 es el más contagioso de todos los que se tiene noticia a lo largo de la historia. Sus efectos mortales numéricamente no tienen precedentes y la suma de contagiados es la más alta de todas las que conocemos.

La globalización o mundialización, enfocada casi siempre como un fenómeno exclusivamente de carácter económico ha tenido, con la pandemia, una ocasión extraordinaria para demostrar que no solamente está circunscrita a lo económico sino que afecta a casi toda la gama de las actividades humanas.

Al estar sujeta a variables económicas, políticas y culturales, la gravitación de las grandes potencias sobre los demás países, no se verá modificada y subsistirá el sistema de presiones que, clásicamente, caracteriza al sistema internacional, a efectos de mantener una suerte de dominio en la que la divulgación de falsas noticias continuará como hasta ahora, sin que importen las voces que se alcen contra este tipo de conducta tan nefasta y dañina –como ya lo señalamos– que consigue dar cimientos firmes a situaciones comparables, en mucho, a la llamada guerra fría.

## **REFLEXIONES FINALES**

Debo regresar casi al inicio de este artículo para referirme al estudio que sobre el derecho a la salud como derecho humano, efectué en 1994, por encargo del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de las

Naciones Unidas, que a título personal integré durante diez años. En dicho trabajo, que fue publicado por la ONU en español, inglés, francés, árabe, ruso y chino mandarín. Ahí llegué a ciertas conclusiones que conservan todo su frescor. En esa ocasión pensé -con mucha ilusión- que en pocos años más la humanidad llegaría a poner en práctica algunas de las medidas que propuse.

Los avances han sido lentos pero seguros. Hoy, si tuviese que reeditar esa investigación, las reproduciría íntegramente y, a la luz de esta pandemia que hoy nos golpea, agregaría las siguientes:

- 01.- Todos los seres humanos tenemos un futuro compartido y para un logro efectivo del goce del derecho a la salud para todos, al más alto nivel posible, se requiere impulsar el espíritu de solidaridad y cooperación recíprocos, teniendo en cuenta que para garantizar el ejercicio de dicho derecho es imprescindible que desaparezcan las diferencias que existen actualmente tanto a nivel internacional como al interior de los Estados, pues nuestra propia seguridad, en materia de salud, depende de la existencia, real y efectiva del goce de ese derecho, en todos los países del mundo;
- 02.- Es necesario reafirmar el compromiso de todas las naciones para reformular e incrementar la cooperación. En este contexto se requiere la participación plena de toda la sociedad civil. En el momento actual, la experiencia que estamos adquiriendo a nivel universal, es de gran importancia y tiene claramente aristas multidisciplinarias que deben armonizarse entre sí pues no solo es competencia de los profesionales de la salud, sino también de los expertos en cambio climático, seguridad alimentaria, violencia familiar, igualdad de género, las nuevas formas que viene adoptando el crimen organizado por mencionar tan solo algunos aspectos que inciden en el goce del derecho a la salud;
- 03.- La preservación de la paz mundial debe ser tomada a conciencia no solo por los gobiernos sino también por las poblaciones;

- 04.- La solución de los problemas globales requiere de la participación de todos los gobiernos y de sus pueblos. Por ello la llamada diplomacia de segunda vía debe ser estimulada;
- 05.- La dirección de los asuntos internacionales no puede continuar siendo monopolio de unos cuantos países sino que todos deben participar de sus pasivos y de sus frutos.
- 06.- El derecho al desarrollo como derecho humano debe generar réditos que deben ser repartidos equitativamente entre todos los habitantes de la Tierra;
- 07.- La Comunidad Internacional no debe permitir que los países, actúen de manera individual para aplicar sanciones, pues ello significa consentir en la concentración del poder en un solo sujeto o en grupos poco numerosos de países, con el grave riesgo que ello significa para la paz y el progreso universales. Se requiere de una diplomacia que sepa adaptarse a las nuevas situaciones mundiales y que, respetando por sobre todo los valores de la ética, vele por la defensa permanente de los intereses nacionales. Esto exigirá una permanente puesta al día porque la realidad está bajo el signo del cambio, que se da al interior de los Estados y también en el concierto internacional;
- 08.- El sistema de gobernanza global es, en la actualidad, muy precario y el poder está concentrado en pocas manos poniendo en riesgo la justicia que debe ser el objetivo principal para repartir sus beneficios en favor de toda la humanidad<sup>12</sup>;
- 09.- Los países están cada vez más interrelacionados y cada día se incrementa el grado de interdependencia entre ellos. Por tanto deben unir esfuerzos para satisfacer las necesidades de

<sup>12</sup> Véase SCHIAPPA-PIETRA CUBAS, Oscar. *La Pandemia del COVID-19 ante el derecho internacional: Una exploración preliminar*. Revista Peruana de Derecho Internacional, órgano de difusión de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Tomo LXX. Mayo-Agosto 2020 N°165. Lima, Perú. Pp. 53 a 96.

MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Democracia y Gobernanza*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág.117-130.

toda la humanidad y combatir las desviaciones que generen discriminaciones como las que existen hoy entre los países ricos y pobres y también, en muchos casos, al interior de los Estados. La globalización sin el derecho al desarrollo se transforma en un derecho vacío de contenido;

- 10.- La actual pandemia es el desafío más grande que afrontamos hoy. Atenta no solo contra la vida de las personas sino que impide hacer efectivo el derecho humano al desarrollo, cuyos titulares son no solo las personas individuales sino también las colectividades formadas por seres humanos.

El estudio del tema de la pandemia es, como se puede apreciar, de una enorme complejidad pues abarca muchas disciplinas. En un futuro cercano habrá que estudiar este tema desde nuevas perspectivas.

## BIBLIOGRAFÍA

ALVAREZ VITA, Juan. *El Derecho al Desarrollo*. Cultural Cuzco S.A., Lima, 1988.

ALVAREZ VITA, Juan. *El Derecho a la Salud como Derecho Humano*. Cultural Cuzco S.A., Lima, 1994.

ALVAREZ VITA, Juan. *De la Declaración Universal de Derechos Humanos a la globalización. Medio Siglo de Camino (1948-1998)*. Universidad de Derechos Humanos. Ginebra, 1998.

ALVAREZ VITA, Juan. *Tratados Internacionales y Ley Interna*. Universidad de Lima/ Fondo de Cultura Económica. Lima, 2001.

ALVAREZ VITA, Juan. *El Maravilloso Mundo de los Derechos Humanos*. Universidad Alas Peruanas, Lima, 2006.

ALVAREZ VITA, Juan. *Reflexiones en torno al septuagésimo aniversario de la Declaración de Derechos Humanos*. Revista Peruana de Derecho Internacional .Tomo LXIX ENERO-ABRIL 2019 N° 161. P.59- 93.

ALVAREZ VITA, Juan. *La Pospandemia, las Relaciones internacionales y los Derechos Humanos*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 264-280.

ALVAREZ VITA, Juan. *Conversaciones y Reflexiones con Francisco Miró Quesada Cantuarias*. En Amicorum Liber. Los Cien Años de Francisco Miró Quesada Cantuarias. CIAC. Ediciones. El Comercio. Lima, noviembre de 2018.

ANTIALÓN CONDE, Alexander. La solidaridad americana en tiempos del COVID-19: El bloqueo a Cuba. Revista Peruana de Derecho Internacional. Tomo LXX Enero-abril 2020 N° 164.

BERNALES ALVARADO, Manuel Ernesto. *Polética, Política y Ética en los Continentes Sociales Pospandemia*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021. pág. 281-286.

EFE. Despacho de la Agencia de Noticias EFE del 09/07/2021. 15.00.

MAURTUA DE ROMAÑA, Oscar. *El Multilateralismo ante el dilema del Nuevo Orden Mundial*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 87-102.

MIRÓ QUESADA RADA, Francisco. *Democracia y Gobernanza*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág.117-130.

ONU. *Derechos Humanos - Recopilación de Instrumentos Internacionales*. Nueva York y Ginebra, 2020.

ORGANIZACIÓN DE ESTADOS AMERICANOS. COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS. *Manual de Normas Vigentes en materia de derechos humanos en el sistema interamericano*. Washington D.C. 2020.

SCHIAPPA-PIETRA CUBAS, Oscar. *La Pandemia del COVID-19 ante el derecho internacional: Una exploración preliminar*. Revista Peruana de Derecho Internacional, órgano de difusión de la Sociedad Peruana de

Derecho Internacional. Tomo LXX. Mayo-Agosto 2020 N°165. Lima, Perú. Pp. 53 a 96.

SIERRALTA RÍOS, Aníbal. *La Búsqueda del Equilibrio en la Pospandemia*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 237-246.

VELIT GRANDA, Juan. *De la Soberbia y otras Pandemias*. En CVIT-19: Trigo y Cizaña. CIAC EDICIONES. Tarea Asociación Gráfica Educativa. Lima, marzo de 2021.pág. 183-192.

## **DERECHOS DE LAS MUJERES EN EL MUNDO Y EN EL PERÚ**

### **WOMEN'S RIGHTS IN THE WORLD AND IN PERU**

*José Luis Pérez Sánchez Cerro\**

#### **RESUMEN**

Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Ellos abarcan todos los aspectos de la vida es decir la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia y muchos más. Ellas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad, de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación. Su protección debe estar consagrada en leyes y políticas nacionales firmemente arraigadas en las normas internacionales de derechos humanos. Es importante para ello que en las leyes nacionales se reconozcan sus derechos y que tengan la capacidad de reivindicarlos y pugnar por una igualdad de género.

---

\* Embajador de Carrera. Doctor en Sociología Jurídica e Instituciones Políticas, Doctorado en Ciencia Política, Maestro en Diplomacia y Relaciones Internacionales, Abogado y Licenciado en Relaciones Internacionales. Estudió Derecho Internacional en Holanda y en Brasil; Derechos Humanos en Francia y Relaciones Internacionales en Estados Unidos de América. Fue embajador del Perú en Colombia, España, Andorra, Alemania y Argentina y diplomático en Estados Unidos, Ecuador, Venezuela, Costa Rica. España, Suecia y en la OEA. Fue viceministro de la Presidencia, viceministro a.i. y Secretario General de Relaciones Exteriores. Miembro del Consejo Consultivo de la Comisión de Constitución y Reglamento del Congreso del Perú. Fue vicepresidente del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Miembro Titular de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional.

La discriminación por motivo de sexo está prohibida en casi todos los tratados de derechos humanos, lo que abarca también el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que en virtud del artículo 3, común a ambos, aseguran a los hombres y a las mujeres igualdad de derechos a gozar en todos enunciados en esos documentos.

Existen tratados y órganos de expertos dedicados específicamente a hacer realidad los derechos humanos de las mujeres tal como la “Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer” (CEDAW, por sus siglas en inglés) la cual está considerada como la carta internacional de derechos de las mujeres. En ella se define qué es la discriminación contra la mujer y se establece un programa de acción nacional para ponerle fin. La Convención fue aprobada por las Naciones Unidas en 1979 y entró en vigor el 3 de septiembre de 1981.

**Palabras clave:** Derechos humanos, mujeres, discriminación, conferencias internacionales, Beijing, Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW).

## **ABSTRACT**

The rights of women and girls are human rights. They cover all aspects of life, namely health, education, political participation, economic well-being, not being the object of violence and many more. They have the right to the full and equal enjoyment of all their human rights and to live free from all forms of discrimination. Their protection must be enshrined in national laws and policies firmly rooted in international human rights standards. For this, it is important that national laws recognize their rights and that they have the capacity to vindicate them and fight for gender equality.

Discrimination on the grounds of sex is prohibited in almost all human rights treaties, which also includes the International Covenant on Civil and Political Rights and the International Covenant on Economic, Social and Cultural Rights, which by virtue of article 3, common to both ensure men and women equal rights to all enunciated in these documents.

There are treaties and expert bodies specifically dedicated to making women's human rights a reality, such as the "Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women" (CEDAW), which is considered the International Bill of Women's Rights. It defines what discrimination against women is and establishes a national action program to put an end to it. The Convention was approved by the United Nations in 1979 and entered into force on September 3, 1981.

**Keywords:** Human rights, women, discrimination, international conferences, Beijing, Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women (CEDAW).

.....

## INTRODUCCION

La conferencia de Beijing se basó en los acuerdos políticos alcanzados en las tres conferencias mundiales sobre la mujer celebradas anteriormente. Ella consolidó cinco decenios de avances jurídicos dirigidos a garantizar la igualdad de las mujeres y los hombres tanto en las leyes como en la práctica.

La Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, es el producto de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en septiembre de 1995, que es el plan más progresista que jamás había existido para promover los derechos de la mujer. En ella se confirmó que la protección y promoción de los derechos humanos es la primera responsabilidad de los gobiernos. En ese sentido, la Plataforma de Acción apoya la consecución de la igualdad de género en el marco de derechos humanos y formuló una declaración explícita sobre la responsabilidad de los Estados de cumplir los compromisos asumidos.

Ello va en concordancia con la Carta de las Naciones Unidas, que garantiza la igualdad de derechos de mujeres y hombres en todos los principales instrumentos internacionales en materia de derechos humanos que estipulan que se debe poner fin a la discriminación por razones de sexo. Casi todos los países han ratificado la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW), sin embargo,

en la actualidad todavía existen importantes brechas y violaciones de derechos en todas las regiones del mundo.

Por otra parte, el progreso ha sido demasiado lento, especialmente para las mujeres y las niñas más marginadas. En muchos países sigue habiendo discriminación en las leyes. Las mujeres no participan en la política en las mismas condiciones que los hombres y enfrentan una discriminación flagrante en los mercados de trabajo y en el acceso a los bienes económicos. Las muchas formas de violencia dirigidas explícitamente hacia las mujeres y las niñas les niegan sus derechos y, con frecuencia, ponen en peligro sus vidas. En algunas regiones sigue habiendo niveles demasiado altos de mortalidad materna y las cargas de trabajo no remunerado que soportan las mujeres, siguen representando una limitación al disfrute de sus derechos.

Nunca antes tantas mujeres habían ocupado cargos políticos y contado con protección jurídica contra la violencia de género y el amparo de constituciones que garantizan la igualdad de género. En la actualidad se comprenden y defienden mejor los derechos humanos de las mujeres y las niñas pero todavía es necesario que estos se vuelvan una realidad para ellas.

## **LA MUJER EN LOS ORGANISMOS INTERNACIONALES**

La Conferencia Mundial sobre la Mujer es una reunión de alto nivel de los representantes oficiales de todos los estados del mundo, realizada en el ámbito del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, cuyo propósito es garantizar el adelanto de la mujer en la reivindicación de sus derechos legítimos.

Las Naciones Unidas han organizado cuatro conferencias mundiales sobre la mujer. Estas se celebraron en Ciudad de México (1975), Copenhague (1980), Nairobi (1985) y Beijing (1995). A esta última siguió una serie de exámenes quinquenales y tuvieron como objetivos avanzar en los derechos de las mujeres acordando objetivos comunes.

La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en Beijing en 1995, marcó un importante punto de inflexión para la agenda mundial de igualdad de género. La Declaración y Plataforma de Acción de Beijing,

adoptada de forma unánime por 189 países, constituye un programa en favor del empoderamiento de la mujer y, en su elaboración, se tuvo en cuenta el documento clave de política mundial sobre igualdad de género.

La Declaración está enfocada en el empoderamiento de la mujer y establece medidas para avanzar hacia la igualdad en doce ámbitos, incluyendo salud, violencia de género, economía o conflictos armados. Sin embargo, el documento no es jurídicamente vinculante sino una muestra de voluntad política con una serie de recomendaciones. Son los países los que deciden si traducir la declaración en medidas concretas que aseguren, entre otras cuestiones, la presencia de mujeres en cargos públicos o su protección frente a la violencia de género. Hasta el momento, ningún país ha cumplido todos los objetivos ni ha logrado una igualdad de género plena.

Las conferencias mundiales sobre las mujeres son actividades desarrolladas por la Comisión Jurídica y Social de la Mujer. Ellas tratan de alcanzar acuerdos entre las naciones sobre políticas tendientes a sortear los obstáculos que encuentran los derechos de las mujeres en distintos ámbitos de la vida, tanto económica y social como civil, política y educativa.

## **ANTES DE BEIJING**

**1975:** La Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer instó a organizar la primera conferencia mundial sobre la mujer en ocasión del Año Internacional de la Mujer. Posteriormente se celebró la Conferencia Mundial del Año Internacional de la Mujer en Ciudad de México. En ella participaron representantes de 133 gobiernos, al tiempo que 6,000 representantes de ONG asistían a un foro paralelo, la Tribuna del Año Internacional de la Mujer. En la Conferencia se definió un plan de acción mundial para la consecución de los objetivos del Año Internacional de la Mujer, que incluía un amplio conjunto de directrices para el progreso de las mujeres hasta 1985.

**1980:** Un total de 145 Estados Miembros se reunieron en Copenhague con motivo de la celebración de la Conferencia Mundial del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer. La Conferencia tenía por objetivo

examinar los avances realizados hacia el cumplimiento de los objetivos de la primera conferencia mundial, especialmente de los relacionados con el empleo, la salud y la educación. El programa de acción que se aprobó hizo un llamado a favor de adoptar medidas nacionales más firmes para garantizar la apropiación y el control de la propiedad por parte de las mujeres, así como a introducir mejoras en el ámbito de la protección de los derechos de herencia, de custodia de los hijos y de nacionalidad de la mujer.

**1985:** La Conferencia Mundial para el Examen y Evaluación de los Logros del Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer tuvo lugar en Nairobi. En ella se aprobó un mandato consistente en establecer medidas concretas para superar los obstáculos al logro de los objetivos del Decenio. Participaron en ella 1,900 delegadas/os de 157 Estados Miembros. Un foro paralelo de ONG atrajo a cerca de 12,000 participantes. Los gobiernos adoptaron las Estrategias de Nairobi orientadas hacia el futuro para el adelanto de mujer que esbozaban las medidas que deberían adoptarse para lograr la igualdad de género a nivel nacional y promover la participación de las mujeres en las iniciativas de paz y desarrollo.

**1995:** La Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, reunida en Beijing del 4 al 15 de septiembre de 1995, aprueba la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing y recomienda a la Asamblea General de las Naciones Unidas, en su quincuagésimo período de sesiones, que haga suya la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing en la forma aprobada por la Conferencia.

## **DESPUES DE BEIJING**

**2000:** La Asamblea General adoptó la decisión de celebrar su 23º periodo extraordinario de sesiones para llevar a cabo un examen y una evaluación quinquenales de la aplicación de la Plataforma de Acción de Beijing, así como estudiar posibles medidas e iniciativas futuras. La evaluación, a la que se dio el nombre de “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”, tuvo lugar en Nueva York y de ella resultaron una declaración política y nuevas medidas e iniciativas para la aplicación de la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing.

**2005:** En el marco del 49º periodo de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer se llevó a cabo un examen y una evaluación decenales de la Plataforma de Acción de Beijing. Los delegados aprobaron una declaración que subraya que la aplicación plena y eficaz de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, es esencial para la consecución de los objetivos de desarrollo internacionalmente convenidos, incluidos los contenidos en la Declaración del Milenio.

**2010:** El examen al cabo de quince años de la Plataforma de Acción de Beijing se realizó durante el 54º periodo de sesiones de la Comisión celebrado en 2010. Los Estados Miembros aprobaron una declaración en la que se acogía con beneplácito los progresos realizados con el fin de lograr la igualdad de género y se comprometían a adoptar nuevas medidas para garantizar la aplicación integral y acelerada de la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing.

**2015:** La revisión y evaluación tras 20 años de la Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar durante la 59ª sesión de la Comisión en 2015. La sesión abordó además las oportunidades para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post 2015. Los Estados miembros adoptaron una declaración política que resaltó los progresos obtenidos hacia el logro de la igualdad de género. Igualmente, proporcionó una base sólida para la implementación plena, efectiva y acelerada de los compromisos adquiridos en Beijing y defendió el papel clave de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en la agenda de desarrollo post-2015.

**2020:** Conmemoramos 25 años de la Plataforma de acción de Beijing, una resolución histórica que fue adoptada por Naciones Unidas al final de la cuarta Conferencia Mundial sobre la mujer realizada en 1995. La plataforma es un referente de los derechos humanos y es el plan más completo desarrollado hasta la fecha sobre el empoderamiento femenino. En Beijing más de 30.000 activistas y representantes de 189 países prometieron lograr la igualdad de derechos y oportunidades para todas las mujeres y niñas del planeta.

En diciembre pasado, la Convención para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, cumplió 40 años. En

1995, durante la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, se aprobó la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, considerada el plan más progresista para lograr la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres en el planeta.

La revisión y evaluación tras 25 años desde la adopción de la Plataforma de Acción de Beijing tuvo lugar durante la 64ª sesión de la Comisión que se iba a realizar en marzo de 2020; por razones del Covid 19, la sesión ha sido suspendida hasta nuevo aviso. La revisión incluirá una evaluación de los desafíos actuales que afectan a la implementación de la Plataforma de Acción y el logro de la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres así como de su contribución a la plena realización de la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En 2020 se cumplieron veinticinco años de la Conferencia de Beijing, un hito en la lucha internacional por la igualdad de género.

Zeid Ra'ad Al Hussein, Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, cuenta con amplia experiencia en la diplomacia internacional y la protección de los derechos humanos. Fue el primer presidente de la Asamblea de los Estados partes del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, y ex presidente del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas. Dirigió la aprobación de un plan exhaustivo y ambicioso para asegurar que las mujeres cuenten con los mismos derechos que los hombres a la hora de recibir educación y desarrollar su potencial, a la hora de liderar comunidades y naciones, a decidir sobre sus propias vidas sin miedo a sufrir violencias o represalias, a no ganar menos que los hombres y a oponerse a leyes discriminatorias.

En los años subsiguientes, el mundo ha presenciado un enorme progreso: la cifra de mujeres en el mercado laboral ha aumentado; existe mayor paridad de género en la escolarización a nivel de primaria; el índice de mortalidad materna ha descendido en casi un 50 por ciento y hay más mujeres que ocupan puestos de liderazgo.

Los gobiernos hablan ya sobre los derechos de las mujeres como derechos humanos reconociéndolos como objetivos legítimos e indispensables.

Sin embargo, al mundo todavía queda lejos la visión que planteaba Beijing. Aproximadamente 1 de cada 3 mujeres de todo el mundo, sufrirá violencia física y/o sexual en algún momento de su vida. A nivel mundial, menos de una cuarta parte de los miembros de los parlamentos son mujeres. En más de 50 países no existe protección jurídica para las mujeres contra la violencia doméstica. Aproximadamente 1 de cada 3 mujeres casadas de edades comprendidas entre los 20 y los 24 años de edad, se casó siendo niña. En muchas partes del mundo, las mujeres y las niñas no pueden tomar decisiones sobre sus asuntos más personales: sexualidad, matrimonio, descendencia. Las mujeres y las niñas que optan por tomar sus propias decisiones siguen siendo asesinadas o incluso apoyadas por sus propias familias en la deshonrosa práctica de los asesinatos llamados de honor. En todas nuestras sociedades siguen existiendo estereotipos basados en la inferioridad de las mujeres que a menudo las denigran, humillan y sexualizan.

Debemos reconocer el papel de todas las personas, mujeres y hombres, que públicamente alzan la voz a favor de la igualdad de género y, a menudo, terminan siendo el blanco de amenazas arcaicas y patriarcales a su reputación, su trabajo o incluso su vida. Las defensoras y los defensores de los derechos humanos de las mujeres hacen un trabajo extraordinario en entornos hostiles donde abundan argumentos de relativismo cultural y a menudo con un telón de fondo que incluye el auge de grupos extremistas y misóginos que amenazan con dismantelar los logros alcanzados en el pasado.

La mujer tiene el derecho a tomar sus propias decisiones respecto a su vida y su cuerpo. La garantía de estos derechos y su implementación son obligaciones no negociables de todos los Estados. Las y los defensores de los derechos humanos de las mujeres fueron decisivos para asegurar el ambicioso programa que se definió en Beijing. Su trabajo, su activismo y su valentía merecen nuestro reconocimiento, nuestro apoyo y nuestro respeto.

Nicole Ameline quien ha sido miembro del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) de las Naciones Unidas desde 2008 y su presidenta desde 2013, señala que debemos transformar esta Convención en una especie de hoja de ruta para acelerar la igualdad de facto. La CEDAW es la única Convención jurídica que protege y promueve

los derechos humanos de las mujeres, y su Comité es probablemente el instrumento más fundamental en la lucha por los derechos humanos de las mujeres. Ha señalado que la CEDAW y otros instrumentos jurídicos han transformado las vidas de millones de mujeres y que, gracias al accionar los Estados partes, de las ONG y del sistema de las Naciones Unidas, ya no hay necesidad de diseñar nuevos instrumentos. Ameline ha señalado que *“tenemos el marco jurídico; ahora sólo tenemos que ponerlo en práctica. Debemos contrarrestar la fragmentación del derecho internacional. Ha llegado la hora de la acción, y esta acción es muy urgente”*.

Cuando hablamos de violencia, debemos decir que la base sobre la que se sustenta la violencia contra las mujeres, es la discriminación. La discriminación es la raíz de todo tipo de violencia. Por ello, debemos fortalecer la visibilidad de la Convención como marco en el que abordar la violencia contra las mujeres, sin embargo, el Comité de la CEDAW no tiene la suficiente visibilidad que se necesita.

Convención del CEDAW es la única convención jurídica para proteger y promover los derechos de las mujeres en el mundo.

## **LAS MUJERES EN EL PERU**

Las mujeres han ido ganando terreno en la política peruana pero aún existen espacios llenos de barreras.

Aunque parezca increíble, las mujeres en el Perú no tenían derecho a voto hasta después de la segunda mitad del siglo XX. Anteriormente, simplemente no participaban en las elecciones. Luego de intensas movilizaciones y múltiples reclamos en contra de quienes pedían que las cosas no cambiaran, el derecho al sufragio de las mujeres les fue reconocido recién en 1955, con lo que pudieron participar en las elecciones generales del siguiente año.

Francisca Pizarro Yupanqui, nacida en Jauja en la gobernación de Nueva Castilla, Imperio español el 28 de diciembre de 1534 y muerta en Trujillo de la Extremadura, Corona de España en 1598; era una descendiente

de emperadores incas e hija del marqués Francisco Pizarro y de Inés Huaylas Yupanqui, una doncella incaica. Actualmente es recordada como la “primera mestiza” del Perú.

En 1965, la abogada y educadora Judith Prieto Zegarra publicó su libro “Así Hicieron las Mujeres el Perú” donde presentó hechos realizados por mujeres durante el periodo de la Independencia. Es un homenaje a la mujer peruana frente al sesquicentenario (1971) de la Independencia del Perú. Ella presentó las historias más interesantes de la participación de las mujeres peruanas a través de su espacio-tiempo correspondiente desde la lucha por la independencia. Judith Prieto de Zegarra iluminó, repentina y sorpresivamente, la acción y pasión de las mujeres en la historia nacional.

Durante la rebelión de Juan Santos Atahualpa, se destacó Ana de Tarma, quien dirigió a un grupo de mujeres guerrilleras que lucharon al lado de sus familias. Sus órdenes fueron acatadas por 52 mujeres que formaron su regimiento. Luchó en las batallas del Río de la Sal y de Nijandaris donde los realistas fueron vencidos en 1742. Su nombre circuló en los cuarteles españoles como sinónimo de arrojo y valentía.

Durante el levantamiento de Huarochirí (1750), mujeres como María Gregoria, se encargaron de armar a las mujeres del lugar para unirse en la lucha contra las autoridades españolas. Cuando Francisco Ximénez Inca (su esposo y líder del movimiento) fue capturado, ella escapó y reorganizó a los lugareños con el objetivo de continuar la insurgencia.

Juana Moreno, dirigió el levantamiento de Llata de 1777. El Teniente Corregidor General Domingo de la Cajiga llegó a Llata a fines de julio de 1777 e inmediatamente impuso el cobro de los tributos a los indígenas. Utilizando métodos violentos, De la Cajiga obligó el pago de los tributos, lo cual determinó la indignación de los habitantes del lugar. Juana Moreno organizó a los indígenas y asaltaron la casa del Teniente Corregidor, siendo ajusticiado por los cargos de exterminador de la raza.

La Revolución de Túpac Amaru y Micaela Bastidas de 1780, fue la respuesta de mayor violencia contra el régimen colonial impuesto en toda América.

En 1783, Felipe Velasco encabezó el levantamiento indígena de Huarochirí. Velasco se hacía llamar Túpac Inca Yupanqui y sostenía ser pariente de Túpac Amaru. Su esposa, Manuela Marticorena se puso al mando de los ejércitos campesinos. Nicolás Almendras junto a su esposa Manuela Rodríguez se unieron al movimiento encabezando la guerrilla de los pastores.

Igualmente, Ciriaco Flores se puso a dirigir el movimiento. Pese a las victorias, el corregidor Felipe Carrera logró convencer a los indígenas que las cosas cambiarían. Entonces los líderes fueron traicionados. Los varones fueron azotados mientras que Manuela Marticorena y Manuela Rodríguez recluidas en un beaterio por 10 años y, posteriormente, desterradas.

Melchora Toledo y Juana Molina (madre e hija respectivamente), en 1790, fueron acusadas de sedición en el pueblo de Huancané. En el expediente judicial se puede leer que ambas eran parte de un Círculo Femenino de las Regiones del Sur, que constantemente conspiraba contra España y predicaba la Libertad del Perú.

Ese mismo año, pero en Lima, Isabel de Orbea fue denunciada ante el Tribunal del Santo Oficio por el delito de “Filósofa”. Orbea participaba del ambiente literario de la capital. Desarrolló ideas independentistas, denunciando la opresión de España sobre América. Su casa se convirtió en un centro de conspiraciones, apoyo a la Independencia y protección de perseguidos. Pese a la persecución, Isabel de Orbea jamás traicionó sus ideales, se mantuvo firme como independentista.

En junio de 1793, se produjo el levantamiento indígena en Parinacochas. Liderados por Micaela Valeriana, María López, Ambrosia Huamán (indígenas) y Romualda Balbuena (mestiza), los indígenas protestaron contra el aumento abusivo de los tributos. Además, rememoraron la Revolución de Túpac Amaru y Micaela Bastidas.

Gertrudis Castro, Simona Vilelas, María Salazar e Isidora Álvarez, participaron activamente en el levantamiento de Ferreñafe, del 25 de mayo de 1795. La sublevación fue duramente reprimida, originando que muchos escapen a las regiones andinas, pero se ordenó la persecución. Los varones capturados fueron condenados a muerte, mientras las mujeres azotadas

públicamente y luego desterradas a otros virreinos. El cumplimiento de las condenas siempre fueron público con la intención de causar temor entre los indígenas y campesinos; pero eso sólo determinó mayor repudio contra España y el sistema colonial.

En 1803, una mujer que ha pasado a la historia como Mercedes “La Comediante”, fue denunciada en Lima ante el tribunal del Santo oficio. Se le acusó de leer libros prohibidos y prestarlos entre sus amistades. Se le encontró (como prueba incriminatoria) el libro “El Sofá”, del francés Claude Prosper Jolyot de Crebillon. Un “cuento moral” escrito en 1740, que se ubica entre la sátira y la frivolidad. Pero, su tratamiento sobre costumbres de otras sociedades no católicas, determinó que fuese de lectura prohibida.

El 15 de enero de 1804, se inició el juicio contra los indígenas lambyecanos que dirigieron las protestas contra España. Fue el cacique José Dámaso Temoche, quien elevó los tributos. Mujeres como María Natividad Sono y Paulina Huerta, formaron –junto a sus esposos- un contingente de resistencia. Tomaron la Iglesia Matriz y atacaron el Cabildo, y la casa del cacique Temoche. Los ejércitos realistas tomaron el control. Los varones fueron encarcelados y las mujeres azotadas en forma pública.

En 1807, un grupo de mujeres fueron denunciadas ante el Tribunal del Santo Oficio por el delito de leer libros prohibidos. Mariana de Orbegoso, Condesa de Olmos, quien participó activamente de los grupos literarios de la capital -siendo reconocida públicamente como escritora notable-, así como en la difusión de ideas independentistas, fue acusada de leer “Abelardo y Eloísa”, libro de autor anónimo, donde narra la decisión de Eloísa de mantener una relación sentimental con el joven filósofo Abelardo. Decisión que fue tomada pese a la oposición de su familia. Libro prohibido porque destaca la “libertad de las mujeres” en tomar sus propias decisiones.

Otras mujeres denunciadas ante el Tribunal del Santo Oficio, fueron Manuela Plat, María Candelaria Palomeque y Mercedes Arnao, todas ellas escritoras reconocidas y de familias distinguidas (con todo lo que eso significa al interior de una sociedad aristocrática y colonial), quienes, por poseer, circular y leer libros prohibidos, tuvieron que pasar por los calabozos de la persecución ideológica.

En 1822, junto a Fermina de la Quintana, realizó la famosa recolección de joyas y alhajas entre las damas de la alta sociedad limeña. Fue el 29 de octubre cuando las mujeres aristocráticas de Lima, se desprendieron de sus objetos suntuosos para financiar las campañas militares. El propio General José de San Martín, la condecoró con la Orden del Sol y fue reconocida como Dama Patriótica de la Gesta Independentista.

Brígida Silva de Ochoa, fue una dama patriota que actuó con determinación en varios levantamientos populares y apoyó las tropas independentistas llegadas desde el exterior. Existen muchos documentos escritos por los líderes de las expediciones libertarias que la nombran y agradecen sus esfuerzos y decisión de mantenerse al lado de la Independencia del Perú. Incluso, Bernardo de Monteagudo la consideró “más valiente que muchos hombres”. Por ello, se le otorgó el privilegio de la Banda de Seda de Patriota y se le otorgó un diploma -11 de enero de 1822- como reconocimiento oficial del Estado Peruano a sus labores y sacrificios por la Patria.

Juana Toribia Ara, patriota tacneña que pregonó los ideales patriotas y anti españoles. Alojó a los hermanos Pallardeli, cuando se encontraban proscritos por las leyes coloniales. Participó en las luchas de su región. Escapó al Alto Perú, pero fue detenida en Oruro, pero la corrupción de España significó que pueda entregar 10 mil pesos a cambio de dejarla fugar. Se refugió en las Yungas, donde salió para buscar la libertad de su esposo Manuel Calderón de la Barca.

En el levantamiento cuzqueño de 1814, fueron muchas las mujeres que se colocaron en las filas patriotas para terminar con la dominación española. Juana Noin; Vicenta Eguino; Simona Josefa Mansaneda; Ramona Senosain y Paliza; Ventura Ccalamanqui; Martina Aranguri; Magdalena Zenteno; etc. ofrendaron sus vidas siguiendo sus ideales de libertad. Su contribución es reconocida por los pueblos del sur andino peruano. Pese a ello, la Historia Oficial practicada por los “académicos” les ha negado un reconocimiento nacional.

## **LA MUJER EN EL PERU EN LOS SIGLOS XX Y XXI**

El 7 de noviembre de 1908 se promulgó la Ley N° 801, por la cual las puertas de la Universidad se abrieron a las mujeres. Sin embargo, la situación no fue fácil para la mujer ya que tuvo que enfrentarse con múltiples problemas y obstáculos. La primera mujer que ingresó a una universidad fue vetada por el machismo característico de la sociedad peruana que ni siquiera permitía imaginar a una mujer peruana votando para elegir sus autoridades, erigirse o prepararse en centros superiores para adquirir una carrera profesional.

Josefa Carrillo, Marquesa de Castrillón, en 1919, fue denunciada ante el Tribunal del santo Oficio, por poseer y circular libros prohibidos. “El Arte de Amar de Ovidio”, “Eloísa y Abelardo”, “El Sofá”, entre otros textos, fueron la prueba de sus acciones ilegales. En realidad, ella pregonaba la independencia en todas las reuniones de la alta sociedad limeña, originando el malestar entre la mayoría de los varones aristócratas y hacendados limeños que estaban a favor de España.

Sin embargo, las mujeres han ido ganando terreno en la política peruana, pero aún existen espacios que presentan prejuicios y barreras.

Las mujeres en el Perú no tenían derecho a voto; simplemente no participaban en las elecciones. Luego de intensas movilizaciones y múltiples reclamos, en contra de quienes pedían que las cosas no cambiaran, el derecho al sufragio de las mujeres les fue reconocido en 1955, con lo que pudieron participar en las elecciones generales del siguiente año.

En el proceso de 1956 se presentaron tres candidatas a las senadurías y 26 a las diputaciones. De ellas resultaron electas una senadora y ocho diputadas, lo que representó, en promedio, cerca del 4 % del total de escaños del Parlamento. Las ocho diputadas representaron el 4% del total de escaños del Parlamento y más de 60 años después ese porcentaje solo se incrementó a 26%. Las mujeres todavía están subrepresentadas, tanto en la política congresal como en la estatal y en la subnacional, en un país donde el 50.36% de padrón electoral son mujeres.

En lo internacional, existen las declaraciones, los pactos, las convenciones, los comentarios, las recomendaciones y las observaciones generales de derechos humanos. Todos ellos sustentan el derecho a la participación política y pública de las mujeres y la libre de discriminación con igualdad de oportunidades.

El principio de igual remuneración por igual trabajo o por trabajo de igual valor, se incluyó en la constitución de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) hace muchos años. A raíz de estas conquistas sociales de las mujeres, muchos países han modificado el convenio sobre igualdad de remuneraciones de hombres y mujeres han fijado algunos parámetros que deben ser usados por los empleadores para la contratación de personal.

Para el Perú, los derechos de las mujeres se hallan expresados en la Declaración Universal de Derechos Humanos Art. 21; en la Declaración de Viena; en la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing, Párrafo 135.

Igualmente, en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, Artículo 25 sobre el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y el derecho al voto. Estos derechos están relacionados con el derecho de los pueblos a la libre determinación.

También están contenidos en la Convención sobre los Derechos Políticos de la Mujer y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las mujeres, preámbulo y artículos, entre otras manifestaciones internacionales.

En el 2002, el Comité CEDAW reconoció los avances en materia de participación política de las mujeres en el Congreso y los gobiernos locales, gracias a la adopción del mecanismo de la cuota de género, sin embargo, desde dicho año, ha observado y recomendado lo siguiente: “Preocupa al Comité que si bien se observan avances en la composición del Congreso y en el gobierno local como resultado de la normativa aprobada, aún parezca insuficiente la participación de mujeres en el Congreso, en el ámbito judicial y en los niveles superiores de la dirección política y administrativa de país.”

En cuanto al marco normativo nacional, las normas que sustentan el derecho de las mujeres a la participación en la vida pública y política

libre de discriminación y en igualdad de oportunidades, están básicamente expresadas en las Observaciones Finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, de 2 de febrero de 2007, referidos al Perú (Comentarios concluyentes del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Perú).

Por tanto, el Comité recomienda que se adopten estrategias dirigidas a lograr un aumento del número de mujeres en el Perú, que intervienen en la adopción de decisiones a todos los niveles, a través de la adopción de medidas especiales de carácter temporal, de conformidad con el artículo 4.1 de la Convención y, que se refuercen las actividades encaminadas a promover a mujeres a cargos de dirección tanto en el sector público como en el privado con programas de capacitación especiales y campañas de sensibilización, sobre la importancia de la participación de la mujer en la planificación del desarrollo y la toma de decisiones.

De otro lado, la Constitución Política del Perú (1993) inciso 17 del artículo 2; el artículo 31 de dicha Constitución sobre el derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos, también se incluyen los derechos garantizados por el artículo 7 de la CEDAW, en virtud a los artículos 3 y la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución Política del Perú.

Igualmente, la Ley de Elecciones Municipales (1997), modificada por la Ley 27734 (2002), establece una cuota mínima del 30% para listas electorales a consejos municipales y la alternancia.

## CONCLUSIONES

Aunque ha habido avances notables, aún no se puede hablar de que las mujeres y las niñas crezcan con igualdad de oportunidades porque no se ha logrado la plena igualdad en ningún país del mundo. Las mujeres y las niñas siguen siendo infravaloradas, aunque la brecha educativa se ha reducido, según Naciones Unidas, ganan un 23 por ciento menos que los hombres y ha reconocido que ningún país en el mundo ha logrado la igualdad de género.

Estimamos que las metas y logros se están dando en periodos de tiempo muy largos; la conferencia de Beijing fue 20 años después de la primera conferencia que fue en México en 1975, es decir hace 46 años.

Los derechos de las mujeres son derechos humanos, sobre todo los pendientes, por ello es necesario no dejar que los avances retrocedan.

Sin embargo, la esterilización forzada contra mujeres indígenas y pobres se ha practicado en gran escala en Perú. El Informe Final de la Comisión de la Verdad y la Reconciliación, publicado en 2003, señala que, durante el conflicto interno en el Perú, hubo numerosos casos de mujeres esterilizadas por la fuerza; además, se estima que hasta 300,000 mujeres en su mayoría rurales, fueron esterilizadas por engaño o con insuficientes consentimientos en la década de 1990 como parte de una campaña destinada a combatir la pobreza. El ex presidente Alberto Fujimori (en el cargo desde 1990-2000) fue acusado de genocidio y crímenes de lesa humanidad, como resultado de un programa de esterilización implementado por su administración. Durante su presidencia, Fujimori llevó a cabo un programa de esterilizaciones forzadas contra los quechuas indígenas y las mujeres aymaras, bajo el disfraz de un plan de salud pública.

Estamos presenciando en el mundo una crisis ambiental, una crisis de la democracia, autoritarismos, fundamentalismos, es decir, las condiciones que generan la desigualdad, no se han tocado. Es necesario que se capacite y se especialice a los operadores de justicia y a las personas en general en cuestiones de igualdad y en justicia social.

La situación de la mujer ha avanzado en algunos aspectos importantes en los últimos años, aunque los progresos no han sido homogéneos pues persisten las desigualdades entre mujeres y hombres y sigue habiendo obstáculos importantes que entrañan graves consecuencias para el bienestar de todos los pueblos.

Esta situación se ha visto agravada por una pobreza cada vez mayor que afecta a la vida de la mayor parte de la población del mundo y tiene sus orígenes en el ámbito nacional e internacional.

Es necesario defender los derechos y la dignidad humana de las mujeres y de los niños que están consagrados en la Carta de las Naciones Unidas y

en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño, así como la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer y la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Igualmente, hay que garantizar el acceso de las mujeres, en condiciones de igualdad, a los recursos económicos, incluidos la tierra, el crédito, la ciencia y la tecnología, la capacitación profesional, la información, las comunicaciones y los mercados, como medio de promover el adelanto de las mujeres y las niñas.

En este breve artículo se observa que la situación de la mujer peruana como trabajadora ha tenido grandes y profundas transformaciones a través del tiempo, no obstante, siempre ha sido condicionada por patrones ideológico-culturales patriarcales que culminaron en una sociedad predominantemente orientada a los hombres. De una u otra forma, la mujer ha sido menospreciada y víctima de exclusiones a lo largo de la historia. Siendo así, debemos señalar que poco a poco y con el pasar de los años, tanto las mujeres del Perú como del mundo, han ido liberándose del yugo opresor del hombre, demostrando su capacidad y eficacia en el desempeño de diversas labores.

En nuestro país acaba de ratificarse el Convenio de Financiación para el Proyecto “Violencia contra las Mujeres: Fortalecer la Prevención y la Justicia” firmado por la Unión Europea el 27 de noviembre de 2020 y por la República del Perú el 13 de enero de 2021 que, se espera, ayudará a luchar por la igualdad.

Actualmente, se verifica una creciente participación de la mujer trabajadora en la vida socio-económica y política del país. La mujer joven o adolescente se encuentra con mayor libertad de decisión y autonomía de escoger cualquier profesión para su futuro, inclusive aquellas consideradas de exclusividad masculina. Ello, claro está, en condiciones normales, que no son las actuales por la alteración que ha creado la actual pandemia del Covid 19.

Sin embargo, creemos que la pandemia traerá cambios drásticos en el ámbito laboral en todo el mundo. Estos impactos serán diferenciados para las mujeres en Perú debido a las desigualdades preexistentes de su trabajo

en comparación con el masculino, según reveló un estudio del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), elaborado por especialistas del Grupo de Análisis para el Desarrollo (Grade).

El impacto también ha sido desigual dentro de los países y en general, ha afectado más a las mujeres, los trabajadores informales, los jóvenes, las personas con bajos niveles de educación, las personas afrodescendientes y los migrantes.

Las desigualdades no aparecieron con el virus. Muchos de los problemas se deben a condiciones estructurales preexistentes, como la desigualdad de género que tiene diversas consecuencias en las vidas de mujeres y niñas.

## **BIBLIOGRAFIA**

OSORIO, Susana.- “Buenas prácticas de estrategias público-privadas para prevenir la violencia basada en género, reducir los costos y desarrollar capacidades en las economías APEC”. Foro de Cooperación Asia Pacífico (APEC). Perú 2018. <https://observatorioviolencia.pe/>

MENDIZABA, Graciela.- “La Mujer en la Lucha por la Justicia y la Libertad Americana”. Ediciones e.i.r.l (1993).

PRIETO, de Zegarra Judith.- “Así hicieron las Mujeres en el Perú”, Talleres Gráficos ERV, Lima, 1965.

## **ARTÍCULOS**

“La mujer en la actualidad”

<http://www.youtube.com/watch?v=wm2d5uBdeWY&feature=related>

FERNÁNDEZ, Alba.- “La mujer en el mundo”. La Vanguardia.

05/03/2018 00:05 Actualizado a 23/09/2020 09:05

GURMENDI, Alonso.- “Los Derechos de la Mujer en el Perú: Muchas Leyes, Pocos Dientes” 28 septiembre, 2015. Enfoque, Derecho.

# LA CONVENCIÓN DE VIENA SOBRE RELACIONES DIPLOMÁTICAS

THE VIENNA CONVENTION ON DIPLOMATIC RELATIONS

*Oscar Schiappa-Pietra\**

## RESUMEN

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, adoptada hace sesenta años, constituye un singular ejemplo de acierto legislativo internacional. La intensidad de los procesos de globalización y de innovaciones tecnológicas, o los aislados casos de desacatamiento por parte de Estados, no le han restado eficacia como instrumento fundamental para fomentar relaciones internacionales de paz y solidaridad.

**Palabras clave:** Misiones diplomáticas / agentes diplomáticos / valijas diplomáticas / correspondencia diplomática / privilegios e inmunidades /

---

\* Licenciado en Derecho y Abogado (Universidad Nacional Mayor de San Marcos). Magister en Derecho con mención en Derecho Internacional Económico (Pontificia Universidad Católica del Perú). Master in Social Policy and Planning in Developing Countries (London School of Economics and Political Science). Master in International and Comparative Law (George Washington University). Master in Public Administration, Kennedy School of Government, Harvard University. Doctorando (c) (Universidad de Salamanca). Profesor de CENTRUM Católica. Vocal de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Ex Asesor del Presidente del Consejo de Ministros y del Ministro de Relaciones Exteriores (Perú). Fue funcionario de Naciones Unidas y consultor del Banco Mundial.

Las citas de fuentes bibliográficas en inglés han sido traducidas por el autor.

Estado receptor / Estado acreditante / inviolabilidad de sedes diplomáticas / inviolabilidad de agentes diplomáticos.

## ABSTRACT

The Vienna Convention on Diplomatic Relations adopted sixty years ago constitutes a unique example of international legislative success. The intensity of the processes of globalization and technological innovations, or the isolated cases of contempt by States, have not diminished its effectiveness as a fundamental instrument to promote international relations of peace and solidarity.

**Keywords:** Diplomatic missions / diplomatic agents / diplomatic bags / diplomatic correspondence / privileges and immunities / receiving State / sending State / inviolability of diplomatic premises / inviolability of diplomatic agents.

. . . . .

La Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas (CVRD) es el tratado que codifica las normas de derecho internacional sobre relaciones diplomáticas entre Estados, y sobre la inmunidad jurídica del personal diplomático. Su contenido codifica diversas normas de costumbre internacional en materia de derecho diplomático, a la vez que representa importantes desarrollos normativos en la materia. El alto nivel de acatamiento de sus normas por parte de los Estados da testimonio sobre la eficacia del proceso conducente a su elaboración y sobre el consenso internacional que su contenido ha generado.

El objetivo del presente artículo es el de analizar las características generales del contenido de la CVRD y explorar los desarrollos normativos que este tratado representa, rindiendo así homenaje a sus seis décadas de existencia.

En el desarrollo del contenido jurídico de este artículo se recurre sustancialmente al riguroso estudio sobre la CVRD de Eileen Deza (2016),

quien es reconocida con merecimiento como “la autoridad preeminente en idioma inglés en esta materia” (Brown, 2000: 425) y su obra es calificada como “comentario épico” de la CVRD (Bruns, 2017: 55). En el desarrollo del contenido histórico de este artículo se recurre sustancialmente al estudio Eileen Young (1964), quien posteriormente cambió su apellido por Denza.

## **ANTECEDENTES Y RAZONES DE SU EFICACIA**

La CVRD es el resultado de un prolongado proceso de elaboración legislativa, cuyos antecedentes preceden largamente al establecimiento de las Naciones Unidas, y que encontró impulso definitivo dentro del quehacer temprano de la Comisión de Derecho Internacional. Inicialmente, este órgano no priorizó el tema como parte de los catorce rubros de su plan de trabajo legislativo (Naciones Unidas, 1956), pero el escalamiento de las tensiones resultantes de la emergente bipolaridad y su consecuente proyección sobre el ámbito de las relaciones diplomáticas, condujo a la Asamblea General de la ONU a aprobar la Resolución UNGA Res. 685 (VII), el 5 de diciembre de 1952, mediante la cual se instó a la Comisión de Derecho Internacional a “tan pronto lo considere posible, abocarse a la codificación del tema ‘Relaciones diplomáticas e inmunidades’, y a considerarlo como tema prioritario.” (Liang, 1953: 439-440). Una razón adicional que abonó en favor de abocarse a la regulación de la materia fue la creciente presión de los nacientes organismos internacionales en favor de concederles a sus agentes privilegios e inmunidades equivalentes a las de los diplomáticos, existiendo amplio consenso entre estos últimos sobre la necesidad de acotar tal pretensión. (Bruns, 2017).

El proceso de elaboración de la CVRD quedó coronado mediante la realización de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas, que se reunió en Viena entre el 2 de marzo y el 14 de abril de 1961, con la asistencia de delegados de 81 países. Luego de casi un mes de deliberaciones en su Comité Plenario en torno al proyecto de tratado elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, secundadas por intensas negociaciones informales durante la Conferencia, la sesión plenaria debatió entre el 10 y el 14 de abril de ese año, y aprobó la CVRD, compuesta

por 53 artículos. El Acta Final de la Conferencia se suscribió el 18 de abril de 1961; y la CVRD entró en vigor casi tres años después, el 24 de abril de 1964, lo cual es excepcionalmente rápido para un tratado internacional.

Actualmente 190 Estados son ya partes de la CVRD, casi la totalidad de los miembros de las Naciones Unidas. En el caso de los poquísimos Estados que no la han ratificado, sus disposiciones en general son igualmente aplicables dado que representan la codificación de normas de derecho internacional consuetudinario. Habiendo la CVRD alcanzado reconocimiento universal, constituye “una piedra angular del orden jurídico internacional moderno”. (Denza, 2016: 1). Ese carácter universal no se circunscribe simplemente a su adopción formal, sino que la CVRD se caracteriza por su altísimo grado de acatamiento a través de las variadas fronteras culturales y geopolíticas del escenario global, lo cual refleja el acierto de sus proceso de elaboración y del contenido normativo. No es exagerado afirmar que constituye “el instrumento de más éxito de todos los que se han redactado con arreglo al marco para la codificación y el desarrollo progresivo de derecho internacional de las Naciones Unidas.” (Denza, 2010: 1).

La CVRD también ha sentado su impronta en la redacción de varios otros tratados temáticamente relacionados. Muchas de sus disposiciones fueron adoptadas, con las correspondientes modificaciones, en la elaboración de la Convención de Nueva York sobre Misiones Especiales, de 1969; de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, de 1963; y de la Convención de Viena sobre la Representación de los Estados en sus Relaciones con las Organizaciones Internacionales de Carácter Universal, de 1975.

Además, es reconocida fuente de referencia interpretativa sobre el contenido del Protocolo Facultativo sobre la Adquisición de Nacionalidad, y del Protocolo Facultativo sobre la Jurisdicción Obligatoria para la Resolución de Controversias. (Denza, 2016).

El inusualmente alto grado de adopción formal y acatamiento alcanzado por la CVRD es el resultado de la conjugación de varios factores. En primer lugar, existe amplio consenso global que el régimen legal de privilegios e inmunidades diplomáticos constituye un ingrediente fundamental para facilitar el “desarrollo de las relaciones amistosas entre las naciones, prescindiendo de

sus diferencias de régimen constitucional y social”, que es el objetivo de la CVRD enunciado en el tercer párrafo de su preámbulo.

En segundo lugar, la mayoría de las normas codificadas en la CVRD ya se habían acrisolado a través del tiempo como costumbre internacional, tanto práctica como jurídicamente, y habían alcanzado alto nivel de aceptación y de estabilidad en su aplicación. “Cuando fueron descritas por Vattel en *Le Droit des Gens*, publicado en 1758, se habían desarrollado tanto como pudieron sin la ayuda de acuerdos internacionales, y permanecieron constantes durante los siguientes 200 años.” (Denza, 2010: 2).

En tercer lugar, siendo el Derecho Diplomático el marco procedimental que posibilita el desarrollo de las relaciones y el derecho internacionales, apareja en sus normas de modo acentuado la reciprocidad como elemento distintivo: todo Estado es receptor de misiones diplomáticas, pero es también remitente. Cualquier acción u omisión en el ámbito diplomático puede ser pronta y efectivamente contestada en similares términos por el Estado contraparte. “Sus propios representantes en el extranjero son, en cierto sentido, siempre rehenes.” (Denza, 2016: 2). Esto genera un poderoso incentivo para el acatamiento de las normas de la CVRD. (Behrens, 2017).

En cuarto lugar, no puede soslayarse la calidad intelectual y profesional, así como la clara visión estratégica, de quienes intervinieron en el proceso de elaboración y de negociación de la CVRD. El Relator Especial sobre Relaciones e Inmunidades Diplomáticas de la Comisión de Derecho Internacional, el jurista sueco Emil Sanström, logró formular acertadas propuestas normativas para su discusión en el seno de la Comisión de Derecho Internacional, cuyos miembros actuaron con gran realismo político para alcanzar consensos que pudieran ser ratificados por los gobiernos y sus parlamentos. “El largo diálogo entre la Comisión de Derecho Internacional, los expertos gubernamentales nacionales y la Sexta Comisión de la Asamblea General se caracterizó no por el impulso hacia algún objetivo político, sino por la escucha atenta de las críticas y la búsqueda de un compromiso realista”. (Denza, 2016: 2). El borrador de tratado elaborado por la Comisión de Derecho Internacional fue eficaz pues se basó en una codificación realista de la práctica diplomática, y en la retroalimentación que solicitó y recibió de los Estados. (Bruns, 2017).

En quinto lugar, como lo ha reconocido la Corte Internacional de Justicia, las normas del derecho diplomático constituyen un régimen autónomo que,

por un lado, establece las obligaciones del Estado receptor en cuanto a las facilidades, privilegios e inmunidades que deben concederse a las misiones diplomáticas y, por otro, prevé su posible abuso por parte de miembros de la misión y especifica los medios a disposición del Estado receptor para contrarrestar dicho abuso. (*Caso Relativo Al Personal Diplomático y Consular de los Estados Unidos en Teherán*, 1980: 40).

Esa autonomía, su adecuado balance entre derechos y obligaciones, la inclusión de potenciales sanciones a los infractores por parte de los Estados receptores, y su carácter comprensivo, coadyuvan al logro de su probada eficacia.

Ninguno de los intentos multilaterales previos de codificación de las normas de derecho diplomático -la Regulación de Viena de 1815 sobre tipos y precedencia de jefes de misión; las resoluciones adoptadas por el Instituto de Derecho Internacional en 1895 y en 1929; y el Proyecto de Convención de Privilegios e Inmunidades Diplomáticas, de Harvard, de 1932- tuvo un carácter tan comprensivo como el de la CVRD. (Denza, 2016).

Pocos son los aspectos de la práctica diplomática que no alcanzaron a ser codificados en la CVRD: el asilo diplomático, que es un aporte latinoamericano al derecho internacional; la situación jurídica de las cuentas bancarias de las misiones diplomáticas; y, el *droit de chapelle*, que era la antigua atribución de los agentes diplomáticos de contar con un templo religioso de su propia confesión provisto por el Estado receptor. (Denza, 2016; Grant & Barker, 2009).

## APUNTES SOBRE LA EVOLUCIÓN HISTÓRICA DEL DERECHO DIPLOMÁTICO

Como se ha ya señalado, el contenido de la CVRD tiene larga raigambre histórica, pues la mayoría de sus normas representan la codificación jurídica de prácticas consuetudinarias que fueron evolucionando durante alrededor de tres milenios (Young, 1964), y que en 1961, cuando se adoptó la CVRD,

ya habían alcanzado en el desenvolvimiento diplomático de los distintos tipos de entidades políticas gran arraigo, aceptación y aplicación estable.

Desde tiempos prehistóricos existió la práctica del intercambio de regalos entre gobernantes de entidades políticas, alrededor de la cual tendieron a irse desarrollando incipientes normas protocolares. No obstante, la diplomacia, en su acepción contemporánea, solamente pudo emerger como consecuencia de la entronización del Estado como protagonista político y gestor de relaciones internacionales; así como del desarrollo de la escritura. (Black, 2010).

En la época de la Liga Anfictiónica de tribus griegas (siglos VI a II a. C., aproximadamente), ya se registra la práctica del envío de representantes diplomáticos entre las distintas ciudades-Estados. Ellos no eran profesionales diplomáticos, en su significado contemporáneo, y sus misiones eran *ad hoc*, pero las designaciones eran consideradas un alto honor. Los seleccionados se caracterizaban por su capacidad para abogar eficazmente por una causa, siendo usualmente oradores o actores profesionales. Tanto los heraldos, el primer tipo de enviado, como los embajadores de todas las variedades, eran universalmente considerados inmunes, es decir que no podían ser aprehendidos ni violentados. Los casos de incumplimiento de esta regla de inmunidad fueron raros y parecen haber acarreado severísimas represalias. Por el ultraje cometido en Atenas y Esparta contra los enviados persas de Darío, dos nobles espartanos ofrecieron sus vidas en expiación a Jerjes.

Pero, hasta donde las evidencias permiten hacer inferencias, el fundamento normativo de esta inviolabilidad era puramente religioso. Las represalias se ejercían no porque se creyera violado algún derecho legal del enviado o de la entidad política a la que representaban, sino porque el acto constituía un sacrilegio a vengar.

El Senado romano fue autorizado por Lex Gabinia a reservar un período cada febrero para escuchar a los enviados extranjeros. La Lex Julia de Vi tipificó como delito infringir la inviolabilidad de un enviado diplomático, pero tal privilegio aparentemente no amparaba sus residencia, sirvientes o correspondencia. Era costumbre usual entregar a la entidad política agraviada a toda persona que hubiera cometido tal infracción,

siendo el incumplimiento de ese deber de entrega considerado una causa legítima de guerra.

Tales principios no fueron incorporados en los posteriores textos de doctrina jurídica romana, pues la unidad y expansión del Imperio Romano impidió el desarrollo de un orden normativo concordante con lo que contemporáneamente denominamos derecho internacional.

Después de la caída del Imperio Romano, solamente Bizancio continuó con el empleo sistemático de representantes diplomáticos. Para sus raros y transitorios contactos, el gobernante de las tribus bárbaras prefería utilizar monjes, cuya inviolabilidad estaba naturalmente garantizada por la sanción religiosa. Cuando esto era impracticable, los emisarios laicos recibían cartas credenciales, y una disposición de la Ley Sálica, que se encontraba en muchos otros códigos de las tribus europeas, imponía una pena especial al asesino de un embajador. Si el embajador que se iba a enviar era de alto rango, era deseable obtener un salvoconducto del gobernante que se iba a visitar y, para ello se enviaba un mensajero preliminar desprotegido o un heraldo. Los primeros salvoconductos se limitaron a un período de tiempo o a una misión en particular. Más tarde se convirtió en la práctica ampliarlos o incluso prescindir de ellos mediante un tratado.

En el siglo XI, aparte de los emisarios papales, cuyo negocio se limitaba a los asuntos de la Iglesia, los enviados de Bizancio sólo podían denominarse diplomáticos profesionales. Inicialmente, éstos estaban destinados principalmente a la promoción de las relaciones comerciales y se les pedía que enviaran informes de sus negociaciones y observaciones. Los diplomáticos foráneos eran recibidos en la frontera y escoltados a la capital por una ruta tortuosa diseñada para impresionarlos con el poder militar bizantino; su seguridad estaba garantizada por ser alojados en una fortaleza especial; y eran entretenidos con interminables revistas militares.

Entre las ciudades-Estado italianas, Venecia tenía el contacto más frecuente con Bizancio y cuando inició un servicio diplomático propio imitó su enfoque profesional y actitud. Honestidad y discreción fueron las características de los emisarios diplomáticos venecianos. Diversos decretos prohibían la denegación de una embajada o la excedencia; el envío de un enviado a una jurisdicción en la que tuviera bienes; la aceptación por él de

obsequios sin permiso; la conversación extraoficial sobre asuntos públicos; o, con igual propósito, la presencia de la esposa del enviado. En el siglo XV, el sistema de servicios diplomáticos propios se propagó de Florencia hacia las demás ciudades italianas, y se empezaron a establecer misiones permanentes. Los primeros enviados italianos fueron hombres de origen humilde y, a menudo, talentos sobresalientes. Dante, Petrarca, Boccaccio y Maquiavelo sirvieron como enviados de Florencia. Las ciudades-Estado rivalizaban entre sí en cuanto a la sutileza y habilidad de sus embajadores, y los abogados fueron reemplazando a los agentes eclesiásticos dentro del servicio diplomático profesional.

Aunque no existía aún un código internacional de reglas sobre los derechos, protección y obligaciones de los diplomáticos extranjeros, la regla de la inviolabilidad en tiempo de paz solía generalmente observarse, y la práctica de obtener un salvoconducto fue desapareciendo gradualmente. Pero los diplomáticos estaban sujetos a rígidas normas de restricción de sus actividades. Durante el siglo XVI se produjo a la vez una enorme expansión en la cantidad de relaciones diplomáticas y un cambio en muchos de sus métodos y características. Luis XI fue el primer monarca francés en darse cuenta de la importancia de la diplomacia como instrumento de política exterior; y logró establecer el monopolio estatal del derecho a enviar embajadores, que pronto empezó a ser reconocido como corolario de la soberanía. Logró un control total sobre el servicio postal francés y en las fronteras francesas sus agentes censuraban toda la correspondencia, excepto la que transportaban los correos de los príncipes extranjeros. La criptografía se generalizó en los despachos diplomáticos. Venecia alcanzó a tener entonces representantes diplomáticos permanentes en la mayoría de los países de Europa, así como en Egipto, Persia y Constantinopla. Bajo Francisco I, la representación francesa en el extranjero llegó a ser casi igual de extensa. Carlos V sentó las bases del servicio diplomático del Sacro Imperio Romano Germánico, y Fernando e Isabel desarrollaron el de España. Enrique VII en Inglaterra tenía algunas reservas sobre la institución, pero Wolsey y Enrique VIII hicieron un gran uso de agentes hábiles y sutiles.

Algunas otras características del trasfondo de este período arrojan algo de luz sobre los principios del derecho diplomático que estaban desarrollándose. En primer lugar, fue una época de violentas luchas

religiosas, y los monarcas católicos, protestantes y musulmanes encontraron necesario intercambiar embajadores, quienes debían ser protegidos contra la violencia fanática de las turbas locales, y contra las sanciones de la ley local por la práctica de su religión. Como extranjeros, los embajadores no tenían derecho a una protección garantizada internacionalmente. Muchos de los privilegios desarrollados para satisfacer las necesidades del siglo XVI, en particular *el droit de chapelle*, la *franchise du quartier* y la jurisdicción del embajador sobre su despacho, se volvieron arcaicos en el siglo XIX con la expansión de la tolerancia religiosa, un mantenimiento más efectivo de orden público y garantía internacional del extranjero en el exterior.

La influencia de Maquiavelo, acaso mal interpretada, llevó al uso de agentes públicos y privados con fines subversivos, y los estadistas y teóricos se enfrentaron al problema recurrente del diplomático que cometía un delito político. De otro lado, el hecho de que la mayoría de los embajadores, en particular los de Venecia, estuvieran notoriamente mal pagados, significaba que a menudo les era imposible evitar endeudarse y, por lo tanto, surgían litigios que planteaban la cuestión de la aplicabilidad de la jurisdicción civil sobre ellos.

En la antigua India existían prácticas sorprendentemente similares a las europeas en relación con el intercambio de enviados *ad hoc*: se seleccionaba para la tarea a personas calificadas para ejercer los cargos públicos de mayor responsabilidad; se clasificaba a los agentes diplomáticos por rango; y la veneración de la persona del agente diplomático estaba respaldada por sanciones religiosas. Incluso un enviado diplomático que cometía un delito grave no podía ser ejecutado; pero parece que en esas circunstancias se podría imponer un castigo menor, como la mutilación, si tal enviado no pertenecía a la sacrosanta clase sacerdotal. Para los romanos también la base normativa de protección de los enviados diplomáticos era de carácter religiosa.

Desde los albores del Islam, sus gobernantes emplearon emisarios, pero al principio solo con el propósito específico de invitar al gobernante foráneo a abrazar el Islam. En caso de rechazo, el enviado ejecutaba de inmediato las formalidades requeridas antes del inicio de una guerra religiosa; pero en caso de aceptación permanecía en misión para negociar un

tratado de paz. Como en otros lugares, los seleccionados eran de un calibre excepcionalmente alto y eran recibidos con honores ceremoniales, aunque si la misión de un enviado no musulmán fracasaba, no siempre estaba protegido ante el estallido de hostilidades. A condición de reciprocidad, los enviados estaban exentos de derechos de aduana y otros impuestos. Mientras la guerra se consideró como el estado normal de las relaciones entre el Islam y otros países, la diplomacia siguió considerándose principalmente como un auxiliar de la guerra religiosa. Pero en un período posterior se intercambiaron enviados con gobernantes cristianos, incluido Carlomagno, y estos ejercieron funciones diplomáticas más amplias: negociación de todas las alianzas, promoción del comercio, observación de las condiciones en el Estado receptor, etc. (Young, 1964).

Posteriormente, y particularmente en el siglo XVIII, diversos juristas, principalmente Grocio, Bynkershoek y Vattel, elaboraron tratados procurando sistematizar las normas subyacentes en las prácticas diplomáticas; y en los siglos XIX y particularmente en el XX se realizaron diversos esfuerzos enrumados en similar dirección. La adopción de la CVRD representa la coronación de tan larga trayectoria hacia la cristalización del derecho diplomático.

## **INNOVACIONES NORMATIVAS DE LA CVRD**

En adición a su importante rol de codificación de normas consuetudinarias sobre derecho diplomático, la CVRD introdujo al menos seis innovaciones.

### **1) CVRD, art. 22º**

**1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.**

2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.

3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.

Este artículo establece un régimen latitudinal sobre la inviolabilidad de las sedes de las misiones diplomáticas, sin excepciones específicas tales como situaciones de emergencia pública o abuso de la inmunidad por parte de sus agentes. (Denza, 2016).

Los juristas latinoamericanos participantes en la Comisión de Derecho Internacional, y los agentes diplomáticos de sus respectivos países acreditados ante las Naciones Unidas, cumplieron un rol fundamental, aunque sin habérselo propuesto, en la adopción de un estándar tan amplio en esta materia. Ellos -y en particular Colombia al momento de redactarse la resolución de la Asamblea General UNGA Res. 685 (VII), del 5 de diciembre de 1952, mediante la cual se instó a la Comisión de Derecho Internacional a iniciar la codificación del derecho diplomático- insistieron vigorosamente para que el asilo diplomático, una institución propia del derecho internacional latinoamericano, fuese reconocida e incluida en el proyecto del tratado que venía elaborándose. Eso generó como reacción un inusual consenso dentro de la emergente Guerra Fría: los juristas Tunkin, de la Unión Soviética, y Fitzmaurice, de Inglaterra, coincidieron en promover el rechazo a la propuesta latinoamericana, y se generalizó entre los integrantes de la Comisión de Derecho Internacional la convicción que consagrar la absoluta inviolabilidad de las sedes diplomáticas era el modo más eficaz de acabar con un debate que se auguraba interminable sobre la existencia del derecho al asilo diplomático. “Por lo tanto, el miedo a abrir la caja de Pandora fue mayor que el deseo de eliminar cualquier forma de uso indebido de este principio y finalmente condujo al principio absoluto de la inviolabilidad de las sedes de misiones diplomáticas”. (Bruns, 2017: 64).

En diversas ocasiones ha sido puesta a prueba esta norma sobre inviolabilidad de las sedes de misiones diplomáticas, así como la relacionada

con la inviolabilidad del personal diplomático contenida en el art. 29º de la CVRD.

(i) El 4 de noviembre de 1979, manifestaciones de protesta en los exteriores de la Embajada de los Estados Unidos en Teherán, la capital de Irán, escalaron y desencadenaron la toma por la fuerza de la sede diplomática por los manifestantes, sin que las autoridades iraníes enviaran personal de seguridad para conjurar la situación. El personal de la embajada y los visitantes que se encontraban en su interior fueron tomados como rehenes. Pocos días después, similar situación se repitió con los locales consulares estadounidenses en las ciudades de Tabriz y Shiraz. La captura de las sedes diplomáticas y el secuestro de los rehenes se prolongó por 444 días, hasta que los gobiernos de Estados Unidos e Irán lograron un acuerdo. En el interín, Estados Unidos demandó a Irán ante la Corte Internacional de Justicia alegando violaciones a la CVRD.

La Corte Internacional de Justicia, en sentencia sobre el fondo en el *Caso Relativo al Personal Diplomático y Consular de los Estados Unidos en Teherán*, del 24 de mayo de 1980, *inter alia* determinó por mayoría que Irán había violado y continuaba violando las obligaciones que tenía para con los Estados Unidos en materia de inviolabilidad de las sedes diplomáticas y consulares de los Estados Unidos, así como del personal diplomático acreditado en éstos (13 votos contra 2); y, de modo inusualmente unánime, determinó que Irán debía liberar inmediatamente a los nacionales de los Estados Unidos detenidos como rehenes y entregar inmediatamente a la Potencia protectora los locales de la Embajada, así como que ningún miembro del personal diplomático y consular de los Estados Unidos podría ser retenido en Irán para ser sometido a forma alguna de procedimiento judicial o para participar en el en calidad de testigo.

(ii) El 17 de abril, 1984, se realizó una manifestación de protesta contra el gobernante de Libia Muammar Gaddafi, frente a la sede del *Buró del Pueblo de Libia* (embajada de ese país), en Londres. La agente de la Policía Metropolitana Yvonne Fletcher había sido enviada a resguardar la zona. Dos pistoleros abrieron fuego desde el primer piso de la sede diplomática con una subametralladora, asesinando a Yvonne Fletcher e hiriendo a once manifestantes. A raíz de este incidente y ante el impedimento británico de ingresar a la sede diplomática libia, ésta fue sitiada durante once

días, luego de lo cual el Reino Unido rompió relaciones diplomáticas con Libia y expulsó a los agentes diplomáticos que permanecían dentro de esa sede. Solamente después que la sede diplomática fue abandonada, la policía británica ingresó a la misma para realizar investigaciones sobre los delitos de homicidio y de lesiones que desde ella se habían perpetrado.

(iii) El 17 de diciembre de 1996, un grupo del Movimiento Revolucionario Túpac Amaru (MRTA) tomó por asalto la sede de la Embajada del Japón, en Lima, en precisos momentos cuando se realizaba una recepción conmemorando el onomástico del Emperador del Japón. Alrededor de 600 invitados se encontraban presentes, muchos de los cuales permanecieron como rehenes. 126 días después, el 22 de abril de 1997, luego de muchas semanas de frustradas negociaciones entre los captores y autoridades gubernamentales, con el apoyo mediador de diplomáticos extranjeros, del Arzobispo de Ayacucho y de funcionarios del Comité Internacional de la Cruz Roja, comandos peruanos recuperaron mediante una operación militar la sede diplomática y liberaron a los rehenes, entre quienes habían agentes diplomáticos y empresarios japoneses.

La posición oficial del Gobierno del Japón hasta la actualidad es que sus autoridades no fueron informadas por las autoridades peruanas sobre la realización de esa operación militar, no obstante que involucró a la sede de la embajada y a personal diplomático suyo (Panjabi, 1997), inviolable la primera según el art. 22º de la CVRD y los segundos según el art. 29º de la misma CVRD. A pesar de ello, el Gobierno del Japón no invocó públicamente la supuesta violación por parte del Estado de Perú de esas normas de la CVRD, ni demandó al Perú ante la Corte Internacional de Justicia por ello.

(iv) A partir del 28 de noviembre de 2010, el portal *WikiLeaks*, en consorcio con diversos medios de prensa de distintos países, inició la publicación de 251,287 cables de variadas misiones diplomáticas de Estados Unidos. 101.748 de tales cables estaban clasificados como “confidenciales” y 15.652 como “secretos”. El martes 19 de junio de 2012, Julian Assange, fundador de *WikiLeaks*, se refugió en la embajada del Ecuador ante el Reino Unido, ubicada en Londres, y solicitó asilo político, el cual fue aprobado el 16 de agosto de 2012 por el gobierno ecuatoriano.

Esta situación planteó una compleja y prolongada controversia jurídica entre ambos países, pues el asilo político es reconocido como institución jurídica latinoamericana, a la que el Ecuador se adhiere, pero no por el Reino Unido. Además, el asilo político no está regulado por la CVRD ni por algún otro tratado multilateral; y dos normas de la CVRD aparentemente contrapuestas en este caso fueron invocadas por los respectivos Estados: de un lado, la inviolabilidad de los locales de la misión diplomática, estipulada en el art. 22.1º de la CVRD; del otro, la restricción sobre que “[l]os locales de la misión no deben ser utilizados de manera incompatible con las funciones de la misión [...]”, contenida en el art. 41.3º de la CVRD.

Ante esa situación, y no obstante desconocer la legalidad del asilo diplomático concedido por el Ecuador a Julian Assange, el Gobierno del Reino Unido respetó la inviolabilidad de esa sede diplomática, a pesar que sobre el asilado pesaban dos órdenes de arresto en Suecia por presuntos delitos de violación y de acoso sexual, y que el 24 de febrero de 2011 -es decir antes de su ingreso a la embajada del Ecuador y de su solicitud de asilo- el juez británico Howard Riddle ya había autorizado su extradición a Suecia.

Finalmente, el 11 de abril de 2019, tras anuncio oficial del presidente Lenin Moreno, el Ecuador retiró la nacionalidad ecuatoriana a Julian Assange, que el régimen precedente le había conferido en 2017, y renunció a seguirle brindando asilo diplomático, por lo cual fue inmediatamente detenido por la policía británica dentro de la embajada del Ecuador y con la expresa autorización de este gobierno.

(v) El 2 de octubre de 2018, Jamal Kashoggi, un ciudadano de Arabia Saudita prominente crítico del régimen monárquico de su país, y residente en los Estados Unidos, donde se desempeñaba como comentarista de *The Washington Post*, asistió a una cita en el Consulado de Arabia Saudita en Ankara, la capital de Turquía. Existen evidencias concluyentes que en vez de realizar el trámite para el cual había sido convocado, fue asesinado y desmembrado en el interior de esta sede diplomática. Presumiblemente, las autoridades turcas tuvieron acceso a las grabaciones provenientes de fuentes de inteligencia sobre tal criminal hecho, aparentemente por haber ellos instalado secretamente equipos de escucha electrónica dentro de ese

consulado. Este hecho atróz implicó una grave violación de los derechos humanos de Jamal Kashoggi, y una clara trasgresión de lo preceptuado en el art. 55.2° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares (“Los locales consulares no serán utilizados de manera incompatible con el ejercicio de las funciones consulares”), norma concordante con lo preceptuado en el art. 41.3° de la CVRD. El Gobierno de Turquía expresó categóricamente su condena por el reprehensible crimen cometido dentro de esa sede consular, pero respetó su inviolabilidad según lo establecido en el art. 31° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, concordante con el art. 22° de la CVRD. En forma transaccional, ambos gobiernos acordaron realizar una “inspección conjunta” del consulado para investigar los hechos. (CBS News, 2018).

## **2) CVRD, art. 27°**

1. El Estado receptor permitirá y protegerá la libre comunicación de la misión para todos los fines oficiales. Para comunicarse con el gobierno y con las demás misiones y consulados del Estado acreditante, dondequiera que se radiquen, la misión podrá emplear todos los medios de comunicación adecuados, entre ellos los correos diplomáticos y los mensajes en clave o en cifra. Sin embargo, únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio.
2. La correspondencia oficial de la misión es inviolable. Por correspondencia oficial se entiende toda correspondencia concerniente a la misión y a sus funciones.
3. La valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida.
4. Los bultos que constituyan la valija diplomática deberán ir provistos de signos exteriores visibles indicadores de su carácter y sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial.

5. El correo diplomático, que debe llevar consigo un documento oficial en el que conste su condición de tal y el número de bultos que constituyan la valija, estará protegido, en el desempeño de sus funciones, por el Estado receptor. Gozará de inviolabilidad personal y no podrá ser objeto de ninguna forma de detención o arresto.

6. El Estado acreditante o la misión podrán designar correos diplomáticos ad hoc. En tales casos se aplicarán también las disposiciones del párrafo 5 de este Artículo, pero las inmunidades en él mencionadas dejarán de ser aplicables cuando dicho correo haya entregado al destinatario la valija diplomática que se le haya encomendado.

7. La valija diplomática podrá ser confiada al comandante de una aeronave comercial que haya de aterrizar en un aeropuerto de entrada autorizado. El comandante deberá llevar consigo un documento oficial en el que conste el número de bultos que constituyan la valija, pero no podrá ser considerado como correo diplomático. La misión podrá enviar a uno de sus miembros, a tomar posesión directa y libremente de la valija diplomática de manos del comandante de la aeronave.

El derecho a la libre comunicación para asuntos oficiales constituye el aspecto más significativo de los privilegios e inmunidades de las misiones diplomáticas y de sus agentes. Este aspecto de las relaciones diplomáticas se regía hasta antes de la entrada en vigor de la CVRD por la costumbre internacional, y por acuerdos bilaterales principalmente entre Estados, aunque no fue ajeno a la quincena de propuestas privadas de codificación del derecho internacional o de aspectos de éste, formuladas por variados actores durante cinco décadas entre los siglos XIX y XX. (Cruz Yábar, 2017).

El principio general consagrado en este artículo es que las misiones diplomáticas pueden “emplear todos los medios de comunicación adecuados” para el cumplimiento de sus funciones. La especificación sobre el requerimiento de autorización previa para “instalar y utilizar una emisora de radio” ha perdido significación frente a la multiplicación y sofisticación de las tecnologías de información y comunicaciones de que disponen las misiones diplomáticas y el público en general.

La CVRD modificó la norma consuetudinaria preexistente que permitía la inspección de la valija diplomática por el Estado receptor, bajo supervisión del Estado acreditante y que reconocía a éste la facultad de retornar a su país la valija cuestionada. El inc. 3º de esta norma señala incondicionalmente que la valija diplomática “no podrá ser abierta ni retenida” por el Estado receptor.

Este artículo no define qué debe entenderse por “valija diplomática” ni regula las características de la misma, más allá de requerir que quede identificada con “signos exteriores visibles de su carácter” y que “sólo podrán contener documentos diplomáticos u objetos de uso oficial”. Dentro de esta generalidad, cuestiones como las dimensiones de la valija diplomática y la exclusión de ciertos contenidos han quedado sin regulación. La CVRD tampoco contiene normas prohibitivas relativas a la inspección externa de las valijas diplomáticas (es decir, sin “ser abiertas”), tales como su revisión a través de rayos X u otros medios de escaneo electrónico, o su exposición al olfateo por perros especializados en detectar drogas o explosivos, en tanto no se afecte la inviolabilidad y confidencialidad de la correspondencia que podría estar contenida en la valija diplomática. No obstante, no existe una postura ni práctica uniforme entre los Estados sobre la licitud de las inspecciones externas de las valijas diplomáticas y sus límites. (Denza, 2016).

Estas omisiones por parte de la CVRD han posibilitado en algunas ocasiones el uso criminal, de otro modo ilegal, o abusivo del derecho a la inmunidad de la valija diplomática, como lo evidencian estos casos paradigmáticos (The New York Times, 1988):

- (i) El 17 de abril, 1984, la oficial de policía británica Yvonne Fletcher fue asesinada con un disparo efectuado desde el interior del *Buró del Pueblo de Libia* (embajada de ese país), en Londres. Los funcionarios de inteligencia británicos creen que mediante la valija diplomática los libios importaron al Reino Unido, y luego la exportaron, una subametralladora usada para tal crimen, desapareciendo así la prueba fundamental del delito.
- (ii) Los funcionarios de inteligencia estadounidenses reportaron que Libia usó una valija diplomática para contrabandear granadas hacia Turquía, que se usaron en los ataques terroristas

de 1986 contra una instalación estadounidense en Ankara y una sinagoga en Estambul.

- (iii) Los funcionarios indios expulsaron a un funcionario técnico de los Estados Unidos en 1981, después de encontrar en su casa más de US\$ 2 millones en contrabando de diversos productos destinados a la reventa, que habían sido importados como parte de la valija diplomática.
- (iv) El 5 de julio de 1984, pocos meses después de un golpe de Estado en Nigeria, ocurrido en diciembre de 1983, los funcionarios de aduanas del aeropuerto de Stansted, en el Reino Unido, abrieron una caja destinada a Lagos, que los diplomáticos nigerianos pretendían exportar como valija diplomática. Los funcionarios aduaneros británicos quedaron perplejos al encontrar a Umaru Dikko, exMinistro de Transportes del depuesto régimen nigeriano, quien había sido secuestrado en Londres, sedado e introducido contra su voluntad dentro de la caja con el propósito de enviarlo a su país de origen para ser juzgado.

Este singular caso encontró una igualmente singular e ingeniosa respuesta jurídica por parte del gobierno británico: éste objetó el carácter de “valija diplomática” de la caja en cuestión por cuanto carecía de los “signos exteriores visibles indicadores de su carácter” requeridos por el art. 27.4° de la CVRD.

Alternativamente, en caso que la supuesta “valija diplomática” hubiese estado adecuadamente rotulada, el gobierno del Reino Unido podría haber invocado sus obligaciones dentro de otro marco jurídico internacional, en contraposición a la norma del art. 27.3° de la CVRD sobre inviolabilidad de la valija diplomática: los deberes de proteger la vida, la integridad física y la libertad individual, que constituyen normas imperativas de derecho internacional (*jus cogens*), consagradas en distintos tratados internacionales sobre derechos humanos de los cuales es parte el Reino Unido. (Behrens, 2017b).

- (v) En julio de 1984, la Unión Soviética intentó enviar un camión conteniendo nueve toneladas de carga a Suiza, alegando que todo el vehículo era una valija diplomática. Después de que

las autoridades suizas se negaran a aceptarlo por rehusarse los soviéticos a describir el contenido de la carga, el camión fue conducido a Bonn, donde se descargaron las más de 200 cajas que transportaba y se rotularon como valijas diplomáticas, luego que los agentes soviéticos cumplieron con el requerimiento de Alemania de presentar una lista de las cajas y aceptar su conteo, sin que éstas fuesen inspeccionadas. (Denza, 2016).

La Comisión de Derecho Internacional de Naciones Unidas dedicó bastante esfuerzo durante catorce años, entre 1975 y 1989, a la elaboración de un Protocolo Adicional para regular el uso y las inmunidades de la valija diplomática, pero su propuesta normativa fue desechada por la Asamblea General, debido a la oposición de diversos países, incluyendo los Estados Unidos. (Cruz Yábar, 2017).

### 3) CVRD, art. 31°

1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:

a. de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión; b. de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario; c. de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor, fuera de sus funciones oficiales.

2. El agente diplomático no está obligado a testificar.

3. El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a, b y c del párrafo 1 de este artículo y con tal de que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.

4. La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.

Mediante este artículo se estableció una más precisa delimitación sobre las inmunidades jurisdiccionales de los diplomáticos en el ámbito civil, pues la práctica internacional era variada y disímil. El criterio adoptado en el texto de este artículo es el del enfoque funcional, es decir de diferenciación entre los intereses jurídicos del funcionario diplomático en razón de su cargo como representante estatal, respecto de aquéllos inscritos en el ámbito de su actividad privada.

Este artículo ha establecido un balance razonable entre los derechos y obligaciones del agente diplomático, de cara a no restar eficacia a su función representativa en el Estado receptor, pero previniendo a la vez el abuso de la inmunidad diplomática y la indefensión de quienes pudieran tener legítima causa para demandarlo en la jurisdicción del Estado receptor.

Además, este artículo también representa un progreso normativo al disponer que la inmunidad jurisdiccional del agente diplomático también abarca la no obligatoriedad de testificar. (Denza, 2016).

#### 4) CVRD, art. 34º

El agente diplomático estará exento de todos los impuestos y gravámenes personales o reales, nacionales, regionales o municipales, con excepción:

a. de los impuestos indirectos de la índole de los normalmente incluidos en el precio de las mercaderías o servicios; b. de los impuestos y gravámenes sobre los bienes inmuebles privados que radiquen en el territorio del Estado receptor, a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante y para los fines de la misión; c. de los impuestos sobre las sucesiones que corresponda percibir al Estado receptor, salvo lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 39; d. de los impuestos y gravámenes sobre los ingresos privados que tengan su origen en el Estado receptor y de los impuestos sobre el capital que graven las inversiones efectuadas en empresas comerciales en el Estado receptor; e. de los impuestos y gravámenes correspondientes a servicios particulares prestados; f. salvo lo dispuesto en el artículo 23, de los derechos de registro, aranceles judiciales, hipoteca y timbre, cuando se trate de bienes inmuebles.

El criterio adoptado en el texto de este artículo es también el del enfoque funcional, estableciendo un régimen de exoneración tributaria latitudinal con tres tipos de excepciones: asuntos no relacionados con sus actividades oficiales ni con aspectos usuales de su vida dentro del Estado receptor; gravámenes de naturaleza no tributaria relativos al cobro de servicios brindados; e, impuestos cuya exoneración o reembolso resultaría impráctico.

El régimen de exoneración tributaria internacionalmente estandarizado que este artículo establece brinda una clara orientación para el desarrollo de la legislación tributaria nacional, simplifica su cumplimiento en todas las jurisdicciones nacionales para los agentes diplomáticos y a sus familias, y previene el riesgo de lucro indebido que podría resultar de querer acogerse a tales beneficios respecto de actividades o intereses extra-funcionales (Denza, 2016).

#### **5) CVRD, art. 37°**

1. Los miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa gozarán de los privilegios e inmunidades especificados en los artículos 29 a 36, siempre que no sean nacionales del Estado receptor.

2. Los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, con los miembros de sus familias que formen parte de sus respectivas casas, siempre que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades mencionados en los artículos 29 a 35, salvo que la inmunidad de la jurisdicción civil y administrativa del Estado receptor especificada en el párrafo 1 del artículo 31, no se extenderá a los actos realizados fuera del desempeño de sus funciones. Gozarán también de los privilegios especificados en el párrafo 1 del artículo 36, respecto de los objetos importados al efectuar su primera instalación.

3. Los miembros del personal de servicio de la misión que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, gozarán de inmunidad por los actos realizados en el desempeño de sus funciones, de exención de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios y de la exención que figure en el artículo 33.

4. Los criados particulares de los miembros de la misión, que no sean nacionales del Estado receptor ni tengan en él residencia permanente, estarán exentos de impuestos y gravámenes sobre los salarios que perciban por sus servicios. A otros respectos, sólo gozarán de privilegios e inmunidades en la medida reconocida por dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Dentro del conjunto de la CVRD, el logro de consenso sobre el contenido de este artículo fue el más difícil de alcanzar debido a la variedad de enfoques y prácticas de los Estados en cuanto al trato brindado a las familias de los agentes y al personal subalterno de las misiones diplomáticas. Incluso la terminología para la clasificación de los miembros subalternos de una misión era sumamente variada. Solamente se reconocía como norma de derecho consuetudinario la inmunidad del personal administrativo y técnico con respecto a los actos oficiales.

El texto de este artículo representó un compromiso para todos los Estados, en medio de sus variados enfoques y prácticas, que ha permitido a la comunidad internacional superar la preexistente confusión y diversidad normativa.

Sobre la base del principio del desempeño eficiente de las labores de las misiones diplomáticas, este artículo limita la inmunidad civil del personal administrativo y técnico frente a los actos que realice en el desempeño de sus funciones, al tiempo que le otorga plena inmunidad ante la jurisdicción penal, y concede al personal de servicio un mínimo absoluto de privilegios e inmunidad.

Dentro del variado régimen existente previo a la entrada en vigor de la CVRD, potencias como el Reino Unido y los Estados Unidos concedían plenos privilegios e inmunidades a todos los miembros del “despacho del embajador”; otros Estados sólo otorgaban inmunidad para actos oficiales a todo el personal subordinado. En el primer caso, la aplicación de este artículo de la CVRD ha implicado un drástico recorte de privilegios e inmunidades, y en el segundo ha aparejado su ampliación. (Denza, 2016).

#### 6) CVRD, art. 38°

1. Excepto en la medida en que el Estado receptor conceda otros privilegios e inmunidades, el agente diplomático que sea nacional de ese Estado o tenga en él residencia permanente sólo gozará de inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad por los actos oficiales realizados en el desempeño de sus funciones.

2. Los otros miembros de la misión y los criados particulares que sean nacionales del Estado receptor o tengan en él su residencia permanente, gozarán de los privilegios e inmunidades únicamente en la medida en que lo admita dicho Estado. No obstante, el Estado receptor habrá de ejercer su jurisdicción sobre esas personas de modo que no estorbe indebidamente el desempeño de las funciones de la misión.

Este artículo se orienta a restringir la posibilidad que nacionales o residentes permanentes del Estado receptor se beneficien indebidamente del régimen de privilegios e inmunidades actuando como agentes diplomáticos de algún Estado acreditante, en tanto se asume que ellos típicamente no son agentes diplomáticos profesionales. Dentro de tal marco, este artículo solamente reconoce a ellos privilegios e inmunidades “por los actos realizados en el desempeño de sus funciones”, de modo que también queda salvaguardada su eficacia funcional.

Para muchos Estados, el contenido de este artículo representó una innovación respecto al régimen preexistente. (Denza, 2016).

De este conjunto de normas contenidas en la CVRD que representan una evolución normativa, los artículos 22° y 27° implican un incremento del grado de inmunidad del que previamente gozaban las misiones diplomáticas. En los casos de los artículos 31°, 34°, 37° y 38° -todos referidos a los individuos que prestan servicios a las misiones diplomáticas- el efecto para la mayoría de Estados ha sido el de acotar el régimen de privilegios e inmunidades de los agentes diplomáticos. El hilo conductor de todas esas innovaciones normativas es, como lo señala el propio preámbulo de la CVRD, “que tales inmunidades y privilegios se conceden no en beneficio de las personas, sino con el fin de garantizar el desempeño eficaz de las funciones de las misiones diplomáticas en calidad de representantes de los Estados”. Es decir, la primacía del enfoque funcional permea todo el contenido de la

CVRD, procurando minimizar el riesgo de abuso para beneficio personal en la aplicación del régimen de privilegios e inmunidades. (Denza, 2016).

## **APLICACIÓN DE LA CVRD Y SUS DESAFÍOS**

Uno de los méritos de la CVRD es el de haber estandarizado el derecho diplomático, facilitando así el desenvolvimiento de esta importantísima función a través de variados horizontes geopolíticos, culturales y hasta religiosos. Casi todas las reservas formuladas por Estados a sus disposiciones son de limitada importancia: mayoritariamente se refieren al impedimento de revisión o detención de la valija diplomática, o sobre los privilegios e inmunidades conferidos a al personal administrativo o técnico de las misiones diplomáticas. (Denza, 2016).

En ciertas circunstancias, la revisión del preexistente derecho consuetudinario ha servido para clarificar los alcances de algunas de las normas de la CVRD. La subsecuente práctica por parte de los Estados ha consolidado nuevos estándares consuetudinarios que complementan a las normas de la CVRD. Su contenido ha permeado también de modo significativo las normas nacionales sobre derecho diplomático, como referente en los procesos legislativos o jurisprudenciales. (Denza, 2016).

El dinamismo e intensidad que han adquirido las relaciones internacionales en la era de la globalización también se expresa en el ámbito las relaciones diplomáticas, y la CVRD ha demostrado su fortaleza regulatoria ante los desafíos que ha debido encarar, originados éstos en episodios aislados de utilización abusiva de los privilegios e inmunidades que ella provee, o en actos atentatorios contra la seguridad de las sedes diplomáticas o sus agentes. A lo largo de estas seis décadas de existencia de la CVRD, se han registrado algunos casos de ilícita utilización de privilegios e inmunidades conferidos por la CVRD sobre las sedes y a las valijas diplomáticas para facilitar acciones de terrorismo internacional, graves violaciones de derechos humanos, narcotráfico, o contrabando; así como ataques violentos a esas sedes o a agentes diplomáticos. De modo general, los Estados han reaccionado con notable prudencia ante tales situaciones, sin erosionar la eficacia de la CVRD.

Es necesario a la vez anotar que las cambiantes circunstancias del entorno internacional y algunas imprecisiones de la propia CVRD plantean retos en su implementación, que muchas veces procuran ser resueltos de modo bilateral y caso por caso. Los desafíos contemporáneos del derecho diplomático son de tres tipos: los que se originan en el texto mismo de la CVRD; la colisión de algunas normas de la CVRD con otros ordenes normativos dentro del derecho internacional; y, los que resultan de cambios principalmente tecnológicos ocurridos luego de la entrada en vigor de la CVRD. (Behrens, 2017b). Sobre lo primero, conviene recordar que los Estados Unidos se opuso a la codificación mediante un tratado internacional de las normas de derecho diplomático, que hasta entonces se aplicaban con carácter consuetudinario, y que ya en 1958 señaló críticamente respecto al proyecto de tratado elaborado por la Comisión de Derecho Internacional, que el producto resultante en el caso de diversos artículos “era demasiado frecuentemente una declaración vaga o ambigua, de significado oscuro y susceptible de diferentes interpretaciones” (Naciones Unidas, 1958: 133) como resultado de tratar de encontrar una fórmula de conciliación entre las distintas perspectivas de los gobiernos sobre el alcance que la respectiva norma debía tener.

- (i) El art. 27.1º de la CVRD establece que “únicamente con el consentimiento del Estado receptor podrá la misión instalar y utilizar una emisora de radio”. Cabe preguntarse si esta norma ha devenido en obsoleta en cuanto existen ahora variados otros medios de comunicación masiva de mayor eficacia, tales como las redes sociales que operan a través del internet, para cuya utilización las misiones diplomáticas no requieren de autorización previa por parte del Estado receptor.
- (ii) El art. 27.2º de la CVRD dispone que “[l]a correspondencia oficial de la misión es inviolable”, no obstante que actualmente existen y suelen emplearse variadas tecnologías de interceptación y decodificación de tal correspondencia por parte de servicios de inteligencia del Estado receptor o de terceros.

- (iii) El art. 27.3º de la CVRD prescribe que “[l]a valija diplomática no podrá ser abierta ni retenida, pero -como ya se ha anotado- este tratado no regula lo relativo a las técnicas de inspección externa de las mismas.
- (iv) El art. 37º de la CVRD extiende a “[l]os miembros de la familia de un agente diplomático que formen parte de su casa” los privilegios e inmunidades conferidos a éste, pero no define el concepto de “familia”, el cual difiere en distintas tradiciones culturales y viene variando con el paso de los años. Las situaciones de poligamia, de uniones de hecho o entre personas del mismo sexo, son realidades que los Estados receptores deben encarar al tramitar la acreditación de agentes diplomáticos.

Otro tanto ocurre con la condición “que sean parte de su casa”: ¿excluye a los familiares directos que permanecen residiendo habitualmente en el país acreditante y visitan esporádicamente al agente diplomático residente en el Estado receptor? Esta es una cuestión que suele resolverse en forma bilateral y mediante sencillos procedimientos administrativos incoados ante el Estado receptor.

- (v) Diversas normas de la CVRD -arts. 8.2º, 33.2a)º, 37.1º, 37.2º, 37.3º y 38º- excluyen del régimen de privilegios e inmunidades o limitan de sus alcances, al personal diplomático de la misión, a los criados particulares que prestan servicio exclusivo del agente diplomático, a los miembros de la familia del agente diplomático, a los miembros del personal administrativo y técnico de la misión, y a los miembros del personal de servicio de la misión, en los casos que sean nacionales o residentes permanentes del Estado receptor. Pero estas normas soslayan que, en particular la condición de residente permanente puede en ciertas circunstancias tener una naturaleza flexible.
- (vi) El art. 41.1º dispone que los agentes diplomáticos “están obligados a no inmiscuirse en los asuntos internos de ese Estado [receptor]”, pero se carece en el derecho internacional de una

clara delimitación sobre cuáles son esos “asuntos internos” ajenos a las competencias de los agentes diplomáticos. Si bien la práctica internacional y el buen criterio profesional de los diplomáticos permiten discriminar entre situaciones de intervención permisibles y otras que no lo son, subsisten muchos casos en los que esa diferenciación resulta menos evidente, particularmente cuando, por ejemplo, en el Estado receptor se trasgreden normas democráticas o de derechos humanos respecto a las cuales existen también obligaciones jurídicas internacionales.

- (vii) Dos situaciones ocurridas en la década pasada ponen en evidencia las limitaciones de la CVRD para garantizar la inviolabilidad de la correspondencia diplomática (Behrens, 2017b), consagrada en su art. 27.2º: la publicación por WikiLeaks de más de 250 mil cables de misiones diplomáticas de Estados Unidos en distintas partes del mundo, iniciada en noviembre 2010; y, la revelación por parte de Edward Snowden, exanalista de inteligencia de Estados Unidos, sobre las actividades de espionaje -incluyendo la intrusión en los sistemas de comunicación diplomáticos- en perjuicio de embajadas de treintaiocho países.

A guisa de colofón, cabe recordar cuán equivocado estuvo el Gobierno de Estados Unidos cuando se opuso a la adopción de la CVRD y, en 1958, su Representante Alterno ante las Naciones Unidas justificó la postura de su país en los siguientes términos:

Es poco probable que un número importante de gobiernos se conviertan en partes en una convención multilateral de este carácter. Los gobiernos han mostrado constantemente una renuencia a suscribir tratados multilaterales que prescriben reglas para el trato de los representantes diplomáticos de un gobierno en el territorio del otro. (Naciones Unidas, 1958: 133).

El balance final sobre la eficacia de la CVRD, aún reconociendo sus vacíos y limitaciones es altamente positivo: al haber armonizado las normas del derecho diplomático, “se ha ganado con razón una distinción que, en ese

grado, pocos instrumentos de derecho internacional pueden rivalizar: se erige como un hito en el camino hacia la paz y el entendimiento internacionales.” (Behrens, 2017b: 392).

## BIBLIOGRAFÍA

BEHRENS, P. (Ed.) (2017a). *Diplomatic Law in a New Millennium*. Oxford: Oxford University Press.

BEHRENS, P. (2017b). Diplomatic Law Today. Has the Vienna Convention Met Its Expectations. En Behrens, P. (Ed.) (2017). *Diplomatic Law in a New Millennium*. Oxford: Oxford University Press, 365-392.

BLACK, J. (2010). *A History of Diplomacy*. London: Reaktion Books.

BROWN, C. W. (2000, abril). Book Review. Diplomatic Law: Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations. *American Journal of International Law*, 94(2), 424-427.

BRUNS, K. (2017). On the Road to Vienna. The Role of the International Law Commission in the Codification of Diplomatic Privileges and Immunities, 1949-1958. En Behrens, P., ed. (2017). *Diplomatic Law in a New Millennium*. Oxford: Oxford University Press, 54-71.

COLLIARD, C.-A. (1961). La convention de Vienne sur les Relations Diplomatiques, *Annuaire Francais de Droit International*, 7, 3-42.

CRUZ YÁBAR, M.M. (2017). *La regulación jurídica de la valija diplomática en derecho internacional. Análisis de su inviolabilidad y el problema de su abuso*. Memoria para optar el grado de Doctor. Madrid: Universidad Complutense.

DENZA, E. (2010). *Convención de Viena Sobre Relaciones Diplomáticas*. United Nations Audiovisual Library of International Law. New York: UN pp. 1-8.

DENZA, E. (2016). *Diplomatic Law. Commentary on the Vienna Convention on Diplomatic Relations*. (4ª ed.). Oxford: Oxford University Press.

GRANT, J.P. y BARKER, J.C. (2009). Parry & Grant Encyclopaedic Dictionary of International Law, 3<sup>rd</sup>. ed. New York: Oxford University Press.

LIANG, Y.-L. (1953, julio). Diplomatic Intercourse and Immunities as a Subject for Codification. *The American Journal of International Law*, 47(3), 439-448.

NACIONES UNIDAS (1956). *Yearbook of the International Law Commission 1949. Summary Records and Documents of the First Session including the report of the Commission to the General Assembly*. New York, United Nations.

NACIONES UNIDAS (1958). *Yearbook of the International Law Commission 1958. Vol. II. Documents of the tenth session including the report of the Commission to the General Assembly*. New York, United Nations.

NOVAK, F. y PARDO, F. (2001). Derecho Diplomático. Comentario a la Convención sobre Relaciones Diplomáticas. Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú.

PANJABI, R.K.L. (1997). Terror at the Emperor 's Birthday Party: An Analysis of the Hostage-Taking Incident at the Japanese Embassy in Lima, Peru. *Dickinson Journal of International Law*, 16(1), 1-148.

CBS News (2018, October 15). Investigators inspect consulate in Turkey where Saudi writer disappeared

<<https://www.cbsnews.com/news/missing-saudi-journalist-jamal-khashoggi-investigators-search-consulate-turkey-today-2018-10-15/>>

The New York Times (1988, Agosto 01). Thorny Issue: Peeking Into a Privileged Pouch. < <https://www.nytimes.com/1988/08/01/us/washington-talk-politics-diplomacy-thorny-issue-peeking-into-privileged-pouch.html> >.

YOUNG, E. (1964). The Development of the Law of Diplomatic Relations. *British Year Book of International Law*, 40, 141-182.

## JURISPRUDENCIA

*Caso Relativo Al Personal Diplomático y Consular de los Estados Unidos en Teherán (Estados Unidos v Iran)* 1980 ICJ Rep 3, 25.

## CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA: 75 AÑOS

INTERNATIONAL COURT OF JUSTICE: 75 YEARS

*Alejandro Deustua Caravedo\**

### RESUMEN

De acuerdo a sus orígenes, la Corte Internacional de Justicia ha priorizado la continuidad sobre el cambio aún en períodos de fuerte presión sistémica. Durante los 75 años de vigencia su limitaciones y problemas vinculados a la realidad de una jurisdicción no obligatoria, el fraccionamiento jurisdiccional o el error perceptivo de su autoridad (no se trata de una corte global ni de una corte suprema), la Corte ha sostenido el principio de la soberanía estatal en el acceso a la solución institucional de controversias aún en épocas de problemas transnacionales. Su efectividad y reconocimiento es acorde con la calidad de sus sentencias que provienen de la competencia y diversidad de sus jueces y con su status de principal órgano jurídico de la ONU. LA CIJ es un régimen de relaciones internacionales cuya influencia ha variado según la época y la cohesión corporativa del tribunal.

**Palabras clave:** CIJ, Corte Internacional de Justicia, 75° aniversario.

---

\* Magister en Relaciones Internacionales del SAIS de Johns Hopkins University (1987), Magister en Administración Pública (MPA) en John Kennedy School of Public Administration de Harvard University (1994). Se ha desempeñado como Asesor especial del equipo del Perú ante la Corte Internacional de La Haya en el caso de la controversia marítima con Chile, miembro del Consejo consultivo para asuntos del mar del Ministro de Relaciones Exteriores, Coordinador General del Foro Peruano de Relaciones Internacionales (FOPRI), Miembro fundador e investigador principal del Centro Peruano de Relaciones Internacionales (CEPEI).

## ABSTRACT

In accordance with its origins, the International Court of Justice has prioritized continuity over change even in moments of intense systemic pressure. Over its 75 years of existence its problems and limitations linked to the realities of non compulsive and fragmented jurisdiction and misperceptions over its authority (it is not a World Court), the ICJ has sustained the principle of sovereignty of states in order for them to access its services of conflict resolution even in times of increased transnational problems. Its effectiveness is linked to the quality not to quantity of its resolutions and the diversity of its composition in accordance with its status of principal judicial organ of the United Nations. The ICJ is an international regime with changing influence over time and the tribunal's corporative cohesiveness.

**Keywords:** ICJ, International Court of Justice, 75th anniversary.

. . . . .

La Corte Internacional de Justicia (CIJ), régimen integrante de la Carta de San Francisco en tanto “órgano jurídico principal de las Naciones Unidas” (art. 92 de la Carta), acaba de cumplir 75 años de vigencia. Su Estatuto, anexo a la Carta, fue suscrito el mismo 26 de junio de 1945. Fue en esa fecha en que el Perú firmó la Carta y el Estatuto (1).

La Corte sustituyó funcionalmente a la antigua Corte Permanente de Justicia Internacional cuando ésta fue disuelta el 18 de abril de 1946 (2). Ello ocurrió luego de que la Carta fuera aprobada y ratificada por la mayoría de los parlamentos o gobiernos de los países signatarios y la totalidad de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad (3).

## 1.- ANTECEDENTES

José Luis Bustamante y Rivero, siendo Juez de la Corte Internacional de Justicia, resumió, en un discurso pronunciado en la Universidad Católica de Lima en 1963, los antecedentes que llevaron a la Corte Internacional de

Justicia desde los orígenes de tribunales arbitrales y del establecimiento de Corte Permanente de Justicia Internacional. Dado que el arbitraje de jure presentaba algunos “inconvenientes graves” porque “no siempre se escogían árbitros adecuados y cuando el árbitro era un Estado, no siempre se tenía confianza en la imparcialidad de ese Estado que podía tener vinculaciones.... con alguna de las partes....”. “Entonces se fue perfeccionando la idea de una justicia internacional que evitara conflictos... (a cargo)... de una institución de carácter internacional dentro de la cual la dispensación de la justicia se hiciera por elementos ajenos a toda influencia política y...estatal....Y así nació la idea de la actual justicia internacional...en que la designación no se hace para cada caso, sino que está pre-establecida...(y) que proviene de una organización mundial oficial...Este podría ser el esquema del origen de la Corte Internacional de Justicia” (4).

Ese esquema, sin embargo, es históricamente más complejo. Luego de la Primera Guerra Mundial, los negociadores del Tratado de Versalles, inspirados en la nueva perspectiva comunitaria y liberal (una “asociación de naciones”) que Wilson imprimió en sus 14 Puntos, establecieron que el Consejo sometería a los miembros de la Liga “proyectos para el establecimiento de una Corte Permanente de Justicia Internacional” (art. 14 del Pacto). Esa Corte debería “resolver toda divergencia de carácter internacional que le fuera sometida por las partes... y emitir opiniones consultivas sobre toda divergencia o cuestión que le fuese sometida por el Consejo o la Asamblea” (5). El proyecto, transformado en Estatuto, fue presentado por un Comité Asesor de Juristas a la Asamblea y fue aprobado en 1920 por ésta luego de tres revisiones (6).

Después de ser ratificado por la mayoría de los Estados integrantes, éste entró en vigencia en setiembre de 1921. Con posterioridad a su revisión en 1929, el Estatuto de la Corte Permanente de Justicia Internacional (CPJI) volvió a regir desde 1936 habiendo resuelto el problema de elección de los jueces con la participación del Consejo y de la Asamblea. Su vocación universal, que no llegó a aplicarse plenamente, quedó registrada en el requerimiento de que los jueces “deben representar las principales formas de civilización y los principales sistemas legales del mundo” (7) sin hacer distinciones, en este punto, entre Estados miembros y no miembros.

La consolidación la vía institucional para la solución pacífica de controversias es resumida por la actual Corte Internacional de Justicia así: entidad permanente gobernada por su propias reglas y procedimientos (Estatuto), un Registrador útil para las comunicaciones con los Estados, procedimientos públicos (incluyendo las actuaciones de los Estados), capacidad de establecer gradualmente una continuidad decisoria derivada de la práctica constante, accesibilidad por todos los Estados que podrían comprometer la jurisdicción obligatoria de la Corte para ciertas categorías de controversias, capacidad de brindar opinión asesora sobre cualquier cuestión sometida por el Consejo o la Asamblea (de la ONU), publicidad de los instrumentos legales aplicables, representatividad civilizacional como nunca había habido y autonomía relativa (la CPIJ no formaba parte integral del Tratado de Liga –como sí ocurre con la CIJ y la Carta de la ONU- aunque se relacionaba con ella a través del Consejo y la Asamblea) (8).

Con la guerra subvirtiéndolo todo, la última sesión de la CPIJ se realizó en diciembre de 1940 y su sede se trasladó a Ginebra.

## **2.- CORTE INTERNACIONAL DE JUSTICIA (RUPTURA O MÁS CONTINUIDAD QUE CAMBIO)**

Aunque el Comité Jurídico Interamericano (varios de cuyos miembros ya se habían retirado de la Liga de las Naciones) recomendó la extensión de la jurisdicción de la CPIJ, en 1942 (un año antes) Estados Unidos y el Reino Unido expresaron su deseo del establecimiento, en la postguerra, de una corte internacional de justicia. Así el Reino Unido convocó en 1943 un comité informal de países aliados que vio la materia concluyendo, tras 19 sesiones, que el Estatuto de la nueva corte internacional debería basarse en el de la CPIJ, que la aceptación de la jurisdicción de la corte no debiera ser compulsiva, que debería retener una competencia asesora, y que la eventual corte no debería tener jurisdicción sobre “asuntos políticos esenciales”.

Bajo esas premisas los “4 grandes” (Estados Unidos, Reino Unido, Unión Soviética y China) reconocieron la necesidad de establecer a la brevedad posible una “organización internacional general” basada en los

principios de igualdad soberana de los Estados amantes de la paz, y abrir a esos Estados, “grandes y pequeños”, al mantenimiento de la paz y seguridad.

De esta declaración surgió la convocatoria de la conferencia de Dumbarton Oaks y la propuesta, el 9 de octubre de 1944, de establecer una organización internacional que incluyera a una corte internacional de justicia (9).

Las cuestiones pendientes se resolvieron en la Conferencia de San Francisco con la participación de 50 Estados decidiéndose en favor del establecimiento de una nueva corte con igual status que los demás órganos principales de las Naciones Unidas pero sin jurisdicción compulsiva y cuyo Estatuto sería un anexo de la Carta de la ONU.

Las razones que motivaron la decisión de crear una nueva corte se refirieron al requerimiento de que ésta, como órgano jurídico principal de las Naciones Unidas, no estuviera vinculada a un órgano en disolución como lo eran la CPIJ (cuya última reunión se realizó en octubre de 1945) y la Liga de las Naciones, que la nueva corte fuera consistente con la necesidad de que todos los miembros de la ONU fueran miembros ipso facto de ella, que se tuviera en cuenta que varios Estado miembros del Estatuto de la CPIJ no estarían presentes (los derrotados), que fuera claro el entendimiento colectivo de que la CPIJ formaba parte de un viejo orden eurocéntrico y que, por tanto una nueva corte desempeñarían su rol comunitario de manera diferente y más amplia y fluida. (10)

Si, desde nuestra perspectiva, esta última razón vinculada al establecimiento de un nuevo orden internacional fue la más verosímil y poderosa, ella fue política y de carácter sistémico antes que de orden jurídico y procesal.

Atendiendo, más a las razones de continuidad expuestas que a las necesidades de cambio sistémico, la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso del Perú que evaluó, de manera simultánea, la Carta de la ONU y el Estatuto de la CIJ antes de aprobar ambos instrumentos, consideró apenas que “la Carta Mundial ha preferido hacer algunas innovaciones formales para no conservar las antiguas instituciones” (11).

Entre esas innovaciones formales destacaron la incorporación del Estatuto de la CIJ a la Carta (en lugar de la separación formal con que se

procedió en 1919 como se ha mencionado), la incorporación ipso facto de los Estados a la CIJ (aunque la jurisdicción obligatoria debía ser admitida voluntariamente por los Estados en actos singulares) y la incorporación de Estados que no son miembros según las condiciones establecidas por la Asamblea General por recomendación del Consejo (12).

### **3.- PROBLEMAS Y LIMITACIONES DE LA CIJ**

No obstante las escuetas consideraciones de la Comisión nacional, debe recordarse que ésta sí reconoció “problemas fundamentales” en el nuevo Estatuto referidos a la competencia y autoridad de los fallos (13).

Al respecto la Comisión sostuvo que la competencia de la Corte “no es exclusivista porque ninguna de las disposiciones pertinentes impide a los miembros de las Naciones Unidas ‘encomendar la solución de sus diferencias a otros tribunales en virtud de acuerdos ya existentes o que puedan concertarse en el futuro’” (14) (art. 95 de la Carta).

#### **Limitación de la autoridad de la Corte**

Sobre el problema de la limitación de autoridad de la Corte debe destacarse que dicha autoridad proviene de la Carta de la ONU, se aplica a los órganos que consultan su opinión (art. 96 de la Carta) y puede concernir al efecto que puedan tener sus decisiones o sentencias.

En relación a este problema se ha reconocido en general que el problema existe especialmente cuando la limitación de autoridad se confunde con el problema de limitación de la jurisdicción del tribunal.

Según Sellers, la autoridad de la Corte, siendo extensa, tiende a ser percibida como todavía más amplia y a ser confundida como “la evidencia decisiva del contenido de (un cierto) derecho internacional”. Ésta, sin embargo, es una percepción mal concebida en tanto la Corte no fue establecida para establecer normas generales de aplicación universal excepto en muy específicas circunstancias (15). De persistir esa tendencia, podría disminuirse la influencia del derecho internacional sobre las acciones de los Estados (16).

De otro lado, la limitación de la autoridad de la Corte proviene también de la creciente proliferación de tribunales con jurisdicciones especiales. Esa preocupación fue ejemplificada por el juez Gilbert Gillaume (juez ad hoc del Perú en el caso de delimitación marítima con Chile y que no votó a favor de la posición peruana) al proclamar que “la proliferación de tribunales internacionales da origen al riesgo de conflictos jurisdiccionales en tanto la misma norma jurídica puede merecer diferentes interpretaciones en casos diferentes...” (17).

Este problema es aún más complejo cuando la solución de controversias ya no compromete sólo las de los Estados entre sí (es decir, a la versión clásica) sino que es encargadas a tribunales que dan cabida a entidades no gubernamentales o juzga a particulares (p.e. la Corte Penal Internacional) y, mientras tanto, los tribunales de jurisdicción interestatal siguen en expansión (los paneles de la OMC, el Tribunal Internacional de Derecho del Mar). Ello plantea “un riesgo a la unidad del derecho internacional (generado) por jurisdicciones en conflicto (18).

El debate entre jueces y abogados internacionales sobre el problema de la autoridad de la Corte, intensificado a fines de la última década del siglo XX, ha tenido tres vertientes. La primera requirió un mayor rol de la Corte Internacional de Justicia en la generación de “unidad y coherencia del derecho internacional” para procurar establecer “más claramente” una “jerarquía de tribunales internacionales”, con la CIJ en la cima, de manera que las cortes especializadas pudieran referirse a ella, recabar su opinión y hasta otorgar jurisdicción a la Corte (19).

La segunda vertiente del debate propuso considerar a la CIJ un *primus inter pares* no centralizado reclamando para ella sólo “liderazgo intelectual”. Y la tercera sólo minimizó el problema de la fragmentación jurisdiccional y consideró innecesario “el cambio del rol o posición institucional de la CIJ” (20). Aunque el debate no ha trascendido suficientemente al dominio público se tiene la impresión de que, al respecto, el cambio del Estatuto no tendría apoyo ni la Corte lo desearía.

De otro lado un reporte de la Comisión de Derecho Internacional (de la ONU) sobre Fragmentación del Derecho Internacional prefirió tratar la materia de manera doctrinaria antes que institucional (21).

## La limitación de la jurisdicción de la Corte

El concepto de “autoridad” no es similar al de “jurisdicción” que es el ámbito de la capacidad decisoria del tribunal (22).

La Carta establece que “todos los Miembros de las Naciones Unidas son ipso facto partes en el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia” (23). Pero el Estatuto establece que, si bien la competencia de la Corte se extiende “a todos los litigios que las partes le sometan” (art. 36) y, además, a todos los asuntos especialmente previstos en la Carta o en los tratados o convenciones vigentes”, ese mismo instrumento norma que “los Estados parte...(del) Estatuto podrán declarar en cualquier momento que reconocen como obligatoria ipso facto y sin convenio especial, respecto a cualquier otro Estado que acepte la misma obligación, la jurisdicción de la Corte en todas las controversias de orden jurídico que versen sobre a) la interpretación de un tratado; b) toda cuestión de derecho internacional; c) la existencia de todo hecho que, si fuere establecido, constituiría violación de una obligación internacional; d) la naturaleza o extensión de la reparación que ha de hacerse por el quebrantamiento de una obligación internacional” (24).

Esta situación, que indica que la membresía ipso facto al Estatuto no implica jurisdicción ipso facto de la Corte sobre la materia a tratar, es una de las limitaciones de competencia más resaltadas por los juristas (argumento que se emplea también para negar la referencia popular de la CIJ como “Corte Mundial”).

La cuestión sobre jurisdicción no compulsiva de la Corte ha sido aludida por su actual Presidenta, Joan Donahue, quien, aunque a propósito del problema que presenta el cumplimiento de sentencias emitidas por la Corte, reitera que ésta, no teniendo un rol comparable al de una Corte Suprema, “has jurisdiction only to the extent that the States consent to it” (25).

## 4.- ¿CORTE MUNDIAL?

Teniendo en cuenta este conjunto de problemas, limitaciones a la autoridad y jurisdicción de la Corte y la fragmentación institucional

del Derecho Internacional quizás no sea apropiado definir a la Corte Internacional de Justicia, aunque fuera coloquialmente, como una “Corte Mundial” (World Court).

Al conmemorar el 75 Aniversario de la CIJ, la juez Joan Donohue precisó que ese apelativo era heredado de la CPIJ (sólo) a manera de sobrenombre. A la luz de las complejidades señaladas tal apelativo no parece pertinente.

Y menos si por “Corte Mundial” se interpreta una institución de integración homogénea cuando es más bien la diversidad una de las virtudes que caracterizan a la CIJ en el siglo XXI. A ese esfuerzo concurren diversas lenguas, culturas, tradiciones legales, sistemas políticos y niveles de desarrollo. Sin embargo, también es cierto que la diversidad complica la búsqueda de terreno común en respuesta a los múltiples desafíos que el mundo enfrenta” (26).

Por lo demás, la Corte no forma parte de un gobierno mundial que le permita detentar el carácter de “Corte Mundial”.

## **5.- EFECTIVIDAD**

La efectividad de la CIJ se suele establecer evaluando el nivel de cumplimiento de sus sentencias dependiendo de cómo se categorizan los escenarios respectivos. A este referencia no debiera añadirse la que deriva del recurso al Consejo de Seguridad en caso de incumplimiento (art. 94 de la Carta) debido a que “en la práctica este mecanismo no es empleado por Estados predominantes” (27).

Pero, según la juez Donohue, esa definición de efectividad es insatisfactoria porque no responde con precisión a preguntas sobre el comportamiento (general) de los Estados cuando la Corte dispone la solución jurisdiccional (28).

Y si otras aproximaciones son necesarias para lograr una respuesta más adecuada sobre la efectividad de la CIJ, éstas no deben referirse al nivel nacional (interno) de efectividad porque éste responde a otras expectativas,

porque ésta no se traslada al nivel internacional y porque la CIJ no pertenece a un gobierno mundial. Por tanto, su capacidad de influenciar comportamientos de sujetos de derecho es distinta.

Por lo demás, debe comprenderse que los Estados prefieren largamente “que las controversias interestatales sean resueltas directamente por (esos) Estados” (29).

En consecuencia, para medir la efectividad de la CIJ quizás sea mejor establecer un marco de “identificación de los objetivos” de la institución (método del Profesor Shany). Al respecto se pueden definir cuatro objetivos relevantes de acuerdo con las especificaciones ad hoc de la Carta y del Estatuto: la solución pacífica de controversias interestatales, la contribución de la CIJ a la ONU mediante opiniones asesoras, el desarrollo del derecho internacional de manera consistente con la opinión de los jueces y la modelación de la conducta de los Estados como resultado de decisiones de la Corte.

En ese marco la juez Donohue presta más atención a las dos primeras cuestiones (sin desmerecer las dos últimas) y plantea más preguntas y sugerencias que respuestas concretas sobre la materia. En relación a la primera cuestión (objetivo), que concierne a la relación entre el motivo del cambio de conducta de los Estados frente a una decisión de la Corte, la jueza reclama indagar más sobre la relación entre conducta estatal y decisiones jurisdiccionales como tarea distinta a la investigación de las normas sustantivas que comandan las decisiones de la Corte.

La segunda cuestión recomendada por la juez Donohue consiste en prestar más atención a los hechos y cómo se comportan las partes en relación a éstos. En tanto la Corte no es un organismo de monitoreo y, por tanto, no recibe información sistemática sobre los resultados, ésta no tiene por qué estar al tanto de las circunstancias luego de que culmina su labor con la sentencia o decisión. Ello corresponde a las partes y otros interesados (asunto en el que, por alguna razón, parece empeñarse más el Estado no favorecido por la sentencia).

## **6.- LA CORTE Y LAS RELACIONES INTERNACIONALES**

### **A) GUERRA FRÍA**

En contradicción con la opinión de la Presidenta de la Corte, algunos autores consideraron que, durante la Guerra Fría, el rol de la CIJ no dependía tanto de su calidad institucional como órgano jurídico de las Naciones Unidas sino de su “promesa” (30).

Para tratar con el pronóstico “promisorio” de la CIJ Sorensen sugirió separar los aspectos institucionales de la Corte de la función judicial en las relaciones internacionales. Ello con el propósito de evaluar el impacto específico de la Corte en éstas teniendo en cuenta la interrelación entre ambas (31) (p.e. el sacrificio de una candidatura a la CIJ sugerida por un Estado para lograr a cambio, digamos, un puesto en el Consejo de Seguridad).

Pero, aun considerando la importancia de estos asuntos puntuales (y otros más generalizados, como la renuencia de los Estados a aceptar la jurisdicción obligatoria de la Corte para reservar posiciones políticas), Sorensen sostuvo que “ellos no son de dimensión tal que puedan explicar el relativamente insignificante rol de la Corte en asuntos internacionales” (32).

Sorensen examinó algunos de los motivos eventuales que, durante la Guerra Fría, inducían a los Estados, a estas conductas. Y se concentró en tres.

El primero se refirió a la “actitud ambivalente de muchos gobiernos hacia el derecho internacional como sistema de normas vinculantes” no obstante que en los debates políticos en que se envolvían éstos se recurría in extenso a razones legales (33). Esta ambivalencia, practicada especialmente, según el autor, por los Estados comunistas, provenía de su convicción de que “el derecho internacional tradicional era un instrumento diseñado para servir a los intereses de las potencias capitalistas-imperialistas” y, en consecuencia, aquel grupo de países se consideraba vinculados sólo por las normas más firmemente reconocidas (34).

De otro lado, los Estados de reciente independencia expresaban reparos sobre principios y reglas que antecedían a su incorporación al sistema

mientras los que se habían independizado con anterioridad “cuestionaban la autoridad de ciertos elementos del derecho internacional contemporáneo que reflejaban, según su consideración, el interés particular de las grandes potencias” (35).

Al respecto es pertinente reseñar la opinión del representante mexicano en la Comisión de Derecho Internacional de 1957, Padilla Nervo, que Sorensen recoge:... “the vast majority of new States had taken no part in the creation of many institutions of international law which were consolidated and systematized in the nineteenth century. In the case of the Law of the Sea (Primera Conferencia en apariencia), for example, though the future needs and interests of newly established small countries were not taken into account, at least the body of principles thus created was not directly inimical to them. With State responsibility, however, international rules were established not merely without reference to small States, but against them, and were based almost entirely on the unequal relations between great powers and small states” (36).

Y en relación a la solución de controversias a través de arbitraje, Sorensen continúa con la opinión del Sr. Padilla Nervo:... “since, however, consent to arbitration in a dispute generally signified willingness to submit to the application of the international rules applying at the moment to the subject under dispute, it was perfectly natural for new States to be reluctant to submit voluntarily in the matter of State responsibility to a body of rules which, far from taking account of their just aspirations, was created to serve the purposes of their probable opponents” (37).

Sin embargo, por lo menos en el momento de creación del Movimiento No Alineado (Bandung, 1955) (38), la calificación inicial del sistema jurídico internacional por los Estados “contestatarios” fue más discreto. Al respecto recordemos que, a pesar del propósito implícito de neutralidad polar y reorganización sistémica, el NO AL incluyó los principios de la Carta de la ONU sin referencia alguna a la promoción de la reforma de la CIJ.

En efecto, “Los 10 Principios de Bandung” se concentraron en el respeto a la Carta de la ONU y a los derechos humanos, a la soberanía e igualdad jurídica de los Estados, a la no intervención, al derecho a la

legítima defensa y no uso de acuerdos de seguridad colectiva para promover intereses específicos además del respeto a la justicia y a las obligaciones internacionales de los Estados.

Y en la Cumbre de Belgrado (1961), cuando los miembros del No AL promovieron el multilateralismo más reivindicativo, el fortalecimiento del rol de Naciones Unidas en la “democratización de las relaciones internacionales...y la reestructuración del sistema económico internacional”, el Movimiento tampoco hizo cuestión de Estado por la CIJ.

De otro lado, si el concepto de un “nuevo orden económico internacional”, que se concretó en 1973, implicaba una reforma de organismos multilaterales, el propósito de fortalecer la Asamblea General y la reforma del Consejo de Seguridad, también suponía, en teoría, un mayor rol del derecho internacional en la solución pacífica de las controversias. Pero aquellos planteamientos volvieron a dejar a la CIJ fuera de la agenda específica.

Fue luego que el No Al terminó reafirmando el rol de la CIJ en el marco de un proceso de “paz y establecimiento de un orden internacional más justo y equitativo” (39). Sin embargo, estas expresiones en relación a la CIJ fueron, en apariencia, menos operativas que contextuales.

En efecto, el poder dinámico del No Al (apoyo a movimientos de liberación, a carteles de materias primas, etc.), su incremental poder anti-sistémico (NOEI) y la decadencia relativa de la hegemonía norteamericana entre las décadas de 1970-1980 del siglo pasado (40) crearon un clima de real confrontación entre países en desarrollo y desarrollados. Ello complicó el rol de la CIJ en tanto esa contienda afectaba “el desarrollo de las funciones judiciales concebidas, en la tradición euro-americana, por especialistas de Derecho Internacional”. La American Society of International Law parecía compartir esta afirmación en tanto consideraba que “the declining stature of the World Court ‘can only be explained by the total opposition (of a considerable number of countries) to the normative character of international law itself’” (41).

Y más allá de las críticas del bloque soviético y del Tercer Mundo sobre la composición de la Corte y cuál era la ley aplicable a la casuística

circunstancial (algo considerado por Falk como “superficial”) estaba el reconocimiento de que la Corte “is necessarily part of the struggle concerning the normative character of the international society. The alignment of states can be observed in such characteristic settings as the Law of the Seas Conference, the various sessions of the General Assembly calling for a New International Economic Order and the movement to expand the conception of human rights to include the basic needs of a person. These settings reveal an intense Third World concern with certain directions of global reform, despite all the well-known differences between Africa, Asian and Latin American states over normative issues. This concern, however manifests an overwhelmingly legislative emphasis on a greater fairness in the division of the economic pie” (42).

Esta presión sistémica sobre la Corte parecía, según Falk, de mucho mayor intensidad que las apreciaciones críticas expresadas por el delegado mexicano Padilla Nervo a la Comisión de Derecho Internacional de la ONU antes referidas. La presión ahora ya no era sólo declarativa sino activa y sistémica.

En efecto, si la presión política que creó el No Alineamiento y su planteamiento de modificaciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y el cambio del Orden Económico Internacional, la presión que generó sobre la CIJ incluyó, en concreto, según los autores mencionados, la tendencia a su disfuncionalidad y al demérito de su rol como resultado del cuestionamiento de valores, de lineamientos políticos generales y del agravamiento de la discordia que reemplaza a la tendencia al consenso. Y cuando ese consenso desaparece “the legal process loses its capacity to generate respect by its former champions who had expected and led others to expect a steady strengthening of the legal dimension of international life (43)

### **Presión sistémica y el rol de los jueces.-**

Ello no obstante, de acuerdo a Falk, quien era un representante de lo que él denominaba el “paradigma euro-americano”, los jueces del Tercer Mundo circunscribieron su “desviación” de la cultura legal de Occidente a “una opción técnica” de ese paradigma (44) en tanto esos jueces fueron

educados en el marco de ese paradigma. Tal afirmación está en total contradicción con las realidades de incertidumbre dentro de la CIJ generadas por la presión sistémica y de nuevas agrupaciones políticas que el mismo autor reconocía.

En primer lugar porque, el denominado enfrentamiento “Norte-Sur” fue producto de fuerzas económicas y estratégicas mayores que alteraron alineamientos y conductas externas tradicionales.

En segundo lugar porque la expresión de intereses de nuevos actores (los del “Tercer Mundo”) correspondía a una tendencia conocida (y hasta quizás “razonable”) que Bustamante y Rivero calificó mucho antes (1963) como provenientes de fuentes “futuristas” que complementan a las “pasatistas”. Las fuentes “pasatistas” (“recogidas del pasado”, p.e. la costumbre internacional-) son necesarias porque “realmente el pasado es experiencia, es consagración de valores comprobados; pero la vida actual es una de vértigo, que evoluciona tan rápidamente, que implica tantas transformaciones.... que da lugar a nuevas y a veces revolucionarias formas de Derecho. Entonces el criterio ‘pasatista’ puede no ser acertado...y será fuerza inspirarse en fuente nuevas (‘futuristas’) que interpreten mejor la época y el momento actuales. Todos sabemos que el Derecho es dinámico.....; es el fruto de la transformación de la sociedad en gracia a los adelantos de la cultura, de la civilización, de la organización mundial....” (p. 16, Bustamante y Rivero, op cit.). Por ejemplo, las “dos Declaraciones que representan los derechos del hombre....” (45).

Y en tercer lugar, porque la Declaración sobre Principios de Derecho Internacional y Relaciones Amistosas y de Cooperación entre Estados de Acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas adoptada por la Resolución 2625 de la Asamblea General el 24 de octubre de 1970 replanteó ciertos principios de la Carta mediante el trabajo de un Comité Especial que vio la materia entre 1963 y 1970. El examen de los procedimientos de ese Comité estableció que ese replanteamiento principista de la Declaración “duly reflected the perception and practice of the States on the principles of international law that it came to embody” (46).

Más allá de ello, la relación entre derecho establecido y en evolución brindó a la incomodidad de la fuente ‘euro-americana’ otra explicación: el

derecho internacional, según el juez de la Corte Cancado Trindade, se define como “a manifestation of the international juridical conscience ....(which) by permeating the corpus juris of international law , render it a truely normative system...(and) principles of international law inspire and are inspired by the evolving jus gentium in which the basic considerations of humanity have an important role to play”) (47).

Y si lo esencial del régimen y del sistema jurídico internacional estaba en proceso de interpretación lo fue importantemente a través de una Declaración de la Asamblea General que operaba “in an international scenario marked by the historical phenomenon of decolonization, the articulation of the non-aligned movement, the nuclear stalemate and the endeavours to secure the peaceful coexistence of all States” (48).

Es este escenario de incertidumbre propio de un sistema en evolución el que contribuyó esencialmente a la ya referida evaluación de Falk. Pero extrañamente no parecieron inspirar el proceso de reformas, apenas procesales, de la Corte que se gestaron en el mismo marco.

En efecto, hacia 1967 la CIJ inició también una revisión de sus reglas de procedimiento para terminar enmendando sólo algunas de ellas en 1972 (49).

Aunque de ese resultado no se esperaba la superación de la “crisis” del recurso estatal a la Corte, la modernización de sus normas se consideró en general como un “deber” que debería resultar en “a factor contributing to a renewal of confidence (in the Court) by showing it capable in bringing up to date its procedures...and of adjusting itself to new requirements and contemporary conditions” (50). ¿Fue éste el máximo nivel de reformas que la poderosa tradición “euro-americana” permitió? La respuesta parece afirmativa y también reiterativa de que, en épocas de cambio, la continuidad jurídica es también un interés y un valor importante.

De cualquier forma, superada esta etapa, que fue imputada por representantes de la tradición principista y procesal “euro-americana” a la influencia del bloque soviético y del No Alineamiento en un período particular de la Guerra Fría, las dudas que planteó Falk al respecto no parecieron consistentes con la escasa relevancia que ese mismo autor atribuyó a los jueces provenientes de ese “bloque”.

En efecto, aunque el “bloque” era considerado como representante de “the most influential global political ideology in terms of political adherence”, éste, según Falk, “had virtually no acknowledged impact upon de Court”. Es más, estos jueces, “while taking positions in accordance with Soviet foreign policy, have yet to make an attempt to rethink judicial function in a global setting from a Marxist perspective” (51).

Desde otra aproximación relativa a la influencia de la conducta de los jueces, Eric A. Posner y Miguel. F.P. de Figueiredo plantearon que ésta se sigue rigiendo por elementos fácticos inerciales que sugieren influencias permanentes en el tiempo. Como resultado de una investigación realizada por ambos autores, éstos afirman la “fuerte evidencia” de que “(1) judges favor the states that appoint them and that (2) judges favor states whose wealth level is close to that of their own states”; y que, de otro lado, evidencia menos fuerte indica que “(3) judges favor states whose political system is similar to that of their own states and that (4) (more weakly) judges favor states whose culture (language and religion) is similar to that of their own states” (52).

Como comentario circunstancial sobre esta materia, que vincula el origen de los jueces con la naturaleza de su voto, debe recordarse nuevamente que el juez ad hoc designado por el Perú en el caso de delimitación marítima con Chile no votó a favor de la demanda peruana y su disenso consta en una opinión separada. La decisión de ese juez no avala la primera conclusión de la investigación recientemente referida (aunque, en lo que toca a las demás conclusiones está por verse la influencia de su nacionalidad francesa).

En consecuencia, si el clima de crítica sistémica en el momento de la Guerra Fría que comentamos sí impactó a la Corte (Falk), se podría afirmar que ese impacto se agregó al más tradicional comportamiento de los jueces referido por Posner y Figueiredo. Pero el vínculo de origen o de designación de los jueces con los Estados correspondientes, siendo condicionante en el desempeño judicial, puede no ser determinante en el desempeño de la CIJ como cuerpo colegiado. Quizás por ello es que los autores recientemente considerados concluyen que la Corte no podría superar las dificultades contextuales planteadas en el momento histórico referido aunque sí moldearlas porque “its members come to embody a

spirit of cultural autonomy and pluralism which in turn reflects the principle attitudes in the world system on leading normative issues, including a range of views about the law making processes at work in international life” (53).

De ello se puede inferir que el origen jurídicamente pluricultural de los integrantes de la Corte quizás debía ser complementado por una membresía acorde con los enfoques normativos prevalecientes y en proceso de cambio en la vida internacional del momento. Ello añadiría a la diversidad de origen una dimensión funcional contemporánea.

¿Hemos ha llegado a esa instancia? Ello no se puede concluir de la apreciación de la Presidenta de la CIJ quien, en el 75 aniversario de la institución sólo hizo el elogio de la diversidad en la membresía de la CIJ que enriquece el campo del Derecho Internacional y al mismo tiempo complica “the search for common ground to the many challenges that the world faces” (54).

Ello no obstante, esas complicaciones son compensadas por la “calidad” de las decisiones de la CIJ y la legitimidad que proviene de ella. La bondad de ambas virtudes sólo puede ser evaluada por el entendimiento colectivo de la Corte, por los Estados cuyas controversias son resueltas y por los organismos cuyas consultas son absueltas por la CIJ (55).

## **B) FIN LA GUERRA FRÍA**

La caída del muro de Berlín (9 de noviembre de 1989) no indujo a los países del Tercer Mundo a renovar el antagonismo sistémico de la década de los 70. Y tampoco surgieron nuevos reclamos sobre roles y funcionamiento de la Corte. Es más, al término de la Guerra Fría y la ampliación del orden liberal, que hoy parece revertirse, los países No Alineados, emitieron la Resolución 44/23 de noviembre de 1989 estableciendo la “nueva “década de las Naciones Unidas sobre Derecho Internacional”. Ella estableció como sus renovados propósitos la “aceptación y respeto de los principios del Derecho Internacional”, la insistencia en la promoción de la solución pacífica de controversias “incluyendo el pleno respeto por la Corte Internacional de Justicia” y el mayor desarrollo del Derecho Internacional (56).

Al inaugurarse una nueva etapa del sistema internacional, cuyo inicio se consolidaría revolucionariamente con la disolución de la URSS, tampoco

hubo pretensión de aprovechamiento de este cambio fundamental del sistema para intentar replantear el rol, funcionamiento u organización de la CIJ. En ello, el patrón de continuidad, que ya se había expresado en 1945 cuando la CIJ reemplazó a la CPIJ, se reiteró sin pretensión disidente o innovadora.

Por lo demás, el Movimiento No Alineado, cuya funcionalidad política ha decaído sustancialmente a tono con la desaparición del sistema bipolar, expresó su plena convergencia con los reportes de la CIJ. Al respecto, ese Movimiento, no sólo destacó el rol de la CIJ como mecanismo de solución pacífica de controversias sino que recomendó al Consejo de Seguridad y a la Asamblea General a hacer un uso más intensivo de la capacidad de la Corte para emitir opiniones que derivaran de consultas específicas de esos organismos especialmente en los campos de la amenaza o uso de armas nucleares y del caso concreto del levantamiento de un muro, por Israel, en el “territorio ocupado de Palestina” (57).

## **7.- EL FUTURO DE LA CORTE**

De otro lado, si en el siglo XXI, las relaciones internacionales han incrementado su campo de acción en asuntos de carácter transnacional, la CIJ apenas ha podido reconocer el surgimiento de esa nueva fenomenología. De acuerdo al Estatuto que la rige, sólo podrá seguir atendiendo casos que conciernen a las relaciones interestatales cuando los Estados los lleven a su fuero.

En efecto, el ex-Presidente de la CIJ (2015-2018), Ronny Abraham, al dirigirse, en octubre de 2017, al Comité de la ONU sobre práctica judicial de la Corte a propósito de la Revisión del Reporte de la Comisión de Derecho Internacional de esa entidad sostuvo que, en relación a los temas transnacionales (específicamente, el de Medio Ambiente), no obstante reconocer el problema y ser parte del sistema de Naciones Unidas, la CIJ “no podía hacer nada...(y que sólo actuaba) when there were contentious cases before it or when there were requests for advisory opinions” y que “in future years, the Court might contribute to the clarification and development of international law in the area of the environment , but it could not do it so

by itself. Cases had to be brought to it and they had to be strictly verified to ensure that they fell within the framework of the Court's competence" (58)

Y refiriéndose inmediatamente a la cuestión de la futura jurisdicción de la Corte, el juez Abraham reiteró que "the Court required the consent of the State and that consent of States depended on the trust placed on the Court. The future depended (then) on how the trust of States in the Court would evolve...noting that in theory, the regulation of relationships through law was better than the regulation by force" (59).

Este restringido contexto, que respeta la jurisdicción no compulsiva de la Corte y la soberanía de los Estados, es el que prevaleció en la CIJ en su 75 aniversario. Y en ausencia de un gobierno global toda referencia a una "Corte global" no es sino un mal apelativo (60).

## BIBLIOGRAFÍA

- (1) Dictamen Emitido por la Comisión Relaciones Exteriores del Congreso en *Revista Peruana de Derecho Internacional* de Abril-Setiembre 1945 Nos. 16 y 17.
- (2) Donhue, Joane President of the Court, *UN Chronicle*, Reflections on the 75th Anniversary of the International Court of Justice, <https://www.un.org/en/un-chronicle/reflections-75th-anniversary-international-court-justice>
- (3) Naciones Unidas: Paz, dignidad e igualdad en un planeta sano/ La Conferencia de San Francisco <https://www.un.org/es/about-us/history-of-the-un/san-francisco-conference>
- (4) Bustamante Rivero, José Luis, *La Corte Internacional de Justicia*, Conferencia dictada en la Facultad de Derecho de la Universidad Católica, 7 de agosto de 1963, auspicio del Consorcio de Abogados Católicos, en *Revista Derecho PUCP*, No 23, 1964, p 6.
- (5) International Court of Justice, History, <https://www.icj-cij.org/en/history>

- (6) Idem.
- (7) Idem.
- (8) Idem.
- (9) Idem.
- (10) Idem.
- (11) Dictamen Emitido por la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso sobre la Declaración y Carta de las Naciones Unidas y Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, op.cit, p. 150.
- (12) Idem.
- (13) Idem.
- (14) Carta de la ONU, art. 95.
- (15) Sellers, Mortimer, 2006, *Republican Principles of International Law*, Palgrave Macmillan, p. 140, <https://link.springer.com/book/10.1057/9780230505292>
- (16) Idem.
- (17) Oellers-Frahm, Kkarin; *Multiplication of International Courts and Tribunals and Conflicting Jurisdiction –Problems and Possible Solutions*, 2001, *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Volume 5, pp. 78 [https://www.mpil.de/files/pdf1/mpunyb\\_oellers\\_frahm\\_5.pdf](https://www.mpil.de/files/pdf1/mpunyb_oellers_frahm_5.pdf)
- (18) Idem, p. 68.
- (19) Oellers-Frahm, Kkarin; *Multiplication of International Courts and Tribunals and Conflicting Jurisdiction –Problems and Possible Solutions*, 2001, *Max Planck Yearbook of United Nations Law*, Volume 5, pp. 68 [https://www.mpil.de/files/pdf1/mpunyb\\_oellers\\_frahm\\_5.pdf](https://www.mpil.de/files/pdf1/mpunyb_oellers_frahm_5.pdf)
- (20) Idem, p. 68-69

- (21) Anuario de la Comisión de Derecho Internacional 2006, Vol 2, Cap. 12 s. Fragmentación del derecho internacional: dificultades derivadas de la diversificación y expansión del derecho internacional.
- (22) Lang Andrew, The Role of the International Court of Justice In a Context of Fragmentation en *The International and Comparative Law Quarterly*, October 2013, Vol. 62, N0.4, publicado en Cambridge University Press por encargo de The British Institute of International Comparative Law; pp. 777-778; <https://www.jstor.org/stable/43301591>. Pp 2-22.
- (23) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 31, inc. 1.
- (24) Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, art. 31, inc 2.
- (25) Donohue, Joan, The Effectiveness of the International Court of Justice en *Proceedings of the Annual Meeting (American Society of International Law)*, Vol 108, Cambridge University Press, p. 115 <https://www.jstor.org/stable/10.5305/procanmeetasil.108>
- (26) Donohue, Joan; *Reflections on the 75th Anniversary of the International Court of Justice*, UN Document: <https://www.un.org/en/un-chronicle/reflections-75th-anniversary-international-court-justice>
- (27) Donohue, Joan, *Proceedings of The Annual Meeting (American Society of International Law)*, Vol 108, The Effectiveness Of International Law (2014) p. 114), Cambridge University Press en nombre de American Society of International Law, <https://jstor.org/stable/10.5305/procanmeetasil.108.0114>, p 114.
- (28) Idem.
- (29) Idem.
- (30) Sorensen, Max, *The International Court of Justice: It's Role In Contemporary International Relations*, en *International Organization*, Spring, 1960, Vol. 4 No 2 (Spring 1960) p. 261.
- (31) Idem.

- (32) Ibidem, p 272.
- (33) Idem.
- (34) Idem.
- (35) Idem.
- (36) Ibidem, p. 273.
- (37) Idem.
- (38) History and Evolution of the Non Aligned Movement, in Public Diplomacy, Government of India, 2012.
- (39) International Institute for Non Aligned Studies, 2017, <https://iins.org/nam-reaffirms-the-importance-of-international-court-of-justice>
- (40) Cooley, Alexander; Nexon, Daniel How Hegemony Ends, July-August 2020. Foreign Affairs.
- (41) Falk, Richard en The Role of the International Court of Justice p.258.
- (42) Idem.
- (43) Ibidem, p. 257-258.
- (44) Ibidem, p. 261.
- (45) Bustamante y Rivero, op cit.p. p.17.
- (46) Falk, Op. Cit.
- (47) Cancado Trindade, Antonio Augusto, Foundations of International Law: The Role and Importance of Its Basic Principles; Documento presentado por el autor en el curso de derecho internacional organizado por el Comité Jurídico Interamericano de la OEA en Río de Janeiro, Brasil, en Agosto de 2003, p. 375 [https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones\\_digital\\_xxx\\_curso\\_derecho\\_internacional\\_2003\\_antonio\\_augusto\\_cancado\\_trindade.pdf](https://www.oas.org/es/sla/ddi/docs/publicaciones_digital_xxx_curso_derecho_internacional_2003_antonio_augusto_cancado_trindade.pdf)
- (48) Ibidem, pp 361-362.
- (49) Jiménez de Aréchaga Eduardo, The Ammendments to the Rules of Procedure of the International Court of Justice, en The American

Journal of International Law , Enero 1973, Vol 67, No 1, pp 1-22, publicado por Cambridge University Press; (<https://jstor.org/stable/2199091>), p. 1.

- (50) Ibidem, p. 22.
- (51) Falk 258 op. cit. p 258.
- (52) Posner A Eric and de Figueiredo Miguel F.P. En Is International Court of Justice Biased? En The Journal of Legal Studies , Vol. 34 No 2, (June 2005), pp 599-630 published by The University of Chicago Press for the University of Chicago Law School, <https://www.jstor.org/stable/10.1086/430765>, p. 599.
- (53) Ibidem, p. 262.
- (54) Reflections on the 75th Anniversary of the International Court of Justice op. cit.
- (55) Idem.
- (56) Resolution 44/23 of the United Nations General Assembly, 17 November 1989
- (57) Presidencia del Buró de Coordinación del Movimiento No Alineado, Nueva York, 2 de noviembre, 2020.
- (58) UN, General Assembly, Sixth-Committee Meeting Coverage, Seventy-Second Session, 23rd-24th Meeting, GAL/ 3558, 27 October 2017.
- (59) Idem.
- (60) International Court of Justice Judge Joan Donohue Present's Dean's Special Lecture, Lori Atheton, November 2, 2012.

## **CARACTERIZACIÓN Y EVALUACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR DEL PRESIDENTE DONALD TRUMP**

CHARACTERIZATION AND EVALUATION OF THE FOREIGN POLICY OF  
PRESIDENT DONALD TRUMP

*Sandra Namihas\**

### **RESUMEN**

La política exterior de EE.UU. durante la administración de Donald Trump tuvo características muy singulares tanto en sus formas y mecanismos de comunicación como en el diseño y ejecución de la misma. A grandes rasgos,

---

\* Coordinadora y Miembro Asociada del Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Asociada del Instituto Hispano Luso Americano de Derecho Internacional y Miembro de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional. Abogada de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Diplomada en Derecho Internacional por el Comité Jurídico Interamericano de la Organización de Estados Americanos (Río de Janeiro, 1998), por el Instituto del Canal y Estudios Internacionales de la Universidad de Panamá y la Organización de Estados Americanos (Panamá, 2001) y por la Academia de Derecho Internacional de La Haya (2005). También es diplomada en Defense Planning and Resource Management por el Centro de Estudios Hemisféricos de Defensa de la Universidad Nacional de Defensa de los EE.UU. (Washington, 2001) y en Seguridad y Defensa Nacional por el Centro de Altos Estudios Nacionales —CAEN— (2007). Ha sido miembro de la Comisión de Relaciones Exteriores del Colegio de Abogados de Lima.

Con el presente artículo, la autora formaliza su incorporación como Miembro Asociada, conforme a lo dispuesto por el Consejo Directivo de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, mediante Acta del 13 de diciembre de 2018.

se puede señalar que esta política se distinguió por la securitización de los temas, una visión mercantilista del comercio, un proteccionismo dirigido, un aislacionismo relativo, un bajo compromiso con la cooperación internacional y un retroceso en los valores que tradicionalmente fomentó la superpotencia.

**Palabras clave:** Donald Trump, Política Exterior, Doctrina Trump, Doctrina nacionalista americana conservadora.

## ABSTRACT

US foreign policy during the Donald Trump administration had very unique characteristics both in its forms and mechanisms of communication, as well as in its design and execution. Broadly speaking, it can be noted that this policy was distinguished by the securitization of issues, a mercantilist vision of trade, directed protectionism, relative isolationism, a low commitment to international cooperation and a setback in the values that traditionally promoted the superpower.

**Keywords:** Donald Trump, Foreign Policy, Trump Doctrine, Conservative American Nationalist Doctrine.

.....

## 1. INTRODUCCIÓN

Luego de la culminación de los cuatro años de gobierno del presidente Donald Trump es pertinente llevar adelante una caracterización de la política exterior ejecutada en este periodo, así como una breve evaluación de la misma. La relevancia de este análisis radica no solo en que se trata de la superpotencia mundial sino también en los rasgos particulares que el jefe de Estado estadounidense le imprimió a su política exterior.

Se trataron sin duda de cuatro años de una política exterior que en muchos ámbitos se apartó de los grandes lineamientos de la política exterior estadounidense ejecutada desde el término de la Segunda Guerra Mundial, aunque también tuvo similitudes con otras administraciones. Así, Trump

siguió el nacionalismo de Washington, el realismo usado por Nixon en su estrategia de balance de poder, el internacionalismo liberal empleado por Wilson y Roosevelt, y el internacionalismo conservador manifestado por el discurso de Truman y Reagan por la paz democrática (Nau, 2021, p. 72).

## **2. CARACTERIZACIÓN DE LA POLÍTICA EXTERIOR**

### **2.1. Formas y mecanismos de comunicación**

Una primera característica muy fácil de identificar en la política exterior del expresidente Trump fue el uso de un lenguaje áspero y, en algunos casos, agresivo que no había sido común en la Casa Blanca.

En efecto, la retórica de Donald Trump fue una característica de su política exterior, en tanto permanentemente buscaba la polarización en vez de la unificación. Le gustaba diferenciar entre el “nosotros” (la familia estadounidense) y el “ellos” (migrantes, miembros del partido demócrata, países competidores, etc.), para lograr consolidarse internamente frente a sus electores ante los supuestos enemigos de EE.UU. (Hall, 2021). En la estructura discursiva de Trump siempre había dos grupos, los que lo apoyaban a él y a la Casa Blanca y todos los demás a los que consideraba una amenaza para la nación, incluso señalando a los propios estadounidenses que no compartían sus posturas como comunistas y enemigos de los valores de ese país (Fermor y Holland, 2020).

Se trataba del uso de un discurso de campaña política, por lo cual muchos analistas estadounidenses coinciden en señalar que Trump se encontraba en campaña permanente.

En diversas oportunidades Trump llegó a descalificar a sus oponentes, fueran estos jefes de Estado o de Gobierno, pero también a poblaciones nacionales enteras, como ocurrió con los migrantes mexicanos, centroamericanos, africanos y musulmanes. Sobre esto último, cabría recordar las propias palabras de Trump cuando en referencia a la migración extranjera señaló: “Tenemos que detener esa avalancha, y la mejor manera de hacerlo es construyendo un muro. [...] La gente mala no solo viene de

México. Ellos vienen de Centro y Sudamérica, y probablemente de Medio Oriente” (Ostos, 2017, p. 58).

Este trato agravante tenía en algunos casos como propósito en el ámbito internacional afectar la legitimidad de los líderes, migraciones o causas que él combatía, pero en otros ejercer presión para lograr propósitos políticos como, por ejemplo, la renegociación de acuerdos comerciales más favorables a su país, una mayor contribución de los países europeos a la OTAN, modificaciones en las políticas y decisiones de algunas organizaciones internacionales, etc.

Una segunda característica está referida a la prevalencia del uso de canales informales de comunicación respecto de decisiones importantes de política exterior, a los que algunos denominaron la *diplomacia del twitter* (García, 18 de enero de 2018; Meneses, Martín del Campo y Rueda-Zárate, 2018).

En efecto, si bien el presidente Barak Obama y otros jefes de Estado habían recurrido al uso de las redes sociales y en particular del Twitter para efectos de transmitir posiciones o reacciones ante hechos internacionales, nunca antes un presidente —y menos de la superpotencia— había utilizado este mecanismo para expresar lineamientos de política exterior, además con un lenguaje disruptivo, que quebró los usos y costumbres de la diplomacia tradicional (Šimunjak y Caliandro, 2019, pp. 20-22).

En muchos casos el contenido de los twitter del presidente Trump no habían sido consultados ni con el departamento de Estado ni con la Casa Blanca, sorprendiendo a sus propios funcionarios que, en muchos casos, tuvieron que pronunciarse públicamente para interpretar o morigerar las expresiones presidenciales.

Este mecanismo poco usual de transmitir posiciones oficiales de política exterior revelaba el personalismo en el manejo de la cosa pública por parte de Trump, su total desapego a las formas que caracterizan a la diplomacia, pero además estas comunicaciones por su brevedad causaron confusión y hasta en ocasiones incidentes diplomáticos con potencias extranjeras.

## **2.2. Diseño y ejecución de la política exterior**

Una tercera característica de la política exterior estadounidense durante el periodo 2017-2021 está más bien referida a lo que fue su diseño e implementación. En esta etapa el Departamento de Estado fue dejado de lado para ser la Casa Blanca la encargada de ambas tareas, producto del convencimiento del presidente Trump de que la diplomacia estadounidense no había sido eficaz en la protección de los intereses de EE.UU. en el exterior, visión que quedó evidenciada no solo en su Estrategia de Seguridad Nacional donde señaló la necesidad de mejorar la diplomacia estadounidense, así como sus capacidades para defender los intereses estadounidenses en el exterior (Presidente de los Estados Unidos de América, 2017, p. 33), sino también en su nulo interés por confirmar a los embajadores de ese país en el exterior o en sus puestos dentro del Departamento de Estado e, incluso, en sus constantes propuestas para recortar el presupuesto de esta entidad en aproximadamente 30% respecto de años anteriores (De Luce y Gramer, 12 de febrero de 2018; La Vanguardia Redacción, 12 de febrero de 2018; The Washington Post Staff, 16 de febrero de 2018).

Pero eso no fue todo, el proceso de deconstrucción del Departamento de Estado también se evidenció cuando los diplomáticos de carrera fueron marginados y excluidos sistemáticamente de la toma de decisiones en materia de política exterior; cuando rompió el record de embajadores políticos que muchas veces trajeron problemas a la administración como el embajador en Alemania Richard Grenell, que antagonizó con los alemanes y apoyó a los partidos políticos de extrema derecha, o cuando el embajador en Hungría, David Cornstein, llamó al líder autoritario de ese país como el socio perfecto de EE.UU. (Burns y Thomas-Greenfield, 2020, p. 101).

Este proceso de desinstitucionalización de la política exterior estadounidense se consolidó desde el principio de su mandato, cuando ubicó a un grupo de generales y asesores en la casa Blanca que se encargaron de manejar esta política. Fueron ellos los que formularon y establecieron la agenda para la toma de decisiones, no solo en materia de política exterior sino también en el campo de la seguridad, que incluso en algunos casos tuvieron tanta autonomía que asumieron posiciones contrarias a las del presidente Trump. El personal era elegido no necesariamente por su

capacidad, conocimientos y experiencia en política exterior sino por su lealtad y fidelidad absoluta al jefe de Estado, lo que determinó una alta rotación del personal y con ello la imposibilidad de desarrollar una política exterior sólida y coherente (Haar y Krebs, 2021).

Una cuarta característica que se desprende de la anterior es el hecho de que la política exterior de Trump resultó en muchos casos contradictoria y, por ende, imprevisible. Efectivamente, debido a que la política exterior no fue implementada de manera profesional ni institucional, muchas veces quedó sujeta a los vaivenes del humor presidencial o a sus propias contradicciones personales. Son harto conocidas las críticas a su intención de contener a China pero al mismo tiempo abandonar importantes espacios que precisamente eran llenados por el gigante asiático; o su discurso en favor de los valores estadounidenses (como el libre comercio, etc.) para luego tomar decisiones en contra de estos; etc. (Novak y Namihas, 2018, p. 129).

Tanto para los adversarios como para los propios aliados de EE.UU., el gobierno de Trump implicó el reto de adivinar cuál sería su política exterior o su política de seguridad frente a las situaciones que ocurrían en el escenario internacional. Esta política podía variar de un momento a otro, a través de un simple tweet presidencial, o ser contradicha por asesores presidenciales. Si a todo esto le sumamos la falta de conocimiento y experiencia presidencial en temas de política exterior y su total negativa para escuchar consejos de expertos, se puede entender por qué la imprevisibilidad fue el rasgo central de su política exterior y, como no, de todo su gobierno (Preston, 2021, pp. 155-156).

Estas contradicciones, como ya se ha señalado, generaron desconfianza e inestabilidad por la imposibilidad de predecir la ruta que iba a seguir la política exterior estadounidense, sobre todo entre sus tradicionales socios europeos que comenzaron a discutir la necesidad de contar con una política común de seguridad y defensa que les permitiera disminuir su dependencia de EE.UU. En su discurso de 28 de mayo de 2017, esto fue tempranamente advertido por la canciller alemana Angela Merkel cuando sentenció: “los tiempos en los que podíamos confiar plenamente los unos en los otros ha quedado atrás, lo he experimentado en los últimos días, por lo que solo puedo decir que los europeos debemos tomar de verdad las riendas de nuestro destino” (Kellner, 2017, p. 104).

### **2.3. Lineamientos de la política exterior**

Ingresando propiamente a los rasgos distintivos de lo que fue la política exterior de Trump, se identifica una tendencia a la securitización de sus temas gravitantes. Así, Trump entendía que todo era parte de su política de seguridad y no distinguía a esta de su política exterior. Él concebía que temas como los acuerdos de libre comercio eran parte de la seguridad nacional, pero también la migración, el medio ambiente, entre otros; razón por la cual incluyó estos temas dentro de su Estrategia de Seguridad Nacional y por la cual terminó nombrando al director de la CIA, Mike Pompeo, como su secretario de Estado. Esta visión también condujo a un potenciamiento de las instancias de seguridad en detrimento del departamento de Estado (Novak y Namihás, 2018, p. 122).

Algunos analistas consideran que esta tendencia de Trump de securitizar toda la agenda estadounidense tenía como punto de partida su visión de la soberanía. En este sentido, se afirma que Trump consideraba que la soberanía tenía tres dimensiones. La primera era concebir a los Estados soberanos como países que pueden cuidarse por sí mismos, esto es, sin el apoyo de los demás, lo que era claramente opuesto a la idea de un mundo interdependiente e integrado. Por esta razón, Trump repudiaba el institucionalismo global, pues entendía que mermaba la autodeterminación del Estado y la libertad de acción del país. La segunda era enfocar la soberanía en términos de relaciones Estado-sociedad, según la cual era el Estado el que tenía el deber primordial de preocuparse por el bienestar de sus ciudadanos y establecer lo mejor para ellos, por lo que era lógico entender diversos asuntos externos y domésticos como parte de la soberanía y de la seguridad nacional. Finalmente, la tercera era utilizar la soberanía a nivel ideológico y partidario, para señalar a sus oponentes políticos como enemigos de la soberanía estadounidense (Ettinger, 2020, pp. 420-421).

Por otro lado, en relación al comercio, Trump mantuvo una visión mercantilista en la que los excedentes comerciales eran buenos y los déficits comerciales eran malos. Entendía que el comercio internacional era producto de un proceso de globalización fuera de control, donde EE.UU. había perdido la posibilidad de influir en sus resultados a favor de los intereses estadounidenses (Nau, 2021). Asumía también como una verdad

irrefutable que muchos países se habían aprovechado de EE.UU., desde China hasta sus socios europeos y que los acuerdos comerciales en los que se encontraba comprometido eran resultado de pésimas negociaciones de las administraciones anteriores.

Adicionalmente, Trump entendía que la OMC no era instrumental a los intereses de EE.UU., en tanto su órgano de solución de diferencias no había servido para proteger a su país. Finalmente, introdujo la amenaza como mecanismo de negociación comercial, a través de la imposición de aranceles sin ningún sustento en el derecho comercial internacional.

Por todo lo expuesto, Trump practicó un proteccionismo dirigido, consistente en aplicar medidas contrarias al libre comercio a los países con los que mantenía un déficit comercial, con la finalidad de presionarlos y obtener así una renegociación de los acuerdos comerciales que los vinculaban (Dueck, 2021, p. 371). Así lo hizo con China, la Unión Europea, Canadá, México, Corea del Sur, Japón, India, Malasia, entre varios otros países. Trump nunca entendió el concepto de libre comercio y todo lo reducía a constatar el superávit o déficit de los acuerdos comerciales (Abusada, 10 de julio de 2018).

A ello sumó su decisión de no incorporarse al Acuerdo Transpacífico (TPP) como tampoco a la Asociación Transatlántica para el Comercio y la Inversión (ATCI) con el bloque europeo, acuerdos que precisamente buscaban reducir las barreras comerciales y conciliar las diferencias en materia regulatoria entre los países miembros (Thomas, 2017, pp. 1-4; Palacio de Oteyza, 2017, p. 72). Por último, se encargó de trabar el mecanismo de solución de diferencias de la OMC a efectos de no poder ser demandado por las medidas proteccionistas dictadas (Matsuno, 2018).

Todo esto obviamente implicó traicionar uno de los principios fundamentales que rigieron el mundo desde 1945 y que el propio EE.UU. ayudó a cimentar.

Por otro lado, las prácticas proteccionistas de Trump tuvieron un claro costo económico para EE.UU. Cada medida que él tomaba tenía una repercusión interna negativa. Así, por ejemplo, cuando en mayo de 2019 publicó un tweet celebrando que EE.UU. había ganado 100 billones de dólares al año por la imposición de aranceles a sus socios comerciales, no

percibía que los costos de esos aranceles eran finalmente asumidos por los consumidores estadounidenses y que los exportadores de ese país también se veían perjudicados al ser castigados con la imposición de aranceles por la contraparte (Bown e Irwin, 2019, pp. 135-136).

Pero quizás el daño mayor del proteccionismo dirigido del presidente Trump fue que disminuyó su liderazgo en el mundo, permitiendo que países como China llenaran los espacios abandonados por EE.UU. y, asimismo, legitimara la acción de otros países que comenzaron a utilizar las mismas herramientas de manera arbitraria para limitar el libre comercio (Bown e Irwin, 2019, p. 125).

Asimismo, Trump desarrolló un aislacionismo relativo, abandonando aquellos espacios que consideraba no importantes para los intereses de EE.UU., lo que fue complementado con su aversión al multilateralismo, no solo por su convicción de que los organismos multilaterales no estaban alineados a los intereses estadounidenses, sino también porque sabía que era más fácil y útil negociar bilateralmente aprovechando sus ventajas comparativas que le permitían reducir la negociación e imponerse (Steinberg, 6 de marzo de 2018; Zaldívar, octubre de 2017).

Ello explica por qué paralizó a la OMC y prefirió renegociar bilateralmente los acuerdos comerciales con Canadá, México, China, entre otros; amenguó al Consejo de Seguridad de la ONU en su labor de alcanzar la paz y seguridad internacionales para sustituirlo por aproximaciones también de carácter bilateral; abandonó el Acuerdo de París con la finalidad de establecer una serie de medidas internas contrarias a los objetivos de este; se retiró de la UNESCO aduciendo que tal organización tenía una supuesta posición antiisraelí (Pardo y Emergui, 12 de octubre de 2017); se retiró del acuerdo con Irán y otras cinco potencias a efectos de tener libertad de imponer una serie de sanciones al Estado persa y detener su hegemonía en el golfo Pérsico, favoreciendo la posición de Arabia Saudita (Malley, 9 de enero de 2018); anunció el retiro del Protocolo Facultativo Relativo a la Jurisdicción Obligatoria de la convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, así como del Tratado de Amonio entre EE.UU. e Irán de 1955 y de la Unión Postal Universal (Arsalan, 2019, pp. 646-647); entre otras acciones; amén de reducir sus contribuciones a estos organismos.

Por otro lado, la política exterior de Trump se caracterizó por mostrar un bajo compromiso con la cooperación internacional. Efectivamente, el presidente Trump no comprendió que la cooperación es un instrumento de solidaridad que permite a una potencia como EE.UU. expandir su *soft power* en el mundo; por el contrario, consideraba que ella implicaba un gasto innecesario para los contribuyentes estadounidenses por lo que recortó su contribución a los diversos programas de educación, salud, promoción de la paz, etc., manejados por diversos organismos internacionales.

El poco apego de Trump por la cooperación internacional respondía a su visión de los países en desarrollo. Él entendía que si un país era responsable en el manejo de su política económica podía unirse a la comunidad de naciones, sin embargo, si la situación era distinta el Estado tenía que velar por sí mismo, sin esperar la ayuda del resto de países de la comunidad internacional. En otras palabras, cada país debía resolver sus propios problemas y no acudir a EE.UU. para su solución (Nau, 2021).

Así, por ejemplo, recortó drásticamente la ayuda externa hacia América Latina que se canaliza a través de USAID; redujo el financiamiento para la Agenda Mujeres, Paz y Seguridad de las Naciones Unidas, como para la Agenda 2030; también redujo su participación en el Fondo de Población de la ONU, en el financiamiento de ayuda alimentaria, de los programas de salud global, así como de los programas de prevención y atención del VIH/SIDA, entre muchos otros (Meyer, 9 de mayo de 2018; Montilla, 17 de enero de 2018; Cahill, Geffen y Wang, 2018).

Finalmente, respecto de los valores que tradicionalmente han sido impulsados por la política exterior estadounidense, también se produjo un retroceso. Así, en el caso de los derechos humanos, Trump tomó la decisión de retirar a EE.UU. del Consejo de Derechos Humanos de la ONU, suspendió el financiamiento estadounidense de la Agencia de Naciones Unidas para la población refugiada de Palestina en Oriente Próximo – UNRWA, impulsó tres vetos migratorios contra ciudadanos de siete países de mayoría musulmana, ordenó el retiro del Pacto Mundial sobre Migración de la ONU, amén de una serie de normas internas nada favorables para los derechos de los migrantes en territorio estadounidense, etc. (Arsalan, 2019, p. 647; El Comercio Redacción, 1 de setiembre de 2018; Nuruzzaman, 2017).

En cuanto a la promoción de la democracia, el régimen de Trump llevó adelante una defensa selectiva de la misma, adoptando discursos y acciones más enérgicas en los casos de Venezuela, Cuba y Nicaragua, siendo mucho más complaciente con otras situaciones como la ocurrida en Honduras, donde el presidente Juan Orlando Hernández fue reelegido en medio de una serie de irregularidades denunciadas por la misión electoral de la OEA (Oppenheimer, 1 de enero de 2018).

Esto sin embargo, no es una novedad en la política exterior estadounidense, si tenemos en cuenta que otros presidentes como Truman, Eisenhower, Johnson, Nixon y Reagan, eran favorables o contrarios a regímenes autoritarios o dictatoriales dependiendo de si estos eran de derecha o izquierda (Novak y Namihas, 2018, p. 92).

Para concluir en el campo del medio ambiente, Trump cuestionó siempre que el cambio climático fuese un problema real, señalando que era una creación China para frenar la competitividad de la industria estadounidense; ello explica el porqué de su decisión de denunciar el Acuerdo de París sobre Cambio Climático, pero también los cambios de funcionarios y de normas internas que implicaron en la práctica dejar de lado tanto las políticas ambientales como las energéticas del presidente Barak Obama (Escribano, 11 de enero de 2018; Ahrens, 2 de junio de 2017).

### **3. EVALUACIÓN**

Según Cottam (2021, p. 129), la administración del presidente Trump se dividió en tres grandes periodos: los primeros seis meses que fueron caóticos, el periodo de los profesionales, cuando los generales McCaster, Kelly y Mattis ejercían las principales funciones de gobierno, y la tercera marcada por la salida del poder de McCaster y Mattis y donde primó el pensamiento de Trump. En cada uno de ellos hubo conflicto, entre los que compartían el pensamiento del presidente y los que no, también hubo desconfianza hacia los expertos y las instituciones, y en general un marcado personalismo.

En cuanto a su política exterior, diversos expertos han tratado de englobar sus características —desarrolladas en el numeral anterior—

en una expresión. Así, algunos autores como Ashbee y Hurst (2020, p. 6) nos hablan de la *doctrina Trump* o la *doctrina de lo impredecible*. Según estos autores la predictibilidad es un elemento fundamental para la confianza y el entendimiento, ambos pilares de la política internacional. Sin embargo, la política exterior de Trump fue todo lo contrario, es decir, impredecible. Lo impredecible, a su vez, tiene cuatro características que se manifestaron claramente en la era Trump, como son: a) la inconstancia o falta de continuidad (por ejemplo, esta fue la percepción de los aliados europeos respecto del compromiso de EE.UU. respecto de su seguridad); b) la inconsistencia o falta de coherencia (demostrada por las múltiples contradicciones en la política exterior de Trump, como por ejemplo, atacar a China y al mismo tiempo dejarle espacios estratégicos para que los ocupe); c) falta de restricciones o de límites (evidenciada a partir de las decisiones de Trump de romper acuerdos, procedimientos e instituciones internacionales); d) falta de fiabilidad, que en realidad es el corolario de los tres aspectos anteriores (Ashbee y Hurst, 2020, pp. 8-14).

Otros autores como Renshon (2021, p. 5), en cambio, prefieren denominar a la *doctrina Trump* como la *doctrina nacionalista americana conservadora* para referirse en términos generales a lo que fue su gobierno y su política exterior. Esta doctrina habría consistido en la formulación de un rol para EE.UU. en el mundo, el mismo que debía ser alcanzado a toda costa, a través de una serie de acciones claramente populistas, nacionalistas y conservadoras.

En primer lugar, el populismo fue sin duda un elemento distintivo de la retórica, gobierno y política exterior de Trump, en la que él, sus partidarios y el Estado se colocaban como la élite moral del mundo, opuestos a los migrantes, a la oposición política y a los países que querían “seguir aprovechándose” de EE.UU. Su populismo era comparable a los primeros movimientos populistas aparecidos en EE.UU. en 1890 y que buscaban proyectar ideas sobre la soberanía popular doméstica en su política exterior. A esta forma de populismo se le conoce como *Jacksonianismo* y es la que la literatura vincula al uso de un lenguaje agresivo para describir a sus competidores y, en general, a los actores internacionales que él percibe como hostiles y entre quienes se encuentran Estados y organizaciones internacionales (Lacatus, 2021; Wojczewski, 2020, p. 18; Santa Cruz, 2021).

En segundo lugar, el nacionalismo y conservadurismo, quedaba claramente expresado en la premisa *America First*, así como en la insistencia de preservar la identidad nacional americana frente a las amenazas externas y a la invasión de culturas de otros países (Renshon, 2021, p. 11). Para Trump era fundamental mantener la identidad nacional estadounidense como fundamento de la relación de EE.UU. consigo mismo y con el mundo, por lo cual era necesario restringir la migración y los supuestos males que ella implicaba para los intereses de los ciudadanos americanos, como también combatir a todos aquellos países que atentaran contra el liderazgo de EE.UU. en el presente o en el futuro.

Este nacionalismo llevaba a Trump a afirmar que EE.UU. no estaba interesado en representar al mundo sino asimismo, lo que explica su aislacionismo relativo que lo llevó a mantener a EE.UU. al margen de aquellos temas que consideraba irrelevantes para los intereses del país.

A estos dos rasgos de la denominada doctrina Trump podríamos añadir el énfasis de la fuerza de EE.UU. en todas sus formas, esto es, el uso de la presión máxima y repetida en la búsqueda de los objetivos nacionales. Este recurso de la fuerza incentivó el miedo no solo entre enemigos y oponentes sino también en sus propios aliados quienes constantemente eran presionados para ceder a las peticiones del presidente estadounidense. Su comportamiento no fue sutil sino más bien crudamente coercitivo en lo económico y en lo militar (Renshon, 2021, pp. 11 y 20). Como sostiene Cottam (2021, p. 147), Trump era un convencido de que sus adversarios finalmente harían lo que él quisiese “si los agredía e insultaba lo suficiente”.

De igual modo, la política exterior de Trump implicó en muchos aspectos una desviación importante de la política exterior seguida por administraciones anteriores, como es el caso de la política de contención establecida luego de la Segunda Guerra Mundial, su hostilidad hacia la OTAN y el enfriamiento de la alianza trasatlántica, su acercamiento a Corea del Norte y Rusia, sus cuestionamientos a la alianza con sus socios del Asia, y la abierta ruptura de la neutralidad que EE.UU. trató de mantener en el conflicto entre Palestina e Israel (Preston, 2021, p. 177; Aljamal, 2020).

De otro lado, Trump siempre buscó tener el control directo de la política exterior, lo que explica su vehemencia para negociar personalmente

con los líderes de países que eran percibidos como amenaza para EE.UU. (Cottam, 2021, p. 233); así lo hizo con el líder coreano Kim Jong-un o con el líder ruso Vladimir Putin, aunque con poco éxito en ambos casos. Su enfoque personalista basado en la intuición y no en el conocimiento, en muchos casos llevó a resultados negativos para la política exterior estadounidense. Este personalismo tenía como trasfondo la ya señalada desconfianza de Trump por los mecanismos multilaterales de solución de diferencias, prefiriendo el trato bilateral (Arsalan, 2019, pp. 648-649).

Todo lo anterior, sin duda afectó la reputación internacional de EE.UU. y su liderazgo, lo que deterioró su imagen e influencia en el mundo, obligando a su sucesor a recomponer los pilares de la política exterior estadounidense.

Quizás la mayor demostración de lo errática que fue la política exterior de Donald Trump sea que nunca antes una nueva administración ha realizado tantas modificaciones y en tan corto tiempo como las efectuadas por su sucesor Joe Biden, desde que ascendió a la presidencia en enero de 2021.

Así, el presidente Biden ha restaurado el compromiso de EE.UU. con el multilateralismo, la cooperación con los aliados europeos, la reanimación de las alianzas militares con Japón y Corea del Sur, así como el fortalecimiento de las alianzas globales. También anunció que detendría el retiro de las tropas estadounidenses de Alemania, el apoyo a la coalición liderada por los saudíes en Yemen, asumiría una posición más firme en relación a Rusia —lo que no impediría acordar con este una extensión del Tratado para la Reducción de Armas Estratégicas (*Strategic Arms Reduction Treaty*, START)—, atenuaría la confrontación con Irán y señalaría a China como su competidor más importante (Sulk, 2021, pp. 1-3).

A todo esto, se añade el retorno de EE.UU. al Acuerdo de París, el eventual ingreso al TPP-11, su apoyo a la Organización Mundial de la Salud en la lucha contra la pandemia del COVID-19 y su compromiso en la lucha contra las violaciones a los derechos humanos y el fortalecimiento de los regímenes democráticos; todo ello sobre la base del fortalecimiento del Departamento de Estado y de la diplomacia estadounidense, colocando al diplomático de carrera Antony Blinken como secretario de Estado (Santa Cruz, 2021; Sulk, 2021, pp. 5-5).

Finalmente, con el mensaje “EE.UU. ha regresado”, el nuevo presidente estadounidense, en su primer viaje a Europa, parece anunciarle no solo a sus socios europeos sino al mundo en general que retorna a sus valores tradicionales, al multilateralismo y a su alianza trasatlántica como baluartes; sin embargo, esto no significa que será ni tan fácil ni tan rápido para la superpotencia reparar los daños en sus relaciones bilaterales y multilaterales ocasionados por la hostil y agresiva política exterior de Trump.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

ABUSADA, R. (10 de julio de 2018). Una guerra que nadie puede ganar. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/donald-trump-china-estados-unidos-guerra-nadie-ganar-roberto-abusada-noticia-534537>

AHRENS, J.M. (2 de junio de 2017). Trump retira a EE.UU. del Acuerdo de París contra el cambio climático. *El País*. Recuperado de [https://elpais.com/internacional/2017/06/01/estados\\_unidos/1496342881\\_527287.html](https://elpais.com/internacional/2017/06/01/estados_unidos/1496342881_527287.html)

ALJAMAL, Y.M. (2020). Trump’s decision to recognize Jerusalem as Israel’s capital: Domestic motivations and regional circumstances. *Journal of Al-Tamaddun*, 15(1), 119 - 131. Recuperado de <https://bit.ly/34tX5Yb>

ARSALAN, M. (2019). The Trump Effect: International Negotiation and Dispute Resolution. *The George Washington International Law Review*, 51(4), 643-651. <https://www.proquest.com/openview/c33b646eeaae0c59181eddfc3b6c3d4c/1?pq-origsite=gscholar&cbl=44595>

ASHBEE, E. y HURST, S. (2020). The Trump foreign policy record and the concept of transformational change. *Global Affairs*, 1-15. DOI: 10.1080/23340460.2020.1734954

BOWN, C.P. e IRWIN, D.A. (2019). Trump’s Assault on the Global Trading System. *Foreign Affairs*, 98(5), 125-136. Recuperado de <https://www.foreignaffairs.com/articles/asia/2019-08-12/trumps-assault-global-trading-system>

BURNS, W.J. y Thomas-Greenfield, L. (2020). The Transformation of Diplomacy: How to Save the State Department. *Foreign Affairs*, 99(100), 100-111. Recuperado de <https://www.foreignaffairs.com/articles/united-states/2020-09-23/diplomacy-transformation>

CAHILL, S., GEFFEN, S. y WANG, T. (2018). *One year in, Trump Administration amasses striking anti-LGBT record*. Boston: The Fenway Institute. Recuperado de: <http://fenwayhealth.org/wp-content/uploads/The-Fenway-Institute-Trump-Pence-Administration-One-Year-Report.pdf>

COTTAM, M. (2021). Foreign Policy Decision Making in the Trump Administration. En S. Renshon y P. Suedfeld. (Eds.), *The Trump Doctrine and the Emerging International System* (pp. 129-153). Palgrave Macmillan, Cham. DOI: 10.1007/978-3-030-45050-2

DE LUCE, D. y GRAMER, R. (12 de febrero de 2018). State Department, USAID Face Drastic Budget Cut. *Foreign Policy*. Recuperado de <http://foreignpolicy.com/2018/02/12/state-department-usaid-face-drastic-budget-cut-congress-military-generals-admirals-warn-against-slashing-diplomacy-budget/>

DUECK, C. (2021). American Nationalism and the Future of the Trump Doctrine. En S. Renshon y P. Suedfeld. (Eds.), *The Trump Doctrine and the Emerging International System* (pp. 355-381). Palgrave Macmillan, Cham. DOI: 10.1007/978-3-030-45050-2

El Comercio Redacción. (1 de setiembre de 2018). UNRWA lamenta profundamente la retirada de fondos de EE.UU. *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/mundo/eeuu/estados-unidos-unrwa-lamenta-profundamente-retirada-fondos-washington-noticia-nndc-552773>

Escribano, G. (11 de enero de 2018). La política energética de la presidencia Trump, año I. *Elcano blog*. Recuperado de [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/comentario-escribano-politica-energetica-presidencia-trump-ano-1](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/comentario-escribano-politica-energetica-presidencia-trump-ano-1)

ETTINGER, A. (2020). Principled realism and populist sovereignty in Trump's foreign policy. *Cambridge Review of International Affairs*, 33(3), 410-431. DOI: 10.1080/09557571.2019.1659229

FERMOR, B. y HOLLAND, J. (2020). Security and polarization in Trump's America: securitization and the domestic politics of threatening others. *Global Affairs*, 6(1), 55-70. Recuperado de [sci-hub.se/10.1080/23340460.2020.1734958](https://sci-hub.se/10.1080/23340460.2020.1734958)

GARCÍA, C. (18 de enero de 2018). Trump y el mundo: un año de política exterior. *Elcano blog*. Recuperado de [http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano\\_es/contenido?WCM\\_GLOBAL\\_CONTEXT=/elcano/elcano\\_es/zonas\\_es/ari5-2018-garciaencina-trump-y-el-mundo-un-ano-de-politica-exterior](http://www.realinstitutoelcano.org/wps/portal/rielcano_es/contenido?WCM_GLOBAL_CONTEXT=/elcano/elcano_es/zonas_es/ari5-2018-garciaencina-trump-y-el-mundo-un-ano-de-politica-exterior)

HAAR, R.N. y KREBS, L.F. (2021). The Failure of Foreign Policy Entrepreneurs in the Trump Administration. *Politics and Policy*, 49(2), 446–478. Recuperado de <https://bit.ly/3hypvb0>

HALL, J. (2021). In search of enemies: Donald Trump's populist foreign policy rhetoric. *Politics*, 41(1), 48–63. Recuperado de <https://bit.ly/3bvD4Ev>

La Vanguardia Redacción. (12 de febrero de 2018). Trump propone un presupuesto que refuerza el “America First”. *La Vanguardia*. Recuperado de <http://www.lavanguardia.com/internacional/20180212/44743472401/presupuesto-donald-trump-2019-eeuu.html>

LACATUS, C. (2021). Populism and President Trump's approach to foreign policy: An analysis of tweets and rally speeches. *Politics*, 41(1), 31–47. Recuperado de <https://bit.ly/33UcsZC>

MALLEY, R. (9 de enero de 2018). La rivalidad entre Estados Unidos, Arabia Saudí e Irán. *Esglobal*. Recuperado de <https://www.esglobal.org/la-rivalidad-estados-unidos-arabia-saudi-e-iran/>

MATSUNO, A. (2018). La profundización de la crisis del multilateralismo con la venida de la “guerra comercial”. *Boletín Panorama Mundial*, 53. Recuperado de: <http://idei.pucp.edu.pe/panorama-mundial/>

MENESES, M., MARTÍN DEL CAMPO, A., y RUEDA-ZÁRATE, H. (2018). #TrumpenMéxico. Acción conectiva transnacional en twitter y la disputa por el muro fronterizo. *Comunicar*, 26(55), 39-48. DOI: 10.3916/C55-2018-04

MEYER, P. (09 de mayo de 2018). U.S. Foreign Assistance to Latin America and the Caribbean: FY2018 Appropriations. *Congressional Research Service*. Recuperado de: <https://fas.org/sgp/crs/row/R45089.pdf>

MONTILLA, C. (17 de enero de 2018). ¿Dónde queda la igualdad de género en el mandato de Trump? *Elcano blog*. Recuperado de <https://blog.realinstitutoelcano.org/donde-queda-la-igualdad-de-genero-en-el-mandato-de-trump/>

NAU, H.R. (2021). Trump and America's Foreign Policy Traditions. En S. Renshon y P. Suedfeld. (Eds.), *The Trump Doctrine and the Emerging International System* (pp. 71-97). Palgrave Macmillan, Cham. DOI: 10.1007/978-3-030-45050-2

NOVAK, F. y Namihas, S. (2018). *La política exterior de Donald Trump y su impacto en América Latina. Impacto en la relación con la UE*. Lima: Instituto de Estudios Internacionales (IDEI) de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Fundación Konrad Adenauer (KAS).

NURUZZAMAN, M. (2017). President Trump's Islamophobia and the Muslims: A Case Study in Crisis Communication. *International Journal of Crisis Communication*, 1, 16-20. Recuperado de: <http://www.lifescienceglobal.com/pms/index.php/IJCC/article/view/4832/2741>

OPPENHEIMER, A. (1 de enero de 2018). Honduras: ¿chavismo de derecha? *El Comercio*. Recuperado de <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/honduras-chavismo-derecha-noticia-480478>

OSTOS, M.P. (2017). La nueva administración estadounidense y su impacto en la relación bilateral con México. *Agenda Internacional*, 35(24), 51-66.

PALACIO DE OTEYZA, V. (2017). Estados Unidos: de Obama a Trump. Un giro estratégico de ciento ochenta grados (pp.49-79). *Panorama Estratégico 2017*. Madrid: Instituto Español de Estudios Estratégicos del Ministerio de Defensa.

PALMER, D.S. (1998). Relaciones entre Estados Unidos y el Perú durante el decenio de 1990: dinámicas, antecedentes y proyecciones. *Política Internacional*, 53, 23-45.

PANDA, A. (30 de agosto de 2018). What's on the Agenda for the First US-India 2+2 Dialogue? *The Diplomat*. Recuperado de <https://thediplomat.com/2018/08/whats-on-the-agenda-for-the-first-us-india-22-dialogue/>

PARDO, P. y EMERGUI, S. (12 de octubre de 2017). Estados Unidos se retira de la UNESCO alegando sesgo anti israelí de la organización. *El Mundo*. Recuperado de <http://www.elmundo.es/cultura/2017/10/12/59df71d3268e3e2a618b45c0.html>

Presidente de los Estados Unidos de América. (2017). *National Security Strategy*. Washington D.C.: White House, U.S. G.P.O. Recuperado de <http://nssarchive.us/wp-content/uploads/2017/12/2017.pdf>

PRESTON, T. (2021). Deterrence, Compellence, and Containment in the Trump Foreign Policy: Comparing Present and Past Strategies of American Leadership. En S. Renshon y P. Suedfeld. (Eds.), *The Trump Doctrine and the Emerging International System* (pp. 155-179). Palgrave Macmillan, Cham. DOI: 10.1007/978-3-030-45050-2

RENSHON, S. A. (2021). The Trump Doctrine and Conservative American Nationalism. En S. Renshon y P. Suedfeld. (Eds.), *The Trump Doctrine and the Emerging International System* (pp. 3-38). Palgrave Macmillan, Cham. DOI: 10.1007/978-3-030-45050-2

SANTA CRUZ, A. (2021). Después de Trump: ¿volver a la normalidad? *México y la Cuenca del Pacífico*, 10(29), 9-21. Recuperado de <https://bit.ly/3vzkovk>

ŠIMUNJAK, M. y CALIANDRO, A. (2019) Twiplomacy in the age of Donald Trump: Is the diplomatic code changing? *The Information Society*, 35(1), 13-25, DOI: 10.1080/01972243.2018.1542646

STEINBERG, F. (6 de marzo de 2018). Lo que hay que saber de la guerra comercial iniciada por Trump. *Comentario Elcano*. Recuperado de: <http://www.realinstitutoelcano.org/wps/wcm/connect/b43a84ca-f775-4b2c-8473-9481c2aafc25/Comentario-Steinberg-guerra-comercial-iniciada-por-Trump.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b43a84ca-f775-4b2c-8473-9481c2aafc25>

SULK, E. (2021). *What's next for the United States? Part 1: Foreign and Security Policy*. Konrad Adenauer Stiftung. Recuperado de <https://www.jstor.org.ezproxybib.pucp.edu.pe/2048/stable/resrep28956>

The Washington Post Staff. (16 de febrero de 2018). What Trump proposed cutting in his 2019 budget. *Politics*. Recuperado de [https://www.washingtonpost.com/graphics/2018/politics/trump-budget-2019/?noredirect=on&utm\\_term=.c9ed883ae2bf](https://www.washingtonpost.com/graphics/2018/politics/trump-budget-2019/?noredirect=on&utm_term=.c9ed883ae2bf)

THOMAS, M. (2017). The Future of TTIP and Latin America Amid a Changing Atlantic Dynamic. *The Jean Monnet/ Robert Schuman Paper Series*, 17(1) 1-14.

WOJCZEWSKI, T. (2020). Trump, Populism, and American Foreign Policy. *Foreign Policy Analysis*, 16(3), 292-311. DOI: 10.1093/fpa/orz021

ZALDÍVAR, C. (octubre de 2017). ¿Qué pueden esperar de Trump la Unión Europea y la OTAN? *Temas*, 275, 17-22.

## JUAN GARCÍA DEL RÍO: EL PRIMER CANCELLER DEL PERÚ

JUAN GARCÍA DEL RÍO: THE FIRST CHANCELLOR OF PERU

*Raúl Chanamé Orbe\**

### RESUMEN

El Perú nació como un referente en el Derecho Internacional Público en los mismos preparativos a la Expedición Libertadora del Sur, con el Tratado que suscribieron el Estado de Chile y las Provincias Unidas de Río de la Plata (1819). En todos estos actos jurídicos preparatorios a la independencia, participó sobresalientemente Juan García del Río, amigo y Secretario de Gobierno de José de San Martín. García fue protagonista de la Conferencia de Paz con los delegados del Virrey Pezuela, del Comisionado Regio Abreu y del Virrey La Serna. Cuando se estableció el Protectorado (1821), conformó el primer gabinete, como Secretario de Gobierno y Relaciones Exteriores del flamante gobierno peruano, siendo considerado por esta razón como el primer Canciller del Estado peruano.

**Palabras claves:** Derecho Internacional Público; Tratado; Independencia; Canciller; Monarquía Constitucional.

---

\* Doctor en Derecho y Ciencia Política. Profesor Principal de la Universidad de San Marcos. Investigador de la cátedra Garrigues de la Universidad de Navarra de España. Ex Decano del Colegio de Abogados de Lima. Ex magistrado del Jurado Nacional de Elecciones. Presidente de la Asociación Bicentenario 2021. Autor de diversos libros de su especialidad entre los que destacan su Diccionario Jurídico Moderno (10 ediciones), sus Comentarios a la Constitución (8 ediciones) y la República Inconclusa (5 ediciones).

## ABSTRACT

Peru was born as a reference in Public International Law as the Southern Liberation Expedition, with the Treaty signed by the State of Chile and the United Provinces of Río de la Plata (1819). In all these legal acts preparatory to independence, Juan García del Río, friend and Secretary of Government of José de San Martín, participated prominently. García was the protagonist of the Peace Conference with the delegates of Virrey Pezuela, Commissioner Regio Abreu and Viceroy La Serna. When the Protectorate was established (1821), he was part of the first cabinet, as Secretary of Government and Foreign Relations of the new Peruvian government, being considered for this reason as the first Chancellor of the Peruvian State.

**Keywords:** Public International Law, Treaty, independence, Chancellor, Constitutional monarchy.

.....

## 1. INTRODUCCIÓN

Antes de proclamada la independencia (1821), el Perú fue un referente en el Derecho Internacional Público. Tanto la corriente Libertadora del Sur, como la corriente Libertadora del Norte lo valoraron como un territorio irrenunciable para la causa latinoamericana. La Expedición Libertadora del Sur que partió de Valparaíso, insertó sus acciones militares dentro del derecho internacional público, tuvo un Tratado<sup>1</sup> previo firmado entre dos entidades soberanas representando a sus respectivos Estados (las Provincias del Río de Plata, representado por Gregorio Tagle, y Chile, representado por

---

<sup>1</sup> “Sobre este importante tema la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados ha señalado que admitiendo la sinonimia de las voces protocolo, convención, acuerdo, arreglo, acta, se reconocen a todos estos documentos como una contratación sagrada entre sujetos estatales válidos en el Derecho Internacional, que pueden resumirse en la palabra tratado”. Chanamé Orbe, Raúl (2016): *Diccionario Jurídico Moderno*, Lex & Iuris Grupo editorial, Décima edición, Lima, pág. 739.

Antonio José de Irisarri), siendo ratificados por el Director Supremo de las Provincias Unidas y el Director Supremo del Estado de Chile, el Tratado del 5 de febrero de 1819 pacta:

Art. 2: “ El Ejército combinado de las Provincias Unidas y de Chile, dirigido contra los mandatarios actuales de Lima, y en auxilio de aquellos habitantes, dejará de existir en aquel país, luego que se haya establecido un gobierno por la voluntad libre de sus naturales, a menos que por exigirlo aquel Gobierno, y siendo conciliable con las necesidades de ambas partes contratantes se convengan los tres Estados de Chile, Provincias Unidas y Lima, en que quede dicho ejército por algún tiempo en aquel territorio. Para este caso deberán ir autorizados los generales, u otros ministros de las Provincias Unidas y Chile, para tratar sobre este punto con el Gobierno que se establezca en Lima, sujeta siempre la ejecución de aquellos tratados a la ratificación respectiva de las Supremas autoridades de Chile y de las Provincias Unidas”<sup>2</sup>.

Hay dos entidades que suscriben (Las Provincias Unidas de Río de la Plata y Chile) el propósito de dar vida a un tercer sujeto jurídico (Perú): Art. 5: “Las dos partes contratantes se garantizan mutuamente la independencia del Estado que debe formarse en el Perú, libertada que sea su capital”<sup>3</sup>.

Don José de San Martín, al lado de su Estado Mayor, designó una Jefatura de gobierno, compuesto por “... sus más próximos confidentes y amigos”<sup>4</sup>: Juan García del Río (Gobierno y RR.EE.), Bernardo Monteagudo (Marina y Guerra) y Dionisio de Viscarra (Hacienda), para actuar en el territorio a ser liberado. Nació el Perú como ente en el Derecho Internacional Público.

## 2. JUAN GARCIA DEL RIO

Juan García del Río (Cartagena de Indias, 1794-México, 1856), hijo de un acaudalado y leal español Felipe García del Río, a los 8 años fue a

<sup>2</sup> Donoso, Ricardo (1966): José Antonio de Irisarri, Santiago de Chile, pp.78-79

<sup>3</sup> Donoso, Ricardo: Ibid.

<sup>4</sup> Leguía y Martínez, German (1972): Historia de la Emancipación del Perú: el Protectorado, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la independencia del Perú, Tomo IV. Editorial Jurídica, Lima, p, 26.

estudiar a Cádiz, donde por su inteligencia fue becado (1810), destacando en el estudio de Letras y Humanidades, se alistó como miliciano en la defensa de la ciudad de la amenaza napoleónica, donde trabó amistad inalterable con el coronel José de San Martín, que ya conspiraba en la Logia Lautaro.

Muerto su devoto padre, reconoce en su autobiografía, se decidió abiertamente por la causa americana: “Libre para manifestar mis sentimientos, reprimidos por el respeto a la opinión paterna, abracé ya con entusiasmo la justa causa de la emancipación americana”. Actuando decididamente en el ámbito diplomático, fue secretario del Embajador José María del Real de Nueva Granada ante las cortes londinenses para gestionar el reconocimiento de dicha independencia. No obstante, derrotado el proyecto granadino, abrazó la causa sanmartiniana, enrumba a Buenos Aires, para posteriormente pasar a respaldar la causa autonomista de Chile con evidentes motivaciones americanistas.

Su experiencia práctica lo encumbró a ser Secretario y Sub-Secretario de Estado en Relaciones Exteriores del Director Supremo don Bernardo O’Higgins (1817-1823), quien aliado de San Martín proyectaron la Expedición Libertadora como hecho geopolítico, pero además, como factor originario de un nuevo orden jurídico; nombrado Juan García del Río, Secretario de Gobierno y Agregado de Relaciones Exteriores, quien estaría en la primera línea en la batalla diplomática por la independencia<sup>5</sup>

### **3. AGREGADO DE RELACIONES INTERNACIONALES**

San Martín, O’Higgins y Cochrane eran conscientes que existía un desequilibrio estratégico en el ámbito militar, por ello, se recurrió a una táctica de movimientos, apoyada por iniciativas políticas, que se expresaron en el ámbito de la opinión pública y la diplomacia. Los realistas, en ese momento, sólidos en sus defensas, enviaron emisarios por órdenes del

<sup>5</sup> “Muy altas debieron de ser la estimación de sus dotes y la confianza que en ellas abrigara San Martín, cuando el ilustre prócer juzgo a este joven de veinticinco años digno de ser exaltado a la delicada condición de consejero suyo y apto para salir airoso en el espinoso puesto” Leguía y Martínez: *Ibid.*, T. IV. P. 505.

Virrey Joaquín de la Pezuela al Cuartel General de San Martín en Pisco para entrar en acuerdos amistosos premunidos de la nueva política real de “reconciliación”; San Martín, desde el 14 de setiembre de 1820, delega estas reuniones preliminares a García del Río, quien ya firmaba como Secretario del gobierno, negociaciones que demoran más de dos semanas sin llegar a acuerdos, cancelándose el 1ro. de octubre, demostrándose que esta táctica diplomática contribuyó a los éxitos políticos y militares patriotas: lapso en que se jura la independencia de Ica, Huancayo, Tarma, triunfo militar en Torreblanca y Pasco.

San Martín, apoyado por la nobleza criolla, obtiene dos éxitos categóricos que variaron la correlación de fuerzas: i) la desertión del Batallón realista Numancia y su incorporación a las fuerzas patriotas (3.XII:1820) y ii) la proclamación de la independencia de la Intendencia de Trujillo-una de las más grandes y ricas del virreinato- gracias al Márquez de Torre Tagle (29.XII.1820). Sopesando este conjunto de acontecimientos, los jefes militares realistas reunidos en el cuartel general de Aznapuquio (29.I.1821) deponen al virrey Pezuela, haciéndolo responsable de los reveses militares y la “traición” de los criollos, nombrando virrey de facto al general La Serna, además de acusarlo de absolutista, mientras los militares golpistas se reclaman constitucionalistas, en alusión a la restablecida Constitución de Cádiz.

Fernando VII, ahora sometido a las Cortes madrileñas en pleno “trienio liberal español” (1820- 1823), alienta reconciliar relaciones pacíficas con sus virreinos rebeldes, nombrando al capitán de Fragata Manuel Abreu, que estaba en Panamá, Comisionado Regio para entablar negociaciones de paz con los beligerantes, inmediatamente este comunica a San Martín el propósito de reunirse para buscar un acuerdo de paz (6.II.1821). San Martín en táctica inalterable, acepta estos encuentros conciliatorios, a inicios de marzo el Comisionado Regio embarca hacia Paíta, tras su desembarco se comunica con San Martín que acepta el 23 de marzo un cónclave en el propio campamento militar patriota de Huaura. El 25 de marzo de 1821 el Comisionado real del Rey Manuel Abreu -bajo el desconcierto de La Serna- se entrevista con San Martín, acompañado de su Agregado de RR.EE, García del Río. No es un diálogo entre bandos militares, es una negociación entre dos entidades jurídicas, que reclaman su propia soberanía, Abreu

representa a la Corona, San Martín a la beligerancia americana que busca un reconocimiento internacional. Años después el general realista García Camba formulara su balance histórico, que es ampliamente favorable a la diplomacia política sanmartiniana:

“El arribo del Comisionado Regio al Perú fue notoriamente perjudicial a los intereses de España, ya porque los disidentes estimaban en poco estas comisiones pacificadoras, ya también para cumplir las ordenes de la corte fue preciso paralizar las operaciones militares cuando más urgente era su mayor actividad”<sup>6</sup>

#### **4. PRIMER CANCELLER DEL PERÚ**

Dos semanas después por recomendación de Abreu, el Virrey La Serna invita formalmente a una entrevista a San Martín; García del Río delegado sanmartiniano participa en todas gestiones previas para fijar lugar, agenda y participantes. El 2 de junio a las 3 de tarde San Martín y La Serna se reúnen en la casa principal de la hacienda Punchauca -actual distrito de Carabayllo-, distante a 25 kilómetros de la capital. La Serna llegó acompañado de una delegación conformada por Manuel de Llano, Manuel Abreu, José María Galdeano y Francisco Moar; por la parte patriota asistió: Guido, García del Río, José Ignacio de la Rosa y Fernando López Aldana.

En la Conferencia San Martín toma la iniciativa al proponer a un amigable La Serna, la formación de una Regencia tripartita que de común acuerdo propondrían los tres Regentes, dos de ellos irían a España a buscar a un Príncipe Regente de la casa Borbón, como condición para consolidar una pacificación del Perú. La propuesta conciliatoria causó desavenencia en la delegación española: en la deliberación interna La Serna aprobó la Regencia, sus consejeros la rechazaron. Las negociaciones, asesoradas por García del Río, no llegaron a acuerdo por la negativa del virrey de reconocer la independencia vía una regencia.

---

<sup>6</sup> García Camba, Andrés (1916): *Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú*, Madrid, p.578.

La negociación fracasa, las fuerzas libertadoras han ganado posiciones, en tanto las fuerzas realistas han quedado encerrados en la capital, rodeados por el norte y el sur. Abreu que recorrió el norte recomendó a La Serna que la negociación era la única salida para preservar sus posiciones, en caso de un fracaso las negociaciones la única alternativa era abandonar la capital. Finalmente, el 6 de julio el Virrey abandona Lima. Meses de negociaciones, cartas de ida y vuelta, encuentros de delegados, se han coronado con la toma pacífica de Lima, gracias a una combinación de ingenio militar y destreza diplomática, de un sagaz equipo patriota, entre los que destacarán el joven García del Río.

Proclamada la independencia del Perú, el 3 de agosto San Martín suscribe el Decreto que establece su mandato político y militar a través del Protectorado, a su vez conforma el primer gabinete del Estado independiente: Juan García del Río (Ministro de Estado y Relaciones Exteriores), Bernardo Monteagudo (Ministro de Guerra y Marina) e Hipólito Unanue (Ministro de Hacienda), El Protector confía plenamente en estos tres estadistas el futuro de la independencia: García es el más joven tiene 27 años, Monteagudo 32 años, Unanue 66 años.

Juan García del Río había sido protagonista de la redacción del Tratado de la Expedición Libertadora, conjuntamente con su amigo De Irisarri (1819), San Martín lo nombró el Secretario de Estado y Agregado de Relaciones Internacionales de la Expedición Libertadora; participó activamente -redactó la mayoría de los documentos que se cruzaron con las delegaciones españolas- en las Conversaciones con Pezuela, Abreu y La Serna, cumpliendo un papel inestimable para la causa sanmartiniana. El Reglamento Provisional de Huaura (1821), fue elaborado por García y Monteagudo, San Martín nombró al primer Secretario de Estado y Hacienda y al segundo secretario de Guerra y Marina. Meses después, el Protectorado lo hace responsables de lo que sería la primera Cancillería del Perú independiente. La causa libertadora había tenido un éxito en esta guerra de movimientos internos; ahora, era necesario consolidarla por medio de una diplomacia activa.

## 5. PLENIPOTENCIARIOS DEL PERÚ

La resistencia realista se mantuvo activa y amenazante al flamante Estado independiente. El Protectorado -por sugerencia del Canciller- se planteó iniciativas en el ámbito internacional que debían cumplirse de inmediato, dejando el cargo de Canciller el 24 de diciembre de 1821<sup>7</sup> asignándose de común acuerdo cuatro Comisiones Plenipotenciarias:

- i) La del Mariscal Toribio de Luzuriaga a Santiago de Chile y a Buenos Aires, con el fin de consolidar la alianza con estos dos aliados estratégicos (28 de noviembre de 1821);
- ii) La del general Francisco de Salazar y Carrillo a Guayaquil para fortalecer alianzas con ese importante territorio recientemente liberado (30 de noviembre de 1821)<sup>8</sup>;
- iii) Una Comisión de Plenipotenciarios a Europa compuesta por Juan García del Río y Diego Paroissien (24 de diciembre de 1821), con tres cometidos: a) Buscar el reconocimiento inglés a la independencia del Perú, b) Buscar un crédito de la Banca inglesa para culminar la guerra de independencia y c) En función de este reconocimiento, buscar alianzas con otros Estados europeos, ofreciendo una regencia a las monarquías afines para un gobierno aliado con el Perú<sup>9</sup>; y

<sup>7</sup> Así lo testimonia Monteagudo: “En diciembre del año pasado se envió cerca de los altos poderes de Europa, una legación extraordinaria, encargada de negociar cuanto convenga a la independencia y prosperidad del Perú: se ha mandado también ministros extraordinarios cerca del gobierno de Chile y de la regencia del gobierno mejicano para estrechar más las mutuas relaciones que nos unen”. Monteagudo, Bernardo (1989) *Escritos*, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires, p. 226.

<sup>8</sup> “El agente diplomático cerca del gobierno de Guayaquil, ha hecho servicios de grande importancia durante su comisión: y, en fin, el presidente de Colombia, anticipando nuestros votos, ha mandado cerca de este gobierno un ministro extraordinario, con quien he tenido la satisfacción de firmar un tratado solemne, en virtud de la autorización que recibí de S.E. el supremo delegado”, Monteagudo, *Ibid.*)

<sup>9</sup> “Iban provistos los personeros peruanos de amplios poderes, extendidos en blanco, para el caso de que, fracasada su acción en Inglaterra, hubieran de renovarla, en igual sentido, ante los gobiernos de Francia, Rusia, Holanda o España”. Leguía y Martínez, T. V, p. 86.

- iv) La Comisión de Manuel del Llano y Nájera a Guatemala (1ro. de enero de 1821), recientemente independizada, por las cercanías amicales del entonces Canciller Monteagudo con el prócer centroamericano José Cecilio del Valle, el destino final De Llano era la Regencia de México de Iturbide. El Perú apareció desplegando contactos con América y Europa tras la declaración de la independencia.

Inglaterra era la potencia hegemónica en el Viejo Continente, tenía una geopolítica compleja, uno de cuyos aliados era la propia España. Consolidada la Santa Alianza era necesario dar señales de un proceso de distensión, para evitar las tentaciones restauradoras y neutralizar la amenaza de monarquías afines a los borbones, por ello, el reconocimiento era trascendental; en el terreno económico, la tarea era enorme, Chile había cesado toda cooperación económica, las Provincias Unidas se enfrascaban en sus conflictos internos, San Martín asumía un Estado en bancarota financiera, por ello obtener el reconocimiento internacional facilitaría el empréstito para concluir definitivamente la guerra.

Pero, además, resolver el problema del futuro gobierno peruano, el Protector consideraba que ante el rechazo de la fórmula de un rey nativo en el Perú, la salida era buscar un Regente europeo que permita superar el impase político entre los criollos y, de ser posible, pactar con los Borbones.<sup>10</sup>

Era tan importante la misión, que se nombró al propio ex Canciller como Plenipotenciario el 31 de diciembre de 1821, era el más diestro diplomático del flamante Estado, además de conocer la dinámica política de Londres, lo secundaria, el médico y general del Ejército Libertador, James Paroissien (Essex, Inglaterra 1781-Alta mar, 1827), conocido históricamente como Diego Paroissien, quien debía establecer los contactos financieros para

---

<sup>10</sup> Leguía y Martínez cita una carta de diciembre de 1821 de San Martín a O'Higgins sobre este propósito: "Al fin- y por si acaso dejó de existir o debo dejar este empleo- he resuelto mandar a García del Río y a Paroissien a negociar, no solo la independencia del Perú, sino también dejar puestas las bases del gobierno que debe regirlo, y desde allí, según el aspecto que tomen los negocios, procederán a la Península". Leguía y Martínez, Germán (1972) *Historia de la Emancipación del Perú: el Protectorado*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la Independencia del Perú, T. V, p. 5.

los apremiantes créditos; además, los acompañaba el alemán Pedro Creutzer, primer oficial del Ministerio de RR.EE., como adjunto de la delegación. Ellos tenían la calidad de Ministros Plenipotenciarios con extensos poderes para sus fines. El viaje fue lento, pues debieron cumplir encargos de estado previos en Santiago, con el penoso caso de la inconducta del Almirante Tomas Cochrane en Santiago y reforzar preferentemente las relaciones con las Provincias Unidas en permanente crisis política.

Arribados a Londres casi a medio año -tomaron contacto con Andrés Bello y el propio Irisarri conocidos diplomáticos en Inglaterra-, en el primer cometido se agotaron gestiones en el parlamento con el gabinete Saint-James y las esferas de poder, los ingleses jugaban en un equilibrio de poder con el continente europeo, con una sutil alianza con España, lo que dilataba decisiones con repercusiones geopolíticas a pesar del empeño de nuestro comisionado. En tanto España desconocía la independencia del Perú. Esto debilitaba las propias gestiones financieras, pues se tenía que negociar bajo condiciones de alto riesgo con banqueros privados celosos de tratar con un Estado que no era reconocido por la propia corona británica. La situación era angustiosa para el Protectorado en el Perú, cada día el gobierno asumía gastos que no podía recompensar en medio de una guerra que se tornaban adversa. La situación era tan difícil, a tal extremo que para sufragar los gastos de los comisionados tuvo que hacerse otro préstamo, pues dentro de las formalidades londinenses el nuevo Estado debía tener una residencia permanente, lo que obligó a alquilar unas oficinas para tal propósito diplomático. Nuestro Estado nació con las mayores limitaciones financieras. Sumado a ello, la especulación crediticia, hizo que se pacte un primer crédito con el banquero Thomas Kínder de 1 millón 200 mil libras esterlinas a un interés de 6 % anual.<sup>11</sup> Luego la justicia inglesa declaró que este préstamo se hizo en condiciones usureras contra el Perú.<sup>12</sup> El crédito se firmó en octubre de 1822, en medio de una crisis presupuestal y militar en el Perú, ratificado por el Congreso en 1823; beneficiado, finalmente, al gobierno usurpador de Riva Agüero, quien se había hecho del poder tras un golpe de Estado.

<sup>11</sup> Moreyra Palacios, Carlos (1983): *La deuda anglo peruana 1822-1890*, Ed. Studium, Lima.

<sup>12</sup> Quiroz, Alfonso W. (2013) *Historia de la corrupción en el Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima, p. 110.

En relación al tema del gobierno dinástico había tres proyectos en América: i) El príncipe Regente: Propugnada por los “afrancesados” españoles, respaldado por el propio Jovellanos (1810), bajo control de la metrópoli. En el caso de Brasil Pedro I fue nombrado como Príncipe Regente entre 1821-1822. También debemos mencionar el proyecto de la Infanta Carlota, hermana de Fernando VII, y reina de Portugal exiliada en Río de Janeiro, que se presentó como una alternativa para algunos criollos latinoamericanos, en todos estos proyectos se mantendría la hegemonía borbónica. La variante sanmartiniana, era que fracasada el acuerdo con los Borbones, se optase por otro Regente europeo. ii) La monarquía Imperial desde Latinoamérica: Fue la experiencia del monarca Juan IV que proclamó el Reino Unido de Portugal y Brasil, estableciendo su Corte en Río de Janeiro, desde 1808 hasta 1821. iii) Un Rey nacional: Idea sostenida originalmente por Manuel Belgrano cuando propuso a un Inca como gobernante de la utópica Provincias Unidas Sudamericanas, esto lo llevó a la realidad en versión criolla don Agustín de Iturbide cuando proclamó el Plan de Iguala: “Un gobierno monárquico, templado para una constitución análoga al país” 824.II.1821), nombrado Soberano de México (18.V.1822), por la vía constitucional.

El camino sanmartiniano era una variante, que ha merecido muchas críticas y pocas investigaciones, el mandato original de San Martín era buscar un pacto con los ingleses, en tanto prosperase un armisticio con los realista en Perú, de lo contrario buscar nuevas alternativas monárquicas, se hicieron gestiones con la mayor discreción, en base a tres acercamientos que se efectuaron: i) El Duque de Sussex, ii) El Gran Duque Romanov y iii) El Gran Duque de Luca. Sin reconocimiento, sin recursos y carentes de apoyo político, estas gestiones fracasaron; pues los liberales peruanos encabezados por Luna Pizarro, Sánchez Carrión y Mariátegui ganaron la iniciativa en el Congreso retirándoles los amplios poderes diplomáticos que poseían (23.XI.1822).<sup>13</sup>

<sup>13</sup> “La Suprema Junta Gubernativa del Perú, Comisionada por el Congreso Constituyente:- Por cuanto el mismo- ha decretado lo siguiente: -El Congreso Constituyente del Perú: - Por cuanto los poderes e instrucciones dados a los agentes diplomáticos cerca de las potencias de Europa y Estados de América, por el gobierno Provisorio, con consulta con el Consejo de Estado, son opuesto al voto común de los pueblos, y gravosos a los verdaderos

Y desecharon definitivamente cualquier gestión en trámite cuando establecieron en las Bases de la Constitución que el Perú se constituía en República (17.XII.1822), dejando sin argumentos a los Plenipotenciarios realistas. Estas controversias alejaron a García del Río por largos años del Perú.

## 6. LA ILUSTRACIÓN AMERICANA

García del Río formó parte de esa generación de jóvenes ilustrados que crearon la utopía americana, con Olmedo, Sánchez Carrión, Monteagudo, López Aldana, Irisarri y Bello. Conjuntamente con Luis López Méndez y Andrés Bello fundaron la Sociedad Americana, propugnando la emancipación intelectual de América, a través del proyecto de una Biblioteca Americana, con ese propósito escribió conjuntamente con Bello: "Indicaciones sobre la conveniencia de simplificar i uniformizar la ortografía de América" (1823), Londres Biblioteca Americana, Tomo I; en esa época escribió *La biografía del General San Martín* (1823 y 1850) y colaboró con el *Repertorio Americano* que se dio a la luz en 1827. También es interesante revisar el folleto *A la memoria de Simón Bolívar. Padre de Colombia y fundador de tres estados*, ofrece este tributo de gratitud, respeto y veneración<sup>14</sup>

No solo fue un brillante diplomático y lingüista, sino además un periodista de talento.<sup>15</sup>

---

intereses del Perú, cuyo destino, en orden a su forma de gobierno, pende únicamente de la representación nacional del Congreso Constituyente: - Declara:- Insubsistente dichos poderes, en todo lo que dice relación a la forma de gobierno y en cuanto excedan de los preciosos objetos de procurar la consolidación de la independencia y libertad nacional. En su virtud, la Junta Gubernativa, con acuerdo del Congreso, proceda a nombrar nuevos agentes cerca de las potencias y gobiernos que convengan, con los poderes e instrucciones necesarios (...) Lima, a 23 de noviembre de 1822". Tomado de Leguía y Martínez, German (1972) Ibid., T. V, pp. 94-95.

<sup>14</sup> Amunátegui Solar, D. "Vida literaria, amorosa y política de Juan García del Río", Boletín de Historia de Antigüedades, Vol. XXVI, N° 291-292, pp. 1-47.

<sup>15</sup> Cauca Prada, A. (1982) "El ilustre periodista y diplomático cartagenero don Juan García del Río", Nuestra América, N° 1, Tunja, Idesil, pp.61-72), participó como redactor del Censor de la Revolución en Santiago conjuntamente con Monteagudo, en iguales términos

También con sus *Meditaciones Colombianas*<sup>16</sup> y *Meditaciones americanas y Bosquejo del Perú*, que merecerían sendas reproducciones, para reconocer a este extraordinario personaje del amanecer americano considerado como uno de nuestros primeros enciclopedistas, que pusieron su inteligencia al servicio de la libertad americana.

## 7. EL ESTADISTA AMERICANO

Juan García del Río era reconocido por todos los latinoamericanos como un estadista altamente calificado. Según Guillermo Leguía y Martínez, respaldó el proyecto de monarquía constitucional de Agustín de Iturbide en México. Años después, fue elegido diputado por Cartagena (1830), el general Rafael Urdaneta lo nombró Ministro de RR.EE de la Gran Colombia y miembro del Consejo de Estado, tras una severa crisis política, el presidente renunció y entregó el cargo al Consejo de Estado en la persona de García del Río, quien dirigió un gobierno colegiado de transición del 4 de setiembre de 1830 al 2 de mayo de 1831, hasta transferir el mando al general Domingo Caicedo, quien lo ratificó como Ministro de RR.EE.

Por su reconocido talento, el general Juan José Flores lo convocó como Ministro de Hacienda de la República del Ecuador (1833-1834). Al establecerse la Confederación Peruana-Boliviana (1836-1839), retorno al Perú siendo convocado por el Estado Nor-Peruano como Ministro de Hacienda (1836), cuando la Confederación fue sitiada, para evitar el ataque concertado por el Ecuador, fue nombrado Ministro Plenipotenciario ante dicho país, cumpliendo una misión exitosa pues el vecino del norte se abstuvo de atacar, como estaba pactado secretamente con Chile, a su retorno se dio la circunstancia poco conocida, que por súbita enfermedad del Presidente José Luis de Orbegoza, lo reemplazó temporalmente del 4

---

en "EL Pacificador" en Perú, dirigió El Sol de Chile, El Telégrafo, El Museo de ambas Américas y El Mercurio del Valparaíso. No solo fue un escritor febril, también destacó como hombre de palabra: "Como orador, fue sobresaliente, no tanto por el nervio y la penetrante intención, cuando por la facilidad deslumbradora y una inagotable facundia" (S) (S Leguía y Martínez, *Ibíd.* T. IV, p. 506.

<sup>16</sup> García del Río (1972) *Meditaciones colombianas*, Bedout, Medellín.

de enero al 20 de febrero de 1838, en medio de los avatares de la primera guerra con Chile.

Derrotada la Confederación Peruana-boliviana tras la batalla de Yungay (1839), peregrino por América latina, hasta que se instaló en México en 1848, donde el presidente Antonio López de Santa Anna lo invitó a integrar su gabinete. Vivió las convulsiones que produjo la independencia y padecido los años de crisis gubernamental que produjo el establecimiento de repúblicas fallidas. Murió en México, rodeado sólo de libros, en la más profunda austeridad, solo ennoblecido por su legado cívico al servicio del ideal americano.

## **BIBLIOGRAFÍA**

Cauca Prada, A. (1982): El ilustre periodista y diplomático cartagenero don Juan García del Río”, en *Nuestra América*, N° 1, Idesil, Tunja.

Chanamé Orbe, Raúl (2016): *Diccionario Jurídico Moderno*, Lex & Iuris Grupo editorial, décima edición, Lima

Donoso, Ricardo (1966): José Antonio Irisarri, S/I, Santiago de Chile.

García Camba, Andrés (1916): *Memorias para la historia de las armas españolas en el Perú*, Madrid.

García del Río (1972): *Meditaciones colombianas*, Bedout, Medellín.

Monteagudo, Bernardo (1989): *Escritos*, Imprenta del Congreso de la Nación, Buenos Aires.

Leguía y Martínez, German (1972): *Historia de la Emancipación del Perú: El Protectorado*, Comisión Nacional del Sesquicentenario de la independencia del Perú, Tomos I,II,III,IV,V,VI, Editorial Jurídica, Lima.

Palacios Moreyra, Carlos (1983): *La deuda anglo peruana 1822-1890*, Ed. Studium, Lima

Quiroz, Alfonso W. (2013): *Historia de la corrupción en el Perú*, Instituto de Estudios Peruanos, Lima.

## **ALGUNAS APROXIMACIONES A LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ Y A LA DE AMÉRICA CENTRAL**

**SOME APPROACHES TO THE INDEPENDENCE OF PERU AND THE  
INDEPENDENCE OF CENTRAL AMERICA**

***José Betancourt Rivera\****

### **RESUMEN**

Los procesos de independencia en América Central y en el Perú son el resultado de un conjunto de pensamientos y acciones de cambio del sistema colonial español, concebidos por diversos personajes, que impulsaron la emancipación y perfilaron la nueva estructura del Estado liberal en la primera mitad del siglo XIX, basado en el principio de la separación de poderes, concepto legado por la escuela francesa. En ambos procesos, destacan dos sabios que ejercieron una notable influencia, José Cecilio del Valle en América Central, e Hipólito Unanue en el Perú, quienes con su reflexión y dedicación, fueron decisivos en la formación de consensos que forjaron la emancipación y la creación de nuevas unidades políticas independientes.

---

\* El Embajador José J.G. Betancourt Rivera, es diplomático de carrera y abogado. Tiene estudios de especialización en Relaciones Internacionales y en Derecho Internacional en la Academia de Derecho Internacional de La Haya, y en la Universidad de Brasilia. Es egresado de la Maestría en Desarrollo y Seguridad del Centro de Altos Estudios Nacionales (CAEN). Ha sido profesor en la Universidad Tecnológica del Perú, y en la Academia Diplomática del Perú. Es autor de diversos artículos publicados en revistas especializadas. Es coautor de un libro titulado: "Trujillo, capital de la Independencia del Perú". Ha servido como diplomático en los Países Bajos, Colombia, Canadá e Italia. Ha sido Embajador del Perú en la India, Embajador en el Brasil, y Embajador en Honduras.

**Palabras clave:** independencia, ilustración, emancipación, Constitución, insurrección, colonia, ideólogo, Estado, paradigma.

## ABSTRACT

The independence processes in Central America and Peru are the result of a set of thoughts and actions of change of the Spanish colonial system, conceived by various characters, who promoted emancipation and outlined the new structure of the liberal State in the first half of the 19th century, based on the principle of the separation of powers, a concept bequeathed by the French school. In both processes, two wise men who exerted a notable influence stand out, José Cecilio del Valle in Central America, and Hipólito Unanue in Peru, who with their reflection and dedication were decisive in the formation of consensus that forged the emancipation and creation of new independent political units.

**Keywords:** independence, enlightenment, emancipation, Constitution, insurrection, colony, ideologist, State, paradigm.

. . . . .

## 1. INTRODUCCIÓN

Los procesos de emancipación en la América Hispana, independientemente de las variaciones propias de su espacio y tiempo, y por su inherente naturaleza, fueron escenarios de confrontación y de severos antagonismos entre un modelo político que perdió progresivamente credibilidad y vigencia, provocando un amplio rechazo; y un nuevo modelo político que surgió en las aulas universitarias, en las elites criollas, y en los pueblos, que buscaron un cambio del paradigma normativo vigente en ese entonces, alentando reivindicaciones sociales, y especialmente la instauración de un nuevo sistema político y administrativo, basado en la libertad y en el ejercicio pleno de la soberanía popular por parte de las nuevas unidades políticas.

En el desarrollo de la renovación de las ideas políticas y en el establecimiento de las bases conceptuales del Estado moderno liberal, deseo destacar tanto el aporte de Thomas Hobbes (1588-1679), como el de John Locke (1632-1704), que sirvieron de inspiración y referencia a los más célebres pensadores de la Ilustración europea.

El contexto de la segunda mitad del siglo XVIII y las dos primeras décadas del siglo XIX presentaron una serie de acontecimientos de justificada renovación de las ideas políticas en Europa, marcada por la ilustración, y esencialmente por la escuela francesa de Rousseau, Voltaire y Montesquieu, quienes sumados a los autores de la Enciclopedia, Diderot y D'Alembert, coadyuvaron al surgimiento de la idea de la emancipación en la América Hispánica, estableciendo las bases para la aparición de un proceso político y social continental, que auspiciaba a los movimientos de insurrección contra la corona española y sus estructuras de poder y administración en las colonias americanas.

El politólogo Francisco San Martín Baldwin en el libro “Trujillo, capital de la Independencia del Perú”, escribe y cito textualmente: “La independencia es un largo y complejo proceso que incluye sin duda alguna una dimensión internacional. Existieron factores externos como las reformas borbónicas, las guerras napoleónicas en Europa, el derrocamiento del Rey de España Fernando VII, las reformas liberales y la Constitución de Cádiz y, naturalmente, los grandes intereses británicos en Hispanoamérica.” (1)

La Revolución Francesa de 1789 impulsó un proceso gradual de renovación de los modelos absolutistas, y fue centro de inspiración para muchos precursores y próceres de los procesos de emancipación americanos.

La independencia de las colonias norteamericanas y el surgimiento de los Estados Unidos de América, también generó un gran interés en las elites y pueblos de las colonias españolas en el continente americano, tanto en América Central como en América del Sur.

La invasión de las tropas napoleónicas a España en 1808 supuso la confirmación de la necesidad de un cambio de sistema político en las colonias americanas. La historiadora Elizabeth Hernández en su libro “José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, Primer Presidente del Perú”, escribe

y cito textualmente: “Nadie duda que uno de los acontecimientos de mayor trascendencia en la historia de la Península fue la invasión napoleónica a España. Una secuencia de procesos políticos y circunstancias de gravedad se desprendió de aquel evento propiciando inclusive en algunos reinos americanos el camino hacia la independencia. Pero, si bien entre Napoleón Bonaparte y los procesos de separación de la América Hispana hubo mucho recorrido y en distintas direcciones, los descontentos hacia el sistema de control reforzado desde Carlos III en relación a América, las ideas de cambio o de retorno a situaciones previas, o los distintos cuestionamientos sobre temas políticos, sociales y tributarios que significaban una nueva mirada a una concreta problemática aquí, fueron planteados desde mucho antes de las sesiones de Cádiz, sobre todo por los grupos ilustrados que se levantaron plenamente contra el sistema gubernativo virreinal o conspiraron y escribieron acerca de su desacuerdo.” (2)

Efectivamente, la convocatoria a las Cortes de Cádiz y la Constitución de Cádiz de 1812 fue un momento renovador en España, lamentablemente de corta duración con el retorno al poder de Fernando VII. El proceso de la Independencia de América Central se desencadenó como resultado del fracaso de las Cortes de Cádiz y de la Constitución de Cádiz de 1812, que dejó sin efecto la abolición de los tributos y la libertad de comercio, para el retorno del absolutismo con el Rey Fernando VII.

No obstante, la relevancia de la Constitución de Cádiz, del año 1812, es incuestionable. Sobre el particular, el Embajador Oscar Maúrtua de Romaña, en su artículo titulado “200 años de la Constitución de Cádiz”, publicado en la edición 145 de la Revista de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, escribe y cito textualmente: “La Constitución de Cádiz fue proclamada en Lima por el Virrey Fernando de Abascal reconociendo la libertad de imprenta, cabildos elegidos, supresión de la Santa Inquisición, igualdad de derechos entre criollos y peninsulares pero no se abolió el tributo ya que fue una condición que el planteó para su promulgación. Pero su vigencia, como bien sabemos, fue corta al retorno del absolutismo.” (3)

El proceso de la Independencia del Perú es el resultado de una confrontación de ideas y modelos, y también de conspiraciones, insurrecciones y batallas, que vienen desde la segunda mitad del siglo XVIII, y entre ellas,

cabe destacar la insurrección de Túpac Amaru II en 1780, (punto de inicio de las luchas por la emancipación), seguidas por la de Francisco Antonio de Zela, la de los hermanos Angulo, de Mateo Pumacahua, así como la valentía del prócer arequipeño Mariano Melgar, y solo para citar algunos ejemplos, que establecieron una línea paralela de acción, con las ideas de renovación y cambio que se generaron desde el Real Convictorio de San Carlos, bajo el liderazgo de don Toribio Rodríguez de Mendoza. En ese momento, las ideas de renovación y cambio se consolidaron a través de una generación de ilustres próceres, como José Faustino Sánchez Carrión, Hipólito Unanue, Francisco Javier Mariátegui, Manuel Pérez de Tudela, Justo Figuerola, Mariano José de Arce, entre otros, que participaron activamente en el marco del Congreso Constituyente del año 1822 y en la elaboración de la primera Constitución de la República, del año 1823.

Deseo destacar la relevancia en ambos procesos de personajes muy ilustres, que se manifestaron a través de la contribución del precursor venezolano Francisco de Miranda, el sabio centroamericano José Cecilio del Valle, el clérigo peruano Juan Pablo Viscardo y Guzmán, y el sabio peruano don Hipólito Unanue.

En el proceso de emancipación de la América Hispana no se puede dejar de mencionar el importante aporte de Francisco de Miranda (1750-1816), el ilustre caraqueño, quien contribuyó significativamente a la independencia de los pueblos americanos, y está considerado como el gran ideólogo y precursor de la emancipación americana.

En ese contexto, un clérigo peruano Juan Pablo Viscardo y Guzmán (1748-1798), autor de la célebre “Carta a los Españoles Americanos”, al igual que Miranda, es también un notable ideólogo y precursor de la emancipación americana. Viscardo y Guzmán fue un claro ejemplo de una vida plena consagrada a la idea de la emancipación.

José Cecilio del Valle (1777-1834), ilustre centroamericano, es sin duda alguna, el prócer centroamericano que no solo simboliza la ilustración y la renovación de las ideas políticas, sino también refleja al estadista desprendido, quién con su ejemplo de honestidad, sabiduría, dedicación y responsabilidad, colocó en primer orden la defensa de la causa de la libertad y la independencia. José Cecilio del Valle redactó el

Acta de Independencia de América Central, suscrita en Guatemala, sede de la Capitanía General, el 15 de septiembre de 1821; y consagró su vida a la reflexión, a la investigación científica, y a la acción política como un ejercicio válido para arribar a consensos y defender el derecho de los pueblos centroamericanos a su libertad, y por eso, está considerado como el primer sabio de América Central, establecida en 1821 como una unidad política independiente.

En este orden de personajes históricos de especial relevancia, no puedo dejar de mencionar a don Hipólito Unanue (1755-1833), médico, investigador científico, escritor, editor del “Mercurio Peruano”, consejero político, primer Ministro de Hacienda, y también de Relaciones Exteriores del Libertador José de San Martín, y consejero político y Ministro del Libertador Simón Bolívar, considerado como el primer sabio del Perú y uno de los más importantes constructores del Estado peruano, quién a través de su sabiduría, al igual que el sabio José Cecilio del Valle en América Central, colocó siempre los intereses de la patria por encima de los intereses personales y de grupos políticos.

El maestro Raúl Porras Barrenechea elogió la acción de Unanue en el proceso de la emancipación. Por ejemplo, en “Ideólogos de la Emancipación”, escribe y cito textualmente: “Postergando toda vanidad doctrinaria y ajeno al fanatismo y a las fórmulas rígidas de los teóricos de su época, Unanue solo persiguió con tesón un propósito, realizado siempre con honradez y limpieza de ánimo, el de servir a la patria que otros más audaces y más jóvenes que el habían hecho surgir, pero a la que el había sido el primero que enseñó que se debía amar.” (4)

Encontraremos a lo largo de este artículo, similitudes y diferencias, convergencias y divergencias, entre ambos, lo que explica las singularidades de cada uno de ellos.

## **2. LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA CENTRAL**

Como se desprende de la introducción, los países de América Central (Guatemala, Honduras, El Salvador, Nicaragua y Costa Rica) se

independizaron de España a través de procesos de negociación política y de reclamos procedentes de las elites criollas, de diversos sectores intelectuales y sociales, y esencialmente fue un proceso pacífico.

El 15 de septiembre de 1821 se firmó el Acta de la Independencia en Guatemala, en el marco de una ceremonia que se realizó con solemnidad, acto que contó con la presencia de distinguidos políticos e intelectuales como José Cecilio del Valle.

Efectivamente, José Cecilio del Valle, uno de los más destacados próceres de la independencia centroamericana, fue el redactor del Acta de la Independencia del año 1821, y un personaje claramente descollante en las negociaciones políticas que provocaron la independencia centroamericana.

En ese contexto, no puedo dejar de mencionar a Francisco Morazán, considerado por muchos como el fundador de la patria centroamericana, quién con su arrojo, determinación, valentía, supo luchar por sus ideas liberales y por la conformación de una identidad centroamericana.

### **3. LA INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

Igualmente, en la línea de lo señalado en la introducción de este artículo, la emancipación del Perú fue un proceso que se puede analizar desde diversas categorías de análisis, pero lo cierto es que en un proceso que se inició en 1780 con la gesta de Túpac Amaru II, el Perú como correspondía por su relevancia geoestratégica, fue el punto central y definitivo de las batallas por la independencia, que ocurrieron en Junín y en Ayacucho, en el año 1824.

La independencia del Perú es igualmente, el resultado de un proceso de interacción entre diversos segmentos de la sociedad colonial, no sólo de la élite criolla que luchaba por legítimas demandas de igualdad respecto a los derechos de los españoles peninsulares, sino también por amplios sectores mesocráticos y populares, tanto urbanos como rurales, que se sumaron con determinación a la causa de la independencia.

La contribución de Francisco Antonio de Zela, de los hermanos Angulo, Mateo Pumacahua, Mariano Melgar, Juan Pablo Viscardo y Guzmán, Baquijano y Carrillo, Rodríguez de Mendoza, Luna Pizarro, Mariano José de Arce, José Faustino Sánchez Carrión, Francisco Javier Mariátegui, Hipólito Unanue, Justo Figuerola, entre tantos otros distinguidos personajes, fue notable, en la medida que construyeron las bases ideológicas sobre las que se edificó el Estado peruano que nació a la vida independiente, forjando la nueva república liberal, que se expresó nítidamente en la Constitución del año 1823.

#### **4. SIMILITUDES ENTRE EL PROCESO DE LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA CENTRAL Y EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

- 4.1. Ambos procesos surgen de la contradicción y oposición entre las ideas del modelo colonial español, que perdieron progresivamente credibilidad y eficacia, y las ideas de renovación y cambio impulsadas por la Ilustración europea, marcadas por la defensa de la soberanía popular, que hicieron posible el surgimiento de nuevas unidades políticas independientes en las primeras tres décadas del siglo XIX.
- 4.2. La ilustración europea, la influencia de la Revolución Francesa de 1789, la independencia de las colonias inglesas y el surgimiento de los Estados Unidos de América, generaron las bases para el florecimiento de las ideas de la emancipación en la América Hispana, acelerando el final de los diversos virreinos españoles, y de la Capitanía General de Guatemala y sus provincias centroamericanas.
- 4.3. En ambos procesos se registró la participación activa de dos personajes considerados como los más ilustrados y sabios, me refiero a José Cecilio del Valle, y a Hipólito Unanue, quienes con su concurso activo en la elaboración de las ideas de renovación y en el ejercicio de la cosa pública, lograron articular amplios consensos para la independencia en América Central y en el Perú.

## **5. DIFERENCIAS ENTRE EL PROCESO DE LA INDEPENDENCIA DE AMÉRICA CENTRAL Y EL PROCESO DE INDEPENDENCIA DEL PERÚ**

- 5.1. Mientras que el proceso centroamericano fue esencialmente el resultado de un largo proceso de negociaciones políticas y diplomáticas; el proceso peruano fue el resultado de un proceso de negociaciones fallidas en Miraflores y Punchauca, y a través de un conjunto de insurrecciones, conspiraciones y batallas, luego del fracaso de las negociaciones en Miraflores y en Punchauca.
- 5.2. La Capitanía General de Guatemala, no tenía la trascendencia estratégica del Virreinato del Perú, que era el centro del dominio español en el continente americano.
- 5.3. No existió en el proceso de independencia de América Central, el debate sobre la pertinencia y viabilidad de dos modelos antagónicos, el de la monarquía constitucional y el de la república, que marcó la discusión ideológica en el proceso de construcción del Perú independiente entre los años 1821 y 1822.

## **6. CONCLUSIONES**

- 6.1. El fracaso de la Constitución de Cádiz de 1812 representó un punto de inflexión y de no retorno, que sirvió para alentar los diversos procesos de insurrección y emancipación que provocaron la Independencia de América Central y la Independencia del Perú.
- 6.2. La ilustración europea, y esencialmente la contribución de la escuela francesa fue determinante para el surgimiento del pensamiento emancipador en América Hispana.
- 6.3. El ejemplo de la Independencia de los Estados Unidos de América alentó a la élite criolla, a los sectores aristocráticos,

intelectuales, mesocráticos, y populares para generar las condiciones propicias para la emancipación de la América Hispana.

- 6.4. La intervención de Gran Bretaña en los procesos de emancipación, a través del entonces Secretario de Relaciones Exteriores, George Canning (1770-1827), quien apoyó plenamente los movimientos de insurrección e independencia de las colonias de la América Hispana, fue muy importante; y estuvo sustentada por la necesidad de Gran Bretaña de abrir nuevas rutas comerciales para romper el monopolio español de la época con sus colonias americanas.
- 6.5. La independencia tanto en América Central como en el Perú, proclamadas ambas en el año 1821, fueron posible en virtud de la honestidad, responsabilidad, capacidad, inteligencia, sabiduría, dedicación, y notable vocación de servicio a la construcción de la patria nueva, de muy distinguidos personajes, entre los que destacaron Francisco de Miranda, Juan Pablo Viscardo y Guzmán, José Cecilio del Valle, e Hipólito Unanue.

## BIBLIOGRAFÍA

1. San Martín Baldwín, F. (2020). *Trujillo, capital de la Independencia del Perú*. Gobernación Regional de La Libertad. 15-16.
2. Hernández García, E. (2019). *José de la Riva Agüero y Sánchez Boquete, primer Presidente del Perú*. Fondo Editorial del Congreso de la República y el Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica de Perú. 25-26.
3. Maúrtua de Romaña, O. (2012). *200 años de la Constitución de Cádiz*. Revista Peruana de Derecho Internacional, Nro. 145. 19-20.
4. Porras Barrenechea, R. (1974). *Ideólogos de la Emancipación*, Editorial Milla Batres. 117-118.

## **LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD DURANTE EL SIGLO XX**

PERU'S PARTICIPATION IN THE SECURITY COUNCIL  
DURING THE TWENTIETH CENTURY

*Ricardo Morote Canales\**

### **RESUMEN**

El presente trabajo muestra las tres ocasiones en que el Perú, como miembro fundador de las Naciones Unidas, ha participado en el Consejo de Seguridad (1955 - 1956), (1973 - 1974) y (1984 - 1985) de manera constructiva y guiado siempre por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas para alcanzar la paz y seguridad internacionales.

Los ejes temáticos más relevantes en este periodo son los referidos a derechos humanos, derechos civiles y políticos, seguridad internacional, descolonización y libre determinación de los pueblos. Entre los principales asuntos que se desarrollan se encuentran: la Cuestión Palestina y el Oriente Medio, la crisis del Canal de Suez, el Apartheid y descolonización en África Meridional, la Cuestión de Chipre y el asunto de Nicaragua. Estos asuntos llevaron décadas para su solución y algunos persisten hasta la actualidad.

---

\* Embajador en el Servicio Diplomático del Perú (SDP), Master in Business and Administration (MBA), Universidad de las Américas, México; Diplomado en Análisis Político, Universidad Iberoamericana, México; Licenciado en Relaciones Internacionales y Diplomacia, Academia Diplomática del Perú (ADP); Licenciado en Economía, Pontificia Universidad Católica del Perú (PUCP); y Bachiller en Ciencias Sociales con mención en Economía, PUCP. Autor del Libro "Estudio del caso de la Elección del Perú al Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (2006-2007)", publicado por la ADP.

Asimismo, se puede apreciar que la interacción entre los Estados y las Naciones Unidas a través de las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, así como con las opiniones consultivas y jurisprudencia de la Corte Internacional de Justicia, irán sentando las bases del moderno derecho de los tratados, jurisprudencia y doctrina generando la evolución y mayor desarrollo del Derecho Internacional caracterizado por el establecimiento de importantes instrumentos complementarios a la Carta de las Naciones Unidas.

**Palabras clave:** Naciones Unidas, Asamblea General, Consejo de Seguridad, Corte Internacional de Justicia, Consejo de Administración Fiduciaria, Perú.

## ABSTRACT

This work shows the three occasions in which Peru, as a founding member of the United Nations, has constructively participated in the Security Council (1955 - 1956), (1973 - 1974) and (1984 - 1985) and always guided by the principles and purposes of the United Nations Charter to achieve international peace and security.

The most relevant thematic axes in this period are those referred to human rights, civil and political rights, international security, decolonization, and people's self-determination. Among the main issues developed herein are the Palestinian question and the Middle East, the Suez Canal crisis, Apartheid and decolonization in Southern Africa, the question of Cyprus, and the Nicaragua matter. These issues took decades to resolve, and some persist until today.

Likewise, it can be seen that the interaction between the States and the United Nations, through the resolutions and decisions of the General Assembly and the Security Council, as well as the advisory opinions and jurisprudence of the International Court of Justice, are laying the foundations of modern treaty law, jurisprudence and doctrine, generating the evolution and further development of International Law characterized by the establishment of substantive complementary instruments to the United Nations Charter.

**Keywords:** United Nations, General Assembly, Security Council, International Court of Justice, Trusteeship Council, Peru.

.....

## INTRODUCCIÓN

El 24 de octubre de 1945, después de que 51 países, entre ellos los cinco miembros del Consejo de Seguridad y el Perú, firman y ratifican la Carta de las Naciones Unidas se funda la Organización de Naciones Unidas (ONU), un sistema de seguridad colectiva y bienestar indispensable para desarrollar un mundo más pacífico, próspero y justo.

Las Naciones Unidas promueve la paz y seguridad internacionales, la cooperación internacional, el desarrollo económico y social, los derechos humanos y crea las condiciones bajo las cuales se mantiene la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del derecho internacional. Estos pilares, el desarrollo, la paz y la seguridad y los derechos humanos están interrelacionados y se refuerzan mutuamente.

Los principales órganos de la ONU son: la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, la Secretaría General, el Consejo de Administración Fiduciaria y la Corte Internacional de Justicia.

**La Asamblea General** es el principal órgano deliberativo, normativo y representativo de las Naciones Unidas. En este único foro multilateral global se debate toda cuestión internacional que afecta a la paz, la seguridad, el desarrollo y los derechos humanos. Actualmente, está integrada por 193 Estados.

En la Asamblea General cada miembro tiene un voto. La toma de decisiones se realiza por mayoría simple o con dos tercios, de los miembros presentes y votantes, cuando se trata de asuntos de vital importancia como aquellos referidos a la paz y la seguridad, la admisión de nuevos miembros y los asuntos presupuestarios.

**El Consejo de Administración Fiduciaria** y la Asamblea General son los órganos principales que examinan las cuestiones relacionadas con la libre determinación y la descolonización. El Consejo de Administración Fiduciaria estaba encargada de supervisar a los 11 Territorios fideicomisados y puestos bajo la administración de siete Estados Miembros, y asegurar su autonomía e independencia. El 1 de enero de 1994, suspende sus operaciones debido a que todos los territorios fideicomitidos habían obtenido su independencia.

**El Consejo de Seguridad** tiene la responsabilidad primordial del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales. Está compuesta 15 miembros, cinco permanentes y 10 no permanentes. Cada miembro tiene un voto, aunque los cinco permanentes cuentan con el poder de veto.

El Consejo se ocupa de la labor de determinar la existencia de amenazas contra la paz o de actos de agresión, recomienda a las partes que lleguen a un acuerdo por medios pacíficos y en algunos otros casos emprende actividades de investigación y mediación, o pide al Secretario General que use sus buenos oficios, en concordancia con el Capítulo VI de la Carta.

Asimismo, el Consejo es el único órgano que puede autorizar el uso de la fuerza para hacer cumplir sus mandatos; imponer embargos o sanciones económicas; desplegar observadores militares o una fuerza de mantenimiento de la paz en una zona en conflicto; y establecer tribunales penales internacionales para enjuiciar a personas acusadas de violaciones graves del derecho humanitario internacional, incluido el genocidio, en concordancia con el Capítulo VII de la Carta.

De acuerdo con el Artículo 27 de la Carta las decisiones del Consejo de Seguridad sobre cuestiones de procedimiento serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros y sobre todas las demás cuestiones serán tomadas por el voto afirmativo de nueve miembros, incluso los votos afirmativos de todos los miembros permanentes; pero en las decisiones tomadas en virtud del Capítulo VI y del párrafo 3 del Artículo 52, la parte en una controversia se abstendrá de votar.

**La Corte Internacional de Justicia (CIJ)** es el principal órgano judicial de las Naciones Unidas. La función de la Corte consiste en resolver,

de conformidad con el derecho internacional, las controversias jurídicas que le presenten los Estados y emitir opiniones consultivas sobre las cuestiones jurídicas que le remitan los órganos y organismos especializados autorizados de las Naciones Unidas.

En el ámbito de los derechos humanos, existe una interacción jurídica entre el capítulo IX de la Carta de las Naciones Unidas, especialmente el art. 55, y la Declaración Universal de los Derechos Humanos, lo que ha sido reafirmado a través de la integración normativa realizada por la Corte Internacional de Justicia (CIJ).

La interacción jurídica en la preservación de la paz y seguridad se puede apreciar entre los capítulos VII arts. 39, 41 y 42 y XIV art. 94 de la Carta y el artículo 36 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

El derecho jurídico del concepto de la libre determinación estuvo determinado en un primer momento por la interacción entre el capítulo IX de la Carta art. 73 y el Estatuto de la CIJ art. 37 y después a partir de la entrada en vigor del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual consagra el derecho a la libre determinación de los pueblos en el artículo 1.

## **LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD**

Desde la fundación de la ONU hasta finales del siglo XX, el Perú ha participado en tres ocasiones en el Consejo de Seguridad, durante los periodos (1955-1956), (1973-1974) y (1984-1985)<sup>1</sup> siempre guiado por los principios y propósitos de la Carta para alcanzar la paz y seguridad internacionales evitando el sufrimiento humano a causa de los conflictos entre Estados y dentro de Estados y a las nuevas amenazas que se ciernen en el mundo.

---

<sup>1</sup> En el presente siglo el Perú ha participado en Consejo de Seguridad en los periodos (2006-2007) y (2018-2019).

La participación del Perú en el Consejo de Seguridad en estos periodos es principista y va a estar marcada por los problemas más acuciantes de la coyuntura internacional que afectaron la paz y seguridad internacionales.

De otro lado, es necesario señalar que las resoluciones, decisiones y declaraciones de la presidencia del Consejo de Seguridad van a ser el resultado principalmente de las negociaciones entre los miembros permanentes del Consejo de Seguridad, más aún cuando pueden ejercer su derecho a veto para el tratamiento de cualquier cuestión en el seno del Consejo de Seguridad.

## EL CONSEJO DE SEGURIDAD (1955-1956)

Después del fin de la Segunda Guerra Mundial en 1945, se inicia la Guerra Fría marcada por un enfrentamiento ideológico, político, económico y militar entre los Estados Unidos y la Unión Soviética, el primero defendiendo el modelo capitalista y el segundo defendiendo el modelo comunista con un sistema de partido único y economía planificada.

El 4 de abril de 1949, Estados Unidos constituye la Organización del Tratado del Atlántico Norte (OTAN), alianza militar con los países europeos occidentales para frenar la influencia soviética en Europa occidental. En 1954, el Secretario de Estado estadounidense John Foster Dulles delinea la estrategia conocida como “*represalias masivas*”, cuando declara que en el futuro una respuesta estadounidense a la agresión sería “en lugares y con medios de nuestra propia elección”.

Por su parte, el 14 de mayo de 1955, la Unión Soviética suscribe el Tratado de Amistad, Colaboración y Asistencia Mutua denominado “Pacto de Varsovia” con los países de Europa Oriental.

En la década comprendida entre 1950 y 1960, se independiza la gran mayoría de los Estados del norte, el centro y el oriente del continente africano. Una década más tarde el movimiento independentista se había extendido hacia el África meridional y casi todo el occidente. En 1963, se crea la Organización para la Unidad Africana (OUA).

Los principales temas que se trataron en el Consejo de Seguridad fueron: la Cuestión de Palestina y la situación del Oriente Medio, la invasión de la Unión Soviética a Hungría, la Crisis de Suez y la admisión de 20 nuevos miembros a la ONU.

## **LA CUESTIÓN DE PALESTINA Y LA SITUACIÓN DEL ORIENTE MEDIO**

La Cuestión Palestina, hasta ahora irresuelta, explica en gran medida el clima permanente de inestabilidad y violencia existente en el Oriente Medio. Este asunto se deriva de la aprobación de la resolución 181 de la Asamblea General, del 29 de noviembre de 1947, sobre el futuro gobierno de Palestina mediante el cual se aprueba el Plan de Partición con Unión Económica y se propone la creación de dos Estados, uno judío y otro árabe<sup>2</sup>.

En 1955, el Consejo de Seguridad condena el ataque de Israel a Egipto debido a que representa una violación de las disposiciones de cese al fuego de la resolución 54 (1948) y es incompatible con las obligaciones del Acuerdo General de Armisticio entre Egipto e Israel y las de la Carta de las Naciones Unidas.

La paz en el Oriente Medio se ve alterada por la interrupción de las conversaciones iniciadas por el Jefe del Estado Mayor de la Organización de la Tregua de las Naciones Unidas en Palestina, que se ocupa de las condiciones generales de la línea de demarcación del armisticio y los brotes de violencia en la zona a lo largo de la línea de demarcación de armisticio establecida entre Egipto e Israel el 24 de febrero de 1949 (Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (CSNU), 1955a).

---

<sup>2</sup> En la primera Guerra árabe-israelí de 1948, se enfrentaron los ejércitos de Israel y del Líbano, Siria, Iraq, Reino de Egipto y Transjordania opuestos a la creación del estado judío y concluye con la firma del armisticio en Rodas en 1949 y tuvo como resultado la victoria y expansión de Israel. El 14 de mayo de 1948, Israel se declaró Estado independiente. El 15 de noviembre de 1988, Palestina se declaró Estado independiente y el 29 de noviembre de 2012, la Asamblea General de Naciones Unidas admitió a Palestina como “Estado observador”, estatus que hasta ahora lo mantiene.

El 11 de diciembre de 1955, Siria denuncia en el Consejo de Seguridad el ataque cometido por el ejército de Israel violado deliberadamente el Acuerdo General de Armisticio entre Israel y Siria.

Al respecto, el delegado peruano en el Consejo de Seguridad lamenta los acontecimientos ocurridos, porque introduce un elemento de violencia en el régimen de convivencia, que, debe ser pacífico, entre Israel y Siria, creado al amparo de las Naciones Unidas y que no se puede aprobar este uso de la fuerza que aparece así contrario a la misma Carta (CSNU, 16 de diciembre de 1955, p. 3) y se suma a la condena del Consejo de Seguridad a Israel por el ataque y hace un llamado a todas las Partes en los Acuerdos Generales de Armisticio para que incondicionalmente observen el alto el fuego, y que adopten las medidas específicas acordadas en las resoluciones 113 (1956c), 111 (1956a) y 114 (1956d) del Consejo de Seguridad.

## CRISIS DE SUEZ

La crisis de Suez está marcada por los intereses geopolíticos de Gran Bretaña, Francia e Israel y el hecho de que el Presidente Gamal Abdel Nasser, militar y estadista egipcio y el principal líder político árabe impulsor del panarabismo y del socialismo árabe, nacionaliza el Canal de Suez el 26 de julio de 1956.

Entre el 22 y 24 de octubre, Gran Bretaña, Francia e Israel sostienen conversaciones reservadas en Sèvres, Francia y suscriben el Protocolo de Sèvres (Troen, 1996). El 29 de octubre, Israel invade Egipto sosteniendo que las fuerzas defensivas israelíes se han visto obligadas a ejercer el '*derecho de legítima defensa*' de su país debido a la necesidad de eliminar la base fedayín egipcias desde las cuales unas formaciones armadas, bajo la autoridad especial del Sr. Nasser, han invadido el territorio israelí para perpetrar asesinatos y actos de sabotaje.

EL 30 de octubre, Estados Unidos presenta al Consejo de Seguridad el proyecto de resolución "La Cuestión Palestina: medidas para lograr la suspensión inmediata de la acción militar de Israel en Egipto" (CSNU, 30 de octubre de 1956), el cual será vetado por Francia y Gran Bretaña.

Los Gobiernos del Reino Unido y de Francia señalan que el estallido de hostilidades entre Israel y Egipto amenaza con entorpecer la libertad de navegación por el Canal de Suez, libertad de la que depende la vida económica de muchos países. En consecuencia, piden al Gobierno de Egipto e Israel que: (a) suspendan inmediatamente toda acción de guerra (b) retiren todas las fuerzas militares a una distancia de 10 millas del Canal, y (c) acepten la ocupación temporal por las fuerzas anglo-francesas de posiciones claves en Port Saíd, Ismailia y Suez, a fin de garantizar la libertad de tránsito por el canal con objeto de que los beligerantes queden separados.

De no aceptar las partes estas condiciones, en un plazo de 12 horas, las fuerzas armadas del Reino Unido y de Francia intervendrán con los efectivos que puedan ser necesarios para asegurar su ejecución. Egipto se niega a aceptar este *ultimátum* y los británicos y franceses lanzaron su propia invasión para asegurar la zona del Canal de Suez con el pretexto de separar a las fuerzas egipcias e israelíes sin contar con la aprobación del Consejo de Seguridad.

La delegación soviética señala que la acción de los Gobiernos del Reino Unido y de Francia constituye, en este caso, una tentativa destinada a aprovecharse de la situación creada en Egipto por la agresión de Israel, para ocupar por la fuerza el Canal de Suez. Esta acción sólo puede calificarse de agresión dirigida contra Egipto.

El delegado peruano, Víctor Andrés Belaunde, apoya el proyecto de resolución presentado por Estados Unidos y señala que *“la paz del mundo es competencia exclusiva de las Naciones Unidas”* y que *“el derecho de defensa individual y colectiva tiene que producirse dentro del marco de las Naciones Unidas”*. Criticando así las acciones unilaterales de Israel, Gran Bretaña y Francia realizadas en notoria violación de los derechos de Egipto y de la Carta de las Naciones Unidas.

En 1957, la presión diplomática y política por parte de los Estados Unidos y de la Unión Soviética forzó a Francia, Reino Unido e Israel a retirar sus ejércitos. Este hecho marca el fin de la hegemonía colonial de Gran Bretaña y Francia, ejercido por más de 30 años, en la repartición del Oriente Medio árabe en dos zonas de influencia y el inicio de la hegemonía de los Estados Unidos y de la Unión Soviética en Oriente Medio.

### **Invasión de la Unión Soviética a Hungría.**

La Revolución Húngara se inicia el 23 de octubre de 1956 con las revueltas estudiantiles que piden libertad política y de opinión que cuestionaban al régimen húngaro pro-soviético y culmina el 10 de noviembre con la ocupación soviética de Hungría. Esta revolución es la primera revolución antitotalitaria en un país comunista.

El 25 octubre, el Consejo de Seguridad convoca a una Sesión Especial de Emergencia de la Asamblea General para que trate el uso de las fuerzas militares soviéticas para reprimir los esfuerzos del pueblo húngaro para reafirmar sus derechos (CSNU, 1956d).

El 4 de noviembre, Estados Unidos ante la situación que acaecía en Hungría y el pedido del Gobierno húngaro presenta un proyecto de resolución en la que pide al Gobierno de la URSS que renuncie inmediatamente a toda forma de intervención, y en particular de intervención armada, en los asuntos internos de Hungría; no siga enviando más fuerzas armadas, y que retire sin tardanza todas sus tropas del territorio húngaro (Estados Unidos de América, 4 de noviembre de 1956).

Al respecto, el delegado peruano, Víctor Andrés Belaunde, teniendo en consideración el principio de libre determinación de los pueblos y de no intervención en asuntos internos de los Estados apoya el proyecto de resolución estadounidense y señala que *“El pueblo del Perú acompaña con todas sus simpatías al pueblo húngaro en la prolongación de este martirio, que por cierto no va a extinguir ni a agotar aquellas energías inexhaustas de orden espiritual que luchan por la libertad y la independencia”* (CSNU, 4 de noviembre de 1956, p. 3).

El delegado soviético, Sobolev, señala que *“la presencia de las tropas soviéticas en Hungría está conforme a las disposiciones del Tratado de Varsovia por lo que este asunto no concierne en modo alguno a las Naciones Unidas, y sobre todo al Consejo de Seguridad intervenir en los acontecimientos de Hungría”*, agregando que *“con el tratamiento de la Cuestión Húngara se pretende distraer la atención de la opinión mundial de la agresión cometida por el Reino Unido, Francia e Israel contra Egipto”* (CSNU, 4 de noviembre de 1956, pp. 5 - 6). La Unión Soviética veta el mencionado proyecto de resolución estadounidense.

### **La admisión de nuevos miembros a la ONU.**

La admisión de un Estado como miembro de las Naciones Unidas se hace con arreglo al párrafo 2 del artículo 4 de la Carta. Hay dos elementos indispensables a tener en consideración, primero la recomendación del Consejo y, luego, la decisión de la Asamblea, siendo la recomendación la condición previa de la decisión mediante la cual se efectúa la admisión del nuevo miembro.

En 1955, el Consejo de Seguridad recomendó a la Asamblea General la admisión como nuevos miembros de las Naciones Unidas a Albania, Camboya, Libia, Nepal, España, Austria, Bulgaria, Finlandia, Hungría, Irlanda, Italia, Jordania, Laos, Portugal, Rumania y Sri Lanka (1955b). En 1956 el Consejo recomendó la admisión de Sudan, Marruecos, Túnez y Japón<sup>3</sup>.

### **EL CONSEJO DE SEGURIDAD (1973-1974)**

En la década de los setenta se presenta una reducción de la tensión entre la Unión Soviética y los Estados Unidos debido a la diplomacia, a las mayores posibilidades de comercio y las medidas que construyan la confianza. Se suscriben acuerdos como el Tratado de No Proliferación Nuclear (TNP)<sup>4</sup> y el Tratado sobre Misiles Antibalísticos (ABM)<sup>5</sup>. La competencia entre ambas superpotencias se mantiene en el Oriente Medio, Asia y Latinoamérica.

Entre los principales temas tratados en el Consejo de Seguridad están la cuestión del Oriente Medio, el Canal de Suez, la invasión de Turquía

<sup>3</sup> Resoluciones 112 (1956d), 115 (1956e), 116 (1956f) y 120 (1956g) del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

<sup>4</sup> El TNP restringe la posesión de armas nucleares a los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y forma parte por tanto de los esfuerzos de la comunidad internacional para impedir la proliferación de armas de destrucción masiva. Entro en vigor el 5 de marzo de 1970.

<sup>5</sup> Suscrito por el presidente estadounidense Richard Nixon y el secretario general del Comité Central del Partido Comunista, Leonid Brézhnev el 26 de mayo de 1972.

a Chipre, los asuntos del África Meridional relativos a la independencia unilateral de Rodesia del Sur (Zimbabue) y la ocupación de Namibia por Sudáfrica.

## ORIENTE MEDIO

En julio de 1973, el Consejo de Seguridad trata el asunto sobre la Situación en el Oriente Medio donde se presenta el proyecto de resolución S/10974 que fue vetado por los Estados Unidos por considerarlo que no estaba balanceado.

Al respecto, el delegado peruano, embajador Javier Pérez de Cuellar, precisa cuál es la posición del Perú sobre la situación del Oriente Medio y señala:

*“Mi delegación ha patrocinado y ha votado favorablemente el proyecto de resolución contenido en el documento S/10974, en primer lugar, porque considera que constituye una auténtica contribución a la solución del problema del Cercano Oriente y, en segundo lugar, por sus coincidencias con la posición que ella sostuvo ante este Consejo en el debate general hace seis semanas /1725a. sesión/.*

*Mi delegación se adhiere plenamente a la reafirmación de la resolución 242 (1967) que aparece en la parte del preámbulo del proyecto, puesto que ha considerado siempre que esa resolución es el marco jurídico de la solución del problema, por contener los elementos para alcanzar una solución justa. La responsabilidad de las partes y la de la Organización es lograr su efectiva aplicación sin dejarse extraviar con cuestiones de semántica y de intenciones, porque la regla de oro en la interpretación de las normas de los instrumentos jurídicos es que nada en ellas puede resultar opuesto a los principios generales del derecho y a la ley general que, en este caso, es la Carta de las Naciones Unidas.*

*En su parte dispositiva, el proyecto que acabamos de votar deplora la continuación de la ocupación de territorios como resultado del conflicto de 1967; y creemos que no podría hacer menos si se tiene presente, de un lado, la responsabilidad del Consejo en la preservación de la paz y la*

*seguridad internacionales y, de otro, la obligación de todos los Estados Miembros con respecto a las resoluciones del Consejo de Seguridad, y si no se olvida la tácita obligación de este órgano de preservar la aplicación de los principios de la Carta y del derecho internacional.*

*El proyecto contiene también el fundamental concepto de que una solución justa y pacífica sólo podrá lograrse sobre la base del respeto a la soberanía nacional, a la integridad territorial y a los derechos de todos los Estados de la región, así como a las aspiraciones legítimas de los palestinos. Ello coincide con la declaración que efectuara yo aquí en el sentido que la llave de la seguridad en el Cercano Oriente implicaba el reconocimiento del Estado de Israel, el retiro de las fuerzas de los territorios ocupados por ese país y la solución del problema palestino. La declaración de que no deben producirse en el territorio ocupado cambios que puedan afectar el logro de un arreglo o puedan perjudicar derechos fundamentales de los habitantes no es sino el enunciado expreso de algo que se desprende lógicamente de la inadmisibilidad de adquisición de territorios por la fuerza, que todos los miembros de este Consejo reafirmamos en nuestro debate de junio” (CSNU, 26 de julio de 1973, pp. 14 - 15).*

En el Oriente Medio la década de los setenta, las complejas y tensas relaciones de Israel con sus vecinos Egipto, Líbano, Siria y Palestina estará marcada por la guerra árabe-israelí de 1973<sup>6</sup>. Egipto deseaba recuperar el Sinaí y reabrir el Canal de Suez, mientras que Siria quería recuperar los Altos del Golán, pero fueron derrotados por Israel, que tuvo el apoyo de su aliado estratégico los Estados Unidos de América.

El 22 de octubre, el Consejo de Seguridad hace un llamamiento a todas las partes involucradas en el conflicto, para que cesen la actividad militar; inicien inmediatamente después del alto el fuego la aplicación de la Resolución 242 (1967), e inicien las negociaciones para establecer una paz justa y duradera en Oriente Medio (CSNU, 1973d). Israel hizo caso omiso y permaneció en sus posiciones, continuando la guerra.

---

<sup>6</sup> El conflicto bélico librado por la coalición de países árabes liderados por Egipto y Siria contra Israel desde el 6 al 25 de octubre de 1973.

La Unión Soviética movilizó a parte de su flota en el Mediterráneo y divisiones de paracaidistas junto con los aviones de transporte y lanzamiento correspondientes, bajo la amenaza expresa a Estados Unidos de desplegar tropas propias para proteger al tercer ejército egipcio si Israel continuaba la ofensiva. Estados Unidos, por su parte, declaró la alerta nuclear. El acuerdo de alto el fuego entre Israel y Egipto se firmó en el kilómetro 101 de la ruta que unía Suez y El Cairo el 11 de noviembre de 1973.

El Consejo de Seguridad decide crear inmediatamente una Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF), por un periodo inicial de seis meses, y que continuará en funcionamiento a partir de entonces, si es necesario, para establecer la paz en Oriente Medio (CSNU, 1973e; 1973f).

El 15 de diciembre de 1973, el Consejo de Seguridad expresa la esperanza de que la Conferencia de Paz sobre la situación de Oriente Medio que se realizará en Ginebra, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, pueda dar luces para el establecimiento de una paz duradera en Oriente Medio (CSNU, 1973g). Esta Conferencia de Paz fue un fracaso al no estar invitada la República Árabe de Siria ni la Organización para la Liberación de Palestina (OLP).

El 31 de mayo de 1974, el Consejo de Seguridad acoge con satisfacción el Acuerdo sobre la separación entre las fuerzas israelíes y sirias, negociado en aplicación de la resolución 338 (1973), de 22 de octubre de 1973; y decide crear inmediatamente bajo su autoridad la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) (CSNU, 1974a).

En 1973 y 1974, el Perú como una contribución a la paz y seguridad en el Oriente Medio participa con 497 efectivos militares, el “Batallón Perú”, en la Segunda Fuerza de Emergencia de las Naciones Unidas (UNEF II) y en la Fuerza de las Naciones Unidas de Observación de la Separación (FNUOS) que se despliega en el Canal de Suez y el de la Península del Sinaí entre las fuerzas israelíes y egipcias y, después, en los Altos del Golán entre las fuerzas israelíes y sirias.

En noviembre de 1974, el Perú y las delegaciones de Austria, Indonesia, Kenia, Mauritania, y la República Unida del Camerún presentan un proyecto de resolución que se refiere a la aplicación de la resolución

338 (1973) sobre la situación en el Oriente Medio y, específicamente, a la cuestión de la renovación del mandato de la FNUOS (CSNU, 29 de noviembre de 1974), este proyecto de resolución fue aprobado.

Al respecto, el representante del Perú, embajador Javier Pérez de Cuellar, al aprobarse la resolución señala “... *quiero terminar con una nota de esperanza. La provisionalidad del mandato de la FNUOS y el carácter precario del Acuerdo sobre la separación entre las fuerza israelíes y sirias [11302 y Add. 1] deben alentar a las partes, en el futuro más cercano posible, a reanudar las negociaciones de paz en Ginebra con la participación de todas las partes en el conflicto*”.

## CHIPRE

El 10 de julio de 1974 se da un golpe de Estado contra el Arzobispo Makarios liderado por la Junta Militar de Grecia, que cinco días más tarde derivó en la invasión y ocupación de Turquía de un tercio del territorio de Chipre hasta hoy.

El 20 de julio, el Consejo de Seguridad pide la retirada sin demora de la República de Chipre del personal militar extranjero, y pide a Grecia, Turquía y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte que inicien negociaciones sin demora para el restablecimiento de la paz en la zona y del gobierno constitucional en Chipre, manteniendo informado al Secretario General (CSNU, 1974d).

El 31 de julio, durante la Presidencia del Perú del Consejo de Seguridad el embajador Javier Pérez de Cuellar expresa “*Su más viva preocupación porque se respete, la soberanía, independencia e integridad territorial de Chipre, y ello no sólo porque mi país ha defendido tradicionalmente la vigencia plena de estos principios, sino porque se trata de un país al cual el Perú está estrechamente ligado dentro del Movimiento no Alineado*” (CSNU, 31 de julio de 1974, p. 13).

En diciembre de 1974, el Consejo de Seguridad amplía el estacionamiento en Chipre de la Fuerza de las Naciones Unidas para el

Mantenimiento de la Paz en Chipre (UNFICYP) y hace suya la resolución 3212 (XXIX) de la Asamblea General que pide la retirada de las tropas extranjeras, y considera que el sistema constitucional concierne a los grecochipriotas y turcochipriotas (CSNU, 1974f; 1974g).

## ÁFRICA MERIDIONAL

La situación de **Rodesia del Sur**, excolonia británica y actual Zimbabue, deviene en una amenaza para la paz y seguridad internacional cuando esta declara unilateralmente su independencia el 11 de noviembre de 1965.

El 18 de marzo de 1970, el Consejo de Seguridad actuando en virtud del capítulo VII de la Carta, señaló como ilegal la proclamación del estatus republicano del territorio realizada por el régimen ilegal en Rodesia Sur y decide que los Estados miembros se abstengan de reconocer a este régimen ilegal o de prestar su asistencia (CSNU, 1970).

En febrero de 1973, el Perú coincide con el Consejo de Seguridad en condenar todos los actos de provocación y las amenazas militares, contra Zambia por parte del régimen ilegal de Rodesia del Sur en complicidad con el régimen racista de **Sudáfrica** y condena todas las medidas de represión política que violan las libertades y derechos fundamentales del pueblo de Rodesia del Sur (Zimbabue); e insta al Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la potencia administradora, a que tome todas las medidas necesarias para poner fin a tales acciones del régimen ilegal y racista de Rodesia del Sur y de Sudáfrica (CSNU, 1973a).

El Consejo de Seguridad también señaló que la única solución eficaz a esta grave situación reside en el ejercicio por parte del pueblo de **Zimbabue** de su derecho a la libre determinación y a la independencia de conformidad con la resolución de la Asamblea General 1514 (XV) del 14 de diciembre de 1960 (Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU), 1960).

El asunto de Zimbabue estará en la agenda del Consejo de Seguridad hasta la declaración de su independencia del Reino Unido, el 18 de abril de

1980, y sea admitida como nuevo miembro de las Naciones Unidas el 25 de agosto de 1980.

En los procesos de independencia y descolonización es importante tener en consideración la resolución de la Asamblea General 2200 A (XXI) sobre el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos<sup>7</sup> que señala en su Artículo 1 el derecho a la libre determinación y la responsabilidad de los Estados de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso en concordancia con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

## **NAMIBIA**

El 17 de diciembre de 1920, la Sociedad de Naciones confía la administración del Sudoeste Africano, bajo el régimen de Mandato, a su Majestad británica, en cuyo nombre lo asume Sudáfrica. Al disolverse la Sociedad de las Naciones, las Naciones Unidas le renueva dicho Mandato a Sudáfrica.

En atención a los artículos 77 y 79 de la Carta de las Naciones Unidas los territorios sometidos al régimen de Mandato deben ser incluidos en el nuevo régimen de Administración Fiduciaria. Sudáfrica se muestra en desacuerdo y en 1949 decide dar por concluido el Mandato y convertir el Sudoeste Africano África en una provincia propia.

La Asamblea General consulta a la Corte Internacional de Justicia en 1950, 1955 y 1956 sobre la naturaleza del status jurídico del territorio y de

---

<sup>7</sup> Aprobada por la Asamblea General el 16 de diciembre de 1966 y entra en vigor el 23 de marzo de 1976. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos señala en su artículo 1:

“1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural. (...)”

3. Los Estados Parte en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas”.

las obligaciones internacionales de Sudáfrica y sobre las condiciones en las que se debía realizar la supervisión del Mandato.

El 18 de julio de 1966, la Corte Internacional de Justicia rechaza la demanda formulada por Etiopía y Liberia contra Sudáfrica referentes a la continuación del Mandato del África Sudoccidental y a los deberes y la actuación de Sudáfrica como potencia mandataria.

La Corte decide que no podía considerar que los Estados demandantes hubiesen demostrado ningún derecho o interés jurídico en el asunto objeto de sus demandas y, por consiguiente, las rechaza y se abstiene de hacer cualquier calificación jurídica sobre el comportamiento de Sudáfrica (Corte Internacional de Justicia, 1992).

Al respecto, la Asamblea General somete a consideración el proyecto de resolución 2145 (XXI) sobre la Cuestión del África Sudoccidental a raíz del fallo dictado por la Corte Internacional de Justicia que impacta gravemente sobre la situación del Territorio bajo mandato y la reticencia de Sudáfrica de cumplir sus resoluciones.

El 27 de octubre de 1966, la Asamblea General aprueba la resolución 2145 (XXI) donde se reafirma que el pueblo de África Sudoccidental tiene un derecho inalienable a la libre determinación, la libertad y la independencia, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas; que es un territorio con estatuto internacional y que conservará dicho estatuto hasta que obtenga la independencia; declara y decide que Sudáfrica no ha cumplido sus obligaciones en cuanto a la administración del Territorio, no tiene ningún otro derecho para administrar ese Territorio y que a partir de ahora el África Sudoccidental se convierte en una responsabilidad directa de las Naciones Unidas, y establece un Comité Especial para el África Sudoccidental (AGNU, 1966).

En los años sucesivos, el Consejo de Seguridad emite diferentes resoluciones que insta a Sudáfrica a retirarse del territorio ocupado, resolución 264 (1969); señala que la presencia de las autoridades sudafricanas en Namibia es ilegal, resolución 276 (1970); e insta a todos los Estados miembros a que se abstengan de toda relación con Sudáfrica que implique un reconocimiento de su autoridad en el Territorio de Namibia resolución

283 (1970).

El 21 de junio de 1971, la Corte Internacional de Justicia tras considerar la validez de la resolución 2145 (XXI) de la Asamblea General y la resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad que establecían respectivamente, la terminación del mandato y la ilegalidad de la presencia sudafricana opina que tal ilegalidad implica para Sudáfrica la obligación jurídica de retirarse de la administración y del territorio de Namibia y la obligación de los Estados miembros de reconocer la ilegal presencia de Sudáfrica en Namibia y a abstenerse de cualquier relación con Sudáfrica que suponga el reconocimiento de la legalidad de la administración sudafricana o un apoyo a la presencia de Sudáfrica en Namibia (Corte Internacional de Justicia, 1970).

El 17 de diciembre de 1974, el Perú coincide con el Consejo de Seguridad en condenar a Sudáfrica por la continua ocupación ilegal del territorio de Namibia y la aplicación ilegal y arbitraria de sus leyes y prácticas racialmente discriminatorias y represivas en Namibia. Asimismo, se le exige a Sudáfrica que cumpla con las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas y el dictamen consultivo de la Corte Internacional de Justicia, de 21 de junio de 1971, sobre Namibia reconociendo su integridad territorial como nación (CSNU, 1974h).

La Cuestión de Namibia estuvo en la agenda de las Naciones Unidas desde la disolución de la Sociedad de las Naciones hasta que Namibia declaró su independencia de Sudáfrica, el 9 de julio de 1990, y fuese admitida como nuevo miembro de las Naciones Unidas el 23 de abril de 1990.

### **La admisión de nuevos miembros a la ONU.**

En 1973, el Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General que se admita a la ONU a la República Democrática Alemana y a la República Federal de Alemania, y a las Bahamas (CSNU, 1973b; 1973c), y en 1974, el Consejo de Seguridad recomendó la admisión de Bangladesh, Granada y Guinea-Bisáu (CSNU, 1974b; 1974c; 1974e).

## EL CONSEJO DE SEGURIDAD (1984-1985)

La Segunda Guerra Fría (1979-1991) se inicia con la invasión de la Unión Soviética a Afganistán en 1979 y culmina en diciembre de 1991 con las firmas del Tratado de Belavezha<sup>8</sup> que declara la disolución de la Unión Soviética y del Protocolo de Almá-Atá que funda de la Comunidad de Estados Independientes (CEI)<sup>9</sup>.

El Presidente estadounidense Ronald Reagan aumentó las presiones diplomáticas, militares y económicas sobre la Unión Soviética, en un momento en que sufría un estancamiento económico. Durante la década de los ochenta el enfoque de política exterior de la administración Reagan se fundamenta en la lógica de un enfrentamiento Este - Oeste a nivel global, regional y local, con la promoción de guerras de baja intensidad, para velar sus intereses económicos y geoestratégicos<sup>10</sup>.

A mediados de la década de 1980, el nuevo líder soviético Mikhail Gorbachev<sup>11</sup> introdujo las reformas de apertura, transparencia, mayor libertad política y liberación del sistema económico conocidas como Glásnost (1985) y Perestroika (1987) que van a repercutir en todos los países que estaban bajo la órbita soviética. Asimismo, en 1989 puso fin a la invasión soviética en Afganistán<sup>12</sup>.

<sup>8</sup> Firmado el 8 de diciembre de 1991, por los presidentes de la República Socialista Federativa Soviética de Rusia, la República Socialista Soviética de Ucrania y la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Borís Yeltsin, Leonid Kravchuk y Stanislav Shushkévich, respectivamente.

<sup>9</sup> El 21 de diciembre de 1991, se suscribe el Protocolo de Almá-Atá creando la Comunidad de Estados Independientes (CEI), compuesto por 11 de las 15 repúblicas de la Unión Soviética. Estonia, Letonia, Lituania y Georgia no firmaron este Protocolo.

<sup>10</sup> El Presidente estadounidense Ronald Reagan (1981-1989) y la Primera Ministra británica Margaret Thatcher (1979-1990) denunciaron en diferentes ocasiones a la Unión Soviética de apoyar a los partidos y movimientos comunistas en el mundo. El Presidente Reagan calificó a la Unión Soviética como el «Imperio del mal».

<sup>11</sup> Fue Secretario General del Comité Central del Partido Comunista de la Unión Soviética desde 1985 hasta 1991 y Jefe de Estado de la Unión Soviética de 1988 a 1991.

<sup>12</sup> El 15 de diciembre de 1979, la Unión Soviética hace un puente aéreo para apoyar con tropas y material al régimen procomunista afgano de Amin. El 27 de diciembre, muere en combate Amin y al día siguiente Babrak Karmal anuncia la formación de un nuevo Gobierno revolucionario.

En 1989, se inicia una ola de revoluciones de Europa central y oriental donde se derrumban casi todos los gobiernos comunistas debido a la debilidad de la Unión Soviética de seguir sosteniendo el sistema comunista sobre la base del control político, préstamos blandos y control de precios. El acontecimiento más trascendente fue la caída del Muro de Berlín producida en la capital de Alemania Oriental, Berlín Oriental, el 9 de noviembre de 1989.

En el Consejo de Seguridad (1984-1985) se abordan principalmente los asuntos del Oriente Medio concernientes a la Cuestión Palestina y la relación de Israel con Siria, Líbano y Túnez, y la situación entre Irán e Iraq; la cuestión de Chipre; los asuntos de África meridional concernientes al *apartheid* y la relación de Sudáfrica con Angola, Namibia, Lesoto y Botsuana; y las relaciones de Nicaragua y los Estados Unidos de América.

### Oriente Medio

La situación en el Oriente Medio no va a variar sustancialmente mientras no se restablezcan plenamente los derechos legítimos e inalienables del pueblo palestino y mientras Israel sostenga su política de expansión y ocupación dirigida contra sus vecinos árabes con miras a modificar el carácter árabe y palestino de los territorios ocupados, haciendo caso omiso a los llamamientos de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad de abandonar dichos territorios<sup>13</sup>.

Israel toma ventaja de su alianza estratégica con los Estados Unidos, miembro permanente del Consejo de Seguridad, para desarrollar su política de seguridad preventiva, de ocupación y anexionismo de hecho, de la amenaza y uso de la fuerza contra Palestina y los países árabes vecinos.

En noviembre de 1984 y 1985, sobre la situación de Oriente Medio el Presidente del Consejo de Seguridad declara que el Consejo de Seguridad hace suya la opinión del Secretario General que señala que “*A pesar de la tranquilidad en el sector Israel-Siria, la situación en el Oriente Medio en su conjunto sigue siendo potencialmente peligrosa y es probable que siga siéndolo hasta que se llegue a un acuerdo amplio que abarque todos los*

<sup>13</sup> Israel ocupa las Alturas sirias del Golán, la Ribera Occidental del Jordán, la Faja de Gaza, la parte oriental de Jerusalén y el Líbano meridional.

*aspectos del problema del Oriente Medio”* (CSNU, 28 de noviembre de 1984; CSNU, 21 de noviembre de 1985).

En las reuniones celebradas en el Consejo de Seguridad sobre Oriente Medio el delegado peruano, Embajador Carlos Alzamora, expresó la necesidad de llevar a la práctica una solución justa, negociada, global y duradera de este Conflicto, señalando que:

*“El primer elemento que inspira nuestra posición es la afirmación radical de que todo lo relativo a Palestina es parte esencial del problema del Oriente Medio, lo que tiene como corolario la imposibilidad de prever una solución que no tome en cuenta cabalmente los derechos inalienables del pueblo Palestino.*

*En segundo lugar, creemos que el reconocimiento y el ejercicio de esos derechos conlleva inexorablemente el respeto a la libre determinación del Pueblo palestino y a su establecimiento como Estado independiente, sin lo cual no habrá solución final de la crisis en la región.*

*Un tercer criterio fundamental normativo es que cualquier solución a la que se llegue deberá asegurar el derecho de todos los Estados a existir dentro de fronteras seguras e internacionalmente reconocidas.*

*En este contexto, considera mi país imposible establecer una paz justa y duradera en el Oriente Medio sin la retirada de Israel de todos los territorios ocupados desde 1967.*

*Finalmente, el Perú apoya la convocación de una conferencia internacional sobre el Oriente Medio, con la participación de todas las partes interesadas, como marco apropiado para propiciar una solución global”* (CSNU, 1985, pp. 51 - 52).

## **Líbano**

Entre 1984 y 1985, para mantener la paz y estabilidad en el Líbano el Consejo de Seguridad renovó en cuatro ocasiones el mandato de la Fuerza Provisional de las Naciones Unidas en el Líbano (FPNUL), reiterando su firme apoyo a la integridad territorial, la soberanía y la independencia del Líbano dentro de sus fronteras reconocidas internacionalmente (CSNU, 1984c; 1984e; 1985b; 1985g).

El 31 de mayo de 1985, el Perú y el Consejo de Seguridad expresan su más profunda preocupación por los elevados costos de las vidas humanas y la destrucción material que afectan a la población civil en el Líbano, e insta a todos los interesados a poner fin a los actos de violencia contra la población civil en el Líbano y, en particular, en los campos de refugiados palestinos y sus alrededores; y reitera sus llamamientos al respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano (CSNU, 1985c).

### Túnez

El 4 de octubre de 1985, el Consejo de Seguridad considerando que el Gobierno israelí se atribuyó la responsabilidad del ataque a Túnez, condena enérgicamente el acto de agresión armada perpetrado por Israel contra territorio tunecino en flagrante violación de la Carta de las Naciones Unidas, el derecho internacional y las normas de conducta (CSNU, 1985f).

Al respecto, en la 2615ª Sesión del Consejo de Seguridad, sobre la acción emprendida por Israel contra la sede de la Organización de Liberación de Palestina (OLP) en Túnez, el Representante de Israel, Sr. Netanyahu, justifica la acción señalando que *“en cuanto a la violación de la soberanía, como hemos dicho antes, y esto no puede ser pasado por alto ni se puede insistir demasiado sobre ello, la OLP tenía en Túnez una base extraterritorial desde la cual conducía sus operaciones terroristas. Hemos atacado sólo esta base y ninguna otra instalación, construcción o zona”*; y sobre la desproporcionalidad de la respuesta dijo que *“... se trata de prevenir crímenes futuros y nosotros tratamos de debilitar y destruir el centro nervioso del terror mundial”* (CSNU, 4 de octubre de 1985).

El Perú voto a favor de la resolución 573 (1985) debido a que la política de seguridad preventiva de Israel va más allá y contraviene lo estipulado en el Artículo 51 de la Carta sobre el derecho inmanente de legítima defensa, individual o colectiva, en caso de ataque armado contra un miembro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad haya tomado las medidas necesarias para mantener la paz y la seguridad internacionales.

## **La situación entre Irán e Iraq**

El 17 de septiembre de 1980, Iraq denuncia unilateralmente el acuerdo de Argel<sup>14</sup>, afirmando que “el Shatt al-Arab debe ser iraquí y árabe de nombre y de facto”, 5 días más tarde el Iraq invade Irán iniciándose un conflicto durará ocho años y dejará cientos de miles de muertos de ambas partes.

El 25 de abril de 1985, en la 2576ª Reunión del Consejo de Seguridad durante la Presidencia del Perú, el representante del Perú Javier Arias Stella, en nombre de los miembros del Consejo condenan enérgicamente el uso de armas químicas en el conflicto y cualquier posible uso futuro de tales armas en estricta observancia del Protocolo de Ginebra de 1925; condenan todas las violaciones del derecho internacional humanitario e instan a ambas partes a observar los principios y normas del derecho internacional humanitario generalmente reconocidos que son aplicables a los conflictos armados y sus obligaciones en virtud de las convenciones internacionales destinadas a prevenir o aliviar el sufrimiento humano de guerra; e instan a un cese de las hostilidades y a un pronto arreglo amplio, justo y honorable aceptable para ambas partes es esencial y en interés de la paz y la seguridad internacionales (CSNU, 25 de abril de 1985).

El 18 de julio de 1988, la guerra entre Iraq e Irán cesará con la aceptación de parte de Irán de la resolución 598 (1987), votada un año antes y aceptada por Iraq, que exigía en especial un cese inmediato de los combates. En agosto de 1990, Iraq acepta el Acuerdo de Argel, y termina la guerra entre estos dos países.

---

<sup>14</sup> El 6 de marzo de 1975, se firmó un acuerdo de paz en Argel en el que ambas partes se comprometieron a demarcar aún más la frontera, tanto en tierra como en Shatt al-Arab, sobre la base del Tratado de Ezurum y el Protocolo de Constantinopla de 1913. El 13 de junio 1975, se firmó otro tratado en Bagdad, que confirma las disposiciones de Argel, junto con mapas que marcan la frontera.

## Chipre

El 20 de setiembre de 1985 el Presidente del Consejo declara que desde 1964, el Consejo de Seguridad se ha venido ocupando de la Cuestión de Chipre y que, en 1984, le encarga al Secretario General sus buenos oficios para resolver esta cuestión.

Al respecto, el Secretario General informa al Consejo que había logrado acercar las posiciones de las dos partes y expresó su convicción de lo que se había logrado hasta el momento debía llevar próximamente a un acuerdo sobre el marco para un acuerdo justo y duradero de la cuestión de Chipre, de conformidad con los principios de la Carta (CSNU, 20 de setiembre de 1985). Estos avances no se concretaron.

El Perú apoya el papel primordial que desempeña las Naciones Unidas para ayudar a las partes a lograr una solución global y duradera del conflicto de Chipre y la división de la isla, para ello las partes deben ponerse de acuerdo. Lamentablemente, hasta la fecha la Cuestión de Chipre se mantiene en la agenda del Consejo de Seguridad.

## África Meridional

La inestabilidad en el África meridional creado por los reiterados y sistemáticos actos de agresión y ocupación perpetrados por el régimen de *apartheid* de **Sudáfrica** contra sus países vecinos en el curso de varios años constituyen una seria amenaza para la paz y la seguridad internacionales.

El Perú se ha mostrado siempre en contra de dicha política de Sudáfrica que no se condice como un miembro de las Naciones Unidas, que debe respetar los principios y propósitos de la Carta.

El Consejo de Seguridad, al igual que el Perú, en diferentes ocasiones ha condenado el *apartheid* y expresado que sólo la erradicación total y el establecimiento de una sociedad democrática no racial basada en el gobierno mayoritario, elegido con el pleno y libre ejercicio del sufragio universal por todas las personas adultas, de una Sudáfrica unida y sin fragmentación, pueden conducir a una solución justa y duradera en Sudáfrica (CSNU, 1984d; 1984f; 1985a; 1985e).

Asimismo, el Consejo ha exhortado al régimen de Pretoria a que libere incondicional e inmediatamente a todos los presos políticos y detenidos, incluido Nelson Mandela y a todos los demás líderes negros.

El Consejo de Seguridad ha condenado a Sudáfrica por su continuada ocupación ilegal de **Namibia** y su persistente negativa a cumplir las decisiones del Consejo de Seguridad y las resoluciones de la Asamblea General, en desafío de la autoridad de las Naciones Unidas y en violación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

De otro lado, el Consejo de Seguridad ha condenado a Sudáfrica por la utilización del Territorio Internacional de Namibia para perpetrar los ataques armados a **Angola** y por ocupar parte del territorio de Angola, exigiéndole el cese inmediato de todos sus bombardeos y otros actos de agresión y retire incondicional e inmediatamente todas sus fuerzas militares que ocupan territorio angoleño, así como que se comprometa a respetar la soberanía, el espacio aéreo, la integridad territorial y la independencia de Angola (CSNU, 1984a).

El 21 de junio de 1985, el Consejo de Seguridad condena enérgicamente el ataque militar no provocado e injustificado de Sudáfrica contra la capital de **Botsuana** considerando un acto de agresión y una grave violación de su integridad territorial y soberanía nacional; y condena todos los actos de agresión, provocación y hostigamiento, incluidos asesinatos, chantajes, secuestros y destrucción de bienes cometidos por el régimen racista de Sudáfrica contra Botsuana (CSNU, 1985d).

Asimismo, exige el cese inmediato, total e incondicional de todos los actos de agresión de Sudáfrica en contra Botsuana; y exige a Sudáfrica la indemnización total y adecuada a Botsuana por los daños a la vida y a los bienes resultantes de sus actos de agresión.

El 30 de diciembre de 1985, el Consejo de Seguridad condena enérgicamente al régimen del *apartheid* de Sudáfrica por su acto agresivo premeditado contra el **Reino de Lesoto**, que constituye una violación flagrante de la soberanía y la integridad territorial de ese país; exige a Sudáfrica el pago de una indemnización al Reino de Lesoto por los daños a la vida y a los bienes resultantes de este acto agresivo; y reafirma el derecho

de Lesoto a recibir y dar refugio a las víctimas del *apartheid* de conformidad con su práctica tradicional, sus principios humanitarios y sus obligaciones internacionales (CSNU, 1985h).

La relación entre Sudáfrica y los Estados Unidos ha sido etiquetada como “*constructive engagement*” (compromiso provechoso) desarrollada sobre la base de una reforma gradual del régimen del *apartheid* y el apoyo militar, económico y político para que Sudáfrica se consolide como una potencia regional en África meridional con el propósito de neutralizar los movimientos independentistas en Angola, Namibia y Mozambique, que estaban siendo apoyados por Cuba.

Por eso, no es de extrañar que Estados Unidos y Sudáfrica coincidan en el planteamiento que la independencia de Angola y Namibia estaban ligadas al retiro de las tropas cubanas de Angola y el final de la ocupación sudafricana de Namibia.

El Consejo de Seguridad se ha visto en la imposibilidad de imponer sanciones más amplias a Sudáfrica, en virtud del Capítulo VII de la Carta, como la imposición del embargo obligatorio sobre el suministro directo e indirecto de petróleo y productos de petróleo a Sudáfrica y la Namibia ocupada, por el veto de los Estados Unidos, Reino Unido y Francia<sup>15</sup>

### Nicaragua y los Estados Unidos de América

En 1984, Nicaragua solicita al Consejo de Seguridad, en varias ocasiones, que examine la gravísima situación creada por las intervenciones encubiertas del Gobierno de los Estados Unidos en Nicaragua (CSNU, 7 de septiembre de 1984, p. 21)<sup>16</sup>.

<sup>15</sup> Veto de Estados Unidos, Reino Unido y Francia a los proyectos de resolución S/14461 y S/14662 del 30 de abril de 1981. Veto de Estados Unidos y Reino Unido al proyecto de resolución S/17633 del 15 de noviembre de 1985.

<sup>16</sup> El Representante nicaragüense Embajador Chamorro Mora señaló “Altos personeros del Gobierno norteamericano entre ellos el propio Presidente Reagan, el Secretario de Estado Schultz y la Embajadora Kirkpatrick, continúan lanzando constantes amenazas a la revolución popular sandinista y al Gobierno de reconstrucción nacional”.

En abril de 1984, Nicaragua sometió a la Corte Internacional de Justicia (CIJ) el caso denominado “Actividades militares y paramilitares contra el Gobierno de Nicaragua (Nicaragua contra Estados Unidos)” y obtuvo una sentencia favorable, en junio de 1986.

El 10 de mayo de 1985, el Perú apoya la resolución 562 (1985) en la que el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a que se abstengan de apoyar o promover acciones políticas, económicas o militares de cualquier tipo contra cualquier Estado de la región que pueda obstaculizar los objetivos de paz del Grupo Contadora. Asimismo, exhorta a los Gobiernos de los Estados Unidos de América y Nicaragua a que reanuden el diálogo que han mantenido en Manzanillo, México, con miras a alcanzar acuerdos favorables para normalizar sus relaciones y la distensión regional.

### **La admisión de nuevos miembros a la ONU.**

El Consejo de Seguridad recomienda a la Asamblea General que el Estado de Brunéi Darussalam sea admitida como nuevo miembro de las Naciones Unidas (CSNU, 1984b), siendo este Estado el miembro número 159 de las Naciones Unidas.

## **CONCLUSIONES**

- La Organización de las Naciones Unidas es la institución más representativa y trascendente que el hombre ha creado sobre la base de valores y principios comunes para promover la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible, la solidaridad humanitaria y los derechos humanos en todos los países y regiones. Es imperfecta sí, pero es inimaginable un mundo sin las Naciones Unidas.
- Las Naciones Unidas tienen el desafío permanente de acompañar al hombre en los cambios mundiales, esto ha implicado fortalecer sus órganos principales la Asamblea General, el Consejo de Seguridad, el Consejo Económico y Social, el Consejo de Administración Fiduciaria, la Corte Internacional de Justicia y la Secretaría General.

- La “Guerra fría” ha sido el telón de fondo de los principales temas tratados durante los tres periodos de la participación del Perú en el Consejo de Seguridad durante el siglo XX como: la Cuestión de Palestina y Oriente Medio; el *apartheid* y África Meridional; la Cuestión de Chipre; y la admisión de nuevos Miembros a la ONU.
- La política exterior del Perú ha sido constructiva y guiada siempre por los principios y propósitos de la Carta de las Naciones Unidas durante los periodos que participa en el Consejo de Seguridad (1955-1956), (1973-1974) y (1984-1985).
- El Perú ha apoyado el respeto a la integridad territorial e independencia política de los Estados; el derecho de libre determinación de los pueblos; la no injerencia en los asuntos internos; la solución de los conflictos por medios pacíficos en consonancia con los principios de la justicia y del derecho internacional; el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales; el respeto de la igualdad de derechos de todos; y la cooperación internacional para resolver los problemas internacionales de carácter económico, social, cultural, político o humanitario.
- Los Estados que hacen caso omiso a las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad son aquellos que tienen una relación especial o se sienten respaldados por algún miembro permanente del Consejo de Seguridad.
- El abuso del derecho de veto de algún miembro permanente del Consejo de Seguridad contribuye a complicar y posponer la solución a los problemas que afectan la paz y seguridad internacionales que atiende Consejo de Seguridad.
- Las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) han ejercido un rol importante sobre diferentes cuestiones que le fueron sometidas por los propios órganos o agencias

especializadas de las Naciones Unidas como: la legitimidad de la ocupación de un territorio, la aplicación del principio de la libre determinación, derechos humanos, el uso de la fuerza, la conducta durante la guerra, el desarme, incluyendo la capacidad de la ONU de accionar dicha instancia en calidad de sujeto de derecho internacional.

- La interacción normativa entre diferentes instrumentos de las Naciones Unidas, permiten a la CIJ, Carta de las Naciones Unidas el desarrollo de importantes instrumentos jurídicos internacionales como el Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, la Declaración Universal de Derechos Humanos o el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.
- Finalmente, se confirma la relevancia de las Naciones Unidas en el mantenimiento de la paz y seguridad internacionales y el desarrollo del Derecho internacional.

## **ANEXO**

### **RESOLUCIONES DEL CONSEJO DE SEGURIDAD PRODUCIDAS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL PERÚ EN EL CONSEJO DE SEGURIDAD.**

#### **Primera participación del Perú en el Consejo de Seguridad (1955-1956)**

- En 1955 se aprobaron 5 resoluciones: 106 (1955) - 110 (1955).
- En 1956 se aprobaron 11 resoluciones: 111 (1956) - 121 (1956).

#### **Segunda participación del Perú en el Consejo de Seguridad (1973-1974)**

- En 1973 se aprobaron 20 resoluciones: 325 (1973) - 344 (1973).
- En 1974 se aprobaron 22 resoluciones: 345 (1974) - 366 (1974).

### **Tercera participación del Perú en el Consejo de Seguridad (1984-1985)**

- En 1984 se aprobaron 14 resoluciones: 546 (1984) - 559 (1984).
- En 1985 se aprobaron 21 resoluciones: 560 (1985) - 580 (1985).

### **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

Asamblea General de las Naciones Unidas (1966). Resolución 2145 (XX). Cuestión del África Sudoccidental. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2145\(XXI\)](https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/RES/2145(XXI))

Asamblea General de las Naciones Unidas. Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. Resolución 1514 / XV) de la Asamblea General, de 14 de diciembre de 1960. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: <https://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/Independence.aspx>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1955a). Resolución 107 de 30 de marzo de 1955 [S/3379]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/S/RES/107\(1955\)](https://undocs.org/S/RES/107(1955))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1955b). Resolución 109 de 14 de diciembre de 1955 [S/3509]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/S/RES/107\(1955\)](https://undocs.org/S/RES/107(1955))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (16 de diciembre de 1955). Actas Oficiales. Décimo Año. 707a. Sesión 16 de diciembre de 1955. Recuperada el 06 de julio de 2021 de: <https://digitallibrary.un.org/record/631393?ln=es>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956a). Resolución 111 de 19 de enero de 1956 [S/3538]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/111%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/111%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956b). Resolución 112 de 4 de noviembre de 1956 [S/3546]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/112%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/112%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956c). Resolución 113 de 4 de abril de 1956 [S/3575]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/113%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/113%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956d). Resolución 114 de 4 de junio de 1956 [S/3605]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/114%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/114%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956e). Resolución 115 de 4 de noviembre de 1956 [S/3624]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/115%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/115%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956f). Resolución 116 de 4 de noviembre de 1956 [S/3629]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/116%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/116%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1956g). Resolución 120 de 4 de noviembre de 1956 [S/3733]. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/120%20\(1956\)](https://undocs.org/es/S/RES/120%20(1956))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (30 de octubre de 1956). Actas Oficiales. Undécimo Año. 749a. Sesión 30 de octubre de 1956. Recuperada el 06 de julio de 2021 de: <https://digitallibrary.un.org/record/633318>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (4 de noviembre de 1956). Actas Oficiales. Undécimo año. 754a. Sesión del 4 de noviembre de 1956. Recuperado de: <https://digitallibrary.un.org/record/633333>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1970). Resolución 277 de 15 de marzo de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/277%20\(1970\)](https://undocs.org/es/S/RES/277%20(1970))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973a). Resolución 326 de 02 de febrero de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/326%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/326%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973b). Resolución 335 de 22 de junio de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/335%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/335%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973c). Resolución 336 de 18 de julio de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/336%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/336%20(1973))

Consejo de Seguridad (26 de julio de 1973). Actas Oficiales. Vigésimo octavo año. 1735a. Sesión, 26 de julio de 1973.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973d). Resolución 338 de 22 de octubre de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/338%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/338%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973e). Resolución 340 de 25 de octubre de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/340%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/340%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973f). Resolución 341 de 27 de octubre de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/341%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/341%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1973g). Resolución 344 de 15 de diciembre de 1973. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/344%20\(1973\)](https://undocs.org/es/S/RES/344%20(1973))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974a). Resolución 350 de 31 de mayo de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/350%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/350%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974b). Resolución 351 de 10 de junio de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/351%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/351%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974c). Resolución 352 de 21 de junio de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/352%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/352%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974d). Resolución 353 de 20 de julio de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/353%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/353%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (31 de julio de 1974). Actas Oficiales. Vigésimo Noveno año, 1788a. Sesión, 31 de julio de 1974.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974e). Resolución 356 de 12 de agosto de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/356%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/356%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (29 de noviembre de 1974). Actas Oficiales. Vigésimo Noveno año, 1809a. Sesión, 29 de noviembre de 1974.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974f). Resolución 364 de 13 de diciembre de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/364%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/364%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974g). Resolución 365 de 13 de diciembre de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/365%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/365%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1974h). Resolución 366 de 17 de diciembre de 1974. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/366%20\(1974\)](https://undocs.org/es/S/RES/366%20(1974))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984a). Resolución 546 de 06 de enero de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/546%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/546%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984b). Resolución 548 de 24 de febrero de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/548%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/548%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984c). Resolución 549 de 19 de abril de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/549%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/549%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984d). Resolución 554 de 17 de agosto de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/554%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/554%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984e). Resolución 555 de 12 de octubre de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/555%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/555%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1984f). Resolución 556 de 23 de octubre de 1984. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/556%20\(1984\)](https://undocs.org/es/S/RES/556%20(1984))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (7 de septiembre de 1984). Acta Taquigráfica Provisional de la 2557a. Sesión- S/PV. 2557. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://digitallibrary.un.org/record/158493/files/S\\_PV-2557-ES.pdf](https://digitallibrary.un.org/record/158493/files/S_PV-2557-ES.pdf)

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985a). Resolución 560 de 12 de marzo de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/560%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/560%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985b). Resolución 561 de 17 de abril de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/561%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/561%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (25 de abril de 1985). Note by the President of the Security Council (S/17130 PRST). Recuperado el 06 de julio de 2021 de: <https://undocs.org/S/17130>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985c). Resolución 564 de 31 de mayo de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/564%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/564%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985d). Resolución 568 de 21 de junio de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/568%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/568%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985e). Resolución 569 de 26 de julio de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/569%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/569%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (20 de septiembre de 1985). Decisiones. Declaración del Presidente del Consejo de Seguridad en la 2607a Sesión del 20 de septiembre de 1985.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985f). Resolución 573 de 4 de octubre de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/573%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/573%20(1985))

Consejo de Seguridad (4 de octubre de 1985). Documentos Oficiales. Cuadragésimo año. S/PV.2615, de 4 octubre de 1985.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (10 de octubre de 1985). Acta taquigráfica provisional, 2620a Sesión, de 10 de octubre de 1985. S/PV.2620. Pág. 51-52.

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985g). Resolución 575 de 17 de octubre de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/575%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/575%20(1985))

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (21 de noviembre de 1985). Nota del Presidente del Consejo de Seguridad. S/17653. Recuperado el 06 de julio de 2021: <https://undocs.org/es/S/17653>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (28 de noviembre de 1984). Nota del Presidente del Consejo de Seguridad. S/16847. Recuperado el 06 de julio de 2021: <https://undocs.org/es/S/16847>

Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (1985h). Resolución 580 de 30 de diciembre de 1985. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://undocs.org/es/S/RES/580%20\(1985\)](https://undocs.org/es/S/RES/580%20(1985))

Corte Internacional de Justicia (1971). Consecuencias Jurídicas que tiene para los Estados la Continuación de la Presencia de Sudáfrica en Namibia (África Sudoccidental), no obstante, lo Dispuesto en la Resolución 276 (1970) del Consejo de Seguridad. Opinión Consultiva de 21 de junio de 1971. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: <https://www.dipublico.org/cij/doc/46.pdf>

Corte Internacional de Justicia (1992). Resúmenes de los fallos, opiniones consultivas y providencias de la Corte Internacional de Justicia 1948 – 1991. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: [https://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/st\\_leg\\_serfl.pdf](https://legal.un.org/icjsummaries/documents/spanish/st_leg_serfl.pdf)

Estados Unidos de América (4 de noviembre de 1956). Documento S/3740 y Documento S/3730/Rev.1. Estados Unidos de América: proyecto de resolución revisado. Recuperado el 06 de julio de 2021 de: <https://undocs.org/es/S/3730/Rev.1>

Troen, I. S. (1996). The Protocol of Sevres: British/French/Israeli Collusion Against Egypt, 1956. *Revista Israel Studies*, 1 (2), pp. 122-139.

# MIGUEL GRAU Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO

MIGUEL GRAU AND INTERNATIONAL HUMANITARIAN LAW

*Michel Laguerre Kleimann\**

## RESUMEN

La actitud del Capitán de Navío Miguel Grau Seminario, durante la campaña naval que lideró en el conflicto internacional de 1879 reúne características que se enmarcan dentro del Derecho Internacional Humanitario, rama del Derecho Internacional que tuvo como bases -entre otros- el Convenio de Ginebra de 1864. En ese sentido, y a partir del Convenio de La Haya de 1899 que trató de la adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra, el Perú recién se adhirió a aquella en el año de 1903.

---

\* Capitán de Corbeta de la Marina de Guerra del Perú. Magíster en Historia por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Miembro colaborador del Centro de Estudios Estratégico-Marítimos del Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, Associate Member del Corbett Centre for Maritime Policy Studies del King's College London, y miembro asociado del Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Actualmente es Jefe del Departamento de Asuntos Históricos y Patrimonio Documental de la Dirección de Intereses Marítimos.

Artículo publicado originalmente por la Revista de Marina como: Laguerre Kleimann, Michel (2017) "Argumentos a favor para nombrar al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como Pionero del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar". *Revista de Marina*, número 3, pp. 96-119. Se ha añadido algunas actividades posteriores.

De este modo, el presente trabajo buscará argumentar desde el derecho y la historia los aspectos que convertirían al *Caballero de los Mares* en un *Precursor del Derecho Internacional Humanitario* de la guerra en el mar, toda vez que actuó sin un marco jurídico establecido -ni nacional ni internacional- relacionado al aspecto humanitario vigente de la guerra en la mar, y sin recibir instrucciones por escrito -ni generales ni específicas- sobre la materia, más allá de la costumbre que era considerada Derecho vigente. De los dos casos expuestos, puede deducirse que habría actuado teniendo como base su razón y/o el derecho consuetudinario.

De hecho, las acciones humanitarias de Grau que se presentarán en este trabajo, no fueron las primeras llevadas a cabo en la historia marítima mundial, pero sí, podría ser considerada como pionera en este lado del Pacífico sudamericano. Sin embargo, más allá de la posibilidad de que haya sido la inicial, nada resta el hecho de que sus acciones humanitarias reflejaron el sentir y apreciación de la forma de cómo llevar la guerra; una manera que no buscaba ocasionar daños innecesarios.

**Palabras Clave:** Derecho Internacional Humanitario, Combate Naval de Iquique, Convenio de Ginebra de 1864, Convenio de La Haya de 1899, Miguel Grau Seminario.

## ABSTRACT

**Keywords:** International Humanitarian Law, Naval Combat of Iquique, Geneva Convention of 1864, Hague Convention of 1899, Miguel Grau Seminario.

.....

## 1.- ANTECEDENTES<sup>1</sup>

El jurista peruano Francisco García-Calderón Landa definió en 1879 el término *Guerra* de la siguiente manera:

Se llama *guerra* la vindicación de nuestros derechos por la fuerza. Dos naciones se hallan en estado de *guerra*, cuando a consecuencia del empleo de la fuerza se interrumpen sus relaciones de amistad. Las leyes de cada país solo pueden ocuparse de la *guerra*, en lo relativo a la declaración que de ella debe hacerse y al modo de dirigir sus operaciones. Todo lo demás está sujeto al derecho internacional admitido en todos los pueblos cultos [...] El espíritu del siglo está pronunciado abiertamente contra la *guerra*, por los funestos resultados que ella produce; así es que aun cuando no se ha podido extinguirla, se ha procurado mitigar su rigor en lo posible.<sup>2</sup>

El mismo autor, definió Derecho de Gentes o Internacional como:

La ciencia en que se trata de establecer las leyes o reglas generales de conducta que las naciones deben observar entre sí para su seguridad y bien estar común. El derecho internacional se divide en natural y positivo [...] El derecho de gentes positivo es la colección de reglas que las naciones guardan entre sí, ya por convenio expreso entre dos o más de ellas, ya por costumbre legítimamente establecida. Este derecho positivo se divide en convencional y consuetudinario [...] Los objetos de que se ocupa el derecho de gentes son la personalidad moral de las naciones, sus bienes, la paz, la guerra, el comercio, y las negociaciones diplomáticas [...] a ningún estado que no sea salvaje le sería lícito seguir una conducta bárbara, contraria a los usos de los pueblos cultos; porque los pueblos están obligados a someterse a los principios y reglas de conducta que la razón prescribe”.<sup>3</sup>

<sup>1</sup> Este artículo tiene como base la iniciativa formal del Vicealmirante Javier Bravo Villarán de nombrar a Miguel Grau Seminario como “Precursor del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar”.

<sup>2</sup> García Calderón, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo II. Segunda edición. Lima-París. p. 1054.

<sup>3</sup> García Calderón, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo I. Segunda edición. Lima-París. pp. 721-722.

En el siglo XIX e inicios del XX, la guerra internacional era una actividad y ejercicio de soberanía legítimo y legal de los Estados, cuya magnitud de daños que ocasionaba, tanto a los militares como a los civiles, se trató de disminuir. En otras palabras, se trató de darle ciertos límites (métodos y medios) utilizando el Derecho.

La guerra, considerada aún como una necesidad, no debía ocasionar más sufrimientos ni más destrucciones que los imprescindibles para el desempeño de su cometido [...] El principio de la guerra lícita, que utilizaría sólo métodos y medios admitidos por el derecho, se había fortalecido en el ámbito de las codificaciones que tuvieron lugar en los años 1899 y 1907 en La Haya con el título de Convenios de la Haya”.<sup>4</sup>

## CONVENIOS DE GINEBRA, LA HAYA Y ADHESIONES DEL PERÚ

El Convenio de Ginebra del 22 de agosto de 1864 se refirió al mejoramiento de la suerte de los militares heridos en los ejércitos en Campaña y constó de 10 artículos,<sup>5</sup> siendo una de las dos bases del Derecho Internacional Humanitario.<sup>6</sup> Se trata de una normatividad destinada a

<sup>4</sup> Swinarski, Christophe (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José-Ginebra, editado por la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú en 1994, p. 9. “la guerra está prohibida en la actualidad y se encuentra fuera de lo que es lícito en derecho internacional [...]” *Ibidem*, p. 11.

<sup>5</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>

<sup>6</sup> “El derecho internacional humanitario es el cuerpo de normas internacionales, de origen convencional o consuetudinario, específicamente destinado a ser aplicado en los conflictos armados, internacionales o no internacionales, y que limita, por razones humanitarias, el derecho de las Partes en conflicto a elegir libremente los métodos y los medios utilizados en la guerra, o que protege a las personas y a los bienes afectados, o que puedan estar afectados, por el conflicto”. Swinarski, Christophe (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José-Ginebra, editado por la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú en 1994, p. 11. También puede verse: “Es la rama del Derecho Internacional Público que reúne un conjunto de normas que en el curso de un conflicto armado regulan las hostilidades, establecen límites a los medios de hacer la guerra y protegen a los combatientes heridos en campaña, a los prisioneros de guerra y a la población civil”.

proteger a las víctimas de la guerra pero considerando exclusivamente al espacio geográfico terrestre.<sup>7</sup>

El artículo 6º sostiene:

Los militares heridos o enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuere la nación a la que pertenezcan.

Los comandantes en jefe tendrán la facultad de entregar inmediatamente a las avanzadas enemigas a los militares enemigos heridos durante el combate cuando las circunstancias lo permitan y con el consentimiento de las dos partes. Serán enviados a su país los que, después de curados, fueren reconocidos como inútiles al servicio.

También podrán ser enviados los demás a condición de no volver a tomar las armas mientras dure la guerra [...].<sup>8</sup>

El 22 de diciembre de 1864 se procedió en Berna (Suiza) al canje de las ratificaciones, quedando el protocolo abierto a la adhesión de nuevos Estados. En ese sentido, Argentina, Bolivia y Chile se adhirieron en 1879, mientras que el Perú lo hizo en 1880.<sup>9</sup>

En fin, el Convenio de 1864 sería revisado en 1906 y en 1929, y completado por la Convención de La Haya de 1899, que adoptó sus

---

Diccionario del español jurídico. Entrada “Derecho Internacional Humanitario (DIH)”. Consulta hecha el 30 de octubre de 2017. <http://dej.rae.es/#/entry-id/E99130>

<sup>7</sup> Bugnion Francois (2001). “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>. En el mismo artículo se aclara lo siguiente: “La expresión derecho de Ginebra se utiliza con bastante frecuencia en la doctrina para designar las normas de derecho humanitario que establecen el derecho de las víctimas a la protección; y la expresión derecho de La Haya, para designar las normas de derecho humanitario que rigen la conducción de las hostilidades. Esta distinción es hoy un poco artificial, dado que los Protocolos contienen normas de los dos tipos”. Y. Sandoz, C. Swinarski, B. Zimmermann (eds.), *Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949*, Tomo I, pág. 28, 2000.

<sup>8</sup> Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>

<sup>9</sup> Lasala Samper, Fernando María de (1964). *La Protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña*. España: Universidad de Zaragoza, p. XXII.

principios a la guerra marítima, tal como se estableciera ya en el proyecto de artículos adicionales concluido en la Conferencia de Ginebra de 1868, pero que no alcanzó a ser ratificado.<sup>10</sup>

En ese sentido, se vio la necesidad de ampliar el Convenio de 1864 para que abarque e incluya a las fuerzas navales.

Fue en 1868 cuando una Conferencia especial reunida en Ginebra elaboró un proyecto de artículos adicionales sobre aquéllas. Un proyecto que no fue ratificado, pero que sirvió de modelo a la I Conferencia de la Paz celebrada en La Haya, en 1899, para redactar su Convención para la Adaptación a la guerra marítima de los principios de la Convención de Ginebra.<sup>11</sup>

En el artículo 11º de la Conferencia de 1868, se sostiene que “los marinos y militares embarcados, heridos o enfermos, cualquiera que sea la nación a que pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores, rigiéndose su repatriación por las normas antedichas”.<sup>12</sup>

Como se aprecia, el proyecto de artículos de la Conferencia de 1868 no fue ratificado, lo que quiere decir que no entraron en vigencia, pero sirvieron de base para la Convención de La Haya de 29 de julio de 1899 y por competencia, al X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para adaptar a la Guerra Marítima el de Ginebra.

La Convención para la Adaptación a la Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 fue firmada el 29 de julio de 1899 en La Haya por gobiernos como los de Alemania, Austria, Gran Bretaña, China, Dinamarca, Rusia, Rumanía, Serbia, etc. Entre sus catorce artículos destacan:

Art. VIII.- Los marinos y militares embarcados heridos o enfermos de cualquier nación que ellos pertenezcan, serán protegidos y cuidados por los captores.

---

<sup>10</sup> *Ibidem*, p. XXIV.

<sup>11</sup> *Ibidem*, p. 71.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 73.

- Art. IX.- Son prisioneros de guerra, los náufragos, heridos, o enfermos o beligerante que caen en poder del otro. A este corresponde decidir, según las circunstancias, si es conveniente guardarlos o dirigirlos a un puerto de su nación, o a un puerto neutral o también a un puerto adversario. En este último caso, los prisioneros así devueltos no podrán servir mientras dure la guerra.
- Art. XI.- Las reglas contenidas en los artículos que anteceden no son obligatorias más que para las naciones contratantes, en caso de guerra entre dos o varias de ellas.
- Art.- XII.- La presente Convención será ratificada dentro del más breve plazo posible. Las ratificaciones se depositarán en La Haya [...]
- Art. XIII.- Las Potencias no signatarias que hubieran aceptado la Convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864 están invitadas a adherirse a la presente Convención.
- A este fin, ellas deberán hacer conocer su adhesión a las Potencias Contratantes mediante una notificación escrita dirigida al Gobierno de los Países Bajos, y comunicada por éste a las otras Potencias Contratantes.<sup>13</sup>

Al respecto, el Perú se adhirió por nota de 24 de noviembre de 1903, dirigida por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú (José Pardo y Barreda) al de los Países Bajos, de conformidad con la Resolución Legislativa de 25 de octubre de 1903.

El 21 de diciembre de 1904 se firmó en La Haya la Convención sobre Buques Hospitales en la cual en su considerando se sostuvo que:

La convención, concluida en La Haya el 29 de julio de 1899 para la adaptación a la guerra marítima de los principios de la convención de Ginebra de 22 de agosto de 1864, ha consagrado el principio de la

---

<sup>13</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores (1936). *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos Multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre, pp. 92-95.

intervención de la Cruz Roja en las guerras navales por disposiciones en favor de los buques hospitales; Deseando concluir una convención con el objeto de facilitar por nuevas disposiciones la misión de los indicados buques [...].<sup>14</sup>

El Perú la aprobó mediante la Resolución Legislativa Nro. 104 de fecha 25 de octubre de 1905, siendo Presidente del Congreso de la República Antonio Miró-Quesada. El cúmplase, regístrese y comuníquese se dio el 10 de noviembre y fue firmado por el Presidente de la República José Pardo y Barreda y por el Ministro de Relaciones Exteriores Javier Prado y Ugarteche.<sup>15</sup>

Por su parte, el X Convenio de La Haya del 18 de octubre de 1907 para adaptar a la Guerra Marítima el de Ginebra, sostuvo entre otros puntos que:

[Se entiende] como prisioneros de guerra a los heridos, enfermos y náufragos de un beligerante que son capturados por otros. Cabe guardarlos y llevarlos a un puerto propio, o neutral o enemigo. En este caso ya no podrán tomar parte en la campaña [...] Tras un combate naval, las dos partes beligerantes, a salvo sus intereses militares, buscarán y protegerán heridos, enfermos, náufragos y muertos, contra la muerte, el pillaje y los malos tratos. Procurarán que la inhumación, la inmersión o la incineración de los cadáveres vayan precedida de un detenido reconocimiento de ellos. Y fija el artículo 17 el deber, en lo posible, de cada beligerante, de remitir a las autoridades de su país, de su Marina o de su Ejército, las medallas o piezas de identidad de los muertos y la relación nominal de los heridos y enfermos recogidos. Además, con plausible y prolija atención protectora [...] la recogida cuidadosa de objetos personales, valores y cartas de los hospitalizados que fallezcan, para hacerlos llegar a los familiares en forma idéntica a la prevista para las fuerzas de tierra.<sup>16</sup>

<sup>14</sup> Ministerio de Relaciones Exteriores (1936). *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos Multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre, p. 100.

<sup>15</sup> Congreso de la República. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Consultado el 3 de noviembre de 2017. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00104.pdf>

<sup>16</sup> Lasala Samper, Fernando María de (1964). *La Protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña*, p. 81.

El 3 de mayo de 1879, el diario *El Peruano* publicó el Convenio (Convenio Adicional) de Ginebra “tal como fue modificado en París en 29 de agosto de 1867”. En ella, resaltan el artículo 6º, 8º y el 9º:

Art. 6º: Los militares enfermos serán recogidos y cuidados, sea cual fuera la nación a que pertenezcan. Todo herido caído en manos del enemigo es declarado neutral y debe ser devuelto a las autoridades civiles y militares de su país [...]

Art. 8º: El ejército victorioso está en el deber de amparar, mientras lo permitan las circunstancias, los soldados caídos sobre el campo de batalla, para preservarlo del pillaje y de los malos tratamientos, y de enterrar a los muertos [...] Las listas de muertos, de heridos, de enfermos y de prisioneros, serán comunicados en todo lo posible, inmediatamente después del combate, al comandante del ejército enemigo, por la vía diplomática y militar.

Por lo mismo que el contenido de este artículo, es aplicable a la marina y ejecutable por ella, será observado por las fuerzas navales victoriosas”.

Art. 9º: [...] Los comandantes en jefe de los ejércitos o de las fuerzas navales beligerantes, velarán por la estricta observación del convenio y regularán a este efecto los detalles de la ejecución [...]”.<sup>17</sup>

En la misma edición, la Dirección de Beneficencia del Ministerio de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia aceptó las conclusiones de la Convención (Adicional) de Ginebra del 20 de octubre de 1868. De hecho, se publicó el dispositivo legal de fecha 2 de mayo de 1879 en el cual el Presidente de la República, Mariano I. Prado y el Ministro de Justicia, Culto, Instrucción y Beneficencia, Mariano Felipe Paz-Soldán y Ureta, aceptaban las conclusiones de la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868:

El 2 de mayo de 1879.

<sup>17</sup> *El Peruano*, sábado 3 de mayo de 1879, número 97.

Siendo evidentes las ventajas de la Sociedad de la Cruz Roja en favor de los más obvios deberes de la humanidad, el Gobierno acepta las conclusiones de la Convención de Ginebra de 20 de octubre de 1868, cuyo texto se publicará oficialmente. El Ministerio de Relaciones Exteriores adoptará las medidas conducentes para la incorporación del Perú en la Unión General. Regístrese y Comuníquese.<sup>18</sup>

De esta forma comenzó la organización ciudadana para atender, en el marco del convenio de Ginebra, las necesidades que se produjeran a raíz de la guerra. La Junta Central de Ambulancias civiles de la Cruz Roja en el Perú liderado por Monseñor José Antonio Roca y Boloña publicó una circular a los presidentes del Concejo Departamental de la República en la cual sostuvo: “[...] El Supremo Gobierno creó, el 17 del mes pasado esta Junta Central que tengo a honra presidir [...] Al terminar este oficio, debo decir a US. Que, habiéndose adherido el Supremo Gobierno del Perú a la Convención Internacional de Ginebra del año de 1868, las ambulancias civiles gozan de los beneficios de ese tratado, y deben ser consideradas como neutrales”.<sup>19</sup>

Durante la Guerra del Guano y del Salitre de 1879, el tema de la Cruz Roja fue considerado por los tres países enfrentados, a tenor del oficio que el sábado 7 de junio de 1879 cursara el Ministro de Relaciones Exteriores al de Guerra y Marina:

El señor Ministro de RREE de Chile por conducto de la Legación belga en Santiago y de la Junta de Ambulancias de esta Capital, indica la conveniencia de dar a conocer la adhesión de los Gobiernos de Perú y Chile a la Convención de Ginebra que ha creado la obra humanitaria de la Cruz Roja, a cuyo fin pudiera darse de esto noticia en la O.G. de ese ministerio a todas las tropas de mar y tierra.<sup>20</sup>

Esta última cita invoca a la Convención de Ginebra de 1864 toda vez que fue la que estableció a la Cruz Roja. Debe recordarse que esta

<sup>18</sup> ídem

<sup>19</sup> El Peruano, jueves 8 de mayo de 1879, número 101. Como ya se sabe, esta Convención no fue ratificada por los Estados, no entró en vigencia.

<sup>20</sup> Carvajal Pareja, Melitón (2004). “La República 1879 a 1883”. *Historia Marítima del Perú*. Tomo XI, Volumen 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, p. 356.

Convención trató de asuntos humanitarios para el personal en tierra, no haciendo referencia al personal naval en la guerra marítima.

## INSTRUCCIONES A GRAU ANTES DEL ZARPE RUMBO A ARICA

El 15 de mayo de 1879, el Ministro de Guerra y Marina, Domingo del Solar, entregó al Capitán de Navío Miguel Grau Seminario las Instrucciones dictadas por Mariano I. Prado. En ese momento, Grau era el comandante de las dos divisiones navales peruanas (*Manco Cápac* y *Atahualpa* y *Huáscar* e *Independencia*).

### 21 de mayo

El 21 de mayo de 1879 se produjo el combate naval de Iquique en el cual el monitor *Huáscar* comandado por el Capitán de Navío Miguel Grau Seminario hundió, luego de tres espolonazos, a la corbeta *Esmeralda* comandada por el Capitán de Fragata Arturo Prat Chacón.

En el registro del Diario de Bitácora del monitor *Huáscar* el Teniente Segundo Carlos de Los Heros Aguilar anotó:

A las 12 Hrs le pusimos proa a la *Esmeralda* y recibió por 3ra vez un espolonazo que la undió [sic] completamente, quedando en la superficie del mar los restos del buque y parte de su tripulación agarrada a las maderas de flotaban; por lo que se arriaron las embarcaciones y se les prestó auxilio recogiendo a los siguientes individuos [...]

Inmediatamente del choque la tripulación del buque chileno abordó nuestra cubierta y se tuvo que mandar gente a defenderla hasta tomarlos prisioneros... a las cuatro horas el señor comandante mandó arriar las fálúas para transportar los heridos a tierra y el cadáver del señor [Jorge] Velarde”.<sup>21</sup>

<sup>21</sup> *Diario de Bitácora del monitor Huáscar* (2005). Lima: Fondo de Publicaciones de la Dirección de Intereses Marítimos e Información de la Marina, pp. 60-62.

En el informe que Miguel Grau elevó al Director de la Guerra y Director de Marina fechado el 23 de mayo, sostuvo que luego de terminado el combate: “inmediatamente mandé todas las embarcaciones del buque a salvar a los náufragos [sic] y logré que fuesen recojidos [sic] sesenta y dos, los únicos que habían sobrevivido a tan ostinada [sic] resistencia.<sup>22</sup> En total se rescataron 62 náufragos.

El 25 de mayo, desde Antofagasta, el General en Jefe de las Fuerzas Chilenas informó vía telegrama al Ministro de la Guerra que “[...] El segundo Uribe i resto oficialidad i tripulación recojidos [sic], del agua por botes *Huáscar* i prisioneros Iquique [...]”.<sup>23</sup>

El mismo Boletín transcribe una carta particular de un sobreviviente de la Esmeralda:

Santiago, Mayo 23 de 1879.

El 21 del presente estando la Esmeralda i Covadonga sosteniendo el bloqueo de este puerto, en la madrugada fuimos sorprendidos por dos humos que luego reconocimos ser el monitor *Huascar* i el blindado *Independencia* [...] Los que salvamos fuimos tomados medio ahogados por los botes del *Huascar*, completamente desnudos una gran parte. De los cuarenta i dos salvados, hai ocho oficiales y siete percidos. En el *Huascar* fuimos mui atentidos i desembarcados ese mismo dia. En tierra hemos sido visitados por los señores oficiales del ejercito peruano. Las autoridades militares i civiles nos han guardado muchas considerciones i estamos mui agradecidos. El anciano Jeneral en Jefe Buendia se ha hecho notable por su digna conducta [sic].<sup>24</sup>

El 28 de mayo, desde Iquique, el guardiamarina de la *Esmeralda*, Vicente Zeger R. escribió una carta a un pariente en la cual le sostuvo que “[...] cuando saqué la cabeza fuera del agua, vi al *Huascar* i una especie de nata formada por cincuenta o sesenta cabezas junto con diferentes trazos de madera, restos del buque [...] yo veía cerca al *Huascar* i veía también sus

<sup>22</sup> *Correspondencia General de la 1era División Naval bajo el mando del Comandante don Miguel Grau, Comandante del Huáscar* (1978). Callao: Centro Naval del Perú, p. 19.

<sup>23</sup> Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, junio 1 de 1879, número 7, p. 138.

<sup>24</sup> *Ibíd.*, p. 141.

botes que trataban de salvar a los naufragos [...] recojimos a varios otros i pronto llegamos a bordo, donde fuimos bien recibidos. Allí permanecimos cuatro horas, viéndonos en seguida a tierra donde permanecimos como prisioneros de guerra. Nos tratan bien [...] [sic].”<sup>25</sup>

En otra anotación publicada en el *Boletín de la Guerra del Pacífico*, se transcribe la siguiente relación fechada el 28 de mayo de 1879 en Valparaíso relacionada a la muerte de Prat y a la suerte de los náufragos de la *Esmeralda*:

“[...] El heroico Prat, que vivía aun, fue llevado al camarote de Grau donde espiró hora i media después con una enorme herida en la cabeza. Cuarenta hombres de la *Esmeralda* fueron salvados del agua por los botes del *Huáscar*, siendo desembarcados en Iquique [...] Los restos del bravo comandante Prat fueron conducidos a tierra i enterrados con todos los honores correspondientes a su grado”<sup>26</sup>

El 23 de mayo de 1879, el Vicecónsul del Reino Unido en Iquique, Sr. M. Jewell, escribió una carta a su hermano Ralph en la cual sostenía entre otras cosas “[...] No se a cuanto ascendía la tripulación del buque, pues aunque el Huascar lanzó inmediatamente sus botes, solo se salvaron unos cuarenta, entre ellos diez oficiales [sic]”<sup>27</sup>

El 15 de junio, el Teniente Primero Luis Uribe, desde Iquique, escribió a su tío Juan Manuel lo siguiente: “Después de tragar un poco de agua me encontré a flote [...] del agua fuimos recojidos por los botes del Huascar i desembarcados en este puerto en calidad de prisioneros”<sup>28</sup>

## ENCUENTRO CON EL *MATÍAS COUSIÑO*

El 10 de julio de 1879, el monitor *Huáscar* se encontró navegando desde Arica rumbo al sur. El Teniente Primero Enrique Palacios Mendiburu

<sup>25</sup> Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, 15 de junio de 1879, número 8, pp. 173-174

<sup>26</sup> Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, junio 1 de 1879, número 7, p. 143.

<sup>27</sup> *Ibidem*, p. 146.

<sup>28</sup> Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, 4 de julio de 1879, número 10, p. 242

anotó en el Diario de Bitácora que a las 0315 horas avistaron al *Matías Cousiño*, instándole hasta en dos oportunidades a que se detengan: “le pasamos repetidas veces entonces la voz para que pasara remolque amenazándolos de echarlos a pique”.<sup>29</sup>

En ese momento aparecieron en el horizonte dos columnas de humo que se identificaron como la *Magallanes* y el *Cochrane*. Ante este nuevo orden de cosas, sostuvo Palacios, que “les dimos [a los del *Cousiño*] voces para que se salvaran las gentes en los botes pues íbamos a echarlos a pique [...] Como un cuarto de hora aproximadamente esperamos en esta situación hasta que notando que se aproximaban los otros buques dimos al *Matías Cousiño* orden de mandar su gente a proa pues íbamos a disparar por su popa, así lo hicimos en efecto con los dos cañones de la torre”.<sup>30</sup>

En el parte que Miguel Grau elevó al Supremo Director de la Guerra y Director de Marina, el 10 de julio, sostuvo que:

Reconocí que era el *Matías Cousiño* y le pasé la voz intimándole rendición. La velocidad que llevaba el *Huáscar* no me permitió percibir claramente la contestación de su Capitán pero sí observar que trata de huir; volví entonces sobre él y se le hizo un tiro de cañón, al cual se detuvo inmediatamente, repetida la intimación, contestó manifestando terminantemente hayarse [sic] rendido. En consecuencia le ordené se aguantara por la popa del *Huáscar*, y cuando disponía una embarcación con oficiales y gente para mandar tomar posesión del buque, avisté a los demás de la escuadra enemiga [...] Suspendí entonces esta faena y pasé la voz al *Matías Cousiño* para que se pusiere a salvo su gente a fin de echarlo a pique. Luego que lo hubieron así ejecutado en sus propias embarcaciones, ordené romper los fuegos sobre él apuntándolo a flor de agua.<sup>31</sup>

<sup>29</sup> *Diario de Bitácora del monitor Huáscar* (2005), p. 139.

<sup>30</sup> *Ibídem*, p. 140.

<sup>31</sup> *Correspondencia General de la 1era División Naval bajo el mando del Comandante don Miguel Grau, Comandante del Huáscar* (1978), pp. 83-84.

## **Órgano consultivo en materia de Derecho Internacional Humanitario en el Poder Ejecutivo**

En el Perú, la Comisión Nacional de Estudio y Aplicación del Derecho Internacional Humanitario-CONADIH, órgano de carácter consultivo del Poder Ejecutivo, es el encargado de canalizar el proceso de adopción e implementación de medidas nacionales de aplicación y observancia del Derecho Internacional Humanitario (DIH)., tiene como objetivos estratégicos:<sup>32</sup>

- 1.- Fortalecimiento institucional
- 2.- Sensibilización y capacitación de autoridades, funcionarios y sociedad civil, a nivel central y regional, en DIH.
- 3.- Promoción de la implementación, respeto y aplicación del DIH en el Perú mediante medidas legislativas, administrativas, institucionales.
- 4.- Contribución con la promoción, respeto y aplicación de principios y normas relevantes para la regulación del uso de la fuerza y la protección de las personas en disturbios interiores y otras situaciones de violencia interna que se encuentran por debajo del umbral de aplicación del DIH.

La CONADIH está compuesta por cinco miembros plenos: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Defensa, Ministerio del Interior y el Ministerio de Educación; y cuatro miembros observadores permanentes: Defensoría del Pueblo, Coordinadora Nacional de Derechos Humanos, Comité Internacional de la Cruz Roja y el Congreso de la República.<sup>33</sup>

### **Iniciativas previas**

En el año 2014, el Vicealmirante Javier Bravo Villarán escribió el artículo “Gran Almirante del Perú don Miguel Grau Seminario, Precursor

<sup>32</sup> Resolución Suprema N° 234-2001-JUS, del 1 de junio del 2001.

<sup>33</sup> Resolución Suprema N° 062-2008-JUS, del 24 de abril del 2008.

del Derecho Internacional Humanitario”, publicado en la segunda edición de la *Revista de Marina*, pp.51-55.

En el mismo detalla que el 10 de abril de 1994 se inauguró la avenida Almirante Miguel Grau en Kendall de la ciudad de Miami, Estados Unidos de Norteamérica. En la misma se colocó un busto del Gran Almirante del Perú con la siguiente inscripción “[...] *Inmortal Warrior of the Pacific Sea/Honorable man/Congressman of the Republic of peru/Pioneer of Human Rights in the Americas* [...]”.

En el mismo artículo propone que se profundice el tema y se busque “el reconocimiento formal tanto nacional como internacional de este singular matiz de la personalidad del Almirante Grau”.

Por otro lado, durante el mismo año, la Asociación Nacional PROMARINA propuso un proyecto de ley que declarase a Grau como “Precursor Calificado del Derecho Internacional Humanitario en el Combate Marítimo”.<sup>34</sup> Asimismo, el 23 de abril del 2019, la Cruz Roja Peruana reconoció al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como “Precursor Calificado del Derecho Internacional Humanitario en el Combate Marítimo”.<sup>35</sup>

### Postura de la Organización de Estados Americanos

Mediante la Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-O/03) “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, del 10 de junio del 2003, la Asamblea General de la OEA “insta a los Estados Miembros a que adopten las medidas necesarias para poner en práctica a nivel nacional las normas contenidas en los instrumentos de derecho internacional humanitario de los que sean parte incorporando la asistencia técnica, según corresponda, del Comité Internacional de la Cruz Roja, y a que den la mayor difusión posible del Derecho Internacional Humanitario entre toda la población, en particular

<sup>34</sup> *Andina*, “Proponen declarar a Miguel Grau Precursor Calificado del Derecho Internacional Humanitario”, 3 de setiembre del 2014. *La República*. “Piden reconocer a Grau como ícono de paz y precursor humanitario, 24 de agosto del 2014.

<sup>35</sup> Resolución Nro. 059 de la Sociedad Peruana de la Cruz Roja, Lima 23 de abril de 2019.

entre las Fuerzas Armadas, incluyéndolos en las doctrinas, manuales y programas oficiales de instrucción”.<sup>36</sup>

Las acciones del Contralmirante Miguel Grau durante la campaña naval de 1879 son una interesante fuente de estudio y análisis de asuntos referidos al Derecho Internacional Humanitario antes de su codificación.<sup>37</sup>

## 2. ANÁLISIS

Considerando el derecho en el contexto en el cual Miguel Grau desarrolló la campaña naval durante la guerra de 1879, puede deducirse y confirmarse que Miguel Grau estuvo acorde con “el espíritu del siglo” en lo que se refiere a los funestos resultados que la guerra produce.

La Convención de Ginebra de 1864 al cual el Perú recién se adhirió en 1880 se enmarca dentro del derecho internacional positivo del contexto histórico en el cual se desarrolló la Guerra entre Perú y Bolivia contra Chile iniciada en 1879. En ese espacio-tiempo, la actitud de Grau se enmarcó en lo referido a que “ningún estado que no sea salvaje le sería lícito seguir una conducta bárbara, contraria a los usos de los pueblos cultos; porque los pueblos están obligados a someterse a los principios y reglas de conducta que la razón prescribe”.

Como anota Fernando María de Lasala, la I Convención de Ginebra no era aplicable más que a los heridos y enfermos de las fuerzas armadas terrestres en campaña, sin referencia alguna a las fuerzas navales y a la guerra marítima. En otras palabras, no se consideró el ámbito marítimo de la guerra.

El Perú recién se adhirió a “La Convención para la Adaptación a la

<sup>36</sup> [https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh\\_a.pdf](https://www.mindef.gob.pe/informacion/documentos/ddhh_a.pdf)

<sup>37</sup> El 21 de mayo del 2019 se inauguró la muestra temporal titulada “El Caballero de los Mares y el Derecho Internacional Humanitario” en las instalaciones del Instituto Riva-Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú. Véase Laguerre Kleimann, Michel (2019). “La Muestra temporal El Caballero de los Mares y el Derecho Internacional Humanitario”. *Revista de Marina*, número 2, pp. 96-103.

Guerra Marítima de los principios de la Convención de Ginebra de 1864 del 29 de julio de 1899 en La Haya” el 24 de noviembre de 1903, veinticuatro años después de la muerte de Miguel Grau en el combate naval de Angamos.

Es desde esta fecha (24 de noviembre de 1903) que el Perú cuenta por primera vez con un marco legal convencional (Tratado) que ordene jurídicamente la guerra marítima tomando como base la Convención de Ginebra de 1864.

Sin embargo, al parecer el Perú habría cometido un error jurídico respecto a la base normativa sobre la cual se adhirió, en 1879, a la Convención de Ginebra.

Sobre este tema, el Perú aceptó el 2 de mayo de 1879 las conclusiones de la Convención (Adicional) de Ginebra del 20 de octubre de 1868 que ampliaban las del Convenio de 1864, pero al no ser ratificado, no entró en vigencia. Es recién a partir de 1880 que el Perú estuvo formalmente adherido a la Convención de Ginebra del 22 de agosto de 1864 que no consideraba el aspecto de la guerra naval.

En ese sentido, parece que la organización de La Junta Central de Ambulancias civiles de la Cruz Roja en el Perú creada por el gobierno peruano el 17 de abril de 1879, basado en la Convención de Ginebra del 20 de octubre de 1868, tuvo un marco jurídico no vigente por no decir inexistente.

En el aspecto operativo de la campaña naval, específicamente en las once instrucciones que el Ministro de Guerra y Marina entregó a Miguel Grau Seminario, no se mencionan ni se hace referencia a la Convención de Ginebra de 1864 ni a la de 1868. Sin embargo, en el párrafo de despedida sostiene: “En los casos no previstos en estas instrucciones, procederá Ud. como mejor convenga al éxito de su comisión, confiando el Supremo Gobierno en su reconocida experiencia y discreción”.<sup>38</sup>

En los informes de ambos bandos (e incluso de un funcionario diplomático extranjero) se destaca la labor de rescate de los náufragos de la *Esmeralda* por orden del comandante del *Huáscar*, de la toma y buen trato

<sup>38</sup> Instrucciones del Ministro de Guerra y Marina al Capitán de Navío Miguel Grau Seminario, 15 de mayo de 1879. Archivo Histórico de Marina.

a los prisioneros, del entierro de los muertos y de las atenciones que se les brindaron.

Esto encaja perfectamente con los artículos VIII y IX de la Convención de La Haya del 29 de julio de 1899, la cual el Perú se adhirió en 1903, veinticuatro años después de los sucesos.

En este acontecimiento puede observarse que Grau no buscó infligir daño al componente humano de la guerra, sino al material que servía a este como arma. Separó con claridad tanto al enemigo capaz de responder al ataque como al enemigo rendido y presto a rendirse, pasando estos a ser prisionero de guerra.

Sobre este tema, vale citar a Kenneth Waltz (2013), quien sostuvo que “Los individuos participan de la guerra porque son miembros de los Estados. Ésta es la posición de Rousseau, quien argumenta que *si la guerra solamente es posible entre tales seres morales [Estados], entonces los beligerantes no tienen pleito con los individuos individuales*. Un Estado hace la guerra a otra Estado”.<sup>39</sup>

Esta distinción que Grau realiza en pleno combate evidencia una personalidad que mantiene la razón sobre la emoción y el sentimiento (el hombre perfecto según Benedicto Spinoza). De hecho, se observa que controla la situación y ánimos para evitar la pérdida innecesaria de vidas. Logró desarrollar y ejecutar, como comandante de su buque, el “talento y coraje” de los tres elementos morales de la famosa trinidad de Clausewitz.

De hecho, en palabras de Raymond Aron, “el genio del comandante une en sí cualidades aparentemente opuestas [...] Él resuelve problemas cuya complejidad desconciertan a las grandes mentes y por lo tanto, a pesar de todo, presenta una de las más grandes y nobles expresiones de humanidad”.<sup>40</sup>

El Monseñor José Antonio Roca y Boloña, quien en este periodo era el Presidente de la Junta Central de Ambulancias civiles de la Cruz Roja en el

<sup>39</sup> Waltz, Kenneth (2013). *El Hombre, el Estado y la guerra. Un análisis teórico*. CIDE-México D.F., p. 193.

<sup>40</sup> Sumida, Jon Tetsuro (2008). *Decoding Clausewitz.- A New Approach to On War*. Kansas: University Press of Kansas, p. 43.

Perú, llegó a tantear una explicación en el orden moral del comportamiento de Miguel Grau en combate, momento común en el que la humanidad tiende a expresar las primitivas y bárbaras acciones producto del instinto de supervivencia.

Para Roca y Boloña, la razón fundamental de la ética correcta de Grau se debe a su profunda fe cristiana<sup>41</sup>, *ergo*, a los principios de Derecho Natural.<sup>42</sup>

En ese sentido, el reconocimiento formal por parte del Estado Peruano al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como “Precursor del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar” va acorde y promueve lo estipulado por la Asamblea General de la Organización de Estados Americanos, a través de la Resolución AG/RES 1944 (XXXIII-O/03) “Promoción y Respeto del Derecho Internacional Humanitario”, del 10 de junio del 2003.

### 3.- CONCLUSIONES

El Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario reúne condiciones reales y verificables que evidencian su respeto por la integridad de la vida humana de los combatientes, no combatientes y civiles durante la campaña naval que lideró durante el conflicto internacional de 1879.

<sup>41</sup> “Guerrero cristiano. Hombre de fe, toda su confianza se cifraba en Dios. A él atribuía el buen éxito de sus arriesgadas empresas [...] De ahí nacía aquella imperturbable serenidad en medio de los mayores peligros [...] y le dejaba en aptitud de aprovechar todas las ventajas de su pericia, aún en aquellos momentos en lo recio y arriesgado del combate suele desconcertar los espíritus de mejor temple [...] tierno con el herido, con el vencido, generoso consolador de la viuda, remediador del cautivo”. Puente Candamo, José A. de la (2003). *Miguel Grau*. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú, pp. 479-480.

<sup>42</sup> “conjunto de reglas de conducta promulgado por Dios al linaje humano por medio de la recta razón. Estas reglas no están escritas en un código: el hombre llega a conocerlas estudiando atentamente su naturaleza y su fin”. García Calderón, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomo I, p. 722.

Evidencia cualidades comprobables para ser reconocido como un *precursor* de la rama del Derecho Internacional denominada Derecho Internacional Humanitario, específicamente como “Precursor del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar”, que, si se quisiera adaptar a la nomenclatura vigente, podría ser denominado como “Precursor del Derecho Internacional Humanitario aplicable a los conflictos armados en el mar”.

Sería de mucha honra y prestigio para el Perú contar con un reconocimiento tanto nacional como internacional respecto a la actitud del Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como uno de los precursores de esta rama del Derecho.

## BIBLIOGRAFÍA

Boletín de la Guerra del Pacífico. Santiago de Chile, 1879.

BUGNION Francois (2001). “El Derecho de Ginebra y el Derecho de La Haya”. *Revista Internacional de la Cruz Roja*. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/misc/5tdqeh.htm>

CARVAJAL PAREJA, Melitón (2004). “La República 1879 a 1883”. *Historia Marítima del Perú*. Tomo XI, Volumen 1. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.

Comité Internacional de la Cruz Roja. <https://www.icrc.org/spa/resources/documents/treaty/treaty-1864-geneva-convention-1.htm>

Congreso de la República. Archivo Digital de la Legislación del Perú. Consultado el 3 de noviembre de 2017. <http://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/00104.pdf>

*Correspondencia General de la 1era División Naval bajo el mando del Comandante don Miguel Grau, Comandante del Huáscar* (1978). Callao: Centro Naval del Perú.

*Diario de Bitácora del monitor Huáscar* (2005). Lima: Fondo de Publicaciones de la Dirección de Intereses Marítimos e Información de la Marina.

Diccionario del español jurídico. Entrada “Derecho Internacional Humanitario (DIH)”. Consulta hecha el 30 de octubre de 2017. <http://dej.rae.es/#/entry-id/E99130>

*El Peruano*, 1879.

GARCÍA CALDERÓN, Francisco (1879). *Diccionario de la Legislación Peruana*. Tomos I y II. Segunda edición. Lima-París.

LAGUERRE KLEIMANN, Michel (2019). “La Muestra temporal El Caballero de los Mares y el Derecho Internacional Humanitario”. *Revista de Marina*, número 2, pp. 96-103.

LAGUERRE KLEIMANN, Michel (2017) “Argumentos a favor para nombrar al Gran Almirante del Perú Miguel Grau Seminario como Pionero del Derecho Internacional Humanitario de la guerra en el mar”. *Revista de Marina*, número 3, pp. 96-119.

LASALA SAMPER, Fernando María de (1964). *La Protección a los heridos, enfermos y náufragos de las Fuerzas Armadas en Campaña*. España: Universidad de Zaragoza.

Ministerio de Relaciones Exteriores (1936). *Tratados, Convenciones y Acuerdos vigentes entre el Perú y otros Estados. Instrumentos Multilaterales*. Tomo II. Lima: Imprenta Torres Aguirre.

PUENTE CANDAMO, José A. de la (2003). *Miguel Grau*. Lima: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú.

SANDOZ, C. SWINARSKI, B. ZIMMERMANN (eds.), Comentario de los Protocolos del 8 de junio de 1977 adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, Tomo I.

SUMIDA, Jon Tetsuro (2008). *Decoding Clausewitz. - A New Approach to On War*. Kansas: University Press of Kansas.

SWINARSKI, Christophe (1984). *Introducción al Derecho Internacional Humanitario*. San José-Ginebra, editado por la Escuela Superior de Guerra Naval del Perú en 1994.

WALTZ, KENNETH (2013). *El Hombre, el Estado y la guerra. Un análisis teórico*. CIDE-México D.F.

# **HOMENAJES**



## MANUEL FÉLIX MAÚRTUA LARA

HOMENAJE A LOS 50 AÑOS DE SU FALLECIMIENTO

*Oscar Maúrtua de Romaña\**

En la familia Maúrtua, de origen vasco, destacan, políticos, médicos, juristas y diplomáticos. Su presencia en el Perú se remonta al siglo XVIII, cuando el Conde José de Maúrtua, Grande de España y Consejero de Carlos III, a quien se le encomendó una Alta Comisión Regia en los Virreinos de México y Perú, se afincó en la ciudad de Ica, constituyendo su familia.

Entre los médicos sobresalen Hermógenes Maúrtua (1843-1897), quien sirvió en la Guerra del Pacífico, fue uno de los principales investigadores del Ántrax en el Perú, y exalcalde del Callao, durante cuya gestión se erigió el primer monumento a Miguel Grau en dicha Provincia Constitucional.<sup>1</sup>

---

\* Embajador y Jurista. Graduado de la Pontificia Universidad la Católica del Perú (PUCP) como Bachiller en Humanidades. Licenciado en Derecho de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), así como licenciado en Relaciones Internacionales de la Academia Diplomática del Perú. Premio Nacional de Cultura, 1968. Postgrados de las Universidades de Oxford, John Hopkins y Comité Jurídico Interamericano de la OEA. Secretario General de la Presidencia de la República (1980-1985). Embajador del Perú en Canadá, Comisionado General ante Expo 86 (Vancouver), Columbia Británica; Bolivia, Tailandia; Vietnam, Laos; Representante ante ESCAP (Comisión Económica y Social Asia Pacífico); así como en Ecuador. Magíster en Gestión Pública por la Universidad Tecnológica del Perú (UTP) (2017). Director de la Academia Diplomática del Perú (ADP). Ex Viceministro y Secretario General de Relaciones Exteriores; y ex Canciller de la República (2005-2006). Representante de la OEA en México (2006-2011). Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) (2017). Rector del Instituto Internacional de Gobierno (IGOB) (2017) y Miembro Fundador de CITME (Centro de Investigación para la Transformación y Modernidad Estratégica) (2019).

<sup>1</sup> Carvajal Pareja, Melitón (1992). Historia Marítima del Perú: La República 1870 - 1876

Oscar Maúrtua Moyano (1905-2010), médico cirujano, egresado de la Facultad de Medicina de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), participó como Médico de la Marina peruana en la Campaña de 1941. Asimilado a dicha institución, alcanzó el grado de Contralmirante de Sanidad Naval. Incentivó los programas de salud en los ríos de la Amazonía peruana y fue director del Hospital Naval, donde promovió los trasplantes de órganos en el Perú; siendo también Director del Hogar de la Madre (1980 – 1987); Dr. Luis Carrillo Maúrtua (1914-1979), catedrático de Cirugía en la UNMSM y en Cayetano Heredia, fundador de la Clínica Internacional y excepcional cirujano que «brilló con luz propia durante más de 30 años»<sup>2</sup>; Víctor Maúrtua Vázquez (2012), reconocido Médico Legista y catedrático Emérito de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM).

En el ámbito jurídico-diplomático, debe relievase a Víctor M. Maúrtua (1871 – 1937), político, Catedrático, Jurista, Periodista y diplomático, Ministro de Hacienda, defensor del exitoso “Alegato del Perú en la cuestión de límites con Bolivia (1906-1907)” y autor del Código Penal de 1924;<sup>3</sup> Aníbal Maúrtua y Caballero (1874-1957),<sup>4</sup> Parlamentario, Abogado, Pedagogo, fue Jefe de la Delegación ante los Tribunales Arbitrales de Reclamaciones Peruano-Brasileño y Peruano-Colombiano que funcionaron en Río de Janeiro (1905-1912) así como en el Tribunal Arbitral Peruano-Chileno;<sup>5</sup> y, Manuel Félix Maúrtua Lara (1911-1970), diplomático y estudioso del Derecho Internacional, especializado en Organismos Internacionales, quien fue Representante del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU) (1968-1970).

---

(Tomo IX. Vol. 2 edición edición). Lima, Perú: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. p. p. 741.

<sup>2</sup> Bambarén Gastelumendi, Danilo (2006). «Acta Herediana». *Segunda Época*. Vol. 39 (abril-setiembre 2006): 86-88.

<sup>3</sup> Milla Batres, Carlos (1986). *Diccionario Histórico y Bibliográfico del Perú* (Tomo VI edición edición). Lima, Perú: Editorial Milla Batres.

<sup>4</sup> *Peruanos Notables de Hoy - Biografía de Peruanos Representativos Contemporáneos* (Primera Edición). Lima, Perú. 1957.

<sup>5</sup> Paz-Soldán, Juan Pedro (1917). *Peruanos Contemporáneos*. Calle de Lampa (Banco del Herrador): Librería e Imprenta GIL- LIMA. p. . p. 267.

Manuel Félix Maúrtua Lara nació en Lima, el 20 de febrero de 1911. Hijo del caballero y abogado Manuel Antonio Maúrtua, asesor jurídico de la Marina de Guerra, y, de la señora Victoria Lara. Contrajo nupcias con la dama Luz Silva Morón de Maúrtua, matrimonio que no tuvo descendencia; y, siendo ella hermana del embajador Carlos Silva Morón.

Es considerado un estudioso del Derecho Internacional, especializado en Organismos y Organizaciones Internacionales, lo que se demuestra con sus cerca de 40 escritos publicados en la Revista Peruana de Derecho Internacional. La elegancia de su escritura, sumado a su profesionalismo y erudición sobre el tema, lo han posicionado como un sobresaliente diplomático y académico que ha desarrollado a través de sus obras, su contribución a la política exterior peruana y la presencia que fundó en sus acciones.

## SUS INICIOS

Manuel Félix Maúrtua fue Bachiller en Derecho por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM), hizo sus prácticas profesionales en el Estudio de Manuel Augusto Olaechea, en donde se encargaba de la recopilación de las publicaciones de obras y documentos, como fue la elaboración del libro “Páginas Diplomáticas” de su tío Víctor Manuel Maúrtua. Durante el primer gobierno del presidente Manuel Prado Ugarteche, ejerció el cargo de ministro de Relaciones Exteriores, el jurista Alfredo Solf y Muro, entre los años de 1939 y 1944. En esta etapa, Manuel Félix Maúrtua se desempeñó como su secretario en 1941, función que, en la organización actual de la Cancillería corresponde al de Jefe de Gabinete del Despacho Ministerial.

En 1943, fue bibliotecario del Ministerio de RREE, a la par que se le designaba como Tercer Secretario en el Servicio Diplomático. Entre 1944 y 1945 ocupó el cargo de Jefe de la Sección América del Departamento Político y Diplomático, y, Jefe de la Sección Organismos y Conferencias Internacionales.<sup>6</sup>

---

<sup>6</sup> Información extraída de la Foja Única del Servidor Manuel Félix Maúrtua Lara. Obtenida del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú.

Su vocación no lo limitó a servir al país, sino a aportar a la comunidad académica. La erudición y claridad de transmitir ideas fue algo que lo caracterizó durante una gran etapa de su vida profesional y es recordado por dicho potencial. Es así que su dedicación dentro de Cancillería no lo alejó de su labor como docente, pues fue nombrado profesor de Historia Internacional y Diplomática de la Sección Doctoral en la Facultad de Derecho de la UNMSM desde 1945 hasta 1948.

## **SU CONTRIBUCIÓN EN LA POLÍTICA EXTERIOR PERUANA**

En 1946 fue Director Interino del Departamento de Organismos y Conferencias Internacionales, responsabilidad sobre la que el doctor Enrique García Sayán, resaltó su desempeño, en especial su significativa contribución en las reuniones del sistema marítimo del Pacífico Sur, que se concretaría años más tarde, en 1952, cuando se constituyó la Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS), visionaria entidad que conforman Perú, Chile y Ecuador y a la que se adhirió luego también Colombia.

Fue inscrito en el Escalafón diplomático y consular el 12 de junio de 1947 en la categoría de Primer Secretario, con antigüedad del 1° de abril de 1946.<sup>7</sup> A su vez, entre junio y setiembre de 1947 fue Comisionado para el “estudio de la política internacional que debía adoptar el Perú en la Conferencia de Cancilleres de Río de Janeiro para la elaboración de un pacto de defensa continental”, y, Consejero de la Delegación del Perú a la Conferencia Interamericana por el mantenimiento de la Paz y en Seguridad del Continente en Río de Janeiro.

Una de las principales participaciones que se debe relieves sobre su admirable carrera, fue en el exterior. Al respecto, se debe hacer mención especial a la Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y de la Seguridad del Continente (1947), mejor conocida como la “Conferencia de Río de Janeiro”, la cual fue un evento de índole extraordinaria, cuyo objetivo fue la redacción de un tratado interamericano

<sup>7</sup> Ídem. Resolución suprema N° 664.

de asistencia mutua que fuera permanente. La Asamblea se celebró en la ciudad de Río de Janeiro, Brasil, entre mediados de agosto y principios de septiembre de 1947.<sup>8</sup> De esta reunión, surgen importantes acuerdos entre ellos el TIAR. El Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca, se refiere a un instrumento de defensa colectiva convenido bajo el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas. Una de las consideraciones fue la de “[...] perfeccionar los procedimientos de solución pacífica de sus controversias [...]”. Este Convenio era la estrategia para asegurar la “paz por todos los medios posibles, promover la ayuda recíproca efectiva para hacer frente a los ataques armados contra cualquier Estado Americano y conjurar las amenazas de agresión contra cualquiera de ellos”.<sup>9</sup>

Sobre su trabajo en la Conferencia mencionada, el doctor García Sayán, recordaba con emoción el apoyo que Maúrtua brindó en su calidad de intelectual, pues “*exponía con claridad, sencillez y modestia sus ideas*”. Ese es, en pocas palabras, el valioso aporte que no solo contribuyó en dicha conferencia, sino que, en general, significaba para todo lo que hacía y todo en lo que, con la responsabilidad contraída como funcionario del Servicio Diplomático de la República, debía ejercer.

A pesar de las responsabilidades adquiridas, no dejó la docencia, pues la enseñanza, en el más alto nivel educativo, era parte de su principal vocación que lo llevó a la excelencia. Por estas consideraciones, es que ese mismo año se desempeñó como profesor de Derecho Internacional Público de la Facultad de Derecho de la UNMSM. Es necesario resaltar que también fue profesor en la Academia de Guerra Aérea y en el Centro de Altos Estudios Militares (CAEM).

En 1948 fue miembro de la Delegación del Perú a la IX Conferencia Interamericana realizada en la ciudad de Bogotá. Esta conferencia panamericana se considera como una de las más importantes por haberse sustituido la Unión Panamericana con la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). Este relevo significó la reorganización del sistema interamericano. El

<sup>8</sup> Fariña Marchant, Álvaro. (1968). La conferencia de Chapultepec y su importancia en el sistema interamericano: Conferencias de Chapultepec, Río de Janeiro y Bogotá. Editorial Universitaria, S.A. p. 94. OCLC 18764058. Consultado el 26 de abril de 2021.

<sup>9</sup> Unión de Repúblicas Americanas, ed. (1947). Conferencia Interamericana para el Mantenimiento de la Paz y la Seguridad del Continente. p. 59.

programa de la conferencia se puede organizar en cuatro grandes temas. En primer lugar, se discutió la reorganización, consolidación y fortalecimiento del sistema interamericano a través de la creación de la Organización de Estados Americanos, de la firma de un tratado de solución pacífica de controversias, así como del establecimiento de acuerdos respecto a la regulación y el estado de varias organizaciones interamericanas.<sup>10</sup>

El 10 de enero de 1946 se desarrolló la Primera Sesión de la Asamblea General de la ONU, esta se llevó a cabo en Londres, en la cual estuvieron presentes representantes de 51 naciones. Un hito en la historia de las relaciones internacionales, puesto que marcó el inicio de la Organización que agrupa internacionalmente a los Estados, colaborando y coadyuvando a la seguridad internacional y la paz mundial. En ese contexto, Manuel Félix Maúrtua, realizó labores como Consejero en la Tercera Sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en setiembre de 1948, la que se desarrolló en París, Francia. En 1949 fue Delegado Alterno del Perú a la Cuarta sesión de la Asamblea General de las Naciones Unidas; en mayo de 1950 fue asignado como Delegado Suplente al Consejo Interamericano de Jurisconsultos en Rio de Janeiro, Brasil; en la Quinta Sesión Ordinaria de la Asamblea General de las Naciones Unidas que se realizó en el mes de agosto de 1950 se desempeñó como Delegado Alterno<sup>11</sup>.

Por la experiencia y el ilustre trabajo obtenido en dichos espacios internacionales es que el 24 de marzo de 1953 fue promovido a Encargado de Negocios<sup>12</sup> y posteriormente nombrado Consejero de la Representación Permanente del Perú ante la Organización de las Naciones Unidas. En tal contexto también contribuyó, con el reconocido liderazgo de Víctor Andrés Belaunde, quien presidiera la Asamblea General de la ONU (Organización de las Naciones Unidas), a que el Perú participase, por primera vez, como Miembro No Permanente del Consejo de Seguridad de la ONU, en el periodo 1955-56, ciclo en el cual se abordaron temas de envergadura como la cuestión de Palestina y la situación del Medio Oriente, la invasión de la

<sup>10</sup> Rabe, Stephen G. (1978). «*The Elusive Conference: United States Economic Relations with Latin America*». *Diplomatic History*.

<sup>11</sup> Ibid. Nota 2.

<sup>12</sup> Ídem. Resolución Suprema N°154.

Unión Soviética a Hungría, la crisis del Canal de Suez y la admisión de 20 nuevos miembros de la ONU.

En 1954, participó como Delegado del Perú a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre “Formalidades Aduaneras para la Importación Temporal de Vehículos y Automóviles Privados y de Turismo”; y además, fue Delegado del Gobierno peruano a la Conferencia de Plenipotenciarios para tratar sobre status de los apátridas.<sup>13</sup>

En 1954, la Asamblea General de las Naciones Unidas convocó a una Conferencia de Plenipotenciarios para redactar un tratado internacional sobre refugiados y personas apátridas. Producto de su convocatoria, la negociación establecida y las propuestas recogidas, es que la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas fue adoptada el 28 de septiembre de 1954 y recién entró en vigor el 6 de junio de 1960. La Convención establece un marco para la protección internacional de los apátridas y es la codificación más completa de los derechos de tales personas hasta ahora alcanzada a nivel internacional. El aporte más significativa de la Convención fue establecer una definición de «apátrida», la cual se entiende como toda persona «que no sea considerada como nacional suyo por ningún Estado, conforme a su legislación»<sup>14</sup>, es decir, que no tiene patria, lo cual atenta contra la esencia del Derecho Internacional que tiene como su centro al ser humano, sujeto fundamental de la cultura de Derechos Humanos que expresa la Carta de San Francisco.

En febrero de 1954 fue nombrado Embajador Extraordinario para la entrega de los restos del Prócer Simón Narciso de Jesús Carreño Rodríguez. Este educador y político nació en Caracas, Venezuela, el 28 de octubre de 1769; contribuyó ideológicamente a la cruzada independentista de El Libertador Simón Bolívar. A la edad de 84 años falleció en el caserío de Amotape, a orillas del río Chira, ubicado en el departamento de Piura. Setenta años después, hacia 1925, sus restos fueron trasladados al Panteón

<sup>13</sup> Ibid. Nota 2.

<sup>14</sup> Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). (1954). Nota introductoria por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR). Texto de la Convención sobre el Estatuto de los Apátridas de 1954, p.3. <https://www.acnur.org/5b43cea54.pdf>.

de Héroes del Perú, y en 1954, producto de las gestiones de Manuel Félix Maúrtua con el gobierno venezolano, al Panteón Nacional de Caracas.<sup>15</sup>

En mayo de 1957, se ocupó en el puesto de Delegado Alterno del Perú a la Primera Reunión del Comité de estudio de la fecha y lugar de la Conferencia General de los Miembros de las Naciones Unidas para la revisión de la Carta. El 19 de junio de 1959, fue promovido a la categoría de Ministro Plenipotenciario.<sup>16</sup>

Participó como miembro de la Delegación del Perú en la XV Reunión de la Asamblea General de las Naciones Unidas, desarrollada en setiembre de 1960 y como Delegado del Perú en la Primera Reunión sobre Drogas narcóticas que sucedió en enero de 1961.

El primero de marzo de 1964, fue promovido a la categoría de Embajador en el Servicio Diplomático<sup>17</sup>, al mismo tiempo que asumió el importante cargo de Director de Organismos y Conferencias Internacionales de la Cancillería. También fue designado, en marzo de 1968, como Jurado para proveer vacantes a Tercer Secretario o Vice-cónsules en el Servicio Diplomático. De fines de 1968 a abril de 1970, Maúrtua fue designado Representante Permanente del Perú ante Naciones Unidas.

## **DECESO Y LEGADO**

Uno de sus últimos cargos que desempeñó, antes de fallecer a la temprana edad de 59 años, fue la de Presidente de la Delegación a la Quinta Reunión Extraordinaria del Comité Plenario de la CEPAL que se realizó en New York los días 4,5 y 6 de mayo de 1970.

Recuerdo con nostalgia que fui comisionado a Nueva York por el Secretario General de la Cancillería, el Embajador Alejandro Deustua,

<sup>15</sup> Morales, Fabio (2005): "Cronología de Simón Rodríguez". Citado por Rafael Ramón Castellanos en: Simón Rodríguez. pensador universal y pulpero de Azángaro (pág. 17). Caracas (Venezuela): Fogade, 2005.

<sup>16</sup> Ibid. Nota 2. Resolución Suprema 475.

<sup>17</sup> Ídem. Resolución Suprema N°139.

para trasladarlo a Lima. En sus últimos días fue acogido por mi padre, el Contralmirante (SN) (MC) Oscar Maúrtua Moyano, su primo, quien lo recibió en el Hospital Naval, del cual era Director, y lo cuidó hasta el final. Falleció de cáncer, el 15 de junio de 1970.

Durante su sepelio, que fue muy lamentado porque aún tenía mucho que dar al Perú, el 17 de junio, se leyeron muchos discursos en su memoria. En particular mencionaré los del Presidente de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional (SPDI) de aquel entonces, el doctor Enrique García Sayán y del ministro de Relaciones Exteriores Gral. de División (EP) Edgardo Mercado Jarrín.

Este último, resaltó la tradición de la familia Maúrtua, pues sus integrantes han ejercido labores en Servicio Diplomático; valoró, también, sus más de 30 años de experiencia en sus diversos cargos, los que llevó con entusiasmo y notable inteligencia.

Recordó que, siendo estudiante de San Marcos, Manuel Félix Maúrtua, profundizó en sus estudios jurídicos, que después aplicaría cuando se desempeñó como catedrático universitario. Otro punto que distinguió es su participación en la producción de *“la norma legal llamada a fijar la participación de los Estados en los nacientes organismos internacionales”*, esto es la ontología del multilateralismo y la esencia doctrinal del Derecho Comunitario y su deslinde con la soberanía.

A su turno, el Dr. García Sayán; lo recordó como su *“amigo hidalgo y cabal diplomático esclarecido”*. Apuntó también que será recordado por su inteligencia y preparación en temas vinculados al andamiaje jurídico que sustenta el Derecho Internacional y en particular el sistema interamericano.

En honor a la trayectoria de Manuel Maúrtua Lara, el gobierno peruano le confirió la condecoración póstuma de la *“Orden de El Sol del Perú”*, el 22 de junio de 1970. Es necesario mencionar que esta distinción es otorgada por el Estado a los ciudadanos destacados, en sus respectivas áreas, por sus extraordinarios servicios; además que es una de las más antiguas de América, pues se inició con su entrega en 1821, hace 200 años. Finalmente, en diciembre de 1970 la décima generación en graduarse, integrada por 20 alumnos, de la Academia Diplomática del Perú (ADP), decidió rendirle honor

a su encomiable trayectoria al ponerle su nombre a la citada promoción de jóvenes diplomáticos.

De 1965 a 1968, lo tuve como mentor y como tutor. Al no tener hijos, me convertí no en el simple sobrino, si no en el aspirante a jurista y diplomático que él animaba a que yo me transformase, de tal forma que me aleccionaba y me proporcionaba textos y libros que me alentaban a profundizar en los asuntos legales internacionales.

Precisamente, el tema de mi tesis para ingresar al Servicio Diplomático titulada “La Soberanía Permanente del Estado sobre sus Riquezas y Recursos Naturales”<sup>18</sup> fue sugerida y orientada por Manuel Félix, lo que me permitió retener la primera colocación en el concurso de oposición para ingresar al Servicio Diplomático y que ya había alcanzado durante los dos años de estudios en la Academia Diplomática (1967-1968).

También fui testigo de las múltiples ocasiones en que brillantes colegas como Fernando Schwalb López-Aldana, Javier Pérez de Cuéllar, Alejandro Deustua, Carlos García Bedoya, Juan José Calle, José de la Puente Radbill, Luis Marchand Stens, entre otros, lo visitaban en su casa de Alcanfores, en Miraflores; y, le pedían su consejo versado y parecer erudito sobre diversos aspectos de derecho internacional, integración continental, derecho del mar, seguridad jurídica, agenda interamericana, de asilo, intervención, de soberanía, entre otros; y, asimismo, tengo presente las veces que me dictaba sendas Ayuda-Memorias que sus interlocutores le requerían para retener y valorar sus sesudas opiniones, lo que él hacía con aprecio y modestia.

Particular recuerdo deseo hacer del especial afecto que prodigaba a la tía Isabel, la viuda de su tío carnal Víctor Manuel Maúrtua, mi tío abuelo, quien era vecina también de Alcanfores. Doña Isabel Palacios y Madrid, era toda una personalidad que sobrevivió hasta los años 70's a Víctor Manuel quien falleció en 1937; y que además de rendir culto a su ilustre marido, siempre aliviaba su calidad y condición de sobrina biznieta de El Libertador Bolívar. Ella era, en cierta forma, la madre adoptiva de Manuel Félix y el núcleo que nos convocaba a reuniones con sus sobrinos políticos Víctor

---

<sup>18</sup> Que luego, debidamente adecuada, me facilitó mi graduación como abogado de la UNMSM.

Maúrtua Vázquez, Manuel Félix Maúrtua Lara y el suscrito, en intensas y amenas veladas que rememoro con cariño, admiración y gratitud.

Su pasión por el Derecho Internacional Público, su vocación por la docencia y su amor por el Perú, le permitieron cumplir con todas sus funciones y más que merecidos llamamientos del Servicio Diplomático de la República. La trayectoria que desempeñó en dichos espacios, fueron cumplidas a cabalidad, mostrando compromiso y honrando las responsabilidades que se le encomendaba y que asumió siempre con entereza, rectitud e integridad.

Hoy en día, a más de 50 años de su partida, se le recuerda por el gran y asequible ser humano que fue y su legado que permanece intacto en el corazón de las personas que lo conocieron y, a través de este humilde y merecido como justiciero homenaje, que me propongo relieves para las futuras generaciones, constituye, sin duda, un referente de la diplomacia peruana, con vocación por el estudio e investigación que participó, se involucró y contribuyó al nacimiento de los dos más importantes organismos internacionales la ONU y la OEA, tanto a nivel mundial como regional, legando valiosos testimonios, análisis y aportes invalorable. Es por cierto, un ejemplo de buena y noble persona y excelente profesional, empeñado en visionar el nuevo derecho del mar y vigorizar el sistema jurídico de la organización internacional y la inserción del Perú, en la ahora llamada globalización.

## BIBLIOGRAFÍA

Academia Diplomática del Perú Javier Pérez de Cuéllar. (2017). Relación de promociones 1958 - 2017. *Revista Política Internacional*, 140. <https://www.adp.edu.pe/uploads/Revista124-1251.pdf>

Bambarén, D. (2006). «Acta Herediana». Segunda Época. Vol. 39 (abril-setiembre 2006): 86-88.

Cadenas, T. (2021, 1 marzo). La Sociedad Peruana de Derecho Internacional, una institución que cumple 108 años de fundación. *El Comercio Perú*. <https://elcomercio.pe/mundo/actualidad/la-sociedad-peruana-de-derecho-internacional-una-institucion-que-cumple-108-anos-de-fundacion-nczg-noticia/>

Carvajal M. (1992). Historia Marítima del Perú: La República 1870 - 1876 (Tomo IX. Vol. 2 edición edición). Lima, Perú: Instituto de Estudios Histórico-Marítimos del Perú. p. p. 741.

García Sayán, E. (1970). Discurso del Dr. Enrique García Sayán en nombre de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, en el acto del sepelio del Dr. Manuel Félix Maúrtua. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (Nº69), 7-9.

Maúrtua Lara, M.F. (1942). La III Reunión de Consulta de Cancilleres de Río de Janeiro. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (3), 40–60.

Maúrtua Lara, M.F. (1946). La Protección Internacional de los Derechos del Hombre. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (Nº 19–20), 54–74.

Maúrtua Lara, M. F. (1956). El Grupo Latino-americano en las Naciones Unidas y algunos problemas jurídicos. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (49), 10–43.

Mercado, E. (1970). Discurso pronunciado por el Ministro de Relaciones Exteriores del Perú General (EP) Edgardo Mercado Jarrín, en el sepelio del Embajador Manuel Félix Maúrtua. *Revista Peruana de Derecho Internacional*, (Nº69), 10–11.

Milla Batres, C. (1986). Diccionario Histórico y Bibliográfico del Perú (Tomo VI edición edición). Lima, Perú: Editorial Milla Batres.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (2010). *CONDECORADOS: ORDEN EL SOL DEL PERU*. <https://cde.gestion2.e3.pe/doc/0/0/1/5/2/152563.pdf>

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (1970). *Curriculum Vitae Manuel Félix Maúrtua Lara*. n/a.

Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. (1970). *Foja única del servidor Maúrtua Lara Manuel Félix* (Nº 18463). n/a.

Paz-Soldán, J. (1917). Peruanos Contemporáneos. Calle de Lampa (Banco del Herrador): Librería e Imprenta GIL- LIMA. p. 267.

Peruanos Notables de Hoy - Biografía de Peruanos Representativos Contemporáneos (Primera Edición). Lima, Perú. 1957.



**Manuel Félix Maúrtua Lara, en su calidad de Representante Permanente del Perú ante las Naciones Unidas (derecha), presentando sus credenciales al Secretario General de la ONU, U Thant.**

Fuente: [https://dam.media.un.org/Share/5lrfaofsa78868roc8vi2l72s36r6n6x?-FR\\_=1&W=1366&H=657](https://dam.media.un.org/Share/5lrfaofsa78868roc8vi2l72s36r6n6x?-FR_=1&W=1366&H=657)



# **NOTA NECROLÓGICA**



## **Rafael Roncagliolo en la Cancillería**

El fallecimiento de Rafael Roncagliolo ha generado amplio impacto en diferentes sectores e instituciones nacionales e internacionales, que lamentaron su desaparición y destacaron su extensa trayectoria política, social y académica, sobre todo en la búsqueda de consensos a favor de la democracia, la institucionalidad y la transparencia en la actividad política pública y privada. El acto realizado el jueves 14 de mayo, convocado por el Acuerdo Nacional y que encabezó el Presidente de la República, constituyó en mi opinión, un evento de homenaje público de la sociedad civil, sin precedentes. No hubo excesos, fue un acto sobrio y sentido que, en los días actuales en el país, adquirió mayor significado y que se puede condensar en algunas simples palabras: voluntad, diálogo, respeto, gobernabilidad, democracia, compromiso y que confluyeron en un objetivo: el Perú y sus ciudadanos.

Ese mismo compromiso fue el que imprimió Rafael Roncagliolo a su gestión en el cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, que desempeño entre los años 2011 a 2013.

Si bien no había asumido previamente responsabilidades públicas directas sobre la ejecución de la política exterior peruana, por sus actividades profesionales y en organismos internacionales, Roncagliolo mantuvo un involucramiento cercano con la política exterior peruana e internacional. Fue Vicepresidente de la International Association for Mass Communication Research y miembro del Comité Ejecutivo del World Radio and Televisión, asesor político principal para los países andinos del Instituto para la democracia y asistencia electoral, IDEA, del cual fue además Jefe de Misión y fue consultor de diferentes organismos internacionales, como el Instituto regional Interamericano de Derechos Humanos, PNUD, UNESCO, OEA, BID, JUNAC y el SELA.

Aún más, en el año 1972, fue uno de los fundadores del Instituto Peruano de Relaciones Internacionales (IPRI) junto con un grupo de profesores de la Universidad Católica, entre los que se encontraban Enrique Bernal, Marcial Rubio y Manuel Bernal. El embajador Juan Miguel Bácula, quien fue el primer Director del IPRI, en su obra “El Perú en el reino ajeno” señalaba que dicha institución estaba destinada a ser la continuidad y el complemento de la Academia Diplomática. Roncagliolo fue también profesor en la Academia Diplomática a comienzos de los años 70. Posteriormente, en el primer semestre de 2011, antes de ser escogido canciller por el Presidente Ollanta Humala, dictó allí clases.

Al asumir el cargo enunció las líneas generales de su gestión: una política de concertación, en lo interno y en lo externo; una política de fortalecimiento de la democracia, respeto a todas las libertades y tolerancia; y, sobre todo, “una política cuyo resultado debería medirse por nuestra eficacia para reducir la exclusión, la pobreza y la desigualdad”. Como se aprecia, Roncagliolo como canciller colocó en la agenda central de su gestión la inclusión social y la gobernabilidad fundada en la promoción de la democracia y los derechos humanos, en coherencia con el trabajo que desplegó permanentemente y que, junto con otros ciudadanos, se concretó en la creación de la Asociación Civil Transparencia, en 1995, y posteriormente, en el 2001, del Acuerdo Nacional.

La prioridad inmediata de su gestión en Torre Tagle fue obviamente el seguimiento del proceso de la demanda presentada por nuestro país contra el gobierno de Chile ante la Corte Internacional de Justicia de las Naciones Unidas en La Haya, por la delimitación de la frontera marítima bilateral. Tres gobiernos sucesivos (Alejandro Toledo, Alan García y el de Ollanta Humala) habían dirigido este proceso en clara comprobación de que se trataba de una política de estado.

Consciente de la necesidad de contar con una representativa pluralidad de instituciones nacionales vinculadas al tema, Rafael Roncagliolo convocó, además del conjunto de funcionarios de Torre Tagle, a cinco ex cancilleres y a un grupo de académicos, internacionalistas, periodistas y otros representantes de la sociedad con reconocida competencia en sus respectivas especialidades. Con ellos, mantuvo estrecho contacto, recibió asesoramiento

y valiosas opiniones. Al mismo tiempo ratificó al embajador Allan Wagner Tizón como Agente del Estado ante la CIJ y nombró al ex canciller y embajador, José Antonio García Belaunde como Agente Alterno. Junto a ellos trabajó en contacto con el equipo de juristas y asesores especializados, así como sostuvo continuas reuniones y consultas con las autoridades de los diferentes estamentos de gobierno nacional y con miembros del poder legislativo a fin de informarles sobre la evolución del proceso y tomar nota de sus opiniones en el objetivo de asegurar una sentencia favorable al Perú y para que, cualquiera sea esta, se aplique sin dilaciones.

Del mismo modo, tomó contacto con sus colegas cancilleres de diferentes países y en particular con los de la región para informarles sobre la posición peruana y la evolución del proceso. Puso especial interés en mantener las relaciones diplomáticas con Chile por “cuerdas separadas”, esto es, que el contencioso judicial no perturbe, en lo posible, el desarrollo constructivo de los múltiples asuntos de las relaciones bilaterales, afirmando el objetivo de que, cualquiera fuese el fallo, serviría para fortalecerlas. En este interés, se creó una sorprendente dinámica de contactos directos con autoridades chilenas de todo nivel público y privado y fueron muchas las reuniones de diferentes estamentos políticos y sociales bilaterales expresados en visitas, encuentros y pronunciamientos públicos, inéditos o poco comunes entre ambos países.

Un área de prioridad que profundizó la gestión de Roncagliolo y tuvo impacto público, fue el de la prensa y los medios de comunicación nacional e internacional. El reconocimiento que tuvo la campaña informativa y de contactos desplegada, generó un amplio consenso nacional sobre la solidez de los argumentos de la posición peruana y en el profesionalismo del equipo convocado, entendiéndose que el fallo de la Corte pondría fin a la última controversia limítrofe y fortalecería la relación con Chile.

Esta campaña informativa ha sido analizada en un trabajo de dos profesores de especialistas en ciencia política y gobierno por la Universidad Católica y publicado por su fondo editorial en la serie Política Exterior Peruana. En el concluyen en que el trabajo hecho durante la demanda marítima resulta inédito en Torre Tagle, influyó positivamente en la opinión pública y sus resultados demuestran que la legitimidad social es un elemento

importante para el logro de los objetivos de la cancillería y que el consenso nacional creado propició un clima favorable a la estabilidad bilateral peruano-chilena.

Roncagliolo entendía que, concluido este proceso contencioso y con todas sus fronteras claramente delimitadas, nuestra diplomacia estaría en mejores condiciones para proyectar sus esfuerzos a un escenario internacional de mayor plazo. Esta formulación, expresada por el repetidamente, resumía los planteamientos de distinguidos diplomáticos como García Bedoya, Ulloa, Bákula o Alzamora, entre otros.

En ese escenario, Rafael Roncagliolo puntualizaba que esta proyección debería tener en cuenta que la inserción del Perú en el mundo global, no solo se debe desplegar con base en el consenso sobre los mercados y la libertad de comercio ya que esta implicaba otros dos elementos fundamentales: la democracia y los derechos humanos. Estos, decía “han dejado de ser temas exclusivos de la soberanía de cada país para convertirse en derechos que atañen a la comunidad internacional” y enfatizaba que, en la compleja relación entre la política interior y la externa y dentro de las discrepancias y confrontaciones propias del sistema democrático “los intereses del, pero siempre deben imponerse a las pasiones de partido o de grupo. Nuestra arma más poderosa y, también la más hermosa, es la unidad “concluía en un mensaje premonitorio y al mismo tiempo, permanente.

Como canciller del Presidente Ollanta Humala, quien políticamente mantenía observaciones a diferentes aspectos de la política exterior del gobierno precedente, varias de las cuales compartía, tuvo cuidado en que sus decisiones guarden coherencia con los intereses permanentes del país y con las políticas de estado contenidas en el Acuerdo Nacional. Para ello consultaba con los funcionarios de la cancillería y otros especialistas y su despacho siempre estuvo abierto a la crítica y a la discusión. Su pregunta recurrente era: ¿usted qué opina o recomienda?

Sin duda, el ámbito más complejo y delicado fue el de los asuntos vinculados a los temas de integración, cooperación, concertación y seguridad latinoamericana. Rafael Roncagliolo fue siempre un activista, en el mejor sentido del término, de la integración y de la unidad latinoamericana. Pocos días después de asumir su cargo, en una “clase magistral” en la Academia

Diplomática enfatizó que su gestión impulsaría el fortalecimiento de los procesos de integración regionales. Roncagliolo citaba al ex canciller Carlos García Bedoya, para quien “el primer escenario de la acción externa del Perú es nuestro entorno geográfico inmediato formado por los países vecinos” y hacía notar que precisamente “nuestra posición geográfica nos convierte, al igual que Brasil, en pieza importante para la cohesión sudamericana”. Anunció su decisión de retomar nuestra participación en mecanismos como la Comunidad Andina, la Organización del Tratado de Cooperación Amazónica y la UNASUR. Coincidente con su visión holística de la política exterior, remarcaba que la “integración cumple la doble función de mantener el clima de paz y estabilidad indispensables para el desarrollo armónico y social y de servir como medio para hacer frente a los retos y oportunidades comunes que se presentan en el camino hacia un desarrollo sostenible e inclusivo”.

En la práctica, la voluntad política y principista de Roncagliolo tuvo que hacer frente a la cada vez mayor ideologización de los procesos de integración. La crisis de la democracia y los derechos humanos en Venezuela y Nicaragua y la creciente deriva autoritaria de algunos gobiernos, socavaron la unidad y el consenso, principalmente en UNASUR. La corrupción, luego, profundizó la situación y ocasionó cambios de gobierno. Progresivamente las divergencias se hicieron más abiertas entre los países miembros del ALBA (Alianza Bolivariana para los pueblos) y los gobiernos restantes, lo que ocasionó finalmente el retiro de varios y la paralización de facto del mecanismo y la integración sudamericana.

Sin embargo y en medio de este creciente escenario, Roncagliolo y sus colegas andinos consiguieron impulsar el proceso de integración sub regional iniciando una amplia reingeniería de la Comunidad Andina, uno de los acuerdos de libre comercio e integración más antiguos y valiosos de la región. Esta se encontraba muy afectada por las fuertes divergencias de años anteriores entre Perú y Colombia por una parte y Bolivia y Ecuador por la otra, respecto de la negociación de los acuerdos de libre comercio con terceros, lo que frustró el objetivo central de avanzar en una integración holística similar a la de Unión Europea, limitándola a una zona de libre comercio.

Del mismo, en este periodo, se concretó, pese a las dudas que se habían generado tras la victoria de Humala, el nacimiento de la Alianza del Pacífico, con la negociación y firma del Acuerdo Marco y el inicio de las negociaciones de fondo para la posterior adopción del Protocolo que estableció, entre otros, la desgravación arancelaria progresiva hasta un 96% de universo de los cuatro países, la libre circulación de capitales e inversiones, la creación de un programa de becas en universidades de los cuatro países y la eliminación de la exigencia de visas de turismo y el ingreso de más de medio centenar de países observadores, entre ellos el Uruguay. Estas negociaciones se desarrollaron en un ámbito despojado de consideraciones ideológicas. Precisamente el ingreso del gobierno del Uruguay, alentado por el canciller peruano, como país observador testimonió tal voluntad, frente a la calificación que terceros hacían de la Alianza como una experiencia únicamente libre cambista, de regionalismo abierto y de una supuesta injerencia directa de Estados Unidos.

En medio de este contexto, en el que las diferencias ideológicas tendían a prevalecer y a exacerbar posiciones, convencido de la necesidad y beneficios de la integración regional, el canciller Roncagliolo continuó proponiendo iniciativas para acercar en lo posible a la Alianza del Pacífico con los otros mecanismos de integración y cooperación de la región, buscando levantar la impresión de que aquella representaba un proceso confrontacional con el MERCOSUR y el ALBA. Resultado concreto de este esfuerzo fue la realización de la primera y única reunión de los jefes de los organismos de integración y cooperación sudamericanos que se realizó en Santiago de Chile en el año 2012, a iniciativa peruana, con la participación de los directivos de la ALADI, UNASUR, COMUNIDAD ANDINA, LA ALIANZA DEL PACÍFICO Y MERCOSUR. Lamentablemente esta iniciativa no tuvo continuidad por dificultades y desconfianza de algunos sectores del MERCOSUR, pero testimonió la voluntad de la diplomacia peruana de examinar, conjuntamente, las posibilidades de una convergencia de estos procesos y de levantar apreciaciones más bien confrontacionales.

Merece igualmente recordarse que la reunión en la que se constituyó la Alianza, en Atacama, Chile, estuvo a punto de frustrarse por la delicada situación diplomática que se originó entre nuestro país y el anfitrión, por el aluvión que, en la zona de la Pampa de Escrito -precisamente en la frontera

bilateral - ocasionó la aparición de minas colocadas por Chile. Ante la imposibilidad de ambos gobiernos de ponerse de acuerdo respecto a qué país le correspondía retirarlas, la asistencia peruana a la reunión constitutiva de la Alianza se puso en serio riesgo. La persistencia del esfuerzo que realizó Roncagliolo para superar esta situación, tuvo resultado positivo al proponer que una organización internacional europea especializada se hiciera cargo de aquella delicada tarea. Fue esta una importante gestión de Roncagliolo, ilustrativa de su perseverancia en encontrar soluciones pragmáticas, más aún cuando se trataba de una materia delicada en la frontera bilateral y al mismo tiempo, en el momento de la constitución de uno de los más importantes mecanismos de integración regional y bilateral con Chile.

En ese mismo periodo, se buscó intensificar las vinculaciones con los grandes centros de poder internacionales: Estados Unidos, Unión Europea, China y Asia y Pacífico y con el sistema multilateral de las Naciones Unidas, siendo activa la participación peruana al nivel presidencial y ministerial en las cumbres de APEC y la continuación de las negociaciones para la adopción del Acuerdo Transpacífico (TPP), con once economías de la región. Mucho más relevante aún en este periodo fue la aprobación y posterior firma del Acuerdo Multipartes con la Unión Europea y la subsecuente eliminación de la exigencia de visado de ingreso a los 27 países que conforman esta unión para los ciudadanos peruanos y colombianos.

Como resultado de la activa participación peruana en el escenario multilateral, nuestro país fue escogido como sede de reuniones de algunos de los más importantes foros y organizaciones internacionales. El objetivo era que estos eventos permitan poner en evidencia la pluralidad de aproximaciones y políticas que sobre los temas económicos y de desarrollo social promovían los diferentes organismos y asociaciones estatales o privadas. , Así se sucedieron en Lima eventos como el Foro Económico Mundial (WEF) sobre América Latina, que por primera vez se realizó en el Perú; la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial (ONUDI); la conferencia anual de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe de la ONU (CEPAL); la reunión anual conjunta del Banco Mundial y del Fondo Monetario Internacional (FMI), la III Cumbre América del Sur-Países Árabes; la elección para ser sede de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre cambio climático, COP 20; y

también se aseguró al país para efectuar, en el 2016, la Cumbre de Jefes de Estado y de Gobierno de los países miembros de APEC.

Fue pues un periodo beneficioso para la actuación internacional de nuestro país, al que obviamente le correspondió la presidencia de estos eventos globales y así pudo coordinar e incorporar las posiciones nacionales y regionales. Tuvo también beneficios de imagen y para el turismo y para la cancillería la responsabilidad fue muy importante, pues le correspondió la organización y desarrollo de estos foros, con el apoyo de otros sectores.

Asimismo, el canciller Roncagliolo mostró interés en fortalecer la presencia peruana en la Antártida, habida cuenta la diversidad de temas y ámbitos que vinculan al llamado “continente blanco” con nuestro país y sus intereses. El Perú ha tenido una intensa participación en este mecanismo, mantiene la base científica “Machu Picchu” y realiza actividades de investigación científica sobre recursos naturales (hay que destacar las investigaciones sobre el krill y otros importantes recursos hidrobiológicos), medio ambiente, clima, y otros aspectos dada la directa relación entre el ecosistema sudamericano y el Austral con la flora y fauna en nuestras costas, además de aspectos vinculados a la seguridad y a mantener el régimen antártico como una reserva para la humanidad, dedicada exclusivamente a la investigación científica, a la protección del medio ambiente, a la paz y la cooperación.

Históricamente la rectoría de esta temática había correspondido a la cancillería, a cargo del Instituto Nacional de Asuntos Antárticos, que funcionaba como un pliego independiente del sector de Relaciones Exteriores, lo que le confería mínimos recursos operativos y mayor margen de autonomía para su accionar. Lamentablemente en la administración anterior, por exigencias de austeridad, el instituto simplemente desapareció y la temática antártica fue integrada a la Dirección General de Soberanía, lo que obviamente afectó su trabajo y limitó la participación peruana en la cada vez más compleja y delicada temática de la Antártida.

En tal situación Roncagliolo planteó dos objetivos centrales: restablecer el funcionamiento del Instituto de Asuntos Antárticos en la cancillería y actualizar la normativa legal sobre el particular, que exigía revisar para adecuarla a las exigencias de la evolución del contexto global,

orientado a los asuntos científicos, particularmente medio ambiente, recursos pesqueros, y conservación del hábitat antártico.

Ambos temas fueron atendidos prioritariamente con trabajos de coordinación para la nueva normativa convocados por la cancillería y con la participación de otros sectores concernidos como los ministerios de Medio Ambiente, Defensa, Producción y del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONCYTEC). Finalmente, solo se aprobó el marco normativo estableciendo así la nueva Política Nacional Antártica y no así, el restablecimiento del Instituto Nacional Antártico, que constituye un tema pendiente de la cancillería y su responsabilidad permanente para cumplir de manera eficiente con los nuevos desafíos que deberán afrontar los países como el Perú que forman parte del estatus consultivo del Tratado Antártico.

En el caso de UNASUR, como se detalló en párrafos precedentes, las dificultades y diferencias ideológicas fueron cada vez más evidentes. El Perú a cargo de la presidencia convocó a pedido de algunos estados miembros a una reunión extraordinaria del Consejo de Jefes de Estado y de Gobierno con el propósito de considerar cuestionamientos crecientes al proceso electoral en Venezuela que eligió a Nicolás Maduro. Ésta reunión tuvo lugar en Lima en un escenario de innegable tensión, en la que la mayoría de Jefes de Estado de los miembros del ALBA y otros, mantenían sólidas afinidades e interés ideológicos, políticos y económicos con el régimen venezolano.

Como resultado de cuidadosas negociaciones en las que el canciller peruano tuvo activa participación, y considerando la importancia de mantener la menguada credibilidad de UNASUR y en consecuencia del frágil proceso de integración y cooperación regional, se logró aprobar un acuerdo en el que se instaba respetar los resultados oficiales de la elección. Al mismo tiempo los jefes de estado saludaron que el Consejo Electoral implemente “una metodología que permita una auditoría del total de las mesas electorales” como solicitaba la oposición” y acordaron la designación de una comisión que acompañe la “investigación de los hechos violentos del 15 de abril de 2013”, ocurridos en las calles de Caracas.

Obviamente este acuerdo no satisfacía las expectativas de todas las partes, pero contenía el compromiso de llevar a cabo una auditoría de la votación y acompañar una a comisión investigadora en Venezuela. Pocos

días después, cuando el canciller Roncagliolo informó al Congreso de la República y luego a la prensa de esta negociación y de las características del acuerdo, señalando que el seguimiento por la presidencia peruana de UNASUR sería muy cercano y cuidadoso, la reacción del presidente Maduro fue sumamente violenta y ofensiva con el canciller peruano, generando un impasse diplomático bilateral. En estas circunstancias, Roncagliolo, delicado de salud, decidió renunciar.

Recuperado semanas después, Roncagliolo continuó trabajando tercamente, con su activismo propositivo y optimista, generando grupos de opinión, escribiendo columnas en la prensa nacional y utilizando los mecanismos virtuales. La situación latinoamericana, con frustrados procesos de integración y cooperación y con una evidente pérdida de representación y capacidad de negociación global, añadidos los graves efectos de todo orden generados por la pandemia del COVID-19, constituían su principal preocupación para proponer recuperar el diálogo democrático y la integración regional. Siguió haciéndolo hasta su fallecimiento.

Finalmente es útil registrar que en otras áreas de la cancillería, Roncagliolo puso énfasis en contribuir al perfeccionamiento del proceso formativo en la Academia Diplomática y promovió la formación de un grupo de fortalecimiento institucional que luego de consultas internas y externas elaboró una nueva malla curricular con énfasis en la formación profesional, esto es que la academia debía formar diplomáticos y no académicos especialistas; promueva la reflexión individual y grupal cuando sea apropiado; que la especialización que cada alumno debería continuar en el desarrollo de su carrera; y la elaboración de casos de estudio en reemplazo de tesis académicas de maestría, lo que sería coherente con formar diplomáticos y no internacionalistas.

Mostró también interés en la mejora de la calidad de los servicios a las comunidades peruanas en el exterior, especialmente en los en los tiempos de espera, la reducción de costos en algunas actuaciones y presentando sendos proyectos en de decretos de leyes para crear el distrito electoral de representantes de los peruanos en el exterior y para que se amplíe y mejore la ley de incentivos tributarios para el retorno de connacionales. Del mismo modo, la gestión se interesó en el fortalecimiento institucional y se dispuso

la apertura de embajadas en Arabia Saudita, Trinidad y Tobago, Vietnam y Suecia, además del consulado en Bilbao y de la oficina desconcentrada de la cancillería en Cajamarca y se adquirieron nuevos locales para nuestras misiones en España, Marruecos y los consulados en Madrid, Barcelona, Santiago de Chile, Milán y Buenos Aires y se avanzó en el proceso de compra de la residencia y oficinas en Madrid de la embajada en España.

La gestión del canciller Roncagliolo estuvo, como se aprecia en este resumen, orientada al fortalecimiento de la política y acción internacional de nuestro país a través del ministerio de Relaciones Exteriores y del Servicio Diplomático de la República. Procuró que ambos respondan a cabalidad a su misión principal: ser una organización para servir. Este concepto, que el mismo explicaba corresponde precisamente al significado de las palabras: “ministerio” y “servicio” en beneficio de la nación peruana, “partiendo de las sólidas bases que dan la tradición y la historia, con imaginación y creatividad para adecuarnos a las vertiginosas exigencias de este cambiante mundo” y teniendo siempre presente que los intereses del Perú se imponen a las pasiones de partido o de grupo.

Concluía, en noviembre de 2013 afirmando premonitoriamente “vienen días de gran trascendencia para nuestro país. Mucha sangre y territorio le costaron al Perú la desunión de los peruanos en la aciaga época de la barbarie y las guerras de conquista que fue el siglo XIX. Hagamos hoy de nuestra unidad la base para lograr que la fuerza de la razón impere sobre la razón de la fuerza, la civilización sobre la barbarie, la paz de los ciudadanos sobre el espíritu de los belicosos”.

***Fernando Rojas Samanez***  
*Ex Vice Ministro de Relaciones Exteriores*



# **RESEÑAS BIBLIOGRÁFICAS**



**MacLean Ugarteche, Roberto.** (2021). *La Justicia. O Evolución del Instinto de Conservación reorganizado en las civilizaciones (viajes de ida y vuelta a mí mismo)*. Lluvia Editores, Lima, pp. 867.

El reconocido jurista peruano, Roberto MacLean Ugarteche, autor de libros como, *Una Justicia para el Habitante Común* (2005) y *La Justicia del Viento del Desierto* (2010), nos presenta ahora su más reciente publicación titulada “*La Justicia o Evolución del Instinto de Conservación reorganizado en las civilizaciones*” (2021). Este libro, que le tomó un año entero redactarlo, es calificado por él como su “ensayo más ambicioso”. Además aclara que la meta de esta obra es servirnos como herramienta para acercarnos a la realidad y no para conocer la realidad misma; “porque mi objetivo, como en este libro...no es que se enteren de lo que conozco o he vivido, sino comunicarme con ellos [nosotros lectores] hasta conmoverlos para que reaccionen ante la realidad que compartimos y su conducta restablezca la coherencia que guarda su cuerpo con las coordenadas de la vida en este planeta, desde hace cuatro mil millones de años” (MacLean, 2021, p. 25).

Compuesta por 867 páginas, se estructura inicialmente por la Introducción, seguido de cinco partes, el catálogo de índice e imágenes y además un libro extra, a modo de anexo, en el que compila sus más importantes colaboraciones en revistas y eventos académicos; sus trabajos (estudios y análisis), y, además, material que, a su percepción, complementan e ilustran la narrativa de *La Justicia*.

La forma en la que desarrolla su narrativa es fluida y asequible, pues en la primera parte inicia escribiendo sobre la posibilidad de la existencia de vida fuera del planeta Tierra, para lo cual sustenta que se necesita ciertos elementos químicos que en conjunto, es decir unidos, dan vida; luego expone unas investigaciones que demuestran que estos elementos químicos se encuentran esparcidos por el universo, en este espacio empieza su disertación del universo, de lo grande y lo fascinante que es, para luego continuar con la diferencia horaria, de estaciones, de días, para lo cual da una explicación del porqué sucede así, agregando que tal diferencia es percibida en el planeta Tierra de forma distinta por cada cultura y persona; luego da un salto y se pregunta “¿Hacia dónde ir para reencontrarse con

*la vida?*”, con lo que da entrada para su desarrollo metafórico y político, es decir, empieza a “filosofar” sobre los distintos tópicos que surgen espontáneamente, prosiguiendo en el transcurso de su argumentación en el que reitera elementos ya mencionados, los que reinserta con inteligencia y adecuata para dar pie a otra idea y así sucesivamente.

Es interesante relieves cómo relaciona elementos, por ejemplo, cuando escribe sobre las bacterias microscópicas en su relación con su entorno, sustenta que se comunican por sistemas eléctricos para adaptar o cambiar su táctica y así sobrevivir a una situación de peligro, estas se unen formando un todo; esto lo vincula con la teoría política de Hobbes, cuando este último habla de un hombre artificial que es conjunción de voluntades, el Leviatán.

La tesis central del libro gira en torno a los argumentos que sostienen que “la justicia es evolución del instinto de conservación de ese hombre artificial, organizado dentro del contexto de las civilizaciones, en secuencia que permiten su evolución, en suma, la justicia es una realidad individual íntima y consciente en animales de la especie humana” (MacLean, 2021, p. 57). Tal concepto lo reafirma en diversas etapas de esta atractiva publicación.

Para estructurar sus ideas parte de diversos tópicos, entre los principales está el que tiene que ver con nuestro origen, este expone que partimos de moléculas unicelulares, las cuales poseen siete funciones que las distinguen de las cosas y comprenden todas las formas de vida que hay hoy en la tierra. El segundo tópico relevante, se refiere hacia dónde vamos y para esto escribe sobre el telescopio Hubble y la posibilidad de organizar el universo, luego hace un símil con los árboles y la cantidad de años que éstos tienen para después continuar su narración en función de *la expansión evolutiva* del universo de este y *no de la gran explosión*. Otros dos puntos que desarrolla con insistencia es respecto a su paso por el Tribunal de Honor del Jurado Nacional de Elecciones (JNE) en el 2011, este tribunal se encargó de vigilar la conducta ética de los candidatos; sobre este particular de su vida, tiene duras críticas. El siguiente punto tiene que ver con la mención a hechos personales, como ya se aclaró, el autor no tiene la intención de que este sea un libro autobiográfico, sin embargo, en su desarrollo textual

hace constantes referencias a hechos relevantes en su vida, tanto profesional como familiar y académica.

Todo lo que escribe MacLean, en esta fecunda obra, lo hace con mucha sinceridad y transparencia. Sin duda un libro ontológico, con visión testimonial y búsqueda metafísica, incluido el anexo, lo cual constituye una transcendente y clarividente reflexión que le confiere una especial simbiosis entre ciencia y axiología, lo que seduce al lector y lo hace recomendable para compartir en general.

***Oscar Maúrtua de Romaña***



**Miró Quesada, Francisco; Sierralta Ríos, Aníbal; y, Velit Granda, Juan (Coordinadores).** *Covid-19: Trigo y Cizaña*. Ediciones CIAC. Marzo de 2021, 1ra. Ed., pp. 419.

El libro expone en tres capítulos, los análisis y vivencias respecto a los hechos originados por la pandemia de la covid-19, desde marzo de 2020 hasta la actualidad.

En el primer capítulo, se registran artículos y ensayos de estudiosos del citado fenómeno mundial, desde los diversos puntos de vista, según la especialidad del autor.

En el segundo capítulo, se presentan experiencias de los niños donde se evidencia sus problemas agravados por el virus.

En el tercer capítulo, jóvenes periodistas aportan investigaciones y redacciones de testimonios y muestras de cómo las personas e instituciones afrontan la pandemia en el día a día.

Se trata pues, de un sustancioso libro, muy útil sobre todo para quienes van a profundizar en investigaciones en lo social, en lo jurídico, en lo político y en lo económico, respecto a lo que nos trajo la pandemia, desde una mirada latinoamericana.

Por otro lado, el título del libro “Covid-19: Trigo y Cizaña”, me llamó la atención, pues hace referencia a la parábola del *trigo y la cizaña*, además que la profecía de la peste también es bíblica<sup>1</sup>.

En tal sentido, el título me parece muy apropiado, no solo por lo ingenioso sino porque resalta el contexto de profecías en que nos encontramos viviendo. Por ello y, finalmente, solo me permito transcribir la explicación de la parábola del *trigo y la cizaña* que se encuentra en Mateo 13: 36-43:

<sup>36</sup> Entonces dejó a la multitud y entró Jesús en la casa; y acercándose a él sus discípulos, le dijeron: Explicanos la parábola de la cizaña del campo.

---

<sup>1</sup> Lucas 21:11: “y habrá grandes terremotos, y en diferentes lugares hambres y pestilencias; y habrá terror y grandes señales del cielo”.

<sup>37</sup> Respondiendo él, les dijo: El que siembra la buena semilla es el Hijo del Hombre.

<sup>38</sup> El campo es el mundo; la buena semilla son los hijos del reino, y la cizaña son los hijos del maligno.

<sup>39</sup> El enemigo que la sembró es el diablo; la siega es el fin del mundo; y los segadores son los ángeles.

<sup>40</sup> De manera que como se arranca la cizaña, y se quema en el fuego, así será en el fin del mundo.

<sup>41</sup> Enviará el Hijo del Hombre a sus ángeles, y recogerán de su reino a todos los que son piedra de tropiezo, y a los que hacen iniquidad,

<sup>42</sup> y los echarán en el horno de fuego; allí será el llanto y el crujir de dientes.

<sup>43</sup> Entonces los justos resplandecerán como el sol en el reino de su Padre. El que tiene oídos para oír, oiga.

*Alexander Antialón Conde*

**Fairlie Reinoso, Alan.** *Hacia una Estrategia de Desarrollo Sostenible para el Perú del Bicentenario*. Editorial UNSA – Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa. Marzo de 2021. Pp. 150.

¿Cuáles son las medidas que se proponen en el mundo académico y que son promovidas por los organismos internacionales más importantes para que un país desarrolle su economía con el máximo beneficio para sus ciudadanos? En el libro *Hacia una Estrategia de Desarrollo Sostenible para el Perú del Bicentenario*, recientemente publicado por la Editorial Universidad Nacional San Agustín de Arequipa en marzo del presente año, Alan Fairlie busca compartir respuestas y soluciones al porqué de la paradójica brecha que existe en el Perú, que, habiendo logrado estabilidad macroeconómica, no ha podido aumentar sostenidamente la productividad de su economía. En su exposición, el autor utiliza de manera precisa las 150 páginas de su obra para proponer medidas sustentadas en datos y alineadas con la Agenda de Desarrollo 2030 de las Naciones Unidas.

La publicación trata siete temas centrales que expone de manera detallada y que conforman los capítulos del mismo: transformación digital; diversificación productiva; inserción internacional; regulación; trabajo y seguridad social; ordenamiento territorial; y, políticas fiscales.

La introducción presenta algunas características relevantes de la economía peruana, como, por ejemplo, que la dependencia de su economía en la extracción y comercio de materias primas somete al país a la volatilidad de los precios internacionales, lo que lleva a una evolución negativa de los términos de intercambio y a menores niveles de inversión, traducido en una caída del PBI potencial. Explica, además, que la permanencia de la canasta exportadora de los productos mineros y agropecuarios se mantiene casi invariable a pesar del incremento de las exportaciones no tradicionales, se debe a que la productividad en el país es baja por la característica histórica de tener una economía primario-exportadora. Este hecho —según el autor— coloca al Perú en una desventaja frente a otros países, limitando en gran medida su nivel de competitividad.

Cada capítulo es rico en propuestas sustentadas. Por ejemplo, el capítulo dos —el cual me interesa particularmente, porque es el más cercano

a mi especialidad— trata sobre diversificación productiva. En el, el autor propone el camino de la llamada economía verde como una oportunidad de incluir la dimensión medioambiental en la agenda de reactivación y recuperación post-pandemia. En esta sección, muestra estudios diversos que sustentan dicha estrategia, que incluyen detalles sobre conceptos que serían interesantes de aplicarse en el desarrollo económico peruano, como la economía circular, y otros que ya se aplican, como la bioeconomía o los bionegocios, los cuales implican beneficios económicos tomando en cuenta la condición particular de que el Perú es uno de los países más ricos en biodiversidad en el mundo.

Si hay que hacer una crítica al libro, podría decirse que cuenta con pocos ejemplos y datos sobre la efectividad en la implementación de las políticas que recomienda. Por ejemplo, el autor señala que el hecho de haber ratificado diversos acuerdos multilaterales sobre medio ambiente, como el Convenio de Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica o el Acuerdo de París, demuestran avances en propuestas y estrategias que incorporan la dimensión medioambiental, lo que implica un compromiso con la protección medioambiental, la lucha contra el cambio climático y el uso sostenible de los recursos. Sin embargo, no da cuenta de datos sobre los impactos de las políticas que han devenido por haber suscrito estos acuerdos, más allá de nombrar una serie de normas e instrumentos políticos, sobre los cuales sería interesante conocer datos sobre su eficacia y efectividad. Sin embargo, es claro que el autor no se ha propuesto enfocar su análisis en ese sentido, sino, más bien en mostrar propuestas que buscan mejorar la situación económica del Perú.

Todos los postulados del autor son manejados con cuidado y están acompañados de referencias a estudios y de gráficos, que resultan muy útiles, no sólo para corroborarlos, sino para todos aquellos que deseen profundizar sus conocimientos en las materias tratadas. La diagramación y lectura resultan bastante amigables. El lector recurrente de obras similares podrá apreciar el alto número de referencias y, además, la grata omisión de una práctica común, al no incluir anexos con documentos que se podrían fácilmente encontrar por cuenta propia.

Vale señalar que el principio de desarrollo sostenible, sobre el cual se basan muchas de las propuestas del autor, fue establecido en la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo de 1992, en la que el Perú participó. Hoy incluye dicho principio en muchas de sus políticas nacionales y sectoriales. El término, por su parte, fue acuñado en un informe<sup>1</sup> publicado por las Naciones Unidas en 1987, que lo define como el “desarrollo que responde a las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades”. La definición vincula dos conceptos: las necesidades de las generaciones presentes y futuras; y, las limitaciones impuestas por el estado del desarrollo tecnológico y la organización social a la capacidad del medio ambiente para satisfacer las necesidades presentes y futuras.

En suma, el autor propone que la reactivación económica en el Perú se realice utilizando una estrategia de desarrollo sostenible, es decir, que el crecimiento económico vaya de la mano con factores de bienestar social y de protección al medio ambiente, lo cual es a mi juicio una estrategia — reconocida por diversos autores (donde destaca al profesor y economista Jeffrey Sachs)— para el desarrollo exitoso de un Estado moderno. El libro de Alan Fairlie Reinoso es sin duda un aporte significativo a los estudios sobre el Perú, y una herramienta útil que no debe faltar en la repisa (o en el ordenador) de académicos, estudiantes y tomadores de decisiones.

***José Félix Pinto-Bazurco Barandiarán***

---

<sup>1</sup> El Informe Brundtland, titulado *Nuestro Futuro Común*, fue un producto de la Comisión Mundial sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo.



**Castro Contreras, Jaime.** *Geopolítica de la República, 200 años después.* 2021, Lima, pp. 125.

Pese a los desarrollos contemporáneos de la geopolítica, esta disciplina refiere originalmente a la “doctrina del Estado como organismo geográfico en el espacio”<sup>1</sup>. En esa línea y en pro de continuar con las reflexiones sobre el Perú de cara a su bicentenario, el ensayo titulado “Geopolítica de la República, 200 años después”, del sociólogo Jaime Castro Contreras, auspiciado por la Asociación Bicentenario 2021, vuelve al centro de la investigación de esta disciplina, al tratar de descifrar por qué la República del Perú, pese a contar con recursos envidiables por otras potencias, no ha sido capaz de escapar de la pobreza y los problemas estructurales que presenta.

La tesis central del autor es que ese atraso “no responde ni es consecuencia de la carencia de recursos ni una posición geográfica negativa (...), sino el resultado del ejercicio político y la gestión de sus dirigentes nacionales (...)”<sup>2</sup>. Por lo tanto, es necesario encontrar una solución, la cual el autor la halla en una geopolítica basada en “una mirada al mundo desde el Perú y no al revés (...)”, buscando cambiar “los criterios con los que debe ser visto [este Estado], su territorio y sus riquezas”<sup>3</sup>. Se trata, por lo tanto, de una propuesta de nueva percepción geopolítica en el estudio de la República del Perú.

Con esa tarea en mente, el texto se estructura en cinco partes, y finaliza con conclusiones y recomendaciones. En la primera parte busca determinar el valor geopolítico del Perú a partir de las nociones de talasocracia<sup>4</sup> y telurocracia<sup>5</sup>, sosteniendo que nuestro país es, potencialmente, talasocrático

---

<sup>1</sup> Graziano, Manlio. *Geopolitica, Orientarsi nel grande disordine internazionale*, Boloña: il Mulino, 2019, pp. 20-21. Traducción libre.

<sup>2</sup> Castro Contreras, Jaime. Op. Cit., p. 22.

<sup>3</sup> Castro Contreras, Jaime. Op. Cit., p. 24.

<sup>4</sup> Refiere a los países con acceso directo al mar, como Perú, Chile y Ecuador. Ver Castro Contreras, Jaime. Op. Cit, p. 26.

<sup>5</sup> Alude a aquellos países que desarrollan sus principales actividades económicas en el territorio terrestre, como Francia, Alemania y Rusia. Ver Castro Contreras, Jaime. Op. Cit., p. 27.

y telurocrático, a la vez; en la segunda, trabaja el tema de los límites terrestres y marítimos, considerando al Perú como un país de fronteras retráctiles, al haber sufrido sistemática y gradualmente lamentables pérdidas territoriales; en la tercera parte, se dedica a examinar el concepto de poder nacional y las actividades económicas que brindan ventajas comparativas al Perú, que las ubica en los sectores agrario, minero, pesquero y turístico; en la cuarta, examina la problemática de la regionalización en el país desde un análisis crítico. Finalmente, en la quinta parte del ensayo, analiza la frágil institucionalidad del Estado peruano, que ha transitado entre dictaduras y democracias.

El libro consigue, mediante el recorrido de cada una de las secciones señaladas, un balance muy bien logrado para entender, desde la geopolítica, los problemas que ha enfrentado y continúa enfrentando la República del Perú. En las conclusiones, el autor se inclina en manifestar que la clase dirigente del país sería responsable de no haber resuelto los problemas identificados, por nunca haber formulado un proyecto nacional destinado a mantener y garantizar el tamaño territorial del país, por un sistema político precario, por una economía de abastecimiento de materias primas al exterior, y por no tener respuestas al rápido crecimiento demográfico<sup>6</sup>.

Adicionalmente, el texto aterriza en seis recomendaciones. La primera es la de asumir el gran potencial geopolítico y geoestratégico del Perú; la segunda, de realizar una renovación de la clase dirigente, libre de corrupción; la tercera, de apostar por la industrialización y el comercio internacional; la cuarta, de fortalecer el sistema educativo “basado en la ciencia y la tecnología de punta”; la quinta, de diseñar una organización territorial basada en regiones “que se complementen y permitan a través de parques industriales, el arraigo de la población del lugar para superar la informalidad”; la sexta, de “materializar un plan nacional de infraestructura vial que acerque las regiones industriales a los puertos de embarque, así como fortalecer el desarrollo de la sierra y selva del país”<sup>7</sup>.

---

<sup>6</sup> Casto Contreras, Jaime. Op. Cit., pp. 123-124.

<sup>7</sup> Castro Contreras, Jaime. Op. Cit., p. 125.

Cada una de estas recomendaciones recoge las lecciones que emprende a profundidad el profesor Castro Contreras en su ensayo, reflejando el esfuerzo tenaz del autor a lo largo de estos años por contribuir a una literatura comprometida con el crecimiento de nuestro Estado y nuestra sociedad en pleno siglo XXI. Son aportes que pueden apreciarse no solo por aquellos quienes nos dedicamos al estudio del derecho internacional y relaciones internacionales, sino por todos quienes estén comprometidos en contribuir a la edificación de un país con un futuro más próspero.

Finalizo esta breve reseña invitando a la comunidad académica a leer cuidadosamente este texto, contando con la certeza de que constituye una pieza clave en las nuevas lecturas sobre el Perú, de cara a la búsqueda de su desarrollo y liderazgo regional.

***Prof. Pablo César Rosales Zamora<sup>8</sup>***

---

<sup>8</sup> Doctorando en Derecho y Ciencia Política por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos (UNMSM). Profesor de Derecho Internacional Público y Derecho de los Tratados en la Facultad de Derecho de la UNMSM. Asesor en la Oficina de Derecho Internacional Público del Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú. Correo electrónico: pablo.rosales@unmsm.edu.pe



**Borda Herrada, Armando** (Compilador). *Perú 2021-2026 Propuestas de gobierno desde el Social Cristianismo*. Instituto de Estudios Social Cristiano (IESC) & Fundación Konrad Adenauer-Stiftung (KAS). Marzo de 2021, 1ra Ed., pp. 484.

El libro presenta en la contraportada el comentario del Cardenal Pedro Barrero Jimeno S.J. Arzobispo Metropolitano de Huancayo y Primer Vicepresidente de la Conferencia Episcopal Peruana, quien considera importante y oportuna la contribución de diversos especialistas con motivo del bicentenario de la independencia nacional y de las próximas elecciones generales (ya realizadas al momento de comentar la publicación).

La obra está organizada en 13 áreas como Constitucional donde se desarrollan temas como “Las elecciones del Bicentenario” y “Régimen de excepción y derechos fundamentales”, Economía donde se encuentran temas como “Aspectos económicos del impacto del COVID-19 en el Perú” y “Breve reseña del estado de la competitividad en las regiones del Perú”. También se desarrollan temas laborales con artículos como “Retos para el mundo del trabajo: la pandemia del COVID-19 y el futuro del trabajo”, seguridad alimentaria y nutrición con el tema “La seguridad alimentaria nutricional y el desarrollo rural son tareas pendientes del Bicentenario, educación (donde se encuentra el artículo “La educación en el Bicentenario del Perú: problemas y expectativas”). Además se encuentran temas de áreas como salud, internacional (donde se destaca el artículo de Oscar Schiappa-Pietra Cubas “Apuntes para una nueva política exterior post-bicentenario”), medio ambiente, ordenamiento territorial, corrupción, seguridad ciudadana y sistema penitenciario, Orden Social y Familia así como Iglesia y Estado.

Los autores son destacados profesionales con estudios en las mejores universidades del país y del mundo, se han desempeñado laboralmente tanto el sector público como en la actividad privada. Respecto al título, me parece que concuerda con el espíritu de todos los artículos pues en la obra íntegra se mencionan 177 veces la palabra “Iglesia” y 597 veces el término “Social”.

Considero que es una obra necesaria en el contexto histórico nacional pues se analiza el pasado, presente y futuro de las políticas públicas en nuestro país.

*Felipe Ramos Esquivel*

**Jordán P, César.** *Reflexiones sobre cooperación internacional y política exterior.* Asociación de Funcionarios del Servicio Diplomático del Perú, 1ra Ed. Lima, 2021. Pp. 107.

A lo largo de los años, Perú se ha caracterizado por un prestigio que lo hace digno de poseer relaciones internacionales. Para el progreso del país, esta idea de mantener una conducta apropiada para los demás países ha sido fundamental a la hora preservar la política exterior con los distintos países y es gracias a las diferentes instituciones y las diferentes personas que trabajan para nuestra nación que la componen, que han logrado mantener estable el entorno internacional y seguir generando nuevas relaciones para que el Perú siga creciendo como un país amigable y justo.

El Perú se enorgullece por la profesionalidad de las diferentes instituciones que han logrado mantener un orden en las relaciones internacionales; resolviendo cualquier tipo de conflicto para poder llegar a un acuerdo beneficiario y seguir mejorando el país. Ya que gracias al apoyo internacional, Perú ha podido crecer de una manera inimaginable hace 40 años.

El crecimiento económico peruano está ligado básicamente en su comercio exterior. Las inversiones externas, tanto la inversión extranjera directa como interna, y la expansión del consumo ayudó fuertemente al Perú a mejorar su PBI. Incluso, el Comité de Ayuda al Desarrollo, tuvo un papel importante en el desarrollo del país siendo beneficiario durante los últimos 30 años y que ayudó con más de 600 millones de dólares; esto favoreció a la evolución del Perú a ser un país de renta media. Además, este proceso de crecimiento de económico favoreció al desarrollo de diferentes capacidades técnicas e institucionales, a tal punto que se ha logrado excelencia en lo que respecta al sistema de identidad, tecnología pesquera, agroindustria y agro-exportación, protección del medio ambiente, entre otros y este desarrollo nos ha permitido a aproximarnos a la situación que tienen otros países de renta media de la región. Sin embargo, el crecimiento económico que se ha tenido en los últimos años no ha logrado solucionar algunos problemas vitales propios de la región; como lo es la inequidad, la pobreza y la pobreza extrema.

Si bien existe la pobreza y la desigualdad, también tenemos el desarrollo de las capacidades que siguen en aumento y es necesario analizar si estas capacidades pueden desarrollarse por las propias labores que el Perú realiza o requiere una cooperación especializada en desarrollo; o usar la cooperación para luchar contra la pobreza y desigualdad y facilitación del comercio. Sin embargo, el Perú es un país dual. Esto quiere decir que es capaz de recibir apoyo como de dar y si bien hay asuntos internos que deben resolverse, el país ha actuado con señorío en todos los asuntos de relaciones internacionales, con una conducta intachable y respondiendo de la manera en como se deberían dar las relaciones internacionales. Un elemento muy importante y característico de estas relaciones es la solidaridad y no debe ser eliminado.

En ese sentido, este libro aporta a la reflexión académica y resalta lo fundamental de la cooperación para una política de Estado.

*Alfredo Correa Estrella\**

---

\* Practicante de la Sociedad Peruana de Derecho Internacional, estudiante de 9no ciclo de Administración y Negocios Internacionales de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

**APUNTES INSTITUCIONALES  
Y  
CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES**



## **APUNTES INSTITUCIONALES (Período mayo-agosto 2021)**

La sección de *Apuntes Institucionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional: <https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/>

\* \* \*

## **CALENDARIO DE SUCESOS INTERNACIONALES (Período mayo-agosto 2021)**

La sección de *Calendario de Sucesos Internacionales*, puede ser consultada en nuestro Blog Institucional: <https://sociedadperuanadederechointernacional.blogspot.com/>

***Gian Pierre Campos Maza***

\* \* \*

SE TERMINÓ DE IMPRIMIR EN LOS TALLERES GRÁFICOS DE  
**TAREA ASOCIACIÓN GRÁFICA EDUCATIVA**  
PASAJE MARÍA AUXILIADORA 156 - BREÑA  
CORREO E.: [tareagrafica@tareagrafica.com](mailto:tareagrafica@tareagrafica.com)  
PÁGINA WEB: [www.tareagrafica.com](http://www.tareagrafica.com)  
TELÉF. 332-3229 / 424-8104 / 424-3411  
JULIO 2021 LIMA - PERÚ